

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2007**  
**PLAN DE ESTUDIOS 1993**



**Universidad de El Salvador**

*Hacia la libertad por la cultura*

**LOS NOMBRES DE DOMINIO DEL INTERNET Y SUS INCIDENCIAS**  
**EN LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL SALVADOR**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y TÍTULO DE:  
**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTAN

**MARTHA JAZMINE CASTRO DOMÍNGUEZ**

**ELYN JEANNETTE MEDINA ALVARADO**

**REINA KARINA MEJÍA DE ANAYA**

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO  
**LIC. RAÚL ANTONIO CHATARA FLORES**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO 2008

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ  
RECTOR

MASTER MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS  
VICERRECTOR ACADÉMICO

MASTER OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ  
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA JIMÉNEZ  
FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES  
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS  
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ  
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LICENCIADO RAÚL ANTONIO CHATARA FLORES  
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A Dios Todopoderoso,**

Por haber sido mi guía, protector y compañero durante toda mi vida y durante mis años de estudio, por estar conmigo en los momentos más duros y haberme dado aliento para levantarme en los momentos en que me sentí desanimada, por permitirme finalizar mi carrera y por todas las bendiciones derramadas sobre mi persona.

### **A mi esposo,**

Por su apoyo incondicional siempre y siempre confiar en mí. Gracias Alfonso porque sin tu soporte nada de esto hubiese sido posible.

### **A mis padres,**

Quienes siempre tuvieron la ilusión de ver mi carrera terminada, y quienes fueron un pilar importante para que llegara hasta aquí.

### **A mis hijos,**

Fran e Irene por haber sido el motor inspirador para lograr esta meta. Esto es por ustedes y para ustedes para que sepan, que toda meta se puede alcanzar con propósito y disciplina.

### **A Janet,**

Gracias amiga por tu amistad y soporte en esta caminata que hace unos años emprendimos juntas, por hacerme parte de tus momentos felices y difíciles. Por haberte preocupado por mi y ser pieza fundamental en el desarrollo de mi carrera.

**A Jazmine,**

Por haber sido parte de este proyecto y por tus aportes.

**A Lic. Chatara,**

Por habernos orientado en el desarrollo de esta tesis y estar siempre dispuesto a ayudarnos con sus conocimientos.

**KARINA DE ANAYA**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A Dios Nuestro Señor,**

Por brindarme la sabiduría y la fortaleza espiritual necesaria para llegar a este momento tan especial en mi vida.

### **A mi madre,**

Por su esfuerzo y constante sacrificio; por su incondicional amor y apoyo, tanto en momentos buenos como malos, durante todos estos años de estudio.

### **A la memoria de Roberto Allen,**

Por haber sido como un padre en mi vida, dándome sabios consejos que me impulsaban a seguir adelante en mis estudios, y por brindarme siempre su apoyo en todas mis metas y objetivos.

### **A mi esposo,**

Por haber compartido conmigo todos estos años de estudio, dándome siempre su apoyo moral.

### **A mi hijo,**

Ya que con solo el hecho de existir, impulsas mi sentido de superación, haciendo que me esfuerce por ser cada día mejor.

### **A mis compañeras de tesis,**

Por brindarme su amistad y confianza, y por haber compartido conmigo el sueño de culminar nuestros estudios.

**A nuestro Director de Seminario, Lic. Raúl Antonio Chatara,**

Por habernos guiado durante todo el desarrollo de la tesis,  
transmitiéndonos un poco de sus múltiples conocimientos.

**JEANNETTE MEDINA ALVARADO**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A Dios,**

Por darme el privilegio de la vida y rodearme de seres maravillosos que la enriquecen, por todas las oportunidades que me ha dado y permitirme desarrollarme en el sentido humano y finalmente profesional.

### **A Roberto Castro,**

Por darme su amor, cariño, esfuerzo y comprensión, por dedicar su vida a protegerme y guiarme, brindándome consejos que han sido los cimientos de mi desarrollo personal, créame que aun recuerdo las palabras de Borges que usted citaba para mí cuando me veía cansada "*fuerzas de flaqueza*", realmente gracias amado padre por creer en mí, por impulsar mis ideas al máximo y enseñarme que no hay mas limites que la honestidad, dedicación y perseverancia ante lo que uno quiere alcanzar, mi agradecimiento a su persona será infinito sobre todo por haber sido en todo momento un ser incondicional, un padre y una madre para mí, es a usted principalmente a quien dedico este esfuerzo que entre ambos ha sido compartido.

### **A mis hermanos,**

Por su apoyo, cuidado y cariño, que a pesar de la distancia han mantenido hacia mi persona.

### **A Ederson Cornejo,**

Gracias por estar en los momentos más difíciles a mi lado y transmitirme tu fuerza y entereza al afrontar la vida, a pesar de todo.

**A mis amigas,**

Por ser mi familia en este país, por darle alegría a mi vida y no permitir que me sienta sola, por cada proyecto de vida, académico y de trabajo que me ha tocado compartir con ustedes.

**A Jeannette**

Por ser mi amiga, consejera y finalmente mi compañera de tesis, por las noches de desvelo que pasamos juntas estudiando a lo largo de la carrera, que finalmente concluyeron con esta tesis.

**A Karina,**

Por haberme dado su amistad sincera en estos años, por su esfuerzo y dedicación en este proyecto.

**A Jacqueline Orellana y Romeo Rivera,**

Por su confianza y cariño, gracias por trasmitirme sus conocimientos y darme su apoyo incondicional impulsándome a seguir adelante con su ejemplo no solo como profesionales sino como seres humanos sensibles ante nuestra realidad social.

**A nuestro Asesor de tesis, Lic. Raúl Antonio Chátara,**

Por creer en nuestro proyecto de investigación y darnos toda su apertura desde el inicio, guiándonos y sobre todo aportando consejos enriquecedores para el mismo.

**A nuestro Asesor Metodológico, Lic. Eliseo Ortiz,**

Por brindarnos su orientación al inicio de este proyecto.



**A los Docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales,**

Que me impartieron clases en los cinco años de estudio, por orientarme en mi desarrollo profesional.

**JAZMINE CASTRO.**

## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

### CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN .....	1
--	---

1.1 OBJETO DE INVESTIGACIÓN .....	1
-----------------------------------	---

1.1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA .....	1
1.1.2 PROBLEMA .....	3
1.1.3 RELACIÓN PROBLEMÁTICA .....	4
1.1.4 TEMA .....	4

1.2. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	4
--	---

1.2.1 IMPORTANCIA SOCIAL .....	4
1.2.2 IMPORTANCIA CIENTÍFICA .....	6

1.3. OBJETIVOS .....	7
----------------------	---

1.3.1 OBJETIVO GENERAL .....	7
1.3.2 OBJETIVOS PARTICULARES .....	8

1.4. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN .....	9
---	---

1.4.1 ALCANCE CONCEPTUAL .....	9
1.4.2 ALCANCE TEMPORAL .....	14
1.4.3 ALCANCE ESPACIAL .....	17

1.5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	17
---------------------------------------	----

1.5.1 ASPECTO COYUNTURALES .....	17
1.5.2 ASPECTOS HISTÓRICOS .....	18
1.5.3 ASPECTOS DOCTRINARIOS .....	18
1.5.4 ASPECTOS JURÍDICOS .....	20

1.6. METODOLOGÍA .....	20
------------------------	----

1.6.1 PERSPECTIVA METODOLÓGICA .....	20
1.6.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	21
1.6.3 CLASE DE INFORMACIÓN Y SUS FUENTES .....	21
1.6.4 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN .....	21
1.6.5 ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN .....	22

### CAPITULO II

RESEÑA HISTÓRICA DE LA SEGURIDAD JURIDICA Y LOS NOMBRES DE DOMINIO...	24
---	----

2.1 ANTECEDENTES DE ESTADO DE DERECHO EN EL SALVADOR.....	24
---	----

2.2 TRATAMIENTO HISTÓRICO CONSTITUCIONAL DEL TEMA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL SALVADOR .....	26
---	----

<b>2.3 HISTORIA DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LAS COMUNICACIONES EN EL MUNDO</b> .....	<b>35</b>
2.3.1 HISTORIA DE LA COMUNICACIÓN.....	36
2.3.2 LAS PRIMERAS COMPUTADORAS.....	41
<b>2.4 SURGIMIENTO DEL INTERNET</b> .....	<b>49</b>
<b>2.5 IMPLEMENTACIÓN DEL INTERNET A NIVEL MUNDIAL</b> .....	<b>52</b>
<b>2.6 LA IMPLEMENTACIÓN DEL INTERNET EN AMÉRICA LATINA</b> .....	<b>53</b>
<b>2.7 SURGIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS NOMBRES DE DOMINIO</b> .....	<b>55</b>
<b>2.8 HISTORIA DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LAS COMUNICACIONES EN EL SALVADOR</b> .....	<b>59</b>
<b>2.9 HISTORIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</b> .....	<b>62</b>
2.9.1 DESARROLLO CONSTITUCIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES .....	62
2.9.2 DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA.....	64

### **CAPITULO III**

<b>ASPECTOS DOCTRINARIOS SOBRE LA SEGURIDAD JURIDICA Y NOMBRES DE DOMINIO</b> .....	<b>66</b>
<b>3.1 ESTADO DE DERECHO</b> .....	<b>66</b>
3.1.1 ESTADO DE DERECHO LIBERAL.....	67
3.1.2 ESTADO DE SOCIAL DERECHO .....	68
<b>3.2 SEGURIDAD JURÍDICA</b> .....	<b>71</b>
3.2.1 CONCEPTO.....	71
3.2.2 CARACTERÍSTICAS DE LA SEGURIDAD JURÍDICA.....	73
3.2.3 PROYECCIONES DE LA SEGURIDAD JURÍDICA .....	74
<b>3.3 LOS REGISTROS PÚBLICOS COMO GARANTES DE DERECHOS</b> .....	<b>78</b>
3.3.1 CLASIFICACIÓN DE LOS REGISTROS .....	79
3.3.2 PRINCIPIOS REGISTRALES.....	81
<b>3.4 INTERNET</b> .....	<b>83</b>
3.4.1 CONCEPTO Y FUNCIONAMIENTO .....	83
3.4.2 SERVICIOS Y APLICACIONES DE INTERNET .....	84
<b>3.5 EL NOMBRE COMO IDENTIFICACIÓN</b> .....	<b>87</b>
3.5.1 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO .....	88
3.5.2 IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO .....	91
<b>3.6 NOMBRES DE DOMINIO</b> .....	<b>92</b>
3.6.1 CONCEPTO Y FUNCIONAMIENTO .....	92
3.6.2 EL NOMBRE DE DOMINIO Y SU IMPORTANCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN EN INTERNET ....	96
3.6.3 DIFERENTES TIPOS DE NOMBRES DE DOMINIO .....	97
3.6.4 FORMA DE OBTENER UN NOMBRE DE DOMINIO.....	100

3.6.5	DISTINTAS FUNCIONES DEL NOMBRE DE DOMINIO.....	102
<b>3.7</b>	<b>NATURALEZA JURÍDICA DE LOS NOMBRES DE DOMINIO .....</b>	<b>106</b>
3.7.1	NATURALEZA JURÍDICA DE LOS NOMBRES DE DOMINIO POR LOS DERECHOS QUE CONFIERE .....	107
3.7.2	NATURALEZA JURÍDICA DE LOS NOMBRES DE DOMINIO DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES.....	117
3.7.3	NATURALEZA JURÍDICA DE LOS NOMBRES DE DOMINIO DE ACUERDO A LA PROCEDENCIA DE LA ENTIDAD REGISTRADORA.....	123
3.7.4	NATURALEZA JURÍDICA DE LOS NOMBRES DE DOMINIO DE ACUERDO A SU UTILIDAD TÉCNICA .....	124
<b>CAPITULO IV</b>		
	<b>REGIMEN JURIDICO DE LOS NOMBRES DE DOMINIO .....</b>	<b>126</b>
<b>4.1</b>	<b>IMPORTANCIA JURÍDICA DE LOS NOMBRES DE DOMINIO .....</b>	<b>126</b>
<b>4.2</b>	<b>REGULACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL SALVADOR.....</b>	<b>128</b>
4.2.1	REGULACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL REGISTRO .....	131
4.2.2	REGISTRO DE COMERCIO Y REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL .....	132
<b>4.3</b>	<b>ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LOS NOMBRES DE DOMINIO .....</b>	<b>134</b>
4.3.1	ORDENAMIENTO INTERNACIONAL DE LOS NOMBRES DE DOMINIO.....	134
4.3.2	NOMBRES DE DOMINIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO.....	172
4.3.3	LOS NOMBRES DE DOMINIO EN EL DERECHO COMPARADO .....	188
<b>CAPITULO V</b>		
	<b>CONFLICTOS QUE GENERAN LOS NOMBRES DE DOMINIO.....</b>	<b>196</b>
<b>5.1</b>	<b>CONFLICTOS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO.....</b>	<b>196</b>
5.1.1	CONFLICTOS ENTRE NOMBRES DE DOMINIO Y NOMBRES DE PERSONAS NATURALES.....	197
5.1.2	CONFLICTOS ENTRE NOMBRES DE DOMINIO Y NOMBRES COMERCIALES .....	201
5.1.3	CONFLICTOS ENTRE NOMBRES DE DOMINIO Y DERECHOS DE AUTOR.....	203
5.1.4	CONFLICTOS ENTRE NOMBRES DE DOMINIO Y DERECHOS MARCARIOS.....	207
5.1.5	OTROS CONFLICTOS.....	210
5.1.6	CONFLICTOS ENTRE NOMBRES "GEOGRÁFICOS" VS. NOMBRE DE DOMINIO .....	218
5.1.7	CONFLICTOS ENTRE NOMBRES DE DOMINIO .....	219
<b>5.2</b>	<b>PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL SALVADOR.....</b>	<b>219</b>
5.2.1	PRINCIPALES ELEMENTOS DE LA UDRP.....	224
5.2.2	PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONFORME A LAS UDRP .....	228
<b>5.3</b>	<b>CONTROL DE CONTENIDO DE LOS NOMBRES DE DOMINIO .....</b>	<b>233</b>
<b>5.4</b>	<b>REPERCUSIONES ACTUALES DE LA FALTA DE REGULACIÓN DE LOS NOMBRES DE DOMINIO .....</b>	<b>238</b>
5.4.1	REPERCUSIONES SOCIALES.....	238
5.4.2	REPERCUSIONES ECONÓMICAS.....	239

5.4.3 REPERCUSIONES INSTITUCIONALES .....	241
5.4.4 REPERCUSIONES JURÍDICAS.....	242
<b>5.5 LA CIBEROCUPACIÓN Y LA FALTA DE PROTECCIÓN A LOS TITULARES DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....</b>	<b>245</b>
<b>5.6 ANÁLISIS DEL ACTUAL REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO EN EL SALVADOR .....</b>	<b>247</b>
5.6.1 REGISTRO COMO GARANTES DE DERECHO.....	247
5.6.2 REGISTRO DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS REGISTRALES.....	249
5.6.3 DE ACUERDO AL SISTEMA DE REGISTRAL .....	251
 <b>CAPITULO VI</b>	
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>254</b>
<b>6.1 PLANTEAMIENTO Y ANÁLISIS DE HIPÓTESIS .....</b>	<b>254</b>
6.1.1 LOS NOMBRES DE DOMINIO COMO BIEN INMATERIAL.....	255
6.1.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS NOMBRES DE DOMINIO Y LOS SIGNOS DISTINTIVOS .....	255
6.1.3 SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS NOMBRES DE DOMINIO .....	261
<b>6.2 CONCLUSIONES .....</b>	<b>265</b>
<b>6.3 RECOMENDACIONES .....</b>	<b>268</b>
 <b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	 <b>270</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>278</b>

## INTRODUCCIÓN

Los inventos tecnológicos son cada vez más accesibles a gran parte de la humanidad, siendo estos hoy en día parte de la cotidianeidad de la existencia humana. En ese sentido, resulta cada vez más relevante estudiar de cómo las tecnologías y los cambios que ellas provocan en nuestras vidas, influyen en el Derecho.

Como un nuevo fenómeno, casi de aparición espontánea, la Internet ha revolucionado esquemas tradicionales de comunicación, negociación, publicidad, y como una nueva herramienta para distinguir empresas, productos, instituciones, organizaciones etc.

Uno de los nuevos temas que alrededor de esta nueva forma de comunicación ha generado mayores inquietudes es el relacionado con los nombres de dominio, ya que la aparición de estos ha llegado a replantearse diversas instituciones jurídicas tradicionales, tales como la propiedad intelectual, el derecho que rige los contratos y la territorialidad de las leyes en la resolución de conflictos entre otros.

Es así que, tras lo indicado, la presente investigación se enfoca en un análisis del Sistema de Nombres de Dominio en El Salvador tratando de encontrar la naturaleza jurídica del nombre de dominio, en consideración a que el establecimiento de su naturaleza nos permitirá establecer si esta figura tecnológica está dotada de seguridad jurídica en la actualidad.

En primer lugar se abordan los aspectos básicos de la seguridad jurídica y de los nombres de dominio, así como aspectos técnicos y jurídicos,

a efectos de obtener una visión de las particularidades propias de los nombres de dominio, consideración que es imprescindible para desarrollar instrumentos jurídicos adaptados a la realidad objeto de su tratamiento. Dicho enfoque va acompañado con una descripción de la estructura institucional que rige el sistema de nombres de dominio.

Este análisis se realiza en el marco de estudiar los nombres de dominio con extensión territorial “.sv”, el cual es el asignado para identificar los nombres de dominio que tienen su asignación en El Salvador.

A la vez se analiza el ordenamiento jurídico nacional e internacional, y la manera en que estos resuelven los conflictos que surgen entre los nombres de dominio y los signos distintivos, haciendo una diferenciación técnica y jurídica. Para finalmente plantear de acuerdo a nuestra investigación cuales son nuestras conclusiones y recomendaciones para que en el ámbito del sistema de nombres de dominio en El Salvador con la asignación territorial “.sv” goce de seguridad jurídica.

# CAPITULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1 Objeto de Investigación

#### 1. 1.1 Situación Problemática

Los inventos tecnológicos son cada vez más accesibles en gran parte de la humanidad, siendo parte de la cotidianeidad en la existencia humana. En ese sentido, resulta cada vez más relevante estudiar cómo la tecnología y los cambios que provocan en nuestras vidas, influyen en el Derecho.

Con la infinidad de computadoras conectadas a la red, es imprescindible la existencia de un sistema que permita reconocer e individualizar cada maquina en conexión, lo cual se logra mediante los denominados “nombres de dominio”, que son utilizados por toda aquella persona que desee estar de forma activa en la Red para denominar tanto direcciones de correo electrónico como sitios Web<sup>1</sup> en Internet; siendo usados para atraer o llevar al *chive visitante*<sup>2</sup> a la *Homs paje*<sup>3</sup> de una compañía, instituciones, organizaciones, empresa etc., que ofrecen sus bienes o servicios o una entidad que ofrece información, generándose con ello diversas implicaciones en el ámbito comercial, técnico y jurídico.

Por este motivo los nombres de dominio han adquirido gran relevancia, surgiendo con ello la necesidad de investigar su importancia jurídica, el modo en que estos se adquieren, su naturaleza, los tipos de conflictos que pueden generarse con su registro, como se solucionan los

---

<sup>1</sup> Es un conjunto de páginas web, típicamente comunes a un dominio de Internet o subdominio en la World Wide Web en Internet

<sup>2</sup> *Cibervisitante*, se le denomina a la persona que accesa a un sitio en Internet

<sup>3</sup> Home page se le denomina a la presentación de un sitio que posee información en Internet.



mismos, la normativa jurídica aplicable, como se garantiza la seguridad jurídica al titular, entre otros.

Una vez expuesto lo anterior, cabe apuntar que hasta este momento no existe en nuestro país una entidad estatal encargada del registro de los nombres de dominios, habiendo sido delegada a entidades particulares, debiendo indagarse en que medida esa carencia influye en la seguridad jurídica del titular del nombre registrado.

Por otra parte debe de establecerse la naturaleza jurídica de los nombres de dominio, partiendo de lo cual podría pensarse en diversas instituciones, tales como las marcas comerciales, los derechos de propiedad intelectual o los derechos de propiedad sobre un bien incorporal.

En relación con lo anterior, surge entonces la interrogante de que si al nombre de dominio puede otorgársele la calidad de un bien, si es así, entonces se debe establecer ante que clase de bien nos encontramos y cual es el modo de adquirir su titularidad y si este forma parte del patrimonio de una persona, partiendo de ese punto deberá de establecerse y adecuarse tanto doctrinaria como jurídicamente ¿quien será considerado como titular? tomando en cuenta de que todo aquel que registra en la entidad correspondiente un nombre de dominio pasa a tener exclusividad sobre el mismo y cada vez que alguien introduzca dicho nombre en un navegador de Internet llegara automáticamente a ese sitio Web

Uno de los principales problemas que originan el uso del Internet y la creación de sitios, son los conflictos que estos generan entre el derecho de marcas y los nombres de dominio, con respecto a las reglas que se deben seguir para asignar estos. Ante esta problemática surgen las interrogantes: ¿qué ley regula la obtención de un nombre de dominio?, ¿Quién se encarga de supervisar el contenido de este? Y ¿Quién se encarga de dirimir los conflictos que surjan entorno a estos? Ante estas preguntas es necesario aclarar que no existe en nuestro país una ley que regule la asignación y

manejo de los nombres de dominio, lo cual genera problemas en cuanto a la seguridad jurídica, valor básico dentro de un Estado de Derecho, que se encuentra consagrado en el Art. 1 de la Constitución de El Salvador.

Por otra parte, el registro de los nombres de dominio en el Internet tiene que ver con organizaciones y con personas, entre las organizaciones mas importantes a nivel internacional, se encuentran la denominada IANA<sup>4</sup> o Agencia de Asignación de Números Internet, la cual era el antiguo registro central de los protocolos de Internet, hasta ser sustituida por la ICANN<sup>5</sup>; y a nivel nacional específicamente, la Administración de Nombres de Dominio está encomendada a una Asociación privada sin fines de lucro, llamada Centro de Información de Redes de El Salvador (SvNet), que esta conformada por la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Universidad Don Bosco, Universidad de El Salvador y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de El Salvador (CONACYT), respecto de este último deberá establecerse cuales son sus principales funciones, su vinculación con los nombres de dominio, y si ha brindado algún aporte a la protección de estos.

Para dar respuesta a cada una de las interrogantes surgidas, es que hemos decidido investigar el presente tema, por lo cual nos plantearemos una serie de objetivos encaminados a conocer las implicaciones jurídicas de los nombres de dominio en El Salvador.

### **1.1.2 Problema**

De la problemática anterior se estudiará el problema que a manera de pregunta se puede formular así:

---

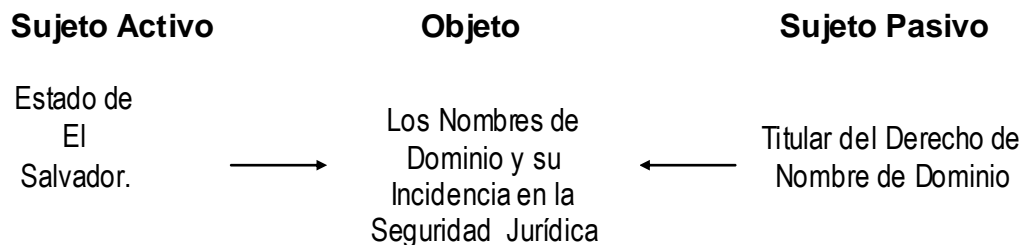
<sup>4</sup> Es el acrónimo de Internet Assigned Number Authority

<sup>5</sup> ICANN: Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (<http://www.icann.org>)

¿Cuál es la incidencia en cuanto a la seguridad jurídica el uso de los nombres de dominio del Internet en El Salvador?

¿Qué factores determinan esa incidencia?

### 1.1.3 Relación Problemática



### 1.1.4 Tema

“Los Nombres de Dominio del Internet y su Incidencia en la Seguridad Jurídica en El Salvador”

## 1.2. Importancia de la Investigación

### 1.2.1 Importancia Social

Las computadoras han llegado a ser herramientas comunes en nuestra sociedad y las personas se involucran con ellas de múltiples maneras, pues, a través de los diversos avances tecnológicos se ha facilitando en gran medida la vida de los seres humanos, y abierto nuevos canales de comunicación que permiten una interacción mundial entre todos los habitantes del planeta capaces de acceder a las denominadas redes telemáticas o Internet, al grado de crearse un vínculo estrecho entre el usuario y el sitio web, siendo que cada vez mas personas se benefician de esos avances; no obstante los innumerables beneficios que se obtienen con

ello, tal situación ha originado diversas implicaciones de tipo comercial, técnicas y hasta jurídicas, siendo uno de los retos resguardar los bienes jurídicos tradicionalmente protegidos conciliándolos con la realidad global y cambiante del Internet, es así que hemos considerado importante investigar las repercusiones y alcances jurídicos que tienen los nombres de dominio en El Salvador.

Cabe destacar la importancia de investigar el hecho de que no haya una legislación que regule el registro, uso y titularidad del derecho que se adquiere al obtener el nombre de dominio, y que además no sea una entidad estatal la encargada de efectuar dicho registro, así como la manera en que esto repercute en el titular.

A pesar que en el país aún no han existido conflictos con relevancia jurídica que sean del conocimiento público con respecto a los nombres de dominio, si es común, que a nivel internacional, surjan esta clase de litigios, siendo uno de los más conocidos el caso de mcdonalds.com, en el que Joshua Quittner, escritor de la revista WIRED registró el dominio Mcdonalds.com. Quittner amenazó con poner en la dirección una página dedicada a la dieta vegetariana, llegando finalmente a un acuerdo económico por dicho nombre de dominio.

Nuestro país, debido al apogeo de la tecnología, no está exento que en un futuro no muy lejano surjan conflictos como el anteriormente planteado, por lo que es sumamente necesario que los legisladores se interesen más sobre el tema, para así brindar seguridad jurídica a los titulares. Por otra parte, el carácter único e irrepetible del nombre de dominio genera conflictos ya que al existir varios interesados en registrar un mismo nombre solamente uno podría hacer uso del mismo, en aplicación del principio registral de prioridad, lo cual adquiere una relevancia de carácter económica cuando el conflicto surge en relación con las marcas registradas.

Consideramos que al desarrollar esta temática se promoverá el conocimiento del tema para que de esta forma se generen nuevas investigaciones que puedan conllevar a un mayor conocimiento sobre el tema tanto de los interesados de manera directa e indirecta y así estar al nivel de los avances tecnológicos mundiales.

### **1.2.2 Importancia Científica**

La seguridad jurídica es una de las necesidades primarias del individuo que es por naturaleza relacional; es decir, existe en tanto los derechos de cada quien se concilian con los de todos, en un ámbito de claros deberes, obligaciones y responsabilidades. Precisamente por eso Recasens Siches<sup>6</sup>, dice que la seguridad es el principal motivo histórico y sociológico de la aparición del derecho.

La seguridad jurídica en nuestro país como valor esencial de un Estado de Derecho ha sido abordado en las diferentes ramas jurídicas como son el derecho penal, constitucional, registral, civil y mercantil, es así como ha sido estudiado desde la perspectiva del debido proceso, la seguridad jurídica reflejada en el respeto a los derechos fundamentales, la anotación preventiva en el sistema registral salvadoreño y la reflejada en los contratos de diversa naturaleza.

Los estudios antes mencionados, nos han permitido establecer la importancia que genera la seguridad jurídica en otras ramas del derecho, de lo cual cabe resaltar que la falta de seguridad jurídica conlleva a las carencias, deficiencias o excesos de legislación o de las instituciones, existiendo desorganización en el orden jurídico. Las fallas en la técnica de crear leyes agrega a cada día más inestabilidad y confusión lo que trae

---

<sup>6</sup> Bertrand Galindo, Francisco y otros. Manual de Derecho Constitucional. Tomo II. Primera Edición. San Salvador 1992. Pág. 185

como consecuencia una inseguridad jurídica estructural, por otra parte puede darse una inseguridad jurídica funcional cuando se tiene la incertidumbre sobre el cumplimiento de la ley, o bien la irregularidad de su aplicación por los órganos responsables; también puede hablarse de una inseguridad jurídica subjetiva, en cuanto a la falta de garantía a derechos, obligaciones y sanciones, que se manifiestan como sensación de desamparo, que no permite organizar la vida bajo pautas de certeza y estabilidad.

Es por eso que en el derecho informático, específicamente en los nombres de dominio, debe de profundizarse en el tema, debido a que el estudio del mismo ha sido relegado, a consecuencia de la reciente introducción del Internet en nuestro país, careciéndose de información sobre las implicaciones jurídicas y los alcances que el mismo genera en dicha esfera .

Consideramos que nuestra investigación contribuirá a fundamentar la importancia de una participación del Estado, en el registro de nombres de dominio, ya que solo este es capaz de dotar de fe pública los actos susceptibles de ser registrados para que de esa forma los nombres de dominio sean investidos de seguridad jurídica y así hacer valer esos derechos frente a terceros.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1 Objetivo General**

- Determinar el grado de incidencia en la Seguridad Jurídica de los Nombres de Dominio del Internet en El Salvador.
- Determinar los factores que determinan esa incidencia en la Seguridad Jurídica.

- Con base a las conclusiones obtenidas, hacer recomendaciones que contribuyan a garantizar la Seguridad Jurídica en El Salvador en materia de nombres de dominio del Internet.

### **1.3.2 Objetivos Particulares**

- Investigar los mecanismos para proteger la Seguridad Jurídica de los titulares de Nombres de Dominio en El Salvador.
- Conocer las diferentes fuentes de conflictos que pueden surgir en torno a los Nombres de Dominio
- Indagar sobre los requisitos existentes para registrar los Nombres de Dominio en El Salvador.
- Conocer los antecedentes históricos de los Nombres de Dominio y su estado actual a nivel nacional e internacional
- Dar a conocer que es un Nombre de Dominio y funcionamiento técnico de los Nombres de Dominio
- Establecer la naturaleza jurídica de los Nombres de Dominio
- Conocer como se manifiestan los elementos del derecho de propiedad sobre los Nombres de Dominio.
- Exponer los requisitos necesarios que debe reunir una persona natural o jurídica para adquirir un Nombre de Dominio.
- Dar a conocer las características y principios que debe cumplir un registro para dotar de seguridad jurídica.
- Establecer que derecho constitucional tutela los nombres de dominio
- Conocer cual es el modo de adquirir la titularidad de los Nombres de Dominio

- Verificar en que medida el titular de un derecho de Nombre de Dominio se ve amparado por el ordenamiento jurídico Salvadoreño actual.

## **1.4. Alcances de la Investigación**

### **1.4.1 Alcance Conceptual**

#### **a) Seguridad Jurídica**

La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegarán a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.<sup>7</sup>

La seguridad jurídica posee dos manifestaciones, la primera de ellas es la objetiva y se refiere a la regularidad estructural y funcional del sistema jurídico a través de sus normas e instituciones; la segunda es la subjetiva, presentada como la certeza del derecho, es decir que una situación jurídica determinada no será modificada mas que por procedimientos regulares y autoridades, establecidas previamente.

La seguridad jurídica enfocada en nuestra investigación se entenderá por la certeza del poseedor de un nombre de dominio a que los derechos que adquiere no sean modificados más que por procedimientos y autoridades competentes ambos establecidos previamente en una ley y operativizando dicha seguridad por medio de un registro.

#### **b) Derecho**

Etimológicamente la palabra derecho proviene de las voces latinas *directum* y *dirigiere* que significa en sentido recto, igual, seguido, sin

---

<sup>7</sup> Diccionario Jurídico Mexicano Tomo VIII. Editoriales Porrúa México 2001 Pág.99



torcerse a un lado ni a otro; mientras que en sentido restringido, es tanto como jus es decir la norma que rige, sin torcerse hacia ningún lado, la vida de las personas para hacer posible la convivencia social.<sup>8</sup>

La palabra derecho tiene muchas acepciones en el campo jurídico, por lo tanto en nuestra investigación se entenderá derecho en su sentido subjetivo es decir aquel que hace referencia a la facultad que las personas naturales o jurídicas tienen no sólo para realizar determinados actos, sino también para exigir que otras personas de igual índole, sin excluir al Estado, no les impidan realizar lo que la ley permite o no prohíbe.<sup>9</sup>

### **c) Titular del Derecho**

Se entenderá por titular del derecho la persona que goza legítimamente de un derecho declarado o reconocido a su favor.

En la presente investigación el titular del derecho de nombre de dominio, es toda aquella persona que haya seguido los pasos estipulados para ser acreedor de un nombre de dominio.

### **d) Estado de El Salvador**

El Estado tal como lo define <sup>10</sup>Adolfo Posadas, es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponerse dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política.

Sin dejar a un lado el concepto dogmático de lo que es un Estado, se entenderá por Estado de El Salvador el conjunto de instituciones encargadas de velar por la seguridad jurídica de los nombres de dominio, como son la

---

<sup>8</sup> Osorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 226

<sup>9</sup> Ibidem, Pág. 228

<sup>10</sup> Ibidem Pág. 235

Asamblea Legislativa en su función normativa, al crear una norma que garantice la protección de los derechos adquiridos con el registro de los nombres de dominio, los Tribunales Jurisdiccionales, garantizando la resolución de conflictos jurídicos y las Instituciones que designe el órgano ejecutivo para su administración.

### **e) Incidencia**

Incidencia es definido como el conjunto de sucesos que determinan y se relacionan con una situación.<sup>11</sup>

En el contexto de nuestra investigación estableceremos como se relaciona la seguridad jurídica con los nombres de dominio y los factores que determinan que estos sean investidos de dicha seguridad.

### **f) Nombres de dominio**

Es la dirección univoca que utiliza cualquier persona que desee estar de forma activa en Internet, por medio de la cual se reconoce e individualiza cada maquina conectada a la red, con el fin de poder transmitir información o datos de un ordenador a otro, lo cual en un principio se hacía a través de direcciones que funcionaban a modo de números de teléfono, para después iniciar con una doble identificación, tanto una dirección numérica IP así como un nombre de dominio.

La única ley del país donde se regula sobre los nombres de dominio es en El Tratado de libre comercio, específicamente en el capítulo quince, artículo 15. 4., aunque no brinda una definición de dicho termino.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Diccionario de la Real Lengua Española. <http://rae.es/drae/>

<sup>12</sup> [www.wikipedia.org/wiki/Internet](http://www.wikipedia.org/wiki/Internet)

### **g) Internet**

Su nombre proviene del acrónimo de las palabras inglesas International Network (red internacional)<sup>13</sup>. Su significado común, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española<sup>14</sup>, es una Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores a la cual están conectadas centenares de millones de personas, organismos y empresas en todo el mundo, mayoritariamente en los países más desarrollados, y cuyo rápido desarrollo está teniendo importantes efectos sociales, económicos, culturales, y hasta jurídicos, convirtiéndose de esta manera en uno de los medios más influyentes de la llamada Sociedad de la Información.

Definición de carácter técnico: es una red de redes a escala mundial de millones de computadoras interconectadas con el conjunto de protocolos TCP/IP<sup>15</sup> hecha a base de unir diversas redes locales de ordenadores. Este término aun no se encuentra definido en ninguna parte de nuestra legislación. Sin embargo muchos países tienen leyes relacionadas al tema, a pesar de que los juristas hasta el momento no se han puesto de acuerdo sobre una definición precisa del vocablo en mención.

### **h) Página Web**

Una página web es una fuente de información adaptada para la World Wide Web que es un sistema de documentos que se pueden ejecutar o visualizarse a través de Internet y ser accesible mediante un navegador de Internet. Ésta información se presenta generalmente en formato HTML (es un lenguaje de marcar hipertextuales propio para construir páginas web) y

---

<sup>13</sup> ibidem

<sup>14</sup> Diccionario de la Real Lengua Española. <http://rae.es/drae/>

<sup>15</sup> Protocolo de Control de Transmisión y Protocolo de Internet

puede contener otros enlaces a otras páginas web, constituyendo la red enlazada de la World Wide Web.

### Correo Electrónico

El correo electrónico o e-mail es la herramienta que permite el intercambio de mensajes escritos entre dos o más personas conectadas a Internet. Para que una persona pueda enviar un correo a otra, ambas han de tener una dirección de correo electrónico. Esta dirección la tiene que dar un proveedor de correo, que son quienes ofrecen el servicio de envío y recepción. El procedimiento se puede hacer desde un programa de correo o desde un correo web.<sup>16</sup>

Una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que identifican a una persona que puede enviar y recibir correo. Cada dirección es única y pertenece siempre a la misma persona.

### **i) Marcas**

Se entenderá por marca a los signos distintivos industriales o mercantiles, que cumplen el fin de identificar o diferenciar los productos manufacturados y de circulación en el comercio. También se entenderá por marcas aquellas no comerciales que pueden servir para el marketing de entidades que suministran ideas y promesas más que productos y servicios como partidos políticos, ONGs u organizaciones políticas.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> García Vidal, Ángel. Derecho de Marcas e Internet. Editorial Tirant lo Blanch, 1ª Edición, Valencia, 2002. Pág. 51

<sup>17</sup> Osorio, Ob. Cit. pág. 449

## **1,4.2 Alcance Temporal**

### **a) Antecedentes Mediatos**

Como antecedente mediato de nuestra investigación podemos mencionar el surgimiento del Internet a nivel mundial, lo cual sucede en 1969, cuando ARPAnet establece su primera conexión entre tres universidades en Estados Unidos, con la finalidad de poderse comunicar en caso de una guerra atómica.

En 1973 se inicia un programa de investigación sobre posibles técnicas para interconectar redes de distintas clases. Para este fin, desarrollaron nuevos protocolos de comunicaciones que permitieron el intercambio de información entre computadoras conectadas entre si; es de este proyecto que surgió el nombre de "Internet".

Mientras el Internet se desarrollaba, las Universidades, los grandes centros financieros y los bancos siguieron el proyecto, pero ya adecuado a sus finalidades específicas. Así surgieron los llamados BITNET, CSNET, FIDONET, USENET, pero de modo que siguiendo la idea originaria seguían estando interconectados por vías aleatorias.

Es hasta 1990 que se creó el lenguaje HTML, el cual permitió la construcción del primer servidor de información que podía compartir datos desde cualquier lugar del mundo, naciendo así la World Wide Web (WWW).

Este hecho marca una era en la evolución de las comunicaciones a nivel mundial, despertando el interés de todos los países a integrarse a esta nueva red de datos, de esta manera surgen relaciones en las que el derecho debe intervenir para proteger valores jurídicos esenciales para garantizar la tutela de estos.

Una de las primeras organizaciones en regular el funcionamiento del Internet fue la Internacional Internet Assigned Numbers Authority (IANA) que fue la agencia de asignación de los números con los cuales se ingresaban al

ciberespacio, ya que en un principio el acceso a esta funcionaba como un teléfono en la que se asignaba un número para ingresar a los sitios de información. Luego en 1998 nace la Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN) o Corporación de con objeto de encargarse de cierto número de tareas realizadas con anterioridad a esa fecha por la IANA. Las atribuciones de la ICANN vinieron dadas por el departamento de comercio de los Estados Unidos bajo la figura de adjudicación directa y única, las atribuciones de esta tareas incluyen la gestión de la asignación de nombres de dominio de primer nivel y direcciones IP.

#### **b) Antecedentes Inmediatos**

Ante los avances tecnológicos que se dieron a nivel mundial, El Salvador tuvo su primer punto de presencia de Internet, en diciembre de 1995, cuando un grupo de profesionales y técnicos de la empresa telefónica estatal ANTEL, realizaron las pruebas y ajustes necesarios en el enlace que constituiría el inicio de la conectividad a la red mundial.

En septiembre de 1994 se gestionó, ante el IANA<sup>18</sup> (Internet Assigned Numbers Authority) y el InterNIC<sup>19</sup> (Internet Network Information Center), respectivamente, un conjunto de direcciones IP<sup>20</sup>, y la administración del dominio de Nivel Superior correspondiente a El Salvador, SV. Ese mismo mes y año, el grupo Centro de Información de Redes de El Salvador (SVNet) fue constituido por la Universidad Centroamericana (UCA), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la Universidad de El Salvador, la Universidad Don Bosco, la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) y Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), con el fin de administrar ambos recursos.

---

<sup>18</sup> Agencia de Asignación de Números Internet

<sup>19</sup> Centro de Información de Redes de Internet

<sup>20</sup> Es un número que identifica de manera lógica y jerárquica a una computadora dentro de una red que utilice el protocolo IP (*Internet Protocol*)

En ese mismo año se estableció un acuerdo con uno de los proveedores de Internet más importante de los Estados Unidos denominado UUNet, para manejar el tráfico de correo desde y hacia El Salvador, bajo el dominio SV. En diciembre se instaló y configuró exitosamente una conexión de correo electrónico en el CONACYT con este propósito, y los primeros mensajes con direcciones terminadas en SV comenzaron a circular en Internet; iniciando la provisión de servicio de correo electrónico en marzo de 1995.

En febrero de 1996 ANTEL completó la instalación de los primeros enlaces dedicados a Internet en territorio salvadoreño, siendo éstos el de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas y el de la Universidad Don Bosco. El siguiente mes se crearon los sitios web de estas dos universidades, así como los de SVNet y la página principal de El Salvador ([www.sv](http://www.sv)), convirtiéndose así en los primeros sitios web de El Salvador que residían en un servidor ubicado físicamente en El Salvador.

Posteriormente, con la implementación de las corrientes neoliberalistas en nuestro país, comienza el proceso de privatización de los servicios públicos, es así que en 1996 se emite la Ley de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), lo que viene a dar un giro al desarrollo de la conectividad de Internet, ya que al ser adquirida por empresas privadas, son estas las que se encargaron de mejorar dicho servicio al punto que hoy en día el acceso a Internet esta disponible prácticamente en todos los puntos geográficos.

Otro hecho que vino a marcar el desarrollo del Internet y los nombres de dominio en El Salvador, es la entrada en vigencia el 1 de marzo de 2006 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y El Salvador (CAFTA), en dicho documento en el Capítulo XV en el apartado 15.4 se exige a El Salvador la creación de mecanismos necesario para la protección y resolución de conflictos de los nombres de dominio.

Por lo anteriormente planteado, nuestra investigación comprenderá desde la introducción del Internet y de los nombres de dominio en El Salvador en 1994, pasando por la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos en el año 2006, hasta el momento actual. Los antecedentes inmediatos de la investigación se ubicarán en el período comprendido entre el surgimiento del Internet (1969) hasta su introducción en el país (1994).

### **1.4.3 Alcance Espacial**

Debido a que el uso del Internet es a nivel mundial, es necesario partir de una región específica, en este caso nos hemos limitado al estudio de los nombres de dominio en El Salvador.

Por la complejidad del tema, realizaremos una limitación de carácter institucional, enfocando específicamente nuestro estudio en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de El Salvador (CONACYT), el Centro de Información de Redes de El Salvador (Svnet) y las Universidades que la conforman, así como en la Asamblea Legislativa.

## **1.5. Planteamiento del Problema**

### **1.5.1 Aspecto Coyunturales**

- a) Manifestaciones de la seguridad jurídica en El Salvador.
- b) El derecho y su interacción con las tecnologías de la información
- c) Mecanismos existentes en El Salvador para dotar a los nombres de dominio de seguridad jurídica.
- d) Estado actual de la protección a los titulares de los nombres de dominio en El Salvador



- e) Relación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de El Salvador con los Nombres de Dominio (CONACYT).
- f) Iniciativas de Ley de la Asamblea Legislativa sobre los Nombres de Dominio
- g) Control en el Registro de los Nombres de Dominio en El Salvador
- h) Vinculación del Centro Nacional de Registros con los Nombres de Dominio
- i) Repercusiones actuales de la falta de regulación de los Nombres de Dominio en El Salvador
- j) Control del contenido de los sitios web identificados bajo un Nombre de Dominio
- k) Control en el comercio de los Nombres de Dominio
- l) Conflictos entre Nombres de Dominio y Distintivos Comerciales

### **1.5.2 Aspectos Históricos**

- a) Antecedentes Históricos del Estado de Derecho en El Salvador
- b) Historia de la regulación de la Seguridad Jurídica en El Salvador
- c) Historia del desarrollo tecnológico de las comunicaciones
- d) Historia del desarrollo tecnológico de las comunicaciones en El Salvador
- e) Historia de la evolución de la regulación de la información y las comunicaciones

### **1.5.3 Aspectos Doctrinarios**

- a) Estado de Derecho
  - Derechos y garantías fundamentales
- b) Seguridad Jurídica
  - Antecedentes
  - Concepto

- Características
  - Alcances
- c) Funciones de la Asamblea Legislativa
- d) Funciones del Centro Nacional de Registros
- e) El Internet
- Concepto
  - Características
  - Especificaciones técnicas
- f) Los nombres de Dominio y su sistema
- Funciones
  - Características
  - Funcionamiento técnico
  - Clasificación
  - Naturaleza Jurídica
- g) Usuarios y Titulares de los nombres de dominio
- h) Modo de adquirir de los Nombres de Dominio
- Transferencia o transmisión
  - Derechos que se adquieren
- i) Los nombres de dominio frente a la fe pública registral
- j) La Ciberocupación
- k) La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
- Funciones
  - Estructura
  - Procedimiento
  - Resoluciones más significativas
- l) La Agencia o asignación de Numero de Internet (IANA) y la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (Internet Corporation for Assigned Names and Numbers o ICANN)
- m) Centro de Información de Redes de El Salvador (Svnet)

- n) El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de El Salvador (CONACYT)
  - Naturaleza Jurídica
  - Funciones
  - Estructura

#### **1.5.4 Aspectos Jurídicos**

- a) Importancia Jurídica de los Nombres de Dominio
- b) Protección Constitucional de los Nombres de dominio
- c) Regulación de los Nombres de Dominio en Tratados Internacionales suscritos por El Salvador
- d) Los Nombres de Domino y su relación con los Tratados de Libre Comercio suscritos por El Salvador
- e) Regulación de los Nombres de Dominio en el Ordenamiento Jurídico Salvadoreño
- f) Jurisprudencia sobre la Seguridad Jurídica
- g) Los Nombres de Dominio de conformidad al Derecho Comparado
- h) Los Nombres de Dominio y su relación con las diversas ramas del derecho
- i) Tipos de acciones jurídicas del titular de un nombre de dominio frente a terceros.
- j) Conflictos Jurídicos en torno a la titularidad de los nombres de dominio
- k) Competencia
- l) Proceso

### **1.6. Metodología**

#### **1.6.1 Perspectiva Metodológica.**

Dentro de las técnicas metodológicas se puede mencionar la formalista y la sociológica; en esta investigación la técnica a emplear será la concepción formalista, puesto que se basará en fuentes formales del derecho

debido que el contenido del tema a investigar la mayoría de información se encuentra compilada de manera documental.

Así mismo nos apoyaremos en la escuela sociológica, es decir también en fuentes de carácter real, específicamente la entrevista.

### **1.6.2 Tipo de Investigación.**

Es de tipo descriptivo explicativa, ya que nuestra investigación se basará en información teórica de fuentes documentales, proveyendo explicaciones de forma ordenada y detallada del tema, brindando una visión amplia de cada uno de los puntos abordar para una mayor comprensión de los mismos.

### **1.6.3 Clase de Información y sus Fuentes.**

La clase de información a emplear en la presente investigación será directamente teórica obtenida a través de diferentes documentos:

- Libros de Textos
- Tesis Universitarias
- Artículos de Revistas
- Artículos de publicaciones de Internet
- También la técnica de campo de entrevistas a personal de CONACYT y del Centro de Información de Redes de El Salvador (SVNET).

### **1.6.4 Técnicas de Investigación**

Se desarrollará mediante la técnica documental empleando para ello: bibliografía, citas al pie de página, fichas bibliográficas, fichas de resumen, fichas de cita textual, fichas de paráfrasis y de comentarios.

Así como también usaremos la técnica de investigación de campo, haciendo uso únicamente de la entrevista.

### **1.6.5 Etapas de la Investigación**

Las etapas de la investigación que desarrollaremos son:

#### **a) Primera. Proyecto de Investigación:**

##### i) Delimitación del Objeto Conceptual, Espacial y Temporal:

Estableceremos los alcances de la investigación a desarrollar; dichos límites son de tres tipos:

- a. *Conceptual*: tiene como propósito definir y precisar los conceptos fundamentales de los que haremos uso en el desarrollo de la incidencia de los nombres de dominio en la seguridad jurídica.
- b. *Espacial*: Este alcance señala los términos socio-geográficos en la que se desenvuelve la problemática.
- c. *Temporal*: Se refiere al periodo de carácter político – cronológico, es decir, no se refiere aun tiempo lineal, sino a eventos relevantes que se han dado desde el surgimiento y evolución de los nombres de dominio.

##### ii) Análisis del Objeto.

En esta etapa estudiaremos cada uno de los elementos estructurales constitutivos de los nombres de dominio, a manera de poder profundizar su conocimiento y las incidencias de este en la seguridad jurídica.

#### **b) Segunda. Diseño de Investigación**

##### i) Construcción del Marco de Análisis.

Entenderemos por marco de análisis el conjunto sistemático de información sobre los nombres de dominio y la seguridad jurídica para que de esa manera poder construir la hipótesis de trabajo.

Dentro de este se encuentran comprendidos el marco coyuntural, histórico, doctrinario y jurídico.

#### ii) Construcción de la Hipótesis de Trabajo.

Esta se formula con el objeto de dar una respuesta a la interrogante formulada al inicio de nuestro proyecto, la cual construiremos analizando desde los aspectos más generales de los nombres de dominio y la seguridad jurídica hasta lo más singular y concreto para establecer las relaciones entre ellos.

#### **c) Tercera. Ejecución de la Investigación:**

- Verificación de la Hipótesis de Trabajo

Una vez elaborada la hipótesis de trabajo procederemos a su demostración, prueba, confirmación de su grado de verdad.

- Presentación de Resultados

Luego de someter a prueba la hipótesis, especificaremos cuales son las incidencias de los nombres de dominio en la seguridad jurídica en El Salvador.

## **CAPITULO II**

### **RESEÑA HISTÓRICA DE LA SEGURIDAD JURIDICA Y LOS NOMBRES DE DOMINIO**

#### **2.1 Antecedentes de Estado de Derecho en El Salvador**

El concepto de Estado de Derecho nace con las ideas de la Ilustración que dieron paso acciones políticas que se dieron en Europa durante el siglo XVIII como la Independencia de los Estados Unidos de Inglaterra en 1776 y la Revolución Francesa en 1789 que derrocó la monarquía en ese país. Dichas ideas se basaban en los principios de igualdad, libertad y fraternidad promovidos por pensadores como Montesquieu, Rosseau, Diderot, Voltaire, Locke entre otros<sup>21</sup>.

En las Colonias Españolas de América, no se dejaron esperar las reacciones ante los cambios que se habían dado en Europa y Norteamérica, debido a que España estaba perdiendo la hegemonía en el poder tanto en Europa al ser invadidos por los franceses en 1808; como en América Latina por el descontento que hubo por las Reformas Borbónicas del Rey Carlos III que se dieron entre 1759 y 1788 que generaron una crisis económica y política especialmente en Centro América<sup>22</sup>.

Es en noviembre de 1811 que en El Salvador, se dio el primer movimiento revolucionario por alcanzar la independencia de España, pero fue un intento fallido y es hasta el 15 de septiembre de 1821 que todas las naciones que formaban Centro América declaran su independencia. Es así, que el 1º de Julio de 1823 se constituye la total independencia tanto de España como de México, y dio el nombre de Provincias Unidas de Centro América. En San

---

<sup>21</sup> Rosseau, Juan. El Contrato Social. Tercera Edición. Editores Mexicanos Unidos. Barcelona, 1985. Pág. 5 al 30

<sup>22</sup> Turcios, Roberto. Los Primeros Patriotas San Salvador 1911. Primera Edición. Ediciones Tendencias. San Salvador, 1995. Pág. 19-35

Salvador, se proclama la nueva entidad política que se denominó Estado del Salvador, donde se consolida con la promulgación de la Constitución Federal, el 22 de noviembre de 1824<sup>23</sup>, la que tenía como propósito principal afianzar los derechos del hombre, los principios inalterables de igualdad, seguridad y prosperidad, establecer el Orden Público y formar una perfecta federación.

La Federación estaba formada por cinco Estados: Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, cada uno de los cuales era libre e independiente en su Gobierno interior, siempre que no contraríen al Gobierno Federal<sup>24</sup>; a la vez reconoce los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Un cambio importante se da con la Constitución de 1841, que bien podría ser considerada como la primera constitución salvadoreña en incorporar los principios fundamentales bajo los cuales se orienta la Constitución<sup>25</sup>, dicta nuevas reglas fundamentales que mejoran la forma de gobierno para ser regido, afianzando una estable y duradera libertad, seguridad, igualdad y propiedad, como únicos medios de conducir las sociedades a su bienestar. Esta Constitución es la que nos da el carácter de Estado unitario, soberano e independiente.

Luego de la Constitución de 1841, le precedieron otras que en esencia tenían el mismo contenido, y solo cambiaban ciertos artículos donde se limitaba la duración del periodo presidencial, es decir se cambiaban contenidos de forma más no de fondo.

Es hasta la Constitución de 1950 que se hacen cambios radicales, llegando a convertirse en una de las más emblemáticas dentro del Derecho

---

<sup>23</sup> Villalta Baldovinos, Darío. Teoría del Estado. Primera Edición. Editorial Universitaria. San Salvador, 1999. Pág. 82-85

<sup>24</sup> Méndez, José María y Leonel Carias Delgado. El Constitucionalismo y la Vida Institucional Centroamericana. S/E. Editorial Universitaria. San Salvador, 1964 Pág. 13

<sup>25</sup> Ibidem. Pág. 18



Constitucional salvadoreño, ya que ha sido señalada como la que incorporó el régimen de derechos económicos y sociales, dando una nueva dimensión al Estado liberal de derechos hasta entonces existentes en El Salvador. Algunos juristas como el Dr. René Fortín Magaña <sup>26</sup>sostienen que es esta Constitución en la que se configura un Estado Social de Derecho, al reconocer la propiedad privada en función social, al establecer la seguridad social, la libertad de sindicalización y otros derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en Diciembre de 1948.

En 1983 se dicta la Constitución que actualmente esta vigente, esta representa un cambio respecto a sus antecesoras, sobre el papel que debe desempeñar y el contenido. Esta Constitución gira en torno a una concepción personalista de la organización jurídica de la sociedad, es decir un respeto a la dignidad de la persona, alejándose así de los espectros que habían orientado a los documentos constitucionales sobre una base estadista de la ordenación jurídico política. Por esa razón dicha Constitución comienza por definir los fines del Estado, enumerando y desarrollando luego los derechos y garantías del individuo.

## **2.2 Tratamiento Histórico Constitucional del tema Seguridad Jurídica en El Salvador**

Desde el surgimiento de las Constituciones son estas las encargadas de establecer los parámetros fundamentales para el goce de seguridad jurídica. De acuerdo al derecho constitucional, la seguridad jurídica es la condición resultante de la predeterminación, hecha por el ordenamiento jurídico, de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de la persona y una limitación

---

<sup>26</sup> Fortín Magaña. Rene. Las Constituciones de Iberoamerica. El Salvador. Primera Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México. México D.F. 2005. Pág. 37-40

a la arbitrariedad del poder público<sup>27</sup>, y es sobre esa base que se brindará una reseña histórica, encaminada a establecer como el termino seguridad jurídica ha sido adoptado bajo diversas modalidades en el constitucionalismo salvadoreño.

El tema de Seguridad Jurídica, a nivel de regulación constitucional, es considerado de carácter novedoso, en cuanto a su denominación e implantación como tal en la Carta Magna, no obstante, al no haberse regulado de una forma taxativa, dicho término ha sido previsto de una manera incipiente al realizar la interpretación de la norma misma.

#### **a) Constituciones de la República de El Salvador de los años 1824, 1841 y 1864.**

##### **i) Constitución de 1824**

El Salvador inicia su época constitucionalista el 12 de junio de 1824, fecha en que se emitió la primera Constitución del Estado de El Salvador, caracterizando por consolidar un texto concreto y sin mayor abundamiento, adoptando un sistema de Gobierno popular y representativo. El primer presidente que promulgo la Constitución fue Manuel Romero.

En el Art.8 consagra el principio de igualdad. Esta disposición particularmente, contiene uno de los elementos fundamentales de la seguridad jurídica, el cual refiere a la igualdad entre los ciudadanos, entendiéndose dicho término enfocado al ámbito de la legalidad, no obstante restringe tal calidad a la edad y las condiciones establecidas por la misma Constitución.

Por otra parte, el Art. 9 de esa misma Constitución, consagra de una forma más amplia la seguridad jurídica. Tal disposición pone de manifiesto

---

<sup>27</sup> Habeas corpus, ref-97-2004, de las 12:45 de fecha 3/12/2004. Líneas y criterios jurisprudenciales de la sala de lo constitucional 2004, centro de documentación judicial, corte suprema de justicia, Pág.44

que el Estado pretendía garantizar ciertos derechos a los salvadoreños a través de un ordenamiento jurídico, previamente establecido, imponiendo por ello y en función del carácter retributivo de la norma una serie de obligaciones ante tales garantías.

Dentro de los Artículos 56 y 57, por su parte se enmarca de manera incipiente el principio de legalidad, aunque en un sentido restringido, el cual se vincula a la seguridad jurídica.

## ii) Constitución de 1841

Un cambio importante se observará con esta Carta Magna, que bien podría ser considerada como la primera Constitución en incorporar los principios fundamentales bajo los cuales se orienta la misma. Luego de la separación de la Federación por decreto del 30 de mayo de 1838, se instala una nueva Asamblea Constituyente la cual fue presidida por Juan J. Guzmán, que promulga la Constitución del 18 de febrero de 1841, tomando como antecedente el Decreto de Ley del 24 de Julio de 1840, que fijaba las bases de una nueva Constitución, su mayor importancia radica en ser la primera Constitución Unitaria, y en donde se establece que el Gobierno es Republicano, popular y representativo.<sup>28</sup>

El Preámbulo de dicha Constitución se estableció como principios fundamentales la libertad, seguridad, igualdad y propiedad.

En el Art. 67, refleja una limitación a la arbitrariedad del poder público, ya que establece el principio de legalidad de la función pública, lo cual constituye una de las limitantes que se persiguen con la seguridad jurídica.

El Art. 68, es un reflejo de lo que en la actualidad ha sido denominado derecho a la libre disposición de bienes, lo cual debe estar enmarcado dentro de la seguridad jurídica.

---

<sup>28</sup> Fortín Magaña, René Ob. Cit Pág.26

El Art. 76, constituye la denominada garantía de juicio previo.

El Art. 80, es un reflejo del denominado principio de legalidad

### iii) Constitución de 1864

El 19 de marzo de 1864, se había promulgado la tercera Constitución de la República del Salvador, instalada a convocatoria de cabildos abiertos ordenados por el Presidente Provisional Francisco Dueñas.

Prescribiendo varias de las disposiciones contenidas en la Constitución de 1841, tal es el caso que el Art. 77 dispone lo prescrito por el Art. 68, de la referida Constitución. Por otra parte el Art. 86, retoma la garantía de juicio previo, el Art. 76, retoma el principio de legalidad, y el art. 97 refiere a la inviolabilidad de la propiedad.

### **b) Constituciones de la República de El Salvador de los años 1872, 1880, 1883 y 1886**

Dentro del periodo comprendido entre 1872 a 1886, fueron promulgadas varias Constituciones en las cuales puede visualizarse en forma indirecta el concepto seguridad jurídica en ciertas disposiciones.

#### i) Constitución de 1872

El 12 de Noviembre de 1872, bajo la conducción de las fuerzas liberales, se proclama una nueva Constitución. Dicho cuerpo normativo en los Arts. 27 y 29, acoge diversas disposiciones encaminadas a garantizar aspectos de la seguridad jurídica.

Es así que el Art. 27, el cual no sólo consagra la garantía de juicio previo, sino que prescribe que se hará con arreglo a las formulas que establecen las leyes induciendo al principio de legalidad el cual desemboca en la seguridad jurídica.

Por su parte el Art. 29, establece el principio de igualdad, el cual se encuentra íntimamente vinculado al de seguridad jurídica.

#### ii) Constitución de 1880

La cual sigue la misma línea de su antecesora, en el Art. 23, retoma lo dispuesto por la de 1872 en el Art.27, que refiere a la garantía del juicio previo y en el Art. 25 se retoma lo referente a la igualdad.

#### iii) Constitución de 1883

El 4 de diciembre de 1883, con el objeto de continuar el Doctor Rafael Zaldivar en el poder, se promulgo una nueva Constitución personalista<sup>29</sup>, la cual consagra al igual que las constituciones antes citadas la garantía de juicio previo en el Art. 19 y el de igualdad en el Art. 21, con la diferenciación de que en este apartado, se consigna respecto a la irretroactividad de la ley, lo cual constituye uno de los pilares de la seguridad jurídica. Por otra parte, el Art. 23, acoge el principio de legalidad; así como el Art. 24 que refleja la denominada cosa juzgada, que guarda estrecha relación con la seguridad jurídica. El Art. 25 que consagra la garantía de Habeas corpus, la que es una garantía individual e indispensable para la seguridad jurídica.

#### iv) Constitución de 1886

El trece de agosto de 1886 se dicta una nueva Constitución en El Salvador, que es denominada “La Constitución Venerable”<sup>30</sup>. Esta Constitución mantendrá la tradición de establecer un Preámbulo breve y conciso, dirigido sobre todo a hacer mención del titular del Poder de dictar la Constitución, pero además, el Preámbulo de esta Constitución hará una aportación importante, respecto a lo que debía de comprenderse que

---

<sup>29</sup> Ibidem. Pág. 30

<sup>30</sup> Fue llamada venerable porque tuvo un largo período de vigencia y porque es de corte liberal y plasma en su texto el pensamiento revolucionario de la época. También se le calificaba de individualista y amparadora del capitalismo.

integraba al Derecho constitucional salvadoreño: las leyes constitutivas.<sup>31</sup> Esta retoma varias de las disposiciones de las Constituciones que le antecedieron, no obstante se caracteriza por incorporar nuevos elementos, entre los que destacan el establecer el principio de irretroactividad de la ley y el principio de legalidad, ya en una forma expresa a través de las siguientes disposiciones:

*“Art.24.- Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, excepto en materia penal, cuando la nueva ley sea favorable al delincuente.”*

*“Art. 25.- Nadie puede ser juzgado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y por el Tribunal que previamente haya establecido la ley.”<sup>32</sup>*

Esta Constitución contiene la inviolabilidad de la propiedad, en el Art. 30, también regulada en las Constituciones ya mencionadas.

### **c) Constituciones de la República de El Salvador de los años 1939, 1950 y 1962**

#### **i) Constitución de 1939**

Después de más de cincuenta años de vigencia, el periodo más largo de una Constitución en El Salvador, en 1939, se deroga la Constitución de 1885, la cual no permitía la reelección presidencial. Se eligió una Asamblea Constituyente sin miembros de la oposición política, se dictó otra Carta Magna, que permitió “por esta única vez” el tercer período presidencial al General Maximiliano Hernández Martínez. Esta Constitución vendrá a incorporar nuevamente dentro de su Preámbulo, los objetivos fundamentales que habían sido olvidados o bien excluidos durante un largo periodo histórico dentro del Derecho Constitucional salvadoreño.

---

<sup>31</sup> Art. 149 de la Constitución de 1886: “Son leyes constitutivas, la de imprenta, la de Estado de Sitio, la de Amparo y la Electoral”.

<sup>32</sup> Fortín Magaña Ob. Cit Pág. 32 al 36

En el Art. 36 consagra al igual que sus precursoras el *principio de igualdad* ante la ley, además de ello el Art. 37 establece la garantía del juicio previo.

#### ii) Reformas de 1944

En 1944, se promulgan reformas tan numerosas que algunos tratadistas la consideran como una nueva Constitución.<sup>33</sup>

El 21 de octubre de 1944, se produce el golpe militar surgiendo como Presidente Constitucional el General Salvador Castaneda Castro, bajo esas circunstancias se reunió la Asamblea Nacional en 1945, que puso otra vez en vigencia la Constitución de 1886 con ciertas reformas<sup>34</sup>.

Consagra en el Art. 39 el principio de legalidad, de igual forma se mantiene el principio de *ne bis in ídem*, en el Art.41 que establece: *“Ningún poder ni autoridad pueden avocarse causas pendientes, ni abrir juicios fenecidos”*.

Finalmente el Art.42, contiene el desarrollo de la seguridad jurídica reflejada en la irretroactividad de la ley; mientras que el Art. 50, retoma la inviolabilidad de la propiedad. Por otra parte el Art. 59 Inciso primero, es un claro reflejo de la seguridad jurídica, al referirse a las leyes positivas y al reconocer deberes y derechos al Estado dentro de ese marco legal. Esta Constitución finaliza su vigencia en 1950, año en que es sustituida por una nueva Constitución.

#### iii) Constitución de 1950

Inspirada en las Constituciones de Weimar en Alemania y Querétaro en México, se produce en el país ese drástico cambio criterio que proclama

---

<sup>33</sup> Fortín Magaña, René. Ob. Cit. Pág. 33.

<sup>34</sup> *ibidem*, Pág. 35.

el intervencionismo estatal, se pone en evidencia un cambio en la filosofía económica y social del desarrollo constitucional salvadoreño.<sup>35</sup>

Enmarca dentro del desarrollo constitucional la garantía de la propiedad privada en función social en el Art. 137, dentro de la cual se encuentra inmersa la propiedad intelectual.

El Art. 164, por su parte compila, la garantía del juicio previo y el Habeas Corpus, y el Art. 169 contiene el principio de legalidad.

La garantía de cosa juzgada, en el Art. 171, y en el Art. 172, el principio de irretroactividad de la ley.

#### iv) Constitución de 1962

Apoyándose en el partido oficial, entonces denominado Partido Revolucionario de Unificación Democrática (PRUD), El Coronel José María Lemus, llegó a la Presidencia de la República en 1957.

El 26 de octubre de 1960 se le da golpe de Estado al Coronel Lemus y se instaura la Junta de Gobierno de El Salvador, la cual duro poco tiempo en el poder al ser desplazado por el Directorio Cívico Militar, el cual convocó a elecciones para elegir a una Asamblea Constituyente, la cual promulgo el 8 de enero de 1962 la nueva Constitución que en el fondo será casi una replica de la anterior; manteniendo lo dispuesto en las Constituciones antes citadas, en cuanto a la garantía de la propiedad privada en función social, y la propiedad intelectual en el Art.137. Así como la garantía de juicio previo en el Art. 164, y de cosa juzgada en el Art. 171, las cuales esta Constitución consagra y el principio de legalidad en el Art. 169 y el Art. 172, finalmente contiene el principio de irretroactividad de la ley.

---

<sup>35</sup> Ibidem, Pág.38



#### **d) Constitución de la República de El Salvador del año 1983**

El 15 de octubre de 1979, brotó un nuevo movimiento militar aplicando un programa revolucionario. En efecto, la Junta Revolucionaria de Gobierno, basándose en la proclamada Fuerza Armada, promulgó el Decreto Número 114 que dejó prácticamente sin efecto a la Constitución de 1962. Es ese uno de los periodos de mayor violencia y es entonces que se inicia la guerra civil.

Finalmente, en 1983 se dicta la Constitución que actualmente está vigente en El Salvador, misma que ha sido reformada en diversas ocasiones a efecto de adaptarla al contexto histórico del momento y que representó en cierta medida un cambio, respecto a sus antecesoras, sobre el papel que debe desempeñar y el contenido de la misma.

Como puede apreciarse, el derecho a la seguridad como facultad individual y como derecho a la persona humana, no aparecía en las anteriores Constituciones, lo cual no significa que no haya estado implícito dentro del contenido del orden jurídico general del Estado.

La Comisión Redactora de la Constitución de 1983, define la seguridad *“como un concepto inmaterial. Es la certeza del imperio de la ley, en el sentido de que el Estado protegerá los derechos de las personas tal y como la ley los declara”*.<sup>36</sup>

Al respecto la Constitución vigente de la República consigna en el Art. 2: *“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la Ley, por daños de carácter moral”*

---

<sup>36</sup> El Salvador, Asamblea Constituyente: Informe Único, Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución (Exposición de Motivos de la Constitución de 1983); Pág. 45

Pueden expresarse como concordancias de la seguridad jurídica los Arts, 8, 11, 15 y 17 inciso primero, y 21.

Tal como lo expone Fortín Magaña, la Carta Magna garantiza a toda persona la seguridad entre otros derechos, en un sentido amplio, es decir en su sentido material e inmaterial<sup>37</sup>.

Al hablar del sentido material se refiere al hecho de estar libres de todo peligro o amenaza; también el Art. 11 de la Constitución de la República establece: “*Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes...*”. Este artículo está íntimamente relacionado con el Art. 2 de dicha Carta Magna, pues garantiza el derecho a la propiedad y posesión, ya que el Estado se encuentra obligado a brindar a los titulares de uno o varios derechos, seguridad en su propiedad y/o posesión, es decir a tener *la certeza plena* sin riesgo alguno de irrumpir tales derechos siendo la única manera de irrumpirlos siguiendo previamente un proceso judicial en el cual el titular haya sido oído y vencido en juicio, ejerciendo así su defensa.

Por lo que es a través de la Constitución vigente de 1983, en el artículo uno inciso primero, que se consagra el término seguridad jurídica de una manera taxativa, constituyéndose como uno de los pilares bajo el que se fundamenta dicha Constitución.

### **2.3 Historia del Desarrollo Tecnológico de las Comunicaciones en el Mundo**

El descubrimiento de nuevos conocimientos ha permitido crear nuevas cosas y, se han podido realizar nuevos descubrimientos científicos gracias al

---

<sup>37</sup> Fortín Magaña, René. Ob. Cit. Pág. 40

desarrollo de novedosas tecnologías, que han extendido las posibilidades de experimentación y adquisición del conocimiento.

Cuando se hace mención de la historia de la tecnología en general se refiere a la historia de la invención de herramientas y técnicas con un propósito práctico.

Los artefactos tecnológicos son productos de una economía y de una fuerza del crecimiento económico. Las innovaciones tecnológicas afectan y están afectadas por las tradiciones culturales de la sociedad, y algunas de ellas son el invento de la rueda, del motor a vapor, de la brújula, entre muchos otros, es decir su historia se remonta desde la edad de piedra, pasando por las diferentes etapas de la humanidad, en las que tuvieron grandes aportes las civilizaciones antiguas tales como Egipto, Grecia, Roma, India, China; así como las edades media y moderna; siendo a partir del Siglo XX cuando la tecnología de las comunicaciones se desarrolla rápidamente.

En el presente apartado, únicamente trataremos del estudio del desarrollo tecnológico, haciendo referencia especial a las comunicaciones; no obstante, antes de comenzar a estudiar concretamente lo que se refiere al surgimiento de las computadoras, el Internet, y los nombres de dominio, es necesario hacer una breve reseña histórica de cómo evolucionó la comunicación desde sus inicios, partiendo del lenguaje, hasta llegar a los últimos avances tecnológicos mundiales, es decir, aquellos relacionados con el Internet.

### **2.3.1 Historia de la Comunicación**

Desde la prehistoria la especie humana ha mantenido un proceso de desarrollo de los conocimientos y de las experiencias transmitidas de generación, situación que la diferencia del resto de las especies.

La comunicación es aquel proceso de transmisión y recepción de ideas, información y mensajes; fue la necesidad de darse a entender con otros lo que hizo que esta surgiera<sup>38</sup>; el estado actual en el que se encuentra dicho proceso es el resultado de múltiples métodos de expresión desarrollados durante siglos, tales como:

### **a) Lenguaje**

Sobre el origen del lenguaje han existido diversos debates y teorías que explican su aparición, pero lo cierto es que hasta el momento no poseemos un conocimiento directo sobre sus orígenes y su desarrollo inicial. No existe actualmente una hipótesis que pueda considerarse una explicación definitiva sobre el origen del lenguaje humano<sup>39</sup>.

Para algunos investigadores, el lenguaje sería un fenómeno relativamente reciente surgido hace tan solo 30.000 años; para otros, por el contrario, la capacidad simbólica debe retrotraerse hasta 2 o 3 millones de años.

En la prehistoria, obviamente todavía no conocían la comunicación escrita porque aun no se inventaba un alfabeto o la escritura en si, por lo que se comunicaban con sonidos simples, gritos, gestos y movimientos corporales, siendo una forma bastante sencilla de darse a entender<sup>40</sup>.

En el mundo se hablan hoy unas 3.000 lenguas y dialectos agrupados en familias. A medida que unas lenguas se desarrollan, otras van desapareciendo. Las modificaciones del lenguaje reflejan las diferentes clases, géneros, profesiones o grupos de edad, así como otras características sociales, por ejemplo, la influencia de la tecnología en la vida cotidiana.

---

<sup>38</sup> S/A. ¿Qué es comunicación?. Material del Curso Expresión Oral y Escrita, Universidad de El Salvador. Pág. 6

<sup>39</sup> S/A. Teorías sobre el origen y la Adquisición del Lenguaje. docencia.udea.edu.co Pág. 21

<sup>40</sup> S/A. Ob cit ¿Qué es comunicación?. Pág. 6

## **b) Símbolos y alfabetos**

A medida que fue desarrollándose el conocimiento humano, se hizo necesaria la escritura para transmitir información. Los pueblos antiguos pintaban en las paredes de las cuevas para enviar mensajes y utilizaban signos y símbolos para designar una tribu.

La primera escritura era pictográfica, con símbolos que representaban objetos, y se denominó cuneiforme, es decir, con rasgos en forma de cuña grabados con determinado estilo en una tabla de arcilla. Posteriormente se desarrollaron elementos ideográficos, en donde el símbolo no sólo representaba el objeto, sino también ideas y cualidades asociadas a él.

Más tarde, se incorporó a la escritura elementos fonéticos, es decir, signos que representaban determinados sonidos.

Los egipcios tenían un alfabeto, compuesto por 24 jeroglíficos y cada uno representaba un sonido, es ahí donde se une la comunicación escrita con la oral<sup>41</sup>.

El alfabeto se originó en Oriente con los fenicios; los historiadores aseguran que el alfabeto creado por los fenicios fue el que utilizaron los griegos tiempo después, puesto que estos últimos agregaron las vocales al alfabeto fenicio, ya que carecía de ellas<sup>42</sup>.

Posteriormente el alfabeto latino se desarrolló en los países más occidentales, donde dominaba la cultura romana.

## **c) Papel e impresión**

Fue la necesidad de mejorar la comunicación a distancia, la que hizo aparecer el papel, siendo los egipcios los que descubrieron un tipo de

---

<sup>41</sup> Larousse Universal, Diccionario Enciclopédico. Tomo Segundo. Editorial Larousse. Paris, 1959. Pág. 17

<sup>42</sup> Ibidem, Pág. 157

material para escribir, el cual se extraía de la médula de los tallos de una planta llamada papiro<sup>43</sup>.

Posteriormente se inventó el pergamino, que les permitía comunicarse incluso si no se encontraban en el mismo lugar y facilitar el comercio entre naciones.

Entre tanto, en China, hacia el año 105 a. d. C. se descubrió el papel, esto a su vez dio pie a la invención de la imprenta aproximadamente en el año de 1436, lo que permitió la publicación de libros que poco a poco se fueron creando en gran cantidad<sup>44</sup>.

En el siglo XVII surgieron en Europa unas hojas informativas denominadas “corantos”, que en un principio contenían noticias comerciales y que fueron evolucionando hasta convertirse en los primeros periódicos y revistas que ponían la actualidad al alcance del público.

#### **d) Servicios postales**

De los diferentes tipos de servicios de comunicación de la antigüedad, el más notable fue el “sistema de relevos” del Imperio persa, en el que jinetes a caballo transportaban mensajes escritos de una estación a otra. Basándose en este sistema, los romanos desarrollaron su propio sistema al cual denominaron “postas”<sup>45</sup>, de donde procede el término "servicio postal".

#### **e) Telégrafo**

Con el descubrimiento de la electricidad en el siglo XVIII, se comenzó a buscar la forma de utilizar las señales eléctricas en la transmisión rápida de mensajes a distancia.

---

<sup>43</sup> Ibidem, Pág. 57

<sup>44</sup> Ibidem, Pág. 370

<sup>45</sup> del latín positus, que significa 'puesto'

Siendo que el 6 febrero de 1833 en los Estados Unidos, Samuel F. B. Morse hizo público uno de sus mayores inventos, el cual fue el telégrafo, dicho invento necesito a la vez de un lenguaje especial denominado “clave Morse”, que consistía en un código de puntos y rayas, adoptado en todo el mundo para facilitar la comunicación.

Uno de los dispositivos telegráficos avanzados es el teletipo, todavía en uso en muchos ambientes, tanto informativos como empresariales, aunque últimamente esta siendo desplazada por el correo electrónico.

#### **f) Teléfono**

Debido a que los primeros sistemas telegráficos sólo permitían enviar mensajes letra a letra, se seguía buscando algún medio de comunicación eléctrica de voz. Los primeros aparatos, que aparecieron entre 1850 y 1860, podían transmitir vibraciones sonoras, aunque no la voz humana. La primera persona que patentó un teléfono eléctrico, fue el inventor de origen inglés Alexander Graham Bell, en 1876.

#### **g) Radio**

En 1887, Hertz descubrió las ondas electromagnéticas, estableciendo la base técnica para la telegrafía sin hilos.

En la década siguiente se realizaron gran número de experimentos para la transmisión de señales sin hilos. Hasta que en 1896, el inventor italiano Guglielmo Marconi logró enviar una señal sin hilos desde Inglaterra, y en 1901 repitió el experimento a través del Océano Atlántico.

La primera emisión de radio tuvo lugar en 1906 en los Estados Unidos, y para 1925 ya funcionaban 600 emisoras de radio en todo el mundo.

## **h) Televisión**

El sistema de transmisión de imágenes en movimiento está basado en varios descubrimientos, entre los que se encuentra el disco perforado explorador, inventado en 1884 por el pionero de la televisión, el alemán Paul Gottlieb Nipkow.

En Gran Bretaña la BBC inició la emisión de sus programas de televisión en 1927 y en 1937 se inauguró el primer servicio público de televisión de calidad.

A finales de la II Guerra Mundial la televisión llegó a los Estados Unidos, y a partir de entonces se ha extendido por todo el mundo.

### **2.3.2 Las Primeras Computadoras**

La computadora aparece cuando los niveles tecnológicos y electrónicos alcanzan el grado de avance que ya tenían las ideas y conceptos matemáticos, lo cual sucede a mediados del siglo XX.

Entre las primeras computadoras mecánicas se pueden mencionar<sup>46</sup>:

#### **a) La Calculadora Schickard<sup>47</sup>**

La calculadora de Schickard es la primera calculadora mecánica conocida que podía sumar, restar, multiplicar y dividir inventada en 1623. Su invención permaneció desconocida por 300 años y fue reconstruida en 1960.

#### **b) La máquina de calcular de Blaise Pascal<sup>48</sup>**

Pascal inventó la primera calculadora digital para ayudar a su padre con su trabajo cobrando impuestos. Trabajó en ella por tres años entre 1642 y

---

<sup>46</sup> Coello Coello, Carlos. Breve Historia de la Computación y sus Pioneros. Editorial Fondo de Cultura Económica. Primera Edición. México, 2003. Pág. 26

<sup>47</sup> Matemático alemán nacido 22 de abril de 1592 en la ciudad de Herrenberg – murió en 1635 en Tübingen.

<sup>48</sup> Matemático, físico y filósofo religioso francés. Nació en Francia, 19 de junio de 1623 - Murió el 19 de agosto de 1662.



1645. El aparato, llamado "la Pascalina", parece una calculadora mecánica de 1940. Esto convierte a Pascal en la segunda persona en inventar una calculadora mecánica. Se trataba de engranes en una caja, que proporcionan resultados de operaciones de suma y resta en forma directa, mostrando el número a través de una ventanita<sup>49</sup>.

### **c) La máquina analítica de Charles Babbage<sup>50</sup>**

Algunas personas conocen a Babbage como "El Padre de la Computación", debido a su contribución al diseño básico de la computadora. Su mayor aporte fue su "máquina analítica", diseñada alrededor de 1830.

Este diseño, nunca llevado por completo a la práctica, contenía todos los elementos que configuran una computadora moderna y la diferencian de una calculadora.

Esta máquina estaba dividida funcionalmente en dos grandes partes: una que ordenaba y otra que ejecutaba las órdenes. La innovación consistía en que el usuario podía lograr que la misma máquina ejecutara operaciones complejas.

Esta verdadera antecesora de las computadoras contaba también con una sección en donde recibían los datos para trabajar. La máquina seguía instrucciones dadas por la unidad de control, las cuales indicaban qué hacer con los datos de entrada, para obtener luego resultados deseados. La aplicación fundamental para la que se elaboró esta máquina era, elaborar tablas de funciones matemáticas usuales, como logaritmos, tabulaciones trigonométricas, etc., las cuales requerían mucho esfuerzo manual.

---

<sup>49</sup> Ramírez, Israel. Historia de la Computación. Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Venezuela, 2004. [isis.faces.ula.ve/computación/Capitulo1](http://isis.faces.ula.ve/computación/Capitulo1). Pág. 12

<sup>50</sup> Matemático inglés y científico de la computación. Fue la primera persona en concebir la idea de lo que hoy llamaríamos un ordenador. Nació en Gran Bretaña, 26 de diciembre de 1791- Murió el 18 de octubre de 1871.

La máquina analítica incluyó cinco elementos que fueron cruciales para las computadoras del futuro:

- un dispositivo de entrada
- un espacio para almacenar números para procesamiento
- un procesador ó calculador de números
- una unidad de control para dirigir las tareas que se ejecutarán
- un dispositivo de salida

No obstante esta nunca pudo entrar en circulación porque cada que se quería calcular una función diferente se debían cambiar las especificaciones.

#### **d) Generaciones de las Computadoras**

##### **i) Primera Generación**

- Electronic Numerical Integrator And Computer (ENIAC)<sup>51</sup> 1946

Un equipo dirigido por los Doctores John Mauchly y John Ecker de la Universidad de Pennsylvania, terminó en 1947 la Electronic Numerical Integrator And Computer (ENIAC) que puede ser considerada como la primera computadora digital electrónica de la historia y presentada en público el 15 de febrero de 1946 y fue desactivada el 2 de octubre de 1955.

<sup>52</sup>

Esta máquina era enorme, media 10 x 16 metros, con una superficie de 167 metros cuadrados, pesaba 30 toneladas y consumía 160 Kw. Pero era capaz de efectuar alrededor de 5000 sumas o 2800 multiplicaciones en un segundo<sup>53</sup>.

---

<sup>51</sup> Computador e Integrador Numérico Electrónico

<sup>52</sup> Coello Coello, Carlos. Ob Cit. Pág. 290

<sup>53</sup> Ramírez, Israel. Ob Cit. Pág. 17

Recibió el nombre de “computadora” debido que iba a reemplazar a un grupo de matemáticos que hacía cálculos numéricos para una oficina especializada.

- Electronic Discrete Variable Automatic Computer (EDVAC) 541949

El diseño de EDVAC fue desarrollado aún antes que el diseño de la ENIAC fuera puesta en marcha, y tenía la intención de resolver muchos de los problemas encontrados en el diseño de la ENIAC. Así como la ENIAC, la EDVAC fue construida por el laboratorio de investigación de balística de Estados Unidos de la Universidad de Pensilvania. A los diseñadores de la ENIAC, se les unió el gran matemático John Von Neumann.<sup>55</sup>

Se firmó un contrato para construirla en abril de 1946 con un presupuesto inicial de 100,000 USD, aunque su costo final fue similar al de la ENIAC, justo por debajo de los 500,000 USD; el contrato en mención llamó al aparato el “Calculador Discreto Electrónico Automático Variable” (Electronic Discrete Variable Automatic Calculator)<sup>56</sup>.

Fue entregada al laboratorio militar en agosto de 1949, pero comenzó a operar hasta 1951, luego recibió varias actualizaciones hasta ser reemplazada en 1961.

Esta computadora fue la primera programable y usaba un tipo de memoria basado en tubos de mercurio donde circulaban señales eléctricas; consumía 56 kilowatts de potencia, cubría 45.5 m<sup>2</sup> de superficie y pesaba 7,850 kg. Además era binaria<sup>57</sup> y tuvo el primer programa diseñado para ser almacenado. Este diseño se convirtió en el estándar de arquitectura para la mayoría de las computadoras modernas.

---

<sup>54</sup> Calculador Discreto Electrónico Automático Variable

<sup>55</sup> Coello Coello, Carlos. Ob Cit. Pág. 157

<sup>56</sup> Ibidem. Pág. 163

<sup>57</sup> El Sistema Binario es un sistema de numeración en la que utilizan las computadoras para su funcionamiento en la que los números se representan utilizando las cifras cero y uno.

La nueva idea fundamental de esta computadora consistía en permitir que en la memoria coexistan datos con instrucciones, para que la computadora pueda ser programada.

Esta idea, recibe desde entonces el nombre del modelo de Von Neuman y alrededor de ese concepto gira toda la evolución posterior de la industria y la ciencia de la computación.

- Universal Automatic Computer I (UNIVAC I)<sup>58</sup> 1951

Fue la primera computadora comercial fabricada en Estados Unidos, diseñada por J. Presper y John William Mauchly.

Su procesador central era de 4,27 x 2,44 x 2,60 metros de alto. El sistema completo ocupaba más de 32,52 metros cuadrados de superficie; pesaba 13.154 kg., consumía 125 Kw, y podía realizar cerca de 1905 operaciones por segundo.

El primer UNIVAC fue entregado a la Oficina de Censos de los Estados Unidos<sup>59</sup> 31 de marzo de 1951 y puesto en servicio el 14 de julio del mismo año.

Fue la primera computadora diseñada desde el principio para su uso en administración y negocios, es decir, para la ejecución rápida de grandes cantidades de operaciones aritméticas relativamente simples y el transporte de datos.

Los primeros contratos para la venta de UNIVAC fueron realizados con instituciones del gobierno de los Estados Unidos. Originalmente fue valorada en \$159.000, el UNIVAC, hasta costar entre \$1.250.000 y \$1.500.000. En total se fabricaron y entregaron 46 unidades.

Algunos sistemas UNIVAC permanecieron en servicio durante mucho tiempo aproximadamente hasta 1970.

---

<sup>58</sup> Computadora Automática Universal

<sup>59</sup> United States Census Bureau

- IBM60 701 – año 1953

El IBM 701 fue el primer gran ordenador basado en válvulas de vacío creado por IBM; siendo la primera de una larga serie de computadoras de esta compañía, que luego se convertiría en la número uno por su volumen de ventas.<sup>61</sup>

## ii) Segunda Generación:

Este período tiene dos características, la primera de ellas es la invención del transistor<sup>62</sup>, y la segunda es la comunicación mediante lenguaje de alto nivel.

El invento de los transistores significó un gran avance, ya que permitió la construcción de computadoras más pequeñas y que consumen menos electricidad que las anteriores, la forma de comunicación de estas nuevas computadoras es mediante lenguajes más avanzados que el lenguaje de máquina, y que reciben el nombre de "lenguajes de alto nivel" o "lenguajes de programación"<sup>63</sup>. Además ocupaban menos espacio y producían menos calor que las computadoras que operaban a bases de tubos de vacío<sup>64</sup>.

En este periodo se dieron los siguientes avances:

- Microprogramación

Maurice Wilkes inventa la microprogramación en 1951, que significa un gran avance para las computadoras, y consiste en un lenguaje de programación a un nivel muy bajo que forman un conjunto de microinstrucciones para que la computadora realice operaciones.

---

<sup>60</sup> Internacional Bussines Machines

<sup>61</sup> Hoskins, Jim; Wilson, Bill. Explorando las computadoras personales IBM. Primera Edición. Editorial Independent Pub Group. Estados Unidos, 1997. Pág. 36

<sup>62</sup> Es un dispositivo electrónico que se utiliza como amplificador, y es componente clave en toda electrónica moderna.

<sup>63</sup> Coello Coello, Carlos. Ob Cit. Pág. 165

<sup>64</sup> Los tubos de vacío son un componente electrónico basado en la propiedad que tienen los metales en caliente de liberar electrones desde su superficie. También es llamada válvula electrónica.

- Disco Magnético.<sup>65</sup>

La IBM vende su primer sistema de disco magnético en 1956.

- Mainframe IBM

La IBM creó la mainframe IBM 1401 en 1960, basada en el transistor. Esta fue la computadora más exitosa en la historia de la computación

- Serie S/360 de la IBM

En 1964 la IBM anunció la serie S/360, que fue la primera línea de computadoras que podía correr el mismo software en diferentes combinaciones de velocidades, capacidad y precio. Más de 14.000 sistemas System/360 fueron vendidos en 1968.

### iii) Tercera Generación

Son las computadoras que comienzan a utilizar circuitos integrados. La IBM 360 es el símbolo de esta generación.

A mediados de los años 60, Jack St. Claire Kilby y Robert Noyce inventaron el circuito integrado<sup>66</sup> o microchip, lo que posteriormente llevó a la invención del microprocesador<sup>67</sup> por Ted Hoff.

En 1965, IBM anunció el primer grupo de máquinas construidas con circuitos integrados, que recibió el nombre de serie 360.

Estas computadoras de tercera generación sustituyeron totalmente a las de la segunda, introduciendo una forma de programar que aún se mantiene en las grandes computadoras actuales.

---

<sup>65</sup> Dispositivo de almacenamiento que consta de varios platos circulares planos

<sup>66</sup> Chip en la que se encuentran todos o casi todos los componentes electrónicos necesarios para realizar alguna función.

<sup>67</sup> El microprocesador es también denominado Unidad Central de Proceso o CPU y es o que sirve como cerebro de la computadora

#### iv) Cuarta Generación

Durante los años setenta, las técnicas de empaquetado de circuitos mejoraron hasta el punto de que los transistores y otros componentes electrónicos llegaron a hacerse microscópicos, introduciéndose miles de ellos, y hasta millones, en un solo chip.

Se suele considerar que, con ellas, entramos en la cuarta generación de computadoras, en las que el microprocesador está empaquetado en un solo chip.<sup>68</sup>

#### v) Quinta Generación:

La quinta generación de computadoras fue un proyecto ambicioso lanzado por Japón a finales de los años setenta. Su objetivo era el desarrollo de una clase de computadoras que utilizarían técnicas de inteligencia artificial<sup>69</sup> al nivel del lenguaje de máquina y serían capaces de resolver problemas complejos, como la traducción automática de una lengua natural a otra, por ejemplo, del japonés al inglés.

En 1979 ofrecieron un contrato de tres años para realizar estudios más profundos sobre el tema, y fue durante este período cuando el término "computadora de quinta generación" comenzó a ser utilizado.

Debido a que los japoneses fueron exitosos en el área de los artículos electrónicos durante la década de los setenta, y que prácticamente hicieron lo mismo en el área de la automoción durante los ochenta, el proyecto de la quinta generación tuvo mucha reputación entre otros países.

Tal fue su impacto que se crearon proyectos paralelos en Estados Unidos, en Inglaterra, y en Europa.

---

<sup>68</sup> Ramírez, Israel. Ob Cit. Pág. 22

<sup>69</sup> Se denomina inteligencia artificial a la ciencia que intenta la creación de programas para máquinas que imiten el comportamiento y la comprensión humana. La investigación en el campo de la IA se caracteriza por la producción de máquinas para la automatización de tareas que requieran un comportamiento inteligente.

El proyecto duró diez años, pero no obtuvo los resultados esperados, debido a que en muchos casos no se apreció una mejora en las computadoras, o se dio una pérdida de rendimiento.

## 2.4 Surgimiento del Internet

A finales de los años sesenta, durante la guerra fría, el Departamento de Defensa Americano llegó a la conclusión de que su sistema de comunicaciones era demasiado vulnerable; puesto que estaba basado en la comunicación telefónica denominada Red Telefónica Conmutada, RTC, y por tanto, se corría el riesgo de que parte del país quedara aislado en caso de un ataque militar sobre esas arterias de comunicación<sup>70</sup>.

Ante el inminente peligro, el citado Departamento de Defensa, a través de su Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados (DARPA) decidió estimular las redes de ordenadores mediante becas y ayudas a departamentos de informática de numerosas universidades y algunas empresas privadas.

Esta investigación arrancó en Diciembre de 1969, denominándose DARPA net, y en ella fue especialmente relevante la tecnología de transmisión de datos por conmutación de bits<sup>71</sup>. La idea central de esta red era conseguir que la información llegara a su destino aunque parte de la red estuviera destruida.

DARPA desarrolló una nueva tecnología denominada conmutación de paquetes, cuya principal característica reside en fragmentar la información, dividirla en porciones de una determinada longitud a las que se llama

---

<sup>70</sup> Fernández Rodríguez, José Julio. Lo Público y lo Privado en Internet. Intimidad y Libertad de Expresión en la red. Primera Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2004. Pág. 7.

<sup>71</sup> Agustino, Albert y Guilalyn. Régimen Jurídico de los Nombres de Dominio. Estudio Practico Sobre sus Principales Aspectos Técnicos y Legales. Primera Edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, España 2002. Pág. 31



paquetes. Cada paquete lleva asociada una cabecera con datos referentes al destino, origen, códigos de comprobación, etc. El camino a seguir por dicha información no estaba preestablecido, de forma que si una parte de la red caía o era destruida, el flujo de paquetes sería automáticamente encaminado por nodos<sup>72</sup> alternativos. Este sistema de transmisión reunía múltiples ventajas:

- *Fiabilidad*, independiente de la calidad de líneas utilizadas y de las caídas de la red.
- *Distribución más fácil de los datos* dado que al contener cada paquete la información necesaria para llegar a su destino, los paquetes con distinto objetivo pueden compartir un mismo canal o camino de comunicaciones.
- *Posibilidad de técnicas de compresión* que aumentan la capacidad de transmisión, asegurando la confidencialidad de los datos.

El sistema de correo electrónico se introdujo posteriormente debido a la necesidad que existía de comunicación y mejora en procesos de coordinación, en marzo de 1972 por Ray Tomlinson, con lo cual se liberó a los usuarios de la dependencia de los horarios, y supuso un sorprendente aumento en el tráfico generado.<sup>73</sup>

A partir de los años setenta, en tan solo treinta años se pasó de cuatro máquinas conectadas a más de cien millones, consolidándose el ARPANET como un sistema de redes conectadas entre sí, desarrollando los protocolos que permitían una progresiva mejora en la comunicación entre dichas redes.

---

<sup>72</sup> Es un punto de conexión para transmisión de datos

<sup>73</sup> Véase Baró, Andreu. Tesis Doctoral "Historia, Sociedad, Tecnología y Crecimiento de la Red". España, Mayo 2002. [www.tesisenxarxa.net/TDX-1104104-101718](http://www.tesisenxarxa.net/TDX-1104104-101718). Pág. 9

Para que las computadoras puedan comunicarse es necesario que todas ellas envíen y reciban la información de la misma manera. La descripción de los pasos a seguir se denomina “protocolo”, y su desarrollo recayó sobre un grupo de estudiantes graduados de Keirrock. A finales de 1970 se terminó la primera versión del protocolo llamado Network Control Protocol.

En 1974, se presentó el protocolo “Transmission Control Protocol / Internet Protocol” (TCP/IP). Este proporcionaba un sistema independiente de intercambio de datos entre computadoras y redes locales, y es el que actualmente se sigue usando no solo en las computadoras, sino en teléfonos móviles, agendas personales y satélites.

A principios de los ochenta el Departamento de Defensa de Estados Unidos decidió usar el protocolo TCP/IP para la red ARPAnet como un estándar de uso obligatorio.

La red fue evolucionando hacia una red llamada ARPA Internet formada por miles de equipos. El nombre sufrió algunos cambios más, como: Federal Research Internet, TCP/IP Internet y finalmente se empleó únicamente la palabra INTERNET.

Los esfuerzos para dotar al Internet de una arquitectura uniforme se centralizaron en la denominada “Internet Engineering Task Force” (IETF)<sup>74</sup>, una asociación sin personalidad jurídica propia que servía como motor de desarrollo de Internet así como de plataforma de intercambio de ideas y proyectos entre los científicos implicados en dicho proceso<sup>75</sup>.

El medio que se utilizó para dicho intercambio fueron unos documentos que recogían los principales aspectos técnicos para la gestión de redes informáticas interconectadas.

---

<sup>74</sup> Grupo de Trabajo en Ingeniería de Internet

<sup>75</sup> Agustino, Albert y Guilalyn. Ob Cit. Pág. 31 - 32

## 2.5 Implementación del Internet a Nivel Mundial

Como ya se mencionó, el DARPA NET fue evolucionando hasta lo que hoy en día conocemos como Internet. La idea original es que este servicio fuera reservado para científicos e investigadores aficionados a códigos y combinaciones de programación, pero la adopción de un sistema de localización de recursos en Internet, como los nombres de dominio, fue uno de los factores que permitió que aumentara considerablemente el número de usuarios, implementándose así prácticamente a nivel mundial en toda clase de instituciones privadas o públicas, con lo que se dio paso al crecimiento de una tecnología nunca antes visto.

Durante el desarrollo de la DARPA NET, The National Science Foundation (NSF)<sup>76</sup>, junto con otras compañías crearon la NSFNET, que era una red de alta velocidad basada en protocolos IP, convirtiéndose en la red gubernamental estadounidense más grande, agrupando alrededor de 4,000 redes de investigación. Posteriormente en 1991 y 1992 ambas redes se fusionaron, asumiendo la NSF la responsabilidad de coordinar y financiar la gerencia de la infraestructura del Internet que no tuviera relación con lo militar<sup>77</sup>.

Una de las primeras decisiones de la NSF en 1991, fue abrir el acceso a Internet para usos comerciales, abandonando de esta manera su carácter meramente científico, llegando así, como lo menciona Andreu Veá Baró, a “comercializar” este nuevo servicio<sup>78</sup>.

Por otra parte en 1992 se otorga esta función de administración a una pequeña empresa Network Solution Inc. (NSI), la cual creció rápidamente tras el apoyo de cuatro millones de dólares por parte de la NSF.

---

<sup>76</sup> Fundación Nacional de Ciencia

<sup>77</sup> Agustino, Albert y Guilalyn. Ob Cit Pág. 32

<sup>78</sup> Veá Baró, Andreu. Ob Cit, Pág. 25

Durante los siguientes años el Internet creció hasta incluir el potencial informático de las universidades y centros de investigación, lo que unido a la posterior incorporación de empresas privadas, organismos públicos y asociaciones de todo el mundo supuso un fuerte impulso para el Internet, que dejó de ser un proyecto con protección estatal para convertirse en la mayor red de computadoras del mundo, formada por más de cincuenta mil redes, cuatro millones de sistemas y más de setenta millones de usuarios.

Internet no es simplemente una red de ordenadores, es decir, unos cuantos ordenadores conectados entre sí. Se trata de una asociación de miles de redes conectadas entre sí. Todo ello da lugar a que un ordenador de una red puede intercambiar información con otro situado en una red remota.

## **2.6 La Implementación del Internet en América Latina**

En América Latina la implementación del Internet al igual que en los Estados Unidos nació, como ciertos tipos de experimentos y estudios de universidades con el apoyo del gobierno y otras entidades.<sup>79</sup>

Pero en América Latina el desarrollo de esta nueva forma de comunicación se dio en el marco de la privatización de los servicios de telecomunicación en una forma casi generalizada; ya que fue la manera que encontraron muchos países para poder acceder a la tecnología que se necesitaba para modernizarse. Es así que países como Argentina, Chile, México y Venezuela fueron los más representativos en poner en práctica la privatización como medio de modernizar las comunicaciones y de esa

---

<sup>79</sup> S/A. América Latina y el Caribe hacia la Era del Conocimiento. CEPAL 2000. Pág. 20

manera poder obtener los recursos necesarios por medio de la inversión privada para explotar esta nueva forma de comunicación.

Es así que la Organización de Estados Americanos por medio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), apoyó y asesoró a los países para poder lograr implementar el Internet. Pero los estudios realizados por la CEPAL<sup>80</sup> a finales de los años noventas revelaron que aunque muchos países contaban con los recursos de conectividad, estos enfrentaban el obstáculo de la poca capacidad adquisitiva de la mayoría de la población de los países de América Latina, lo que influyó mucho para el desarrollo de las tecnologías del Internet, ya que el precio elevado de los equipos de computación y de las tarifas del servicio, limitaba el crecimiento de la población conectada a la incompleta universalización de la red mundial. Por esa razón es que varios países como Argentina, Brasil, México entre otros promovieron el acceso a Internet por medio del establecimiento de terminales en lugares públicos y centros comunitarios para de esa manera poner al alcance de un mayor número de personas la posibilidad de acceder a este servicio.

Otro de los obstáculos que enfrenta el Internet en América Latina es la fragilidad de la plataforma jurídica legal en que se asienta el sistema. Por lo que hasta hoy en día en muchos países todavía existe desconfianza por parte de la población en el uso del Internet como una herramienta de negocios ya que en la mayoría de estos no creen que las leyes puedan protegerlos de los peligros a los que se exponen en dicha red global.

Si embargo, a pesar de los obstáculos que ha tenido que afrontar América Latina para estar acorde los desafíos de un mundo globalizado, hoy en día la comunidad latinoamericana de Internet crece a un ritmo inusitado. La venta de computadores alcanza cifras sin igual en el mundo, ya que el 15

---

<sup>80</sup> S/A. Ibidem. Pág. 21.

% de los hogares latinoamericanos esta conectado a la red, a través de casi 6 millones de accesos de Internet<sup>81</sup>. Por lo que dichas cifras hacen atractivo el comercio electrónico en el mercado latinoamericano.

## 2.7 Surgimiento e Implementación de los Nombres de Dominio

A medida el Internet iba creciendo se iban generando nuevas necesidades y se fueron creando diversos conceptos que hicieron variar esta tecnología.

Para simplificar su uso, se comenzaron a asignar nombres a las máquinas, para que así no fuera necesario recordar las direcciones IP, las cuales son direcciones del Protocolo de Internet compuestas por una cadena de números. Inicialmente se ordenaban mediante una tabla, en la que se colocaban todas las máquinas con sus respectivos nombres y las direcciones de Internet asociadas en un fichero que se publicaba en la red; la gestión de este fichero estaba a cargo de un grupo en California al que se llamó Centro de Información de Red<sup>82</sup>.

Pero el crecimiento del numero de redes, y por consiguiente del numero de máquinas asociadas llevó al desarrollo de un sistema que permitiera realizar este trabajo de constante actualización de una manera distribuida y coordinada, creándose así el *Sistema de Nombres de Dominio (DNS por sus siglas en Ingles)*<sup>83</sup>, que permite la resolución de nombres de máquinas en direcciones de Internet, manteniendo centenares de miles de máquinas actualizadas. Se ocupa la palabra “dominio” debido a que el conjunto de máquinas que lo utilizan suelen estar bajo dominios de una misma empresa u organización.

---

<sup>81</sup> Herzog Roman. Internet en América Latina Entre el Comercio Electrónico y la Cabina Pública. [www.inwent.org/E+Z/1997-2002/ds100-3.htm](http://www.inwent.org/E+Z/1997-2002/ds100-3.htm)

<sup>82</sup> Veá Baró, Andreu. Ob Cit. Pág. 21

<sup>83</sup> Domain Name System

El DNS fue creado para afrontar el crecimiento de la red a principios de la década de 1980, por Paul Mockapetris en colaboración con Jon Postel de la Universidad del Sur de California; juntos desarrollaron lo que ahora conocemos como Sistema de Nombres de Dominio, encargado de relacionar dichos nombres con las direcciones IP.

Cuando el Internet todavía era una red pequeña, un grupo denominado Internet Assigned Number Authority (IANA)<sup>84</sup>, dirigidos por Jon Postel, era la única que gestionaba la aplicación de las dirección IP.

En esa época, la red empezaba a crecer y era de vital importancia establecer un orden en cuanto a los nombres de los equipos que se iban incorporando, por lo que la IANA decidió en 1984 diversificar la oferta de nombres de dominio, creando siete categorías genéricas.

Este nuevo sistema se basaba en una estructura jerárquica, en la que había una primera lista que incluía los nombres de dominio, y se vinculaba a una segunda que refería la categoría genérica en la que se encontraban dichos dominios, estos podían ser “.com”, “.net”, “.org”, “.edu”, “.gov”, “.mil”, “.int.”, los cuales se denominaban dominios de primer nivel<sup>85</sup>, y servían para identificar a las entidades que progresivamente deseaban tener presencia en la red.<sup>86</sup>

Además se definieron los dominios nacionales por país<sup>87</sup>, que también son de primer nivel, para aquellos países que se fueran conectando a la red. Asimismo se crearon unos nombres de dominio especiales exclusivos para Estados Unidos, como “.mil”, “.edu”, “.gov.”

Posteriormente, la autoridad máxima responsable de las direcciones IP así como de los nombres de dominio de primer nivel de carácter regional o

---

<sup>84</sup> Agencia de Asignación de Números de Internet

<sup>85</sup> Denominados técnicamente gTLD

<sup>86</sup> Veá Baró, Andreu. Ob Cit. Pág. 22

<sup>87</sup> Denominados técnicamente ccTLD - nTLD

geográfico era la IANA, aunque el registro de nombres de dominio nacionales lo realizan agencias delegadas de cada país.

Como ya se mencionó, en diciembre de 1992, la NSF que era la encargada de la infraestructura del Internet, celebró un contrato con la Network Solutions Inc.(NSI), para que esta última gestionara algunos servicios del Sistema de Nombres de Dominio, especialmente su registro, por lo que desde ese momento la NSI se encargó de funciones de mayor importancia del DNS, así como de dicho registro, manteniendo un directorio que conectara los nombres de dominio con las direcciones IP, así como la base de datos de dominios genéricos. El referido acuerdo expiro el 30 de septiembre de 1998.

A mediados de 1996 el Director de la IANA, Jon Postel, realizó una propuesta que contemplaba la creación de 150 nuevos nombres genéricos, por lo que el Director General de la Internet Society, propuso la creación de un grupo que se encargaría de dicho proyecto, creándose en noviembre de 1996 el Internet Ad hoc Committee (IAHC)<sup>88</sup>, y el documento donde se planteaban las recomendaciones y requerimientos para un nuevo esquema de gTLD se denominó Memorando de Entendimiento para los Nombres de Dominio Genéricos de Nivel Superior.

El 1 de mayo de 1997, tras cumplir su objetivo se disuelve la IAHC, quien plasmó en un documento firmado en Ginebra los siete nuevos gTLD: “.firm”, para negocios; “.shop”, para ventas de bienes de consumo; “.web”, para entidades con actividad relacionada al www; “.arts”, para cultura y entretenimiento; “.rec”, para recreo y ocio; “.onfo”, proveedores de servicios de información; y “.nom” para particulares<sup>89</sup>.

---

<sup>88</sup> El grupo estuvo formado por el Internet Architecture Borrard, la IANA, La Unión Internacional de Telecomunicaciones, Internacional Trademark Association, la Organización Mundial sobre la Propiedad Intelectual y la Internet Society.

<sup>89</sup> Veá Baró, Andreu. Ob Cit. Pág. 25



El documento en mención también incluía la creación de un consorcio llamado CORE, que significa Consorcio de Registradores y se constituyó en Barcelona el 3 de octubre de 1997 para coordinar los siete nuevos dominios de primer nivel; la propuesta incluía que la gestión de los nuevos dominios fuera administrada por un registro central que era el CORE, cuya función hasta el momento estaba monopolizada por el NSI, y que a la vez existieran registradores repartidos en todo el mundo, quienes llevarían la función propia del registro.

Se tenía planificado que en marzo de 1998 comenzaran a operar los 89 nuevos registradores en el mundo, de los cuales el 75% se encontraba fuera de los Estados Unidos, específicamente en Europa.

Los Estados Unidos, para no perder poder en el control de los dominios en Internet, en enero de 1998, dos meses antes de que comenzaran a operar los registradores, obstaculizó la puesta en marcha de este proyecto, ya que mediante el Asesor del Presidente Bill Clinton en materia de dominios, anuló la autoridad y el consenso del documento firmado en Ginebra, donde se creaba el CORE, paralizándose de esta manera todo el proceso de su constitución e impidiendo que los nuevos dominios entrasen en circulación.

Ulteriormente los Estados Unidos invitó a la comunidad internauta a opinar sobre la creación de un ente internacional de gobierno de Internet que sustituyera a la IANA, para que empezara sus funciones en septiembre de 1998.

Finalmente se deja la creación de nuevos dominios en manos de la ICANN<sup>90</sup>, que abrió el registro de nuevos dominios como “.info”, “.name”, “.biz” a partir del 30 de septiembre de 1998, fecha en la cual expiró el contrato entre la NSF y la NSI, en el que se estipulaba que esta última se encargaba del registro.

---

<sup>90</sup> ICANN es el acrónimo en Inglés de Internet Corporation for Assigned Names Numbers o Corporación de Internet para la Asignación de Números

## 2.8 Historia del Desarrollo Tecnológico de las Comunicaciones en El Salvador

Debido a que Costa Rica inauguró su conexión a Internet en abril de 1993, esto sirvió como incentivo a El Salvador, quien en septiembre de 1994, gestionó ante la Agencia de Asignación de Números Internet (IANA) y el Internet Network Information Center (InterNIC), respectivamente, un conjunto de direcciones IP, así como la administración del dominio de nivel superior correspondiente a El Salvador, que es “.sv”.<sup>91</sup> En este entonces las telecomunicaciones se encontraban a cargo de Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), aunque como se verá mas adelante, ya se vislumbraba su privatización.

En el mes de septiembre de 1994, el grupo SVNet fue constituido por la Universidad Centroamericana UCA, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la Universidad de El Salvador (UES), la Universidad Don Bosco, ANTEL y FUSADES, con el fin de administrar tanto las direcciones IP como el dominio de nivel superior ya mencionado.

En octubre de 1994 se estableció un acuerdo con UUNet<sup>92</sup> en Virginia, Estados Unidos, para manejar el tráfico de correo desde y hacia El Salvador, bajo el dominio “.sv”.

En diciembre del mismo año, se instaló y configuró exitosamente uno nodo Unix to Unix Copy Program (UUCP) de correo electrónico en el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (CONACYT) con el propósito antes mencionado de manejar el correo electrónico, y los primeros mensajes con direcciones terminadas en “.sv” comenzaron a circular en Internet, los cuales venían escritos en ruso, pues algunas personas pensaban que “.sv” eran las siglas de la extinta Unión Soviética.

---

<sup>91</sup> Ibarra Fernández, Rafael Antonio. Historia del Internet en El Salvador. [www.svnet.org.sv](http://www.svnet.org.sv)

<sup>92</sup> Empresa encargada de proporcionar servicios de conectividad al Internet

La provisión del servicio de correo electrónico con direcciones “.sv”, inició en marzo de 1995, lo cual se efectuaba mediante de una llamada telefónica a la UUNet, en la que se intercambiaban los mensajes de y hacia nuestras direcciones “.sv” y el resto del mundo.

Desde la constitución de SVNet, es decir en 1994, se había venido trabajando en la formulación de un proyecto a presentar a la Organización de Estados Americanos (OEA) para que estos les financiaran la donación de los primeros equipos básicos de computadoras para cuatro instituciones de carácter académico que serían las primeras conectadas a Internet, lo cual se dio en el marco del proyecto Red Hemisférica Universitaria de Ciencia y Tecnología (RedHUCyT). Finalmente, después de varias revisiones y ajustes, el proyecto salvadoreño fue presentado por SVNet a la OEA en septiembre de 1995, siendo este el preámbulo para la futura conexión entre computadoras.

Paralelamente a este proceso, el personal de ANTEL se dedicó a estudiar, informarse y desarrollar habilidades sobre el tema que en ese entonces era toda una novedad en nuestro país. Se llevaron a cabo varios eventos relacionados al tema, en la Embajada de los Estados Unidos, en julio y octubre de 1995, con panelistas nacionales e internacionales vía satélite, varios cursos y seminarios organizados por diversas instituciones, un panel técnico sobre "Criterios para la gestión y desarrollo de la red Internet en El Salvador", y otros. La capacitación técnica a los miembros de SVNet fue realizada por los mismos salvadoreños, en noviembre.

Fue en diciembre de 1995 que un grupo de profesionales y técnicos salvadoreños, la mayoría de ellos empleados de ANTEL realizaban las primeras pruebas del enlace que constituiría el primer punto de presencia de El Salvador a Internet<sup>93</sup>.

---

<sup>93</sup> Ibarra Fernández, Rafael Antonio. Ob Cit

En esa misma fecha, después del trabajo de conexión, se realizaron varias pruebas, además se firmó un convenio de mutua colaboración entre ANTEL y los demás miembros de SVNet, que posibilitó la instalación de líneas dedicadas a estas instituciones.

Para enero de 1996 ya existía un punto de presencia de Internet estable desde El Salvador, así como la recepción de los equipos que la OEA había financiado para iniciar la conectividad a Internet de nuestro país.

En febrero de 1996 ANTEL completó la instalación de los primeros enlaces dedicados a Internet en territorio salvadoreño, siendo éstos el de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas y el de la Universidad Don Bosco. El siguiente mes se crearon los sitios web de estas dos universidades, así como los de SVNet y la página principal de El Salvador y consecuentemente los primeros nombres de dominio; convirtiéndose así en los primeros sitios web de El Salvador.

El proceso de privatización de los servicios públicos se inició a mediados de la década de los noventa, influenciado por las ideas neoliberales del gobierno bajo la presidencia de Armando Calderón Sol<sup>94</sup>, y las presiones de organismos internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional; comenzó a ser evidente cuando se decidió privatizar la empresa estatal de telecomunicaciones ANTEL, unas de las entidades mas rentables e importantes del Estado.

Esto propició que la empresa privada haya visualizado éste como un negocio productivo, y haya desarrollado con el fin de obtener un mercado en continuo crecimiento en El Salvador. Por tal motivo hasta el año 2002<sup>95</sup> existían 24 empresas brindando el servicio de Internet en El Salvador.

---

<sup>94</sup> Periodo presidencial 1994 - 1999

<sup>95</sup> Ibarra Fernández, Rafael Antonio. Ob Cit

Desde entonces el crecimiento del Internet en el país ha sido acelerado, hasta el punto de llegar a formar parte de la vida cotidiana de la población, quienes hacen uso de servicios como correo electrónico, navegación general y búsquedas de información.

## **2.9 Historia de la Evolución de la Regulación de la Información y las Comunicaciones**

### **2.9.1 Desarrollo Constitucional de las Telecomunicaciones**

Las comunicaciones en un sentido amplio han sido reguladas en las Constituciones de nuestro país a través de los tiempos, es así que a partir de la Constitución de 1883, se establece por medio del Art. 28 que: *“La correspondencia epistolar y telegráfica es inviolable, y no podrá interceptarse, abrirse ni revelarse; la que fuere interceptada no presta fe en juicio ni fuera de él.”* dentro de la cual si bien no se desarrolla en forma extensa, se hace mención de uno de los medios de comunicación comúnmente utilizados como lo fue el telégrafo. Por otra parte la Constitución de 1886, acoge la misma disposición pero en el Art. 29.

Sin embargo, el desarrollo constitucional propio de las telecomunicaciones, se inicia con la Constitución de 1939, misma que retoma la inviolabilidad de las comunicaciones, en el Art.49; sin embargo esta a diferencia de sus predecesoras, regula en cierta medida el régimen de comunicación, en el Art.56, *“corresponde al Estado el régimen exclusivo de los siguientes servicios: acumulación de moneda, correos, telégrafos, teléfonos y cualesquiera otros servicios que sean provechosos para la comunidad, y que se determinen mediante la ley ... Las estaciones, radioreceptoras y radioemisoras- receptoras serán usadas únicamente por el*

*Estado, pero este podrá otorgar, conforme la ley, concesiones a los particulares".* Caracterizándose por incluir no sólo la comunicación telegráfica, sino la telefónica.

En la Constitución de 1962, por su parte el término es empleado en los Arts. 121 y Art. 142, en los cuales se observa como elemento común al Estado como ente encargado de suministrar las telecomunicaciones, esto se debía principalmente al contexto histórico dentro del cual se enmarcaba la constitución en referencia.

Por otra parte al analizar la constitución vigente con sus reformas, la misma se contrapone a lo establecido por la de 1962, esto debido en gran medida a la privatización del servicio de las telecomunicaciones, encaminado a dar fundamento a un nuevo modelo económico, en virtud de que el mercado de los servicios de telecomunicaciones en El Salvador dejó de ser un monopolio estatal y paso a ser un mercado en competencia. Con los cambios económicos mundiales y el desarrollo de nuevas tecnologías, El Salvador decidió privatizar el sector de las telecomunicaciones contemplando ciertas prohibiciones contenidas en las siguientes disposiciones de la Constitución vigente:

- En el Art. 6.- Inc. 3 se establece que no podrán ser objeto de estatización o nacionalización, ya sea por expropiación o cualquier otro procedimiento, las empresas que se dediquen a la comunicación escrita, radiada o televisada, y demás empresas de publicaciones.
- En el Art. 24.- se establece la inviolabilidad de las comunicaciones y prohíbe interferencia y la intervención de estas.

### **2.9.2 Desarrollo de las telecomunicaciones en la legislación secundaria**

En la legislación secundaria las telecomunicaciones en un principio estaban regidas por la Ley de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (Ley de ANTEL), que se aprobó por Decreto Legislativo N° 370, 27 de agosto de 1963; Diario Oficial N° 163, Tomo 200, 3 de septiembre de 1963.

Posteriormente, en 1996 para vender la empresa de telecomunicaciones del Estado (ANTEL) en forma simultánea, el gobierno aprobó un conjunto de normas de regulación, las cuales buscaban brindar certidumbre al proceso, de lo que resulta la creación un nuevo marco regulatorio de las telecomunicaciones nacionales, adaptable a tales innovaciones, siendo estas leyes las siguientes:

- Ley de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, Decreto Legislativo No. 900, 4 de diciembre de 1996, la cual quedo derogada totalmente por Decreto Legislativo No. 6 del 29 de mayo de 1997
- Ley de creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, se aprobó por Decreto Legislativo N° 808, el 12 de septiembre de 1996; la cual ha sido reformada para tratar de adaptarse a las demandas tecnológicas. Se considera que la Superintendencia en mención es el ente regulador de las telecomunicaciones.
- La Ley de Telecomunicaciones por Decreto Legislativo N° 807 el 12 de septiembre de 1996, cuya última reforma data de diciembre 2004, y el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, que fue aprobado en 1998. Las cuales conforman el marco regulatorio de las telecomunicaciones:
- La Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía

(FINET) que se aprobó en 1998, y la Ley de Protección al Consumidor en 1992, reformada en 1996 y 2005, cuya Ley de Competencia se aprobó en 2004, debido a las emergentes denuncias de los consumidores contra las empresas de telecomunicaciones. Estas leyes conforman el marco regulatorio complementario.

Cabe destacar que al haberse implementado un nuevo modelo de suministro de telecomunicaciones, el Estado se vio obligado a incorporar dentro de la normativa penal ciertas conductas que fueron tipificadas como delitos, es así que en el capítulo II “de los delitos relativos a la intimidad, violación de comunicaciones privadas” del Código Penal Salvadoreño, contempla las siguientes disposiciones:

- Art. 184 Violación de Comunicaciones Privadas.
- Art. 185 Violación Agravada de Comunicaciones
- Art. 186 Captación De Comunicaciones



### CAPITULO III

## ASPECTOS DOCTRINARIOS SOBRE LA SEGURIDAD JURIDICA Y NOMBRES DE DOMINIO

### 3.1 Estado de Derecho

Es a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre, a finales del siglo XVIII, que se frena la actividad del Estado, haciendo surgir derechos inalienables para los gobernados creando una esfera intangible de derechos subjetivos.

Con la aparición de ese conjunto de derechos, simultáneamente nace el concepto de Estado de Derecho, el cual se puede definir como toda forma de Estado en que se reconocen y tutelan los derechos públicos subjetivos de los ciudadanos mediante el sometimiento de la Administración a la ley; es decir que toda actividad del mismo se encuentra enmarcada dentro de la ley, así como todo acto que emana del poder público debe basarse en una ley<sup>96</sup>.

Con la tutela de esos derechos por medio de la limitación de la actividad del Estado, se da origen a uno de los principios fundamentales para el funcionamiento de un Estado de Derecho como es el principio de legalidad<sup>97</sup>, el cual será explicado detalladamente más adelante.

La expresión Estado de derecho es empleada en dos sentidos básicos, sentido lógico-formal y sentido histórico-político:

*Sentido lógico-formal:*

En esta acepción, el Estado de derecho es todo aquel que funciona a través de un régimen jurídico. En este sentido, todo Estado resulta ser un Estado de

<sup>96</sup> Sánchez de Herrera, Alicia Concepción. Tesis "El principio de Legalidad y la Potestad discrecional en Derecho Administrativo". Universidad de El Salvador. San Salvador, 1979. Pág. 5

<sup>97</sup> Principio según el cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica.

derecho, desde el primitivo hasta las actuales formas de estado, debido a que donde hay sociedad hay derecho.

*Sentido histórico-político:*

En esta segunda acepción, Estado de derecho es aquel en el que tienen vigencia los derechos fundamentales del hombre. Como es evidente, esto significa que toda persona tiene un ámbito de libertad, en el que no puede ser válidamente irrespetada por los gobernantes.

Cuando se menciona “toda persona”, se refiere a que si bien en los Estados de derecho impera la voluntad de la mayoría, no deben desconocerse los derechos de la minoría; en efecto, si así ocurriera, se violarían los derechos fundamentales, los cuales son válidos para todos los habitantes.

Las características principales del Estado de Derecho son<sup>98</sup>:

- Imperio de la Ley, entendida esta última como expresión de la voluntad general.
- Separación de Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
- Legalidad de la Administración: Regulación por la ley y control judicial;
- Existencia de derechos y libertades fundamentales.

A su vez, existen dos tipos de Estado de derecho, el liberal y el social:

### **3.1.1 Estado de Derecho Liberal**

La función del Estado básicamente consiste en garantizar los derechos civiles y políticos, así como su ejercicio, los cuales deberán encontrarse positivados; su papel principal consiste en no actuar para permitir que los individuos se realicen en libertad; es un no hacer para la autodeterminación individual. Por esta razón al Estado de Derecho Liberal se le denominó

---

<sup>98</sup> Ob Cit. Sánchez de Herrera, Alicia Concepción. Pág. 6

también Estado Gendarme, debido a que la intervención del mismo en la vida de los ciudadanos era mínima comparada con el Estado Social de Derecho<sup>99</sup>.

Los tres elementos que caracterizan al Estado Liberal son<sup>100</sup>:

- En lo político social, surgió una nueva clase social liberal.
- En lo jurídico, existe un ámbito de libertad y legitimidad legalizada, la división de poderes, el sometimiento de dichos poderes públicos y de los individuos al imperio de la ley, y el reconocimiento positivado de los derechos subjetivos individuales en las Constituciones y declaraciones de derechos;
- En lo axiológico valorativo, surgen el principio de dignidad humana, la vida, la libertad, la propiedad privada, y la igualdad ante la ley, los cuales serán los nuevos paradigmas y objetivos de las posteriores generaciones.

### 3.1.2 Estado de Social Derecho

El Estado Social de Derecho surge debido a que el Estado siente la necesidad de intervenir en la actividad de los particulares, por lo que comienza a restringir la misma, tratando que armonice con el interés de todos; así mismo comienza a crear los servicios públicos, convirtiéndose de esta forma en una administración intervencionista.

El Estado incluye entre sus fines la realización de una serie de actividades en favor de los particulares, creando derechos en virtud de los cuales estos podrán dirigirse al Estado para exigirle la realización de

---

<sup>99</sup> Ibidem, Pág. 8

<sup>100</sup> Benítez Giralt, Rafael. Artículo "Fundamentos del Estado de Derecho y la Independencia Judicial". Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", UCA. San Salvador, 2006. [www.uca.edu.sv/deptos/ccjj/arts/doc2](http://www.uca.edu.sv/deptos/ccjj/arts/doc2). Pág. 4- 5

prestaciones por el simple hecho de ser ciudadanos, siendo esto el rasgo principal de esta clase de Estado<sup>101</sup>.

Se dice entonces, que el Estado Social de Derecho es aquel que acciona su aparato estatal en procura de la igualdad social, lo que permite por un lado la realización de la libertad, es decir el ejercicio de la autodeterminación y la voluntad individual, que son los pilares básicos del Estado Liberal, pero regulando la libertad en beneficio de la igualdad social entre los individuos.

Dos son los principios que se unen en el Estado Social de Derecho: por un lado la Libertad y por otro la Igualdad<sup>102</sup>, estos a su vez son los valores y principios que informan a los ordenamientos jurídicos para que sean reconocidos y desarrollados.

Con esta estructura jurídica, es que la idea de dignidad humana debe dejar de ser una buena intención para que se realice en términos materiales. Es por esta razón que algunos autores, como Manuel García Pelayo, nombran al Estado Social de Derecho como Estado social democrático y libre, ya que todos los valores básicos del Estado Liberal<sup>103</sup>, se pretende hacerlos más efectivos en el Estado Social, partiendo del supuesto de que individuo y sociedad no son categorías aisladas y contradictorias, sino dos términos en implicación recíproca de tal modo que no puede realizarse el uno sin el otro<sup>104</sup>, por lo que el Estado debe organizarse de manera que responda a exigencias tanto sociales como individuales.

Con respecto a nuestro país, en la Constitución vigente se adopta una posición ecléctica, ya que en ella se incorporan elementos tanto del Estado de derecho liberal como del social.

---

<sup>101</sup> Ob Cit. Sánchez de Herrera, Alicia Concepción. Pág. 8

<sup>102</sup> Ob Cit. Benítez Giral, Rafael. Pág. 12

<sup>103</sup> Estos valores son la libertad, la propiedad individual, la igualdad, la seguridad jurídica y la participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad estatal a través del sufragio.

<sup>104</sup> Ob Cit. Benítez Giral, Rafael. Pág. 12 – 13

Del Estado Liberal, como ejemplo podemos citar el art. 2 Cn, donde claramente incorpora muchos de los derechos y principios que surgieron con esta clase de Estado, tales como el derecho a la vida, a la dignidad humana, la libertad, la propiedad privada. Así mismo en el art. 3 se consagra la igualdad ante la ley.

Del Estado Social, en la Constitución existen ciertas disposiciones que se adecuan a esta forma de Estado, entre las que podemos mencionar:

- Art. 101, establece que el orden económico debe corresponder a principios de justicia social.
- Art. 102, se garantiza la libertad económica en lo que no se oponga al interés social.
- Art. 103, se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social
- Art. 110, estipula que se pueden autorizar monopolios solo a favor del Estado o municipios, pero únicamente cuando el interés social lo haga imprescindible.

Como conclusión, se puede decir, que solo en un Estado de derecho se puede asegurar la supremacía de la ley, la cual busca proteger los derechos fundamentales bajo los principios y valores que rigen un Estado de esta naturaleza, siendo la seguridad jurídica unos de los valores primordiales para la consecución de un Estado de derecho, debido a que brinda certeza y estabilidad inclusive para la misma convivencia humana, a lo cual los nombres de dominio no se encuentran exentos, ya que su gestión a nivel mundial se encuentra en proceso de transformación avanzando hacia modelos que ofrezcan una mayor seguridad jurídica tanto para los prestadores de servicios y usuarios del Internet.

## 3.2 Seguridad Jurídica

### 3.2.1 Concepto

Existen diversos significados que se le han conferido a la seguridad jurídica al efectuar una conceptualización sobre el tema, es así que a nivel doctrinario algunos juristas como Kelsen, han establecido que consiste “en que las decisiones de los tribunales son previsibles hasta cierto grado, y por ende, calculables, de suerte que los sujetos sometidos a derecho pueden orientarse en su comportamiento según las decisiones judiciales previsibles”<sup>105</sup>.

Según García Manrique es “la certeza respecto del contenido de las normas jurídicas vigentes y respecto del hecho de que las normas jurídicas vigentes son aplicadas de acuerdo con su contenido”.

Por otra parte a nivel jurídico, es reconocida como: “un derecho fundamental que tiene toda persona frente al Estado, pero a la vez es un deber esencial que tiene el Estado hacia toda persona”.<sup>106</sup>

Nuestra Constitución reconoce expresamente la seguridad jurídica en el Art. 1 como uno de los valores fundamentales de la actividad del Estado.<sup>107</sup>

Desde su inicio, pues, nuestra Carta Magna establece que la "seguridad jurídica" de los habitantes constituye uno de los fines del Estado, sin embargo, este concepto ha sido interpretado muchas veces como "seguridad pública", que constituye nada más uno de sus componentes, siendo dicho concepto mucho más amplio.

---

<sup>105</sup> Kelsen, H. Teoría pura del derecho (trad. R.J. Vernengo, México D.F. UNAM, 1986), pág. 260.

<sup>106</sup> Bidart Campos, Germán J.: “Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino”, Tomo I, Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera, Buenos Aires, 1989, p. 439.

<sup>107</sup> Anaya Salvador Enrique, et al, Teoría de la Constitución Salvadoreña, Proyecto para el Fortalecimiento de la Justicia y la Cultura Constitucional en la República de El Salvador. Unión Europea, Corte Suprema de Justicia. San Salvador. Abril 2002 Pág. 170

La *seguridad jurídica*, tal cual lo ha establecido la jurisprudencia salvadoreña, “impone al Estado el deber insoslayable de respetar y asegurar la inviolabilidad de los derechos constitucionales, delimitando también de esa manera las facultades y deberes de los poderes públicos”.<sup>108</sup>

Las definiciones referidas están encuadradas dentro de una concepción “formal” de la seguridad jurídica, encaminadas a la consistencia del sistema normativo. Ciertamente existen otras concepciones de la seguridad jurídica, calificadas como “materiales”, por cuanto supone además de la corrección estructural y funcional, que dichas normas sean justas.

Mas allá de las concepciones referidas, la seguridad jurídica se entiende, como “la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación”.

Por otra parte la Seguridad Jurídica es un valor esencial del Estado democrático de derecho. Es también un servicio público concreto que se cristaliza en el funcionamiento permanente, continuo, regular y eficaz de las dependencias estatales, encargadas de registrar y otorgar fuerza de verdad jurídica a los actos y derechos de los miembros del cuerpo social.

Es un medio para que sea posible la convivencia en paz y con desarrollo y progreso para todos.

En fin no obstante se han presentado una serie de definiciones tanto en el sentido doctrinario jurídico como el material, hemos de retomar, el concepto establecido por la Sala de lo Constitucional de nuestro país el cual establece que:

*Por seguridad jurídica se entiende, pues, la certeza que el individuo posee, en primer lugar, de que su situación jurídica no será modificada o extinguida más que por procesos o procedimientos regulares y autoridades*

---

<sup>108</sup>Acosta Baires, Julio Centro de Documentación Judicial, Revista de Derecho Constitucional n°50, Pág. 79-

*competentes, ambos establecidos previamente: el habitante debe saber que las decisiones de las autoridades públicas se adoptarán según el esquema constitucional de asignación de competencias y de información de los respectivos procesos o procedimientos. Y, en segundo lugar, la certeza de que dichos actos respetarán lo establecido legalmente sin alterar el contenido esencial de la Constitución –es decir, los principios y derechos constitucionales en la forma prescrita dentro de ella*<sup>109</sup>.

### **3.2.2 Características de la Seguridad Jurídica**

La seguridad jurídica presenta dos características importantes como lo son la previsibilidad y la certeza o interdicción de la arbitrariedad.

Respecto a la *previsibilidad* se tiene que es la posibilidad de conocer anticipadamente las consecuencias de los actos que se realizan y cual es el grado de protección que ese ejercicio de la libertad tiene como amparo o como marco de referencia. También se le conoce como la “regla de la predecibilidad”, que es uno de los rasgos definitivos y definitorios del concepto de seguridad jurídica. La normativa legal debe ser lo suficientemente clara y sistemática para que no exista duda sobre nuestros derechos y obligaciones.

En cuanto a *La Certeza o interdicción de la arbitrariedad*, lo que supone un ejercicio del poder público con las limitaciones que el ordenamiento jurídico ha establecido. Lo cual recae no solo en un límite al *ius puniendi* del Estado, sino en diversos aspectos como lo es garantizar los actos realizados bajo el marco legal vigente, es decir, si el individuo puede adquirir propiedad legítimamente bajo las normas jurídicas vigentes, no existirá la seguridad jurídica si no tiene garantizado el uso y disposición de su

---

<sup>109</sup> Acosta Baires, Julio, Centro de Documentación Judicial, Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional 2004, Pág.289



propiedad y la certeza de que el Estado protegerá ese derecho. O si obtiene una sentencia favorable en un juicio, si no existe la seguridad que esa resolución quedará firme y que no hay posibilidad de modificarla en su perjuicio.

### **3.2.3 Proyecciones de la Seguridad Jurídica.**

La seguridad jurídica como derecho fundamental que tiene toda persona frente al Estado, y el deber de este de proteger las libertades y derechos para que todos los individuos tengan el goce efectivo de estas, se proyecta en tres aspectos jurídicos fundamentales que son: Principio de irretroactividad de la Ley, Garantía de Audiencia o del Debido Proceso y Principio de Legalidad.<sup>110</sup>

#### **a) Principio de Irretroactividad de la Ley.**

Este principio trata de establecer como regla general que la ley tiene que regular situaciones futuras a su entrada en vigencia y excepcionalmente estimar condiciones de validez sobre actos jurídicos del pasado, destruyendo y modificando los efectos jurídicos iniciales. En nuestro ordenamiento jurídico esta contemplado este principio en el art. 21 de la Constitución.

#### **b) Garantía de Audiencia o Garantía del Debido Proceso.**

Este implica el derecho que tiene todo gobernado de obtener la protección de los Tribunales contra las arbitrariedades del poder público, y cuyo objetivo es tutelar la seguridad y certeza jurídica, y por consiguiente

---

<sup>110</sup> Bertrand Galindo, Francisco y otros. Manual de Derecho Constitucional. Tomo II. Primera Edición. San Salvador 1992. Pág. 853

mantener el orden público.<sup>111</sup> En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra tipificado en el Art.11 de la Cn.

### **c) Principio de Legalidad.**

El principio de legalidad significa la supremacía de la norma, que se opone a la influencia del poder arbitrario y que excluye la autoridad discrecional del Estado. Este consiste de manera general que toda actuación de los órganos del Estado, en concreto la de la administración mediante actos administrativos, y la de los tribunales mediante resoluciones judiciales, se lleve a cabo con sujeción al ordenamiento jurídico.

El principio de legalidad no es mencionado expresamente en nuestra Constitución vigente, sin embargo reconoce el sometimiento de los poderes públicos a dicho cuerpo normativo y a la ley, establecido en el Art. 86 inciso tercero en forma general; en el Art. 168 en forma particular al Presidente de la República, y en el Art. 172 para los Magistrados y Jueces.

El principio de legalidad recibe un tratamiento dogmático diferente en el Derecho Administrativo, en el Derecho Penal y en el Derecho Tributario.<sup>112</sup>

#### **i) Principio de Legalidad en el Derecho Administrativo**

Toda actividad del Estado es de carácter jurídico. El derecho rige todos sus actos, por lo que estos están regidos por principios jurídicos, aplicándose en forma estimativa los valores jurídicos y de esta forma garantiza los derechos y libertades de los gobernados dotándolos de seguridad jurídica.

La organización, estructura y desenvolvimiento del Estado, se exterioriza a través de ciertas formas jurídicas, vinculadas en forma compleja e íntima con los principios jurídicos.

En consecuencia, la Administración se manifiesta a través de las formas jurídicas: hecho administrativo, acto administrativo, simple acto de la

---

<sup>111</sup> Ibidem Pág. 863

<sup>112</sup> Ibidem . Pág. 875

administración, reglamento, contrato, cuasicontrato de la Administración; manifestación que en determinadas circunstancias puede lesionar un interés legítimo o un simple derecho subjetivo, es aquí donde se hace necesario el control de la legalidad.

Al principio de legalidad incumbe velar por las garantías en favor de los administrados. Ningún órgano del Estado puede realizar actos si estos no están autorizados con antelación por una norma jurídica, esto nos lleva a la reflexión de que el Principio de Legalidad es absoluto, que no tiene excepción; en un Estado Moderno de Derecho, no podríamos ver la actitud de la Administración resolviendo situaciones particulares, fuera de lo normativo, porque estaríamos en presencia de un Estado arbitrario.

Jaime Vidal Perdomo nos dice: "En el derecho moderno se considera que la actividad de la Administración debe estar permanentemente sujeta a un ordenamiento jurídico, esto es que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas jurídicas superiores".<sup>113</sup>

Por lo tanto toda función administrativa necesariamente debe desarrollarse dentro de un orden jurídico, lo que significa que debe estar sometida al principio de legalidad para dotar de seguridad jurídica a dichas actuaciones.

En los Estados Modernos la exigencia de que todos los actos a realizar por la Administración deben estar previstos o autorizados por una norma jurídica es absoluto, principio al que nos sería imposible hacer una excepción.

En todo Estado de Derecho, en la actualidad, aún en los sistemas anglosajones y en el socialista, cada día se afirma la pretensión de vincular la norma jurídica en forma más estrecha con los actos de la Administración.

---

<sup>113</sup> Vidal Perdomo, Jaime. Derecho Administrativo. Tercera Edición. Editorial Temis. 1997. Pág. 419

## ii) Principio de Legalidad en el Derecho Penal

El principio de legalidad en materia penal se expresa generalmente con el aforismo latino “nullum crimen, nulla poena sine lege”<sup>114</sup>, es decir que una persona sólo puede ser castigada por un hecho que cometió con posterioridad a la vigencia de la ley. Su fundamento es la seguridad jurídica, trata de evitar la arbitrariedad de los jueces.

En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulado en el Art. 15 de la Constitución y el Art. 2 y 3 el primero referente al principio de legalidad del proceso y el segundo de la condena del Código Procesal Penal.

## iii) Principio de Legalidad en el Derecho Tributario

El principio de legalidad tributaria postula que los tributos no pueden ser establecidos sino en virtud de una ley formal. Es considerado por Jarach<sup>115</sup> como el primer principio del Derecho Tributario Constitucional. Tan parecido es, que lo expresa con un aforismo casi idéntico al que se emplea para determinar el que rige en materia penal. En esta materia se dice “nullum crimen et nula poena sine lege”, y en materia tributaria “nullum tributum sine lege”, es decir que los tributos no pueden ser establecidos sino en virtud de una ley formal.

En nuestro ordenamiento jurídico este principio se encuentra regulado en el Art. 231 de la Constitución y en el Código Tributario se encuentra regulado en el Art. 2.

Habiendo mencionado todos los aspectos generales de la seguridad jurídica, cabe apuntar que para analizar este tema en relación a los nombres de dominio en nuestro país, es necesario estudiar diversas situaciones, entre ellas la legislación existente, su forma de registro, las entidades involucradas, entre muchas otras; estos temas serán expuestos con detalle en el desarrollo

---

<sup>114</sup> Bertrand Galindo, Francisco Ob. Cit. Pág 877

<sup>115</sup> Ibidem Pág. 883

de la presente tesis para así determinar el nivel de seguridad jurídica de los nombres de dominio en la actualidad, verificando si se cumplen con los requisitos o características de esta anteriormente expuestos.

### **3.3 Los Registros Públicos Como Garantes de Derechos**

Como ya se menciona anteriormente, uno de los elementos a estudiar relacionados con la seguridad jurídica de los nombres de dominio es su registro, y la manera en que este se da tanto en otros países como en el nuestro en la actualidad, aunque para esto es necesario hacer énfasis en ciertos aspectos generales sobre los registros públicos.

Entre las diversas actividades que el Estado realiza como autoridad en ejercicio de sus atribuciones, para dar satisfacción a las exigencias individuales y sociales, esta la del Registro, cuyo objeto es la inscripción de los derechos derivada de hechos y actos jurídicos concretos, determinados en la ley como inscribibles y susceptibles de producir consecuencias en contra de terceros<sup>116</sup>.

El registro público es una institución jurídica de interés público, aún cuando los derechos derivados de los hechos y actos jurídicos inscritos sean de orden privado, pero en cuyas consecuencias o efectos jurídicos es de interés de la sociedad en general, y en especial por terceros que puedan tener intereses legítimos sobre dichos hechos y actos.

Se estima que la función de los registros públicos es dar a conocer la titularidad o condiciones que tiene todo sujeto sobre un derecho real o personal, y aun sobre situaciones de su propia personalidad, originándose

---

<sup>116</sup> Vázquez López, Luís. Derecho y Práctica Registral. Primera Edición. Editorial Lis. San Salvador, 2001. Pág. 25

con ello una presunción *iuris tantum*<sup>117</sup> que complementa el instrumento que ampara la información ingresada a un registro.

La importancia del registro publico radica en la trascendencia que tiene para la vida jurídica y económica de un país ya que la existencia y organización del registro así como del marco jurídico que lo regule debe contemplar no solo la publicidad de los actos jurídicos sino también debe asegurar la constitución, autenticidad y la prueba de todos aquellos derechos sujetos a inscripción, es decir, el registro para que pueda brindar seguridad jurídica debe ser publico.

Los registros públicos se encuentran regulados por el Derecho registral, el cual se puede definir como todo aquel conjunto de normas y principios que tienen por objeto reglar los organismos estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos y derechos; así como también la forma como han de practicarse tales registros y los efectos o consecuencias derivadas de aquellos.

El objeto del derecho registral es regular la inscripción de los derechos derivados de hechos o actos jurídicos, los que son determinados en las leyes como inscribibles; y donde la publicidad de esos derechos inscritos, es necesaria para que sus efectos se produzcan frente a todos.

El fin del registro es brindar la certeza, seguridad y protección jurídica de los derechos inscribibles e inscritos frente a todos y en contra de terceros interesados.<sup>118</sup>

### **3.3.1 Clasificación de los Registros**

Existen diversas clases de registro, según los criterios siguientes:

---

<sup>117</sup> Se refiere a la presunción legal, es decir aquella que admite prueba en contrario.

<sup>118</sup> Vásquez López, Luís. Ob Cit. Pág. 31

### **a) De acuerdo al objeto de inscripción el registro**

Tomando en cuenta este criterio estos pueden ser:

- Registro de Hechos

En esta clase solo se anota el acontecimiento y se da a conocer. Como por ejemplo el nacimiento o muerte de una persona.

- Registro de actos y contratos

Se caracteriza porque el acto o contrato no existe sino se inscribe, por ejemplo una hipoteca.

- Registro de Documentos

Es una derivación del registro de hechos, entendiéndose por documento una cosa mueble representativa de un hecho. Por ejemplo un testamento.

- Registro de Derechos

Se inscribe el denominado acto abstracto de enajenación, separándose la causa del negocio, siendo la transferencia o transmisión lo registral. Ejemplo la inscripción de la compraventa de un inmueble en proindivisión.

### **b) De acuerdo a la naturaleza y finalidad:**

Esta clasificación es tomando en cuenta el fin de la inscripción y la naturaleza de los derechos que se inscriben.

- Registros personales y reales:

En el primero de ellos el sujeto de registro es el sujeto mismo, sea individual o colectivo. Ejemplo el registro del Estado Familiar. En el segundo, su objeto de registro son generalmente las cosas, ya sean muebles o inmuebles.

- Registro de transcripción y de inscripción

En el primero se efectúa mediante la incorporación literal o íntegra del instrumento. En el segundo, el asiento se realiza practicando un extracto o

resumen de lo que se inscribe, por ejemplo en el caso del asiento de un matrimonio.

- Registros declarativos y constitutivos

En el primero, el derecho existe aun antes de que ingrese el instrumento, y una vez inscrito puede ser oponible a terceras personas. En el segundo, el derecho nace simultáneamente con el registro.

### **3.3.2 Principios Registrales**

Por otra parte, existen ciertos principios registrales que representan orientaciones básicas del todo registro público, su función radica en garantizar el fiel cumplimiento de los principios generales, entre ellos tenemos<sup>119</sup>:

#### **a) Principio de rogación**

En virtud de este principio los asientos registrales se practican vía solicitud de la parte interesada. La actuación del registrador es rogada, pues aun cuando tenga conocimiento de que se ha producido un hecho registrable no puede actuar de oficio. Este carácter rogado es únicamente al principio, ya que una vez hecha la presentación del instrumento o incorporada la información de palabra los trámites ulteriores se efectuaran de oficio.

#### **b) Principio de prioridad**

Es conocido con el aforismo latino *Pior tempore potior iure* que significa primero en tiempo primero en derecho, es decir que todo documento registrable debe inscribirse con anterioridad a cualquier otro titulo presentado con posterioridad, y cuando existan varios documentos sobre un mismo hecho, se inscribirá el primero que se haya presentado.

---

<sup>119</sup> Vázquez López, Luis. Ob Cit. Pág. 51 – 58



**c) Principio de especialidad**

Toda información que pretenda ser incorporada a un registro para su inscripción deberá ser precisa y definida en cuanto a los hechos que pretenda incorporar, es decir que el instrumento debe contener todos los requisitos de inscripción fijados por la ley.

**d) Principio de tracto sucesivo**

Exige que los sucesivos titulares del acto o contrato objeto de inscripción aparezcan en el registro íntimamente enlazado con otro asiento, es decir, vinculando al causante con el sucesor, organizando así los asientos de manera que expresen la sucesión ininterrumpida de derechos y modificaciones. Se cumple de dos formas:

- Tracto formal: Se destina un asiento para cada acto registrable.
- Tracto abreviado o comprimido: en un mismo asiento se consignan varios actos registrables.

**e) Principio de legalidad**

Solo podrán ser inscritos aquellos actos o contratos que reúnan los requisitos de forma y fondo que establece la ley, en lo cual interviene la función calificadora del registro rechazando la información que sea defectuosa o lo que por su naturaleza no sea registrable.

**f) Principio de legitimación**

Los asientos registrables gozan de una presunción de veracidad la cual se mantiene hasta mientras no se demuestre discordia entre el registro y la realidad material.

### **g) Principio de Publicidad**

Se construye en beneficio de todo titular de derechos inscritos en el registro una fe publica que se mantiene y protege la apariencia jurídica que muestra cada uno de sus asientos contra futuras impugnaciones, gozando de una presunción legal.

## **3.4 Internet**

### **3.4.1 Concepto y Funcionamiento**

Ángel García Vidal define el Internet como un conjunto de computadores conectados entre sí mediante cables telefónicos, fibras ópticas, ondas de radio vía satélite etc. cada una de ellas independiente y autónoma. De esta forma, cada una de las computadoras individuales de una red puede comunicarse con cualquier otro que forme parte de una de las redes del sistema.<sup>120</sup>

Para el funcionamiento de Internet es preciso que concurren dos requisitos. El primero es que los computadores puedan ser claramente diferenciados y localizados; el segundo, que esos computadores, con independencia de la red a la que pertenezcan, reconozcan y utilicen un mismo lenguaje que asegure la comunicación entre ellos, lo cual se consigue mediante los denominados protocolos de Internet.

Con respecto al primero de los requisitos se cumple en el momento en que a cada anfitrión se le adjudica una "dirección Internet"<sup>121</sup>, que por su carácter único y exclusivo lo distingue de cualquier otro computador. Estas direcciones se representan como una sucesión de dígitos divididos en cuatro

---

<sup>120</sup> García Vidal, Ángel. Derecho de Marcas e Internet. Pág.39

<sup>121</sup> Estas direcciones se les denomina direcciones IP

partes separadas por puntos, los cuales forman los llamados nombres de dominio que más adelante se amplía su funcionamiento.

Por su parte el segundo requisito que respecta a los protocolos, son dos los que constituyen la base común para el funcionamiento del Internet, los cuales son<sup>122</sup>:

*Protocolo de Control de Transmisión.*

La misión de este es la de dividir la información que se quiere enviar a otro computador en unidades menores, debidamente numeradas, y a las que se añaden algunos datos destinados a facilitar la transmisión y posterior decodificación por el receptor.

*Protocolo Internet.*

Este protocolo es mas conocido por sus siglas TCP/IP que responden a la denominación inglesa Transmisión Control Protocol e Internet Protocol. Este protocolo se encarga de marcar cada paquete de información con el número IP del destinatario de los datos. Pero para un óptimo funcionamiento de este protocolo se necesita que tanto el emisor como el receptor cuenten con el correspondiente programa de TCP/IP.

### **3.4.2 Servicios y Aplicaciones de Internet**

El acceso al Internet permite a los usuarios diferentes modos de comunicación e intercambio de información de ésta como son: “navegar” por la World Wide Web (WWW) o telaraña mundial; mandar y recibir mensajes de correo electrónico; la conversación escrita o lo que se conoce como Internet Relay Chat o comunicación IRC. Por lo que a continuación se exponen la forma de funcionamiento de cada uno de estos.

---

<sup>122</sup> García Vidal. Ob. Cit. Pág. 40

### **a) La world wide web (www) o telaraña mundial**

Esta aplicación está formada por un conjunto de “páginas web” o documentos con información, que pueden combinar texto y otros componentes como imágenes o sonidos, que contienen referencias o enlaces con otras partes de un mismo documento o incluso con otras páginas; estas referencias se denominan *links*, *hiperlinks* o vínculos.

Para acceder a los servidores www y visualizar los documentos de hipertexto, el computador tiene que contar con un programa capaz de comunicarse con los referidos servidores. Estos programas especiales son los navegadores, exploradores, como Netscape, Explorer o Mosaic entre otros. La organización de dicha red de información, esta basada en la interacción entre computadores denominados servidores que ponen a disposición información; y otros computadores llamados clientes que la solicitan y la utilizan información<sup>123</sup>.

Las páginas web están elaboradas en un lenguaje especial denominado lenguaje de etiquetado de hipertexto “HyperText Markup Language” (HTML), que da las indicaciones precisas sobre como debe presentarse el documento en la pantalla del computador cliente. Este lenguaje o código fuente está formado por diferentes elementos denominados tags o etiquetas, que son invisibles para los usuarios de Internet, pero que son leídos por los navegadores. Las tags determinan las particulares características de formato y estructura, así como la existencia de vínculos o links con otros documentos u otras partes del mismo documento.

La World Wide Web es considerada una de las aplicaciones más utilizadas del Internet, ya que se configura como el método más eficiente y atractivo de presentar información, por lo que se ha convertido en un

---

<sup>123</sup> Ibidem Pág. 44

instrumento en el nacimiento y apogeo de una nueva forma de comercio como es el comercio electrónico.

### **b) El Correo Electrónico**

El correo electrónico o e-mail permite el intercambio de mensajes escritos entre dos o más personas conectadas a Internet<sup>124</sup>.

Todo usuario del servicio e-mail tiene a su disposición una cuenta o mailbox, que se distingue con una dirección de correo electrónico. Estas cuentas no son más que archivos de los computadores en los que se almacenan los mensajes recibidos. Por lo demás, los computadores implicados en el envío de un mensaje electrónico (el emisor, receptor o receptores) no necesitan estar en contacto al mismo tiempo. Es decir, el destinatario recibirá el mensaje aunque esté fuera de servicio en el momento en que se envía el mensaje, siempre que vuelva a estar en funcionamiento en un plazo de tiempo razonable.

La dirección de correo electrónico está compuesta por dos elementos: el "identificador de usuario" (en inglés; *user ID*) y el nombre de dominio: bill.gates@microsoft.com (donde "bill.gates" es el *user ID*, y "microsoft.com" el nombre de dominio).

La dirección del correo electrónico permitirá que distintos sujetos se comuniquen en una forma similar a la que resultaba (previo a este descubrimiento) de la utilización de otros medios, tales como el correo tradicional, el fax o el teléfono.

El correo electrónico ha alcanzado una expansión extraordinaria dado que su cobertura mundial y la velocidad de transmisión de los datos han permitido crear un servicio global de mensajería postal extraordinariamente eficaz y económica.

---

<sup>124</sup> Ibidem Pág 52

### **c) Internet Relay Chat (IRC)**

El Internet Relay Chat es un sistema que permite conversaciones en tiempo real, entre dos o más usuarios de Internet. La idea básica es que lo que se escribe con el teclado aparece en la pantalla de los demás usuarios. Para establecer una sesión de este tipo es necesario conectarse a un servidor de IRC. Una vez establecida esta conexión aparece la información referente a los diversos canales o salones (Chat rooms). Un canal no es más que un tema de conversación, y el usuario tiene dos opciones: integrarse en uno de los existentes o crear uno propio. En este último caso, el que crea el canal tiene una serie de privilegios, como el de ser un administrador, contando con la posibilidad de expulsar a alguien cuya actuación considere desagradable o inadecuada al asunto que se trata en el salón.

### **3.5 El Nombre como Identificación**

El concepto tradicional del “nombre” se ha ligado a lo largo de la historia de la humanidad a lo que podemos definir como “signo de identificación”. Bajo la definición de la Real Academia Española, el nombre es: “...la palabra que designa o identifica seres animados o inanimados”, el nombre sirve a las personas para poder identificarse frente a otros y posibilita al sujeto desenvolverse a lo largo de su vida bajo una denominación que por lo general se mantendrá inalterada.<sup>125</sup>

A su vez, también el nombre puede ser ir para identificar a “seres inanimados”. Así fue que en su momento las civilizaciones antiguas decidieron comenzar a identificar la los objetos que producía y

---

<sup>125</sup> S/A. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Primera Edición. Madrid 1992

comercializaban a través de signos distintivos, permitiendo al adquirente vincularlos con un determinado origen y calidad.<sup>126</sup>

Por otro lado, con el desarrollo del comercio, el hombre también se vio atraído por identificarse como comerciante bajo un nombre especial, o bien organizarse junto con otros sujetos, y formar una “sociedad”.

### **3.5.1 Identificación Del Sujeto**

Antes de evaluar las posibles consecuencias jurídicas de los signos utilizados para identificar a un sujeto es preciso que diferenciamos cuáles son las categorías que nuestro ordenamiento legal asigna a cada tipo de sujeto. Dentro del sistema adoptado por nuestro Código Civil se distingue entre dos tipos de personas: las personas físicas o de existencia visible, y las personas jurídicas o de existencia ideal, estas personas necesitan de un "nombre"; y según cada tipo el nombre tiene una función y efectos jurídicos distintos.

#### **a) El nombre de las personas físicas o de existencia visible**

El nombre de la persona física es lo que jurídicamente denominamos "nombre civil". Este tipo de nombres se ubica dentro de lo que podemos llamar la esfera extrapatrimonial de los signos identificatorios. Tomando a los signos identificatorios del sujeto como un conjunto, podemos individualizar a este segmento como la subesfera de la "personalidad". En este compartimiento ubicamos a uno de los denominados "atributos de la personalidad", de los cuales, uno de ellos es el "nombre civil". Bajo el ordenamiento legal, este atributo importa un derecho irrenunciable, necesario, único, inalienable, inembargable, imprescriptible, inmutable e indivisible. Se

---

<sup>126</sup> Bertone Luis y Cavanelas De La Cueva, Guillermo. "Derecho De Marcas" Tomo I. Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1989, Pág.112.

trata de un elemento imprescindible en la vida de todo ser humano, al que se accede desde el momento de la concepción.

### **b) El nombre de las personas jurídicas o de existencia ideal**

Las personas jurídicas son definidas por nuestro Código Civil como las personas ficticias capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y ser representadas judicial y extrajudicialmente,<sup>127</sup>

Obviamente, estas personas también tienen la necesidad de identificarse a través de alguna denominación para poder diferenciarse de otras personas incluidas dentro de su misma categoría. Por otro lado, el carácter de persona jurídica tiene importantes connotaciones respecto del Estado, ya que a partir de la personalidad jurídica nacen ciertas cargas u obligaciones legales que exigen la utilización de una identificación, su adopción bajo cumplimiento de ciertos requisitos, o bien cierto deber de mantener informados a los terceros de eventuales cambios de nombre.

Si bien es discutible que las personas jurídicas tengan un "atributo a la personalidad" igual o similar al que se les reconoce a las personas físicas, es indudable que las mismas deben contar con la posibilidad de identificarse frente a los demás (y eventualmente, defender su nombre para evitar todo tipo de confusiones). Cuanto menos, digamos que estas organizaciones tienen razones justificadas para querer defender su "identidad", tanto en el "mundo real" como en el "mundo virtual". Más allá del aspecto señalado, cabe destacar que en el caso de una persona jurídica su nombre puede tener además consecuencias en la esfera patrimonial. Mayormente, cuando el nombre esté ligado a una sociedad comercial o a la designación de un comerciante, estaremos frente a un "nombre comercial". Otras veces, cuando ese nombre designe a un ente colectivo que no sea ni una sociedad

---

<sup>127</sup> Art 52 Código Civil Salvadoreño.



comercial, por lo general estaremos frente a una designación que está destinada a identificar a la organización, pero sin que dicho nombre pueda ser tomado en sí mismo como un bien patrimonial.

### **c) El nombre comercial**

Entrando ahora en el plano patrimonial, podemos distinguir un tipo de nombre que está exclusivamente ligado a la actividad mercantil: el "nombre comercial", estos son signos denominativos o mixtos que sirven para distinguir una empresa o establecimiento. El derecho exclusivo sobre el nombre comercial se adquiere por su primer uso público en el comercio y únicamente con relación al giro o actividad mercantil de la empresa o establecimiento que identifica. Si una empresa tuviese más de un establecimiento, podrá identificarlos con su nombre comercial.

El derecho exclusivo sobre el nombre comercial termina con la extinción de la empresa o del establecimiento que la usa. El titular de un nombre comercial tendrá el derecho de actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento use en el comercio un signo distintivo idéntico al nombre comercial protegido, o un signo distintivo semejante cuando ello fuese susceptible de causar confusión o un riesgo de asociación con la empresa del titular o con sus productos o servicios. Será aplicable al nombre comercial lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

La importancia patrimonial de ciertos nombres ha llevado a la necesidad de diseñar sistemas normativos específicos que por un lado protejan a los titulares de este tipo de denominaciones, y por otro lado, permitan a la comunidad no incurrir en confusiones al momento de la individualización de un sujeto determinado. Actualmente, el nombre comercial tiene un importante papel en el mundo de los negocios, pero es justo reconocer que las marcas tienden a ocupar el lugar más destacado en el proceso de identificación de

las empresas. Muchas veces, el nombre comercial de una empresa coincide con el de una marca. Otras, el nombre comercial difiere de la marca o las marcas que comercializa esa empresa, y en este último caso, es más probable que el consumidor identifique a la empresa por su marca antes que por su nombre comercial.

#### **d) El seudónimo**

La identificación del sujeto también tiene una arista ligada a una especial forma de designar a una persona: el seudónimo. Este tipo de signos identificatorios tiene connotaciones legales tanto en el campo del Derecho de Autor como en la legislación marcaría<sup>128</sup>.

### **3.5.2 Identificación Del Objeto**

Por otro lado nos encontramos con ciertos signos identificatorios que no tienen por función individualizar a un sujeto, sino a un objeto. Este objeto puede ser un producto, un servicio o una obra artística. En el caso de los productos y servicios los signos utilizados son las marcas comerciales. En lo que respecta a las obras artísticas, los elementos identificadores son los títulos de estas.

#### **a) Marcas**

Las marcas cumplen una función primordial en este proceso de identificación. Estos signos identificatorios se pueden enmarcar dentro de un sub-tipo que la doctrina denomina "signos distintivos", porque tienen capacidad de distinguir un producto o servicio determinado. El Art.4 de la Ley de Marcas y otros signos distintivos establece que: "Las marcas podrán

---

<sup>128</sup> Art8 Lit F, de la Ley de Marcas y otros signos distintivos.

consistir, entre otros, en palabras o conjuntos de palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, monogramas, figuras, retratos, etiquetas, escudos, estampados, viñetas, orlas, líneas y franjas, sonidos, olores o combinaciones y disposiciones de colores. Pueden asimismo consistir, entre otros, en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos, o de sus envases o envolturas, o de los medios o locales de expendio de los productos o servicios correspondientes. Las marcas también podrán consistir en indicaciones geográficas"

#### **b) Obras artísticas**

Finalmente, otro signo de identificación que puede ocasionar algunos problemas son los títulos de las obras; de lo cual cabe apuntar que un título puede tener protección vía Derecho de Autor o vía Derecho de Marcas, según el tipo de obra y según el país en el cual se reclame la protección.

### **3.6 Nombres de Dominio**

#### **3.6.1 Concepto y Funcionamiento**

Los nombres de dominio, se pueden definir de manera técnica, como la asociación de los números IP de cada computadora que esta conectada a Internet, con una dirección constituida por grupos de letras, acrónimos, nombres o palabras, que resultan más fáciles de recordar por el usuario.<sup>129</sup> Dichos nombres de dominio no son asignados de una forma antojadiza, sino que vienen dado por los que se denomina Sistema de Nombres de Dominio o más conocido por sus siglas en ingles DNS<sup>130</sup>.

---

<sup>129</sup> Ibidem Pág. 69

<sup>130</sup> Domain Name System en español el Sistema de Nombres de Dominio

Un concepto de nombres de dominio con un contenido jurídico es el que nos brinda el autor Erick Uriarte, definiéndolos como “... *bien inmaterial, susceptible de ser apropiado, ser evaluado económicamente y que el mismo puede ser usado por el titular o transferido de acuerdo a los mecanismos que establecen las leyes de cada lugar*”<sup>131</sup>.

Es preciso que para que se de la comunicación en Internet, se requiera de algún tipo de elemento identificatorio que permita la ubicación de alguien o algo dentro de la red. De allí que es vital para todo aquel que desee desenvolverse en Internet, recurre a un nombre de dominio, pues si desea tener una cuenta de e-mail, debe utilizar necesariamente un nombre de dominio ya sea propio, o del proveedor de servicios de Internet que brinda el servicio de correo electrónico. De igual forma, si se desea tener una página Web o un sitio Web en Internet, también es inevitable tener un nombre de dominio donde "alojar" o lo que se conoce comúnmente como *host*<sup>132</sup>.

Lo que se identifica con un nombre de dominio es un "lugar virtual". Se trata de un espacio en el que existe algo que no es palpable, pero sí apreciable a través de ciertos sentidos. Este espacio es generalmente un "sitio Web", que puede estar compuesto por una o más "páginas Web".

Los nombres de dominio vienen a hacer la solución técnica para la identificación de las computadoras, ya que cada una de estas conectada a la red tiene asignado una serie de números a cada terminal que identifica. Esta serie numérica es conocida como "dirección IP" y tiene por característica primordial el hecho de ser única, cada computadora que se conecta a Internet tiene necesariamente una dirección IP asignada. Pero la solución técnica no se agota en la atribución de direcciones *IP*, dado que a Fin facilitar que el usuario recuerde la "dirección de Internet" a la que desea acceder, se

---

<sup>131</sup> Iriarte Ahon, Erick Américo. Tesis en El Nombre Del Dominio: Naturaleza Jurídica de los Nombres de Dominio. [www.alfa-redi.org](http://www.alfa-redi.org). Pág. 57

<sup>132</sup> Los Host son las computadoras que sirven para almacenar la información que se comparte en el Internet.

habilita un recurso nemotécnico que consiste en la equivalencia de códigos entre estas direcciones IP (signos numéricos) y un conjunto de números y/o letras (signos alfabéticos o mixtos) que permiten a los usuarios una más fácil memorización de las denominaciones. Estos identificadores alfanuméricos son parte del nombre de la máquina que se utiliza en la dirección de *e-mail* y en el nombre *del host* , lo que en definitiva, permite que el nombre de dominio sea única y fácil de recordar.

Por lo general, un usuario que desea tener su propio nombre de dominio, solicita el registro del mismo ante un Registrador Acreditado<sup>133</sup> o ante la Autoridad de Administración que corresponda<sup>134</sup>. El usuario debe también seleccionar un Servidor perteneciente al Sistema de Nombres de Dominio (DNS) que receptorá la dirección IP correspondiente a ese nombre de dominio. A menos que el usuario posea su propio Servidor ligado al y cuente con una conexión independiente a Internet, el usuario deberá utilizar un Proveedor de Servicios de Internet (más conocido como ISP (*Internet Service Provider*))<sup>135</sup> que tendrá a cargo tres funciones importantes:

- El ISP dará "alojamiento" (conocido también como "servicio de *host* ") a la dirección IP del usuario en el Servidor del ISP;
- Obtendrá y asignará una serie de números de la dirección IP del Registro Regional de Internet (RIR) en nombre del usuario; y
- Conectará al usuario a Internet a través de una conexión (telefónica, cable-módem, inalámbrica, etc.)

---

<sup>133</sup> El Registrante Acreditado es una entidad que tiene autorización de la ICANN [Internet Corporation for Assigned Names and Numbers]. autoridad de aplicación en materia de nombres de dominio del nivel gTLD, para brindar servicios de registro de nombres de dominio.

<sup>134</sup> En el nivel ccTLD generalmente existe una Autoridad de Administración que es la entidad que realiza los registros de nombres de dominio locales.

<sup>135</sup> Cuya traducción es Proveedor de Servicios de Internet

El Registrante Acreditado o la autoridad de administración también se encargan de traducir la combinación alfanumérica a la dirección IP del solicitante y luego "rutea" la información hacia la computadora del usuario.

No es muy complicado imaginar que en Internet el principal objetivo de los interesados será conseguir un nombre de dominio que esté relacionado con el sujeto, la organización, o el producto que se intenta identificar. En contraposición a esto, vemos que la identificación será menos problemática en el caso de las personas físicas. Sus necesidades serán distintas, pues su vinculación a un signo determinado no exigirá una equivalencia tan estrecha entre el nombre de la persona y el nombre de dominio que en definitiva se escoja. En cambio, para las organizaciones (y en especial para las empresas) será condición "*sine qua non*" mantenerse en la mente del usuario virtual conservando una misma denominación a lo largo del tiempo como por ejemplo: [www.siman.com](http://www.siman.com); ya que la finalidad primordial al momento de elegir ese nombre de dominio será acceder al registro de la denominación que más se asemeje a su nombre o su marca en el "mundo real". Esta identidad entre nombre virtual y nombre real facilitará la asociación por parte del navegante de Internet al momento de buscar a esa organización en la Red. Con esto, vemos que en cierto modo el "mundo real" tiene un correlato en el "mundo virtual", ya que las personas físicas y jurídicas tienen un nuevo nombre-dirección (su dirección de correo electrónico), y las empresas, organizaciones, dependencias estatales, etc., tienen una nueva ubicación en un espacio digital (sus sitios Web). Por eso, es fácil comprender cuan necesario es el nombre de dominio en el proceso de comunicación que tiene lugar en Internet. Sin asignar este tipo de direcciones "únicas" a una computadora en particular no es posible enviar mensajes al lugar correcto, y por lo tanto, se frustra todo intento de comunicación. Por eso el DNS es tan importante para el funcionamiento de Internet: sin dicho sistema no sería posible la comunicación.

### **3.6.2 El Nombre de Dominio y su Importancia para la identificación en Internet**

Tal como se ha señalado, tanto para las personas como para las organizaciones es fundamental poder identificarse. Esta identificación cobra particular importancia en el ciberespacio, donde se permite el acceso de millones de personas a un bajísimo costo y se proporciona un mecanismo de comunicación *on-line* que nos vincula con una enorme audiencia global. Desde esta óptica, el sujeto tiene un nuevo ámbito donde identificarse frente a los demás (los restantes "cibernautas"). Por otro lado, también se cuenta con una nueva herramienta para exponer sus ideas y expresar sus convicciones políticas, religiosas, artísticas, etc. En cuanto al aspecto económico, también son notables las posibilidades que tiene cualquier empresa a la hora de desarrollar un portal propio en Internet y comercializar a partir de allí sus productos o servicios. Con una inversión relativamente baja se puede tener acceso a una cantidad de consumidores potenciales como nunca antes.

Más allá de las bondades señaladas, lo más fascinante es descubrir que este avance no se limita a la mera identificación, sino que muy pronto abarcará muchas otras posibilidades. Para dimensionar el alcance de este fenómeno, basta mencionar que ya existe tecnología bajo estudio del *Massachusetts Institute of Technology* (MIT), que intenta generar una relación entre el objeto y la computadora, de forma tal que cada producto contenga un "chip" que lleve una "dirección electrónica" que lo identificará en Internet. Así, cada objeto podrá transmitirle información a la Red, según como esté programado. . De igual manera, también se anticipa que en el plano comercial los avances permitirán que las tiendas comerciales se abastezcan electrónicamente. Así, no tardará en llegar la tecnología que

servirá para que en una librería, los libros "informen" al sitio Web oficial de la tienda las fechas en las cuales el local recibirá los libros agotados, cuántos quedan en stock, o cuáles son los títulos más buscados. Por todas estas razones, las denominaciones en Internet se vuelven tan esenciales. Las empresas del mundo "real" se están esforzando para posicionarse en Internet a cualquier precio y así lograr una "identidad" en el ciberespacio. Para ello, el primer paso es conseguir un nombre de dominio que identifique a la compañía dentro de la *World Wide Web*.

### **3.6.3 Diferentes Tipos De Nombres De Dominio**

Tal y como se ha indicado anteriormente, desde un principio el DNS ha basado su estructura en un orden estrictamente jerárquico entre las diversas categorías de nombres de dominio dentro de las cuales cabe distinguir los de primer nivel y los de segundo nivel.

#### **a) El Dominio Principal o de Primer nivel (TLD)**

Este nivel de dominio, conocido también por el nombre en inglés de Top Level Domain (TLD), se compone de dos o tres letras que figuran en la parte derecha de la dirección. En la actualidad existen dos tipos de dominios de primer nivel que son: los genéricos y los nacionales

##### **i) Nombres de dominio genéricos**

Los nombres de dominio de primer nivel genéricos consisten en una abreviatura de la denominación de un sector específico en el que se desarrolla la actividad del titular del computador. Estos son comúnmente expresados bajo la sigla gTLD (que en inglés significa *generic Top Level*



*Domain*), más conocido como dominio “.com”<sup>136</sup>. Este dominio es de tipo universal<sup>137</sup>,

Originalmente, las categorías de dominios del nivel gTLD eran seis:<sup>138</sup>

- “.com”: para identificar empresas comerciales.
- “.net”: utilizado generalmente para Proveedores de Servicios de Internet ("JSPs"), aunque también puede ser aplicado a todo tipo de redes informáticas (sean estas LAN's o WAN's)
- “.ocg”: mayormente utilizado por instituciones sin fines de lucro y asociaciones en general.
- “.gov”; reservado para entidades gubernamentales.
- “.int”; para organismos internacionales.
- “.mil”; restringido a entidades militares.

Estos gTLDs fueron creados con la intención de representar diversos sectores del mercado. Tanto el “.gov” como el “.int” y el “.mil” están sujetos a revisión de las entidades registradoras a fin de que las últimas puedan confirmar que los *web sites* en cuestión pertenecen a la entidad apropiada. En cambio, los gTLD “.com”, al “.net” y “.org” no tienen restricciones. Por ello, algunos autores hablan de nombres de dominio “abiertos” (“.com”, “.net” y “.org”) y “cerrados” (“.int”, “.gov” y “.mil”). Además, cabe destacar que el famoso “.com” en muchos casos funciona como gTLD “residual” para sitios que no encuadran en ninguna de las categorías anteriores.

A medida que Internet fue creciendo, los nombres de dominio se multiplicaron aceleradamente y se convirtieron en un “bien escaso”, principalmente por el hecho de que son “únicos” dentro de una misma categoría.

---

<sup>136</sup> Esta generalización del “.com” no refleja correctamente la realidad del nivel gTLD, dado que en este nivel existen otras variantes tales como “.org”, “.net”, etc. Pese a ello, por la superioridad numérica del sufijo “.com”, se explica el porqué de esta tendencia a designar a todo el nivel bajo esta forma.

<sup>137</sup> Por universal debemos entender que se trata de un tipo de nombre de dominio que no está vinculado con ninguna designación nacional en especial. En realidad, todo nombre de dominio es “universal”, atento que Internet es una red informática mundial.

<sup>138</sup> Agustinoy Guilayn, Albert. Ob. Cit 40

Ello llevó a muchos analistas a sugerir que era necesario introducir nuevas terminaciones que abarcaran nuevos rubros y dieran mayor especialidad a algunos gTLD. Algunas de las sugerencias fueron el ".firm" (para firmas comerciales); ".store" (para tiendas), ".web" (para portales), ".arts" (para actividades artísticas), ".nom" (para sitiosWeb personales) y algunas otras.

El nivel de nombres de dominio del tipo gTLD está a cargo de ICANN (*Internet Corporation for Assigned Names and Numbers*, Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números) desde 1998.

## ii) Nombres de Dominio Nacionales

Estos consisten en una referencia territorial y son conocidos más comúnmente por ccTLD (del inglés, *country code Top Level Domain*), a través del cual se puede brindar al navegante virtual una noción relativa<sup>139</sup> acerca del origen del *website* que está visitando. Los dominios nacionales de nivel superior están necesariamente limitados a un formato de dos caracteres o, correspondientes a la clasificación establecida por la Organización Internacional para la Estandarización (International Organization for Standardization)<sup>140</sup> Esto último se logra haciendo figurar al final del nombre de dominio las partículas ".sv" (El Salvador), ".br" (Brasil), ".It" (Italia), ".ca" (Canadá), ".de" (Alemania), ".fr" (Francia), ".jp" (Japón), etc., que responden a las letras del código normalizado internacional que representa entidades

---

<sup>139</sup> Decimos que esta pertenencia es relativa, ya que el hecho de que un nombre de dominio sea del tipo ccTLD no implica que el titular esté ligado a dicho país.

<sup>140</sup> La Organización Internacional para la Estandarización o International Organization for Standardization (ISO), es una organización internacional no gubernamental, compuesta por representantes de los organismos de normalización (ON's) nacionales, que produce normas internacionales industriales y comerciales. Dichas normas se conocen como normas ISO y su finalidad es la coordinación de las normas nacionales, en consonancia con el Acta Final de la Organización Mundial del Comercio, con el propósito de facilitar el comercio, facilitar el intercambio de información y contribuir con unos estándares comunes para el desarrollo y transferencia de tecnologías.

geográficas ISO 3166<sup>141</sup>, a excepción de Estados Unidos que su ccTLD es el ".us", pero no es utilizado en la práctica.

La administración de los ccTLD, es una responsabilidad delegada a la ICANN a los gobiernos de cada país, para que cada Estado decidiera en quién confiar esta tarea. En El Salvador, por ejemplo, esta actividad fue delegada a la Asociación SVnet. La sumatoria de ambos niveles (el gTLD, más el ccTLD) conforman lo que se conoce como el DNS (*Domain Name System* o Sistema de Nombres de Dominio).

#### **b) Dominio de Segundo Nivel (SLD)<sup>142</sup>**

Dentro de cada dominio principal puede existir un número ilimitado de nombres de dominio de segundo nivel que son elegibles por los usuarios y que deben ser registrados. Estos se sitúan a la izquierda de los dominios de primer nivel y han de ser necesarios y diferentes los unos de los otros, pues es el elemento que verdaderamente distingue la dirección de cada computadora. Por ello los nombres de dominio de segundo nivel son los que han originado las polémicas con los titulares de derechos sobre marcas y otros signos distintivos. Por esa razón cuando se emplea sin más la expresión "nombre de dominio" por lo general, se hace referencia exclusivamente a los de segundo nivel.

### **3.6.4 Forma de Obtener un Nombre de Dominio**

El sistema de acceso es bastante similar tanto en el nivel gTLD como en el ccTLD. Por supuesto, cada Estado es libre de regular a su manera el

---

<sup>141</sup> La norma ISO- 3166 es una norma creada por la Organización Internacional de Normalización y Estandarización, para relacionar los territorios geográficos con un determinado código de letras o números .

<sup>142</sup> Corresponde a las siglas Second Level System

registro de los nombres de dominio de su propio ccTLD, pero en líneas generales, se puede decir que al igual que en el gTLD, el aspirante debe solicitar el nombre de dominio ante el Registrante Acreditado o ante la Autoridad de Administración que corresponda, las cuales lo otorgarán siempre que el nombre no haya sido previamente registrado por un tercero.

### **a) Formas de obtener nombres de dominio en el Nivel gTLD**

Hoy en día prácticamente cualquier sujeto puede acceder al registro de un nombre de dominio. Ello implica que también logre acceso a la exposición en el ámbito de Internet. Esta "exposición" puede tener ribetes comerciales, personales, políticos, religiosos, etc. Para ello, debe recurrir a un Registrador Acreditado por la ICANN [*Internet Corporation for Assigned Names and Numbers*). La ICANN, entidad a cargo de la administración de este nivel de nombres de dominio, ha organizado un sistema según el cual este tipo de nombres de dominio sólo se puede registrar ante los Registradores Acreditados. La lista completa de los Registradores Acreditados puede consultarse en el sitio de ICANN ([www.icann.org](http://www.icann.org))<sup>143</sup>. El Registrador Acreditado más conocido es *Network Solutions Inc.* ("NSI"), que fue quien estuvo a cargo del DNS desde 1993 hasta 1998.

Los dos únicos requisitos que rigen a la hora de registrar un nombre de dominio del nivel gTLD son: *i) verificar que no exista un nombre idéntico previamente inscrito, y ii) abonar un arancel que oscila entre los 30 a los 130 dólares.*

El primer paso se concreta luego de indagar en la base de datos del InterNIC, conocida como directorio "WHOIS" (del inglés; *who is?* = ¿quién es?). Si el nombre de dominio solicitado no ha sido previamente inscrito por un tercero, el interesado podrá registrarlo previo pago del arancel

---

<sup>143</sup> Ver <http://www.icann.org/registrars/accredited-list.html>.

correspondiente. Por el contrario, si el nombre ya está registrado, el solicitante tendrá, entre otras, las siguientes alternativas:

- Registrar en el mismo gTLD un nombre "similar";
- Registrar el mismo SLD en una categoría diferente del nivel gTLD;
- Registrar el mismo SLD en el nivel ccTLD;
- Intentar comprar el nombre de dominio al titular;
- Si el registro ha sido realizado en forma ilegítima por un oportunista, iniciar un proceso arbitral (disponible en el caso de los gTLD a través de un sistema de resolución de disputas de ICANN conocido como "UDRP") o una acción judicial en donde exista regulación.

#### **b) Formas de obtener los nombres de dominio en el Nivel ccTLD**

El camino a recorrer al momento de registrar un dominio del nivel ccTLD varía según la regulación vigente en cada país. Como cada Estado ha sido autorizado para regular su propio ccTLD como mejor le parezca, en cada territorio habrá que interiorizarse acerca de los requisitos específicos que hay que cumplir para inscribir un determinado nombre de dominio.

### **3.6.5 Distintas Funciones del Nombre De Dominio**

Tal como se ha hecho mención anteriormente, un nombre de dominio actúa en principio como una "dirección de Internet". Esto significa que la función primordial de un nombre de dominio es hacer posible que alguien o algo sea ubicable en la *World Wide Web* técnicamente, el nombre de dominio tiene como finalidad la ubicación de una terminal de computación (sea un

usuario o un sitio Web) en un espacio virtual<sup>144</sup>. El nombre de dominio es una herramienta que simplifica el proceso de comunicación, permitiendo localizar a alguien dentro de una "telaraña" de redes informáticas.

En el ámbito de la comunicación, el nombre de dominio es tan importante como el domicilio lo es para el correo tradicional o el número telefónico para la comunicación oral entre personas separadas por distancias considerables. Esta reflexión ha llevado a algunos especialistas a sostener que el nombre de dominio funciona a modo de dirección postal. Sin embargo, entendemos que esto no es así. Los nombres de dominio nos dicen muy poco acerca de la naturaleza o el lugar en el que se encuentra un sujeto. En cuanto a los gTLD ".com", ".net", ".org" nada nos asegura que estemos frente a un sujeto dedicado a tareas comerciales, a la conectividad o a actividades de organización, porque los Registradores Acreditados no se toman recaudos para corroborar la identidad de los registrantes. Tampoco nos orientan respecto del Territorio, porque no tienen la partícula local que sí encontramos en un dominio ccTLD (".sv", ".ar", ".fr", etc.). Por otro lado, en lo que respecta al referido nivel ccTLD, cada país tiene la facultad de regular la administración de su nivel y con ello exigir acreditación de la calidad de comerciante, etc. pero tampoco nos asegura que el sitio Web que estamos visitando en una dirección virtual del nivel ccTLD (por ej. [www.elsalvador.com.sv](http://www.elsalvador.com.sv)) tenga radicación en El Salvador. Mucho menos podemos inferir que el Servidor en el que está "alojado" (*hosteado*) ese sitio Web está localizado en El Salvador. Por ello, si bien es cierto que un nombre de dominio es una "dirección de Internet" es radicalmente distinto a una dirección postal, Tampoco es idéntico a un número telefónico que podemos utilizar para ubicar a alguien mediante el simple discado de una serie de números. Por alguna razón, las personas en Internet suelen preferir

---

<sup>144</sup> Ver Massagueh, José, "El uso de marcas en Internet", publicación de ponencias del Seminario Regional de la OMPI sobre Comercio Electrónico y Propiedad Intelectual, Buenos Aires, 2 y 3 de Agosto de 1999.

direcciones nominales antes que números, así lo expone Thomas Jr. Field en su obra *"Making the most of commercial global domains"*. A diferencia del número telefónico, el nombre de dominio puede lograr que la identidad del titular pueda ser revelada o inferida por el usuario. Por ejemplo, la empresa editora de la Prensa Gráfica tiene un número telefónico que por sí sólo, nada nos dice acerca de quién es el titular de dicha línea telefónica, en cambio, si lo hace el nombre de dominio [www.laprensagrafica.com.sv](http://www.laprensagrafica.com.sv). Al leer ese nombre de dominio, lo asociamos con un sujeto (en este caso, una persona jurídica) que tiene alguna relación con el nombre "La Prensa Gráfica".

Hasta aquí, tenemos en claro que el nombre de dominio es una dirección de Internet, y que tiene algunas diferencias con la dirección de correo tradicional o el número telefónico. Ahora bien, ¿es correcto decir que un nombre de dominio es "nada más" que una dirección de Internet? O por el contrario, ¿puede ser un nombre de dominio "algo más" que una dirección de Internet?. Si el nombre de dominio elegido por una empresa (*Nike*, por ejemplo) es idéntico a una marca comercial que esta empresa utiliza para vender sus productos "Nike", ¿no es el nombre de dominio [www.nike.com](http://www.nike.com) "algo más" que una dirección de Internet?. Para intentar responder estas preguntas, pensemos *a priori* en dos hipótesis básicas: a) que el nombre de dominio funcione como "nada más" que una dirección virtual, o bien. b) que funcione como "algo más" que una dirección virtual. Si el nombre de dominio funciona como "nada más" que una dirección de Internet, será simplemente eso: una dirección virtual. En cambio, si el nombre funciona como "algo más" que una dirección virtual, entonces habrá que analizar si: i) funciona como signo distintivo de un producto o servicio, o ii) si funciona como nombre identificatorio de un sujeto. Cuando el nombre de dominio funciona como signo distintivo de un producto o servicio, ese nombre de dominio es la identidad de la empresa frente al consumidor virtual, y por ello puede decirse

que cumple una función "marcaria"<sup>145</sup>. De forma similar, cuando el nombre de dominio repica el nombre de un sujeto (www.michael-jackson.com) o el de una empresa (www.microsoft.com) estará identificando a dicho individuo o a dicha compañía frente a los navegantes de Internet.

Para profundizar nuestro conocimiento acerca de cómo se desarrolla la comunicación en la *World Wide Web* es elemental tener presente estas funciones del nombre de dominio. Cuando un usuario quiere comprar un producto a través de Internet, y quiere acceder al sitio Web donde se realizan ventas electrónicas de ese producto, generalmente digita la marca del producto, (por ejemplo: www.levis.com). Esto encuentra su explicación en distintas causas; 1) las empresas han tomado como hábito registrar como SLD para sus sitios Web a las marcas de sus productos y/o servicios; 2) los Buscadores (portales virtuales de búsqueda, conocidos en el inglés como "*search engines*") trabajan con base a "palabras-clave" [*key words*], y en la mayoría de los casos, los usuarios realizan las búsquedas con base a las marcas comerciales del producto o servicio que se intenta encontrar en la *World Wide Web*; 3) en un proceso de búsqueda básico (digitar: www + el nombre de la marca + ".com" o ".com.sv") el navegante no dedica largo rato a buscar sitios; si no logra su cometido en forma más o menos rápida y directa, su atención será atraída por algún otro sitio. Por lo tanto, podemos afirmar que si bien el nombre de dominio es ante todo una "dirección de Internet", en algunos casos puede ser "algo más". En el primer caso, sólo se da una función de "localización"; en cambio, en el segundo se vislumbra además una función "distintiva".<sup>146</sup>

Los nombres de dominio también pueden ser categorizados según la función que tienen dentro de dos grandes categorías: 1) el nombre de dominio "comercial", y 2) el nombre de dominio "no comercial". En la primera

---

<sup>145</sup> Se configura lo que comúnmente se denomina "uso marcarío".

<sup>146</sup> Quintín, Stefano, "Internet e rischio di confusione", AIDA 2001, Milán, 2001, Pág. 450.



de estas categorías (dominios "comerciales"), podremos ubicar a aquellos nombres de dominio que reiteran i) una marca comercial de un producto (www.rolex.com). ii) una marca comercial de un servicio (www.sheraton.com). iii) un nombre comercial (www.clarín.com), o bien, iv) un nombre social (www.airfrance.com). En lo que respecta a los nombres de dominio "no comerciales", incluiremos en este segmento a los dominios personales (www.analopez.com), los nombres de dominio de organizaciones que no persiguen fines de lucro (www.greenpeace.org), los nombres de partidos políticos (www.fmln.org.sv) las dependencias gubernamentales (www.csj.gob.sv) y todo otro nombre de dominio que no tenga por objetivo identificar a una empresa, una marca, una actividad comercial o a un comerciante. Entender las distintas funciones que puede tener un nombre de dominio no es un tema menor, desde que se pueden presentar situaciones en las cuales quien registró un nombre de dominio sufra un reclamo por parte de quien es dueño de una marca, un nombre comercial, un nombre "civil", el nombre de una asociación, etc. En tal caso, se presentará un conflicto entre dos personas que se encuentran con derecho a reclamar la titularidad de ese nombre de dominio. El registrante invocará que ha sido el primero en registrar dicho dominio y el oponente replicará diciendo que ese registro es ilegítimo porque él posee un derecho anterior a la fecha del registro. Por eso, para resolver el conflicto, habrá que colocar en la balanza ambos derechos y decidir cuál prevalece sobre cuál.

### **3.7 Naturaleza Jurídica de los Nombres de Dominio**

Es preciso examinar la naturaleza jurídica de los nombres de dominio, ya que es un elemento imprescindible para la identificación del régimen jurídico aplicable a los mismos. Así también en la determinación de los conflictos

que genera el régimen de nombres de dominio, el cual será objeto de análisis en el próximo capítulo.

Es difícil determinar con exactitud cual es la naturaleza jurídica de los nombres de dominio de Internet. Múltiples son las opiniones al respecto, no siempre coincidentes y, pese a que parezca contradictorio, muchas veces son válidas todas esas opiniones ya que se fundan en sistemas y soluciones legislativas diferentes y que en consecuencia dan encuadramientos distintos a idénticas situaciones.

Es así que para mejor comprensión del tema se desarrollara la naturaleza jurídica desde cuatro perspectivas que han sido abordadas por los estudiosos sobre el tema:

- Por los derechos que confiere
- Por la clasificación de los bienes
- Por la procedencia de la entidad registradora
- Por la utilidad

### **3.7.1 Naturaleza Jurídica de los Nombres de Dominio por los Derechos que Confiere**

Es indudable que desde el momento que se adquiere un nombre de dominio, también se adquieren ciertos derechos de carácter patrimonial, los cuales serán analizados para de ese modo establecer su naturaleza jurídica.

Tradicionalmente se ha hecho la división doctrinaria de los derechos patrimoniales en derechos reales y derechos personales.<sup>147</sup> Definiendo la doctrina a los derechos reales como los derechos patrimoniales que confiere

---

<sup>147</sup> Alessandri, Arturo y Manuel Somarriva. Tratado de Derechos Reales. Tomo I. Sexta Edición. Editorial Jurídica de Chile. 1997. Pág. 13

un señorío o poder inmediato sobre la cosa; y como derechos personales todos aquellos que nacen de la relación de dos personas, en virtud de la cual una de ellas (deudor) se encuentra en necesidad de cumplir una prestación de dar, hacer o no hacer algo, y la otra (acreedor) tiene la facultad de exigir la prestación.

Más tarde la doctrina reconoció una categoría adicional como son los derechos de propiedad intelectual estos derechos ya no regulan las relaciones entre deudor y acreedor, ni son aplicados para delimitar las potestades que una persona puede ejercer sobre una cosa, sino que su misión es la de servir de base legal para conferir protección a u una clase especial de bienes que no son corpóreos ni materiales, sino intangibles.

En atención a la clasificación de los derechos patrimoniales anteriormente explicada procederemos a analizar las posiciones doctrinarias de la naturaleza jurídica en atención a cada uno de estos derechos.

### **a) Derechos reales**

Como anteriormente se definieron, los derechos reales son el poder jurídico de una persona sobre una cosa, de lo cual es importante destacar que los derechos reales para algunas legislaciones como la nuestra, solo pueden ser creados por la ley, ya que adopta el sistema denominado de los "numerus clausus"<sup>148</sup>.

Es así que nuestro Código Civil en el art. 567 inciso tercero establece los derechos reales que son reconocidos por ministerio de ley los cuales son:

---

<sup>148</sup> Alessandri, Arturo. Ob. Cit. Pág.15

i) El dominio o propiedad

El cual nuestra legislación en el art. 568 del Código Civil lo define como: “el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer<sup>149</sup> de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y por voluntad del propietario.

ii) Herencia

Aunque el art. 955 del C.C.<sup>150</sup> hace una definición muy vaga de lo que es la herencia, se entenderá por esta tal como lo establece Alessandri y Somarriva<sup>151</sup>, como el derecho que se tiene sobre la totalidad del patrimonio de una persona difunta.

iii) Usufructo

Nuestra legislación en el Art. 769 C.C lo define como “...el derecho real que consiste en la facultad gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituirla a su dueño”.

iv) Uso o Habitación

Es el derecho real que consiste en la facultad de gozar de una parte limitada de las utilidades y productos de una cosa. Es habitación cuando esta facultad se refiere a una casa y la utilidad de morar en ella.(art. 813 C.C.)

---

<sup>149</sup> Las facultades materiales que implica el derecho de dominio o propiedad son :

Uso el cual consiste en la facultad en aplicar la cosa misma a todos los servicios que es capaz de proporcionar, sin tocar sus productos ni realizar una utilización inmediata.

Goce esta consiste en la habilidad para apropiarse de los frutos y de los productos que la cosa da.

Disposición esta facultad habilita para destruir materialmente la cosa, transformándola o degradarla.

<sup>150</sup> Código Civil

<sup>151</sup> Ibidem Pág. 23

v) Servidumbre

Es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño. (Art. 822 C.C.)

vi) Prenda

Es el derecho real de garantía o seguridad que se constituye con la entrega de una cosa al acreedor, el cual en caso de que el deudor no cumpla su obligación, puede, para satisfacer su crédito, instar la venta de la cosa y pagarse con el precio alcanzado antes que otros eventuales acreedores no provistos de un derecho de prelación<sup>152</sup>.

vii) Hipoteca

Es el derecho real constituido sobre inmuebles a favor de un acreedor para la seguridad de su crédito, sin que por eso dejen aquellos de permanecer en poder del deudor.

Habiendo definido cada uno de los derechos reales que contempla nuestra legislación y trasladándolo al análisis de la aplicación a los nombres de dominio, la doctrina solo ha considerado al derecho real de propiedad y el derecho real de uso, como susceptibles de ser adquiridos cuando se registra un nombre de dominio.

En un principio se sostenía que el derecho real que se adquiría con los nombres de dominio, era el derecho de propiedad, lo cual hoy en día ha sido descartado por la mayoría de doctrinarios, ya que este derecho real posee tres facultades materiales que son el uso, goce y disposición de una cosa. Pero de acuerdo con las políticas que establece el ICANN, como ente regente a nivel mundial del sistema de nombres de dominio, la facultad de

---

<sup>152</sup> Regulado en el Código Civil del Art. 2134 en adelante

la disposición no se puede obtener al registrar un nombre de dominio<sup>153</sup>, de manera que la disposición le pertenece exclusivamente a esta entidad o a las entidades que este ha asignado para el manejo en cada país.<sup>154</sup>

En cuanto el derecho de uso esta posición está adoptada especialmente por los doctrinarios colombianos como Omar Rodríguez Turriago<sup>155</sup>, sosteniendo que este derecho real se adquiere con el registro de un nombre de dominio, porque al registrar un nombre de dominio lo que otorga la entidad administradora del Sistema de Nombres de Dominio es el derecho de uso de la dirección IP por un tiempo determinado o indefinidamente, de acuerdo como se haya este pactado. En este sentido, el hecho de registrar un nombre de dominio, otorga únicamente el derecho de uso de la denominación que constituya el nombre de dominio para vincularla a una dirección numérica.

Considerar que se pueden ejercer derechos reales sobre los nombres de dominio es una posición que no goza de mucha popularidad, la razón fundamental de esto es, porque los doctrinarios consideran que los derechos reales se ejercen exclusivamente respecto de objetos materiales y los nombres de dominio se consideran objetos inmateriales.

## **b) Derechos Personales.**

Los derechos personales como anteriormente se estableció son los que se tienen contra una persona determinada y que nos autorizan a exigirle el cumplimiento de un hecho o una abstención. Consecuentemente en todo

---

<sup>153</sup> Agustinoy Guilayn, Albert. Ob cit. Pág.49

<sup>154</sup> Aunque cabe aclarar que el nombre de dominio es susceptible de compra-venta, teniendo en cuenta que se trata de un bien que puede ser evaluado económicamente. Pero aun cuando el nombre de dominio puede ser objeto de compra-venta, la disposición en ningún caso se entenderá referida a la dirección IP sino sobre el derecho de titularidad administrativa del dominio.

También se ha descartado la posibilidad de que el nombre de dominio pueda ser gravado con los derechos reales como son la prenda y la hipoteca, ya que estas recaen sobre cosas corporales y los nombres de dominio doctrinariamente se les ha considerado cosas incorpóreas.

<sup>155</sup> Rodríguez Turriago. Omar. Comercio Electrónico. Primera Edición. Editorial Legis. Bogotá. Pág.

derecho personal siempre existen 3 elementos: 1) el acreedor, que es el sujeto activo del derecho y es a favor de quien existe éste; 2) el deudor, que es el sujeto pasivo del derecho y 3) el objeto del derecho, que es aquello debido por el deudor al acreedor.

El derecho personal crea una relación o vínculo jurídico entre acreedor y deudor a la que se llama obligación.

El objeto del derecho, se la llama prestación y puede consistir en la entrega de una cosa (obligación de dar), en la prestación de un servicio (obligación de hacer) o en la abstención (obligación de no hacer).

Aunque los derechos personales consisten fundamentalmente en una relación entre acreedor y deudor, existe también una tercera dimensión a su respecto que es la oponibilidad. Los terceros deben respetar los efectos de las relaciones personales en la misma forma que lo deben hacer en los derechos reales.

Los derechos personales no son de creación legal, sino particular. Su número es, consiguientemente, ilimitado, pudiendo adaptarse en cuanto a su contenido a la libre iniciativa de los interesados, cuya voluntad reina soberana en este ámbito del derecho.

Por lo anteriormente planteado algunos doctrinarios sostienen que el derecho sobre el nombre del dominio surge del contrato de registro, por lo tanto se encuentra ante un derecho personal, que genera el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación y el derecho a usar el nombre de dominio.

### **c) Derechos de Propiedad Intelectual**

Los derechos intelectuales constituyen una categoría especial de derechos pues no se ejercen sobre una cosa ni se invisten sobre una persona. Son derechos estrechamente vinculados a su titular y tienen un contenido inmaterial.

El objeto de protección de la propiedad intelectual es, esencialmente, el resultado de una actividad creativa, aunque el concepto de propiedad intelectual incluya los llamados “derechos conexos”, cuyo objeto de protección son actividades relacionadas con la comunicación de una creación del intelecto.<sup>156</sup>

Los derechos de propiedad intelectual es similar en ciertos aspectos el derecho de propiedad sobre bienes materiales, tiene características propias distintas, entre ellas, las siguientes:

i) Territorialidad

Los derechos de propiedad intelectual son territoriales porque tienen un reconocimiento universal. Se requiere que en cada país o territorio se cumplan los requisitos que la ley establece para su existencia aunque los requisitos que se exijan en todos los países sean similares.

ii) Temporalidad.

Los derechos de propiedad intelectual no se disfrutan de manera permanente sino que tiene una limitación de tiempo. Vencido el plazo, las creaciones protegidas pasan al dominio público y pueden ser explotadas por cualquier persona interesada.

iii) Tipicidad

Los derechos de propiedad intelectual no se adquieren sobre todas las creaciones del intelecto sino sólo sobre aquellas incluidas en alguna de las categorías reconocidas por la ley.

---

<sup>156</sup> Alessandri, Arturo. Ob. Cit. Pág. 328



iv) Independencia de la creación respecto al objeto que la incorpora

Los derechos de propiedad intelectual se adquieren con respecto a una creación independiente del objeto en el que se incorporen la idea protegida. Es decir puede reclamarse la protección de la idea en caso de trasgresión, aunque los objetos que la incorporen sean distintos.

v) La propiedad intelectual no se puede adquirir por prescripción

El derecho de propiedad sobre los bienes inmateriales no puede adquirirse por el transcurso del tiempo.

vi) La propiedad intelectual tutela elementos distintos a los estrictamente patrimoniales.

En varias de las categorías protegidas, además del derecho a la exclusividad de la utilización y explotación económica de la creación, se reconoce un derecho moral que protege la personalidad del creador en relación con la expresión de la idea.

A su vez, dentro de la propiedad intelectual, es posible categorizar distintos tipos de derechos. Todos ellos se caracterizan por estar vinculados a bienes inmateriales y por ser susceptibles de apreciación económica. Básicamente, los derechos intelectuales pueden agruparse en tres grandes categorías:

- Como primer grupo podemos mencionar a los derechos de autor que son los que protegen creaciones intelectuales que pertenecen al campo literario y artístico. También se incluyen los denominados derechos conexos que son los que protegen los derechos de intérprete, de productores de fonogramas y de organismo de radiodifusión.

- En segundo lugar, se ubican el área inventiva y de los descubrimientos, cuyo principal instituto es la patente de invención. Este derecho es reconocido a todos aquellos inventores que hayan obtenido una invención determinada que cumplan con ciertos requisitos que varían de legislación en legislación.
- Por último se encuentran ciertos derechos como pertenecientes al campo de los signos distintivos, dentro del cual diferenciamos a las marcas, los nombres comerciales, indicaciones de procedencia y denominaciones de origen.

Los nombres de dominio, a parte de servir como mecanismo de ubicación, opera como mecanismo de identificación, por lo que como afirma Ángel García Vidal,<sup>157</sup> estos también pueden asumir una eficacia distintiva equiparable a la de los demás signos distintivos, ya que es un elemento clave para ubicar e individualizar los contenidos, productos o servicios ofrecidos por una entidad o persona a través de un sitio web en Internet. De hecho como lo afirma Albert Agustino y Guilay<sup>158</sup> se ha llegado a considerar que el nombre de dominio es el “signo distintivo” por excelencia dentro de la nueva plataforma de comunicaciones y relaciones comerciales en la que se ha convertido el Internet.

Por lo tanto el nombre de dominio puede ser considerado como un signo distintivo, al identificar e individualizar una determinada oferta de contenidos, productos o servicios dentro de un mercado de reciente aparición..

Algunos autores norteamericanos consideran que el nombre de dominio es un signo distintivo atípico, es decir, con plena autonomía jurídica, convirtiéndose así en una nueva categoría de signo distintivo<sup>159</sup>. Pero dicha

---

<sup>157</sup> García Vidal, Ángel. Ob. Cit Pág. 68

<sup>158</sup> Agustino y Guilay, Albert Ob. Cit Pág. 50

<sup>159</sup> Ibidem, Pág. 51

posición no ha tenido mucho apoyo, especialmente por los europeos, ya que estos argumentan que no todos los nombres de dominio, por sí mismos, son capaces de distinguir los contenidos, productos o servicios ofrecidos a través del correspondiente sitio web, ni tampoco distinguen la actividad de su titular ni el lugar de desarrollo de las mismas.

Por otro lado la posición europea al respecto<sup>160</sup> es no considerar los nombres de dominio como signos distintivos *per se*, sino como manifestaciones atípicas de signos distintivos preexistentes, constituyendo manifestaciones no previstas al momento de la regulación de los mismos, por razón del estado de la técnica.

Pero según Albert Agustinoy Guilayn<sup>161</sup> la posición que se está adoptando y parece más razonable es la de considerar al nombre de dominio como un signo distintivo en el ámbito de Internet, aunque sin que el mismo pueda considerarse como un signo distintivo legalmente reconocido. Dada la capacidad de los nombres de dominio de vincularse a cualquier elemento jurídico dotado de carácter distintivo, sería considerar que se trata de signos distintivos que, si bien por sí mismos no cuentan con el régimen jurídico propio de un signo distintivo reconocido legalmente, pueden subsumirse a las marcas, nombre personal, derecho de propiedad intelectual, denominación geográfica, etc.; cuando de su utilización se derive una vinculación entre ambos.

Ante esta posición doctrinaria de considerar los nombres de dominio como signos distintivos, los críticos sostienen que el derecho intelectual supone la existencia de una obra intelectual creada por el autor y titular del derecho. Por lo que es necesario para la existencia del derecho intelectual la expresión concreta de una idea a través de una obra, a lo cual cuestionan ¿donde está la obra intelectual en un nombre de dominio? El nombre de

---

<sup>160</sup> Ibidem, Pág. 52

<sup>161</sup> Ibidem, Pág. 55

dominio es simplemente una palabra o frase elegida por el usuario de Internet para identificar a su sitio dentro de la red.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en su informe de Comercio Electrónico y Propiedad Intelectual de Mayo del 2000 señaló en su apartado 181: “...*Los nombres de dominio son una forma simple de dirección de Internet diseñados para permitir a los usuarios localizar de una manera fácil sitios en Internet...*”. De acuerdo con la definición anterior es evidente que todavía la OMPI no se atreve a dar una definición en la que, esta otorgue una posición sobre su naturaleza jurídica para así poder considerarlos un signo distintivo o una creación intelectual, ya que la posición de la OMPI como la organización que establece el sistema jurídico a nivel mundial para proteger los derechos intelectuales, ayudaría a establecer de manera definitiva si los nombres de dominio pertenecen al ámbito de los derechos intelectuales, y cesarían las especulaciones sobre el tema.

### **3.7.2 Naturaleza Jurídica de los Nombres de Dominio de acuerdo a la Clasificación de los Bienes**

Consideramos necesario en primer lugar hacer una distinción entre el concepto de cosas y bienes, ya que las primeras son sólo entidades materiales, en cambio los bienes son todas aquellas cosas útiles al hombre y susceptible de apropiación por esto. Por lo que en nuestra legislación se hace una confusión entre ambos conceptos.

En cuanto a la teoría de los bienes surge la interrogante si considerar al nombre de dominio, como un bien privado o como bien público, pero para

acompañar el análisis con mayores elementos de juicio, es preciso efectuar un repaso de la clasificación de los bienes.

ULPIANO definía los bienes como “aquellas cosas provechosas, es decir, aquellas que hacen feliz al individuo “. El código Civil Salvadoreño los define como: "todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, y se dividen en inmuebles y muebles." Por otra parte un bien, en sentido jurídico corresponde a “aquella cosa que está dentro del patrimonio de un sujeto de derechos y que además tiene características pecuniarias y económicas “

Nuestra legislación admite la siguiente clasificación de los bienes:

#### **a) Bienes muebles e inmuebles**

Es una de las clasificaciones más representativas, nuestro Código Civil en el art. 560 la contempla, definiendo a los bienes muebles en el art. 562 como cosas corporales; la doctrina los define como todo aquello que se puede trasladar ya sea por si misma o una fuerza externa. Los inmuebles son aquellos que no se pueden mover pues pierden su esencia el art. 561 C.C. lo define.

A partir de esta clasificación de los bienes el Código Civil establece una clasificación de las cosas, las cuales atienden a las características de la cosa y estos son:

##### **i) Cosas corporales y cosas incorporales**

Modernamente se entiende por cosas corporales las que pueden ser percibidas por cualquiera de los sentidos (aunque no sea precisamente el tacto), y cosas incorporales, las que sólo pueden ser conocidas por en intelecto o en el mundo espiritual. (Art. 562 y 567 C.C.)

ii) Cosas fungibles o no fungibles:

Cosas fungibles son aquellas cuyas características individuales, aun cuando objetivamente existen, no son tomadas en cuenta desde el punto de vista jurídico, de modo que dichas cosas son sustituibles o subrogables las unas por las otras. Cosas no fungibles son, en cambio, las cosas cuyas características individuales son jurídicamente relevantes de modo que no pueden ser sustituidas ni subrogadas por otras. ( Art. 566 C.C)

iii) Cosas principales y accesorias

Las principales son todas aquellas cosas que subsisten por si mismas, en cambio las accesorias están subordinados a otros bienes. (Art. 563 C.C)

**b) Bienes privados y bienes nacionales**

Esta clasificación que para efectos del análisis, es la que más nos interesa, la que distingue entre Bienes Privados y Nacionales:

i) Bienes privados

Son aquellos que pertenecen a un propietario particular y que son objeto de regulación por parte del ordenamiento civil. Su fundamento constitucional se encuentra en la protección a la propiedad privada prevista en el Art. 103 de la Constitución de la Republica.<sup>162</sup>

ii) Bienes nacionales

Los bienes nacionales pueden ser: de uso público y del Estado o fiscales, El art. 104 Cn. Dice que: "los bienes que son propiedad del Estado pueden transferirse a personas, tanto jurídicas como naturales".

---

<sup>162</sup> Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civile s... la propiedad es una función social que implica obligaciones.

Los *bienes nacionales de uso público*, son utilizados por toda la nación, todos los habitantes. (Art. 571 inc. 2 C. C.) Son cosas afectadas al uso directo de la colectividad. Estos son las calles, plazas, puentes y caminos, mar adyacente y sus playas. Nadie puede construir sobre ellos, ni sobre bienes fiscales, ni ningún lugar de propiedad nacional. (art. 580 C. C

Los *bienes del Estado o Fiscales* son los que pertenecen al Estado y forman su patrimonio privado, se incluyen los bienes que conforman el patrimonio municipal o comunal y el de los establecimientos públicos. Están sujetos al derecho privado y a diferencia de los públicos, estos si son sujetos del comercio, pueden enajenarse, hipotecarse, embargarse y ganarse por prescripción.

Su uso, según el art. 571 inc. último del C. C., no pertenece a todos los habitantes, como los muebles e inmuebles que sirven para el servicio público, las tierras que carecen de dueño (art. 572 C. C.), los impuestos y contribuciones, etc.

Su titularidad se encuentra en cabeza del Estado, no propia ni técnicamente ejerciendo un derecho de dominio, sino en actitud de supervigilancia lo que la doctrina ha denominado: dominio eminente.

Después de repasar la clasificación de los bienes, entramos a la exposición hecha respecto de la naturaleza jurídica de los nombres de dominio ¿Pueden éstos considerarse como un bien público? ¿Es un bien susceptible de apropiación por los particulares? ¿Es el dominio jurídicamente un bien?, para dar respuesta a esas interrogantes existen diversas tesis encaminadas a establecer su naturaleza:

- Tesis del interes público

Una primera postura es considerar los nombres de dominio de interés público y no jurídicamente como un bien porque éste no es susceptible de

apropiación. Parten de que para afirmar que es un bien, es preciso establecer si reúne los elementos de ser una cosa, que tiene utilidad y que es susceptible de apropiación. Suponiendo que se da el primero de los elementos, estiman que el último no se cumple. En efecto, los dominios de país en cuanto son "la misma terminación" empleada para configurar todos los nombres de dominio que se registren bajo cada uno de ellos, ejemplo ".sv" para el caso de El Salvador, no puede considerarse susceptible de apropiación, pues si lo fuera el primero que registró un nombre de dominio se habría apropiado esa terminación. Y no es así. El dominio de país es de uso común por parte de todos los ciudadanos o personas, salvadoreños o no, que decidan registrar un nombre bajo ese dominio.

Además de negarle la connotación de bien, le otorga un apelativo distinto y muy importante, al catalogar al mencionado dominio como de notorio interés público. El carácter de interés público del nombre de dominio se aprecia en lo siguiente: la IANA e ICANN reconocen, expresamente, el interés tanto de la comunidad del país como de la comunidad global de Internet en la administración del registro de nombres de dominio. El administrador designado es el delegatario del dominio de nivel superior tanto para la nación, en el código de país, como para la comunidad de la Internet global.

El dominio ".sv" fue asignado por la ICANN a la comunidad salvadoreña. Por tanto, los intereses individuales de quienes requieran o pretendan registrar un nombre de dominio en El Salvador, sólo podrán ser satisfechos si la sociedad o comunidad salvadoreña dispone, como país, de ese valioso recurso que es el dominio en Internet.



- Tesis del dominio como bien privado

Existe otra tesis respecto de la naturaleza jurídica del nombre de dominio sostenida por los doctores Hugo Palacios Mejía y Omar Rodríguez Turriago quienes consideran que jurídicamente sí es un bien, en contravía de lo conceptuado por la tesis antes expuesta. Para esos doctrinantes, tiene las características de ser corporal y además mueble.

Según esta postura, no es posible catalogar al nombre de dominio como bien público, ya que los únicos bienes públicos pertenecientes a la nación, son aquellos que tienen una “dimensión territorial”. Así como por no existir en la constitución una relación entre los conceptos de “Soberanía” y el de “propiedad”. El dominio no es un bien de uso público, por cuanto es un medio artificial, no hace parte del territorio de un país, ni su uso pertenece a todos los habitantes del territorio. No existe, según estos autores, una ley que le haya dado propiedad a la Nación sobre estas “bases de datos o dominios”. Por otra parte al ser una “entidad privada quien ideó el sistema de “dominios”, y quien tomó la decisión de tener “dominios de nivel superior”, esto es, “genéricos” y de “país”; y quien decidió, con base en una nomenclatura diseñada por otra entidad privada, qué iniciales se asignarían a cada país. Si alguien tuviera “propiedad” sobre tal “dominio” sería ICANN o, eventualmente, el Gobierno de los Estados Unidos.

- Tesis del dominio como bien público

Esta postura la expone primordialmente el consejero colombiano Flavio Augusto Rodríguez Arce quien cataloga al nombre de dominio como un bien incorporal de carácter público. Según ésta postura, el nombre de dominio representa dentro de la variedad y multiplicidad de direcciones numéricas en el Internet Protocol IP, esto no es cosa distinta que una numeración de terminales de red, cuya función primordial es identificar a un país

diferenciándolo de los otros a los que le fueron asignados numeraciones diferentes para su respectiva terminal de red.<sup>163</sup>

Al ser un Bien del Estado, goza de las cualidades comunes a dichos bienes, esto es, su inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. Dicho bien pertenece al Patrimonio Cultural de la Nación; por constituirse como expresión de la identidad nacional.

### **3.7.3 Naturaleza Jurídica de los Nombres de Dominio de Acuerdo a la Procedencia de la Entidad Registradora**

Bajo este criterio la doctrina determina que derechos son los que se adquieren con el registro de un nombre de dominio.

La finalidad de los nombres de dominio es hacer posible la presencia de alguien en el Internet, caracterizándose por ser un mecanismo de ubicación e identificación, y es de este origen que se deriva su carácter privado.

Para poder tener presencia en el Internet, es necesario registrar un nombre de dominio, por medio del cual se adquiere un derecho temporal sujeto al pago de una tasa que percibe el Administrador del dominio donde se efectuó el registro, con lo cual se obtiene el derecho de usar y disfrutar de dicho nombre<sup>164</sup>.

El registro se mira desde este punto de vista, como un contrato bilateral con un termino definido, en el que una de las partes, el administrador de un dominio presta el servicio de registro, siendo la otra parte en este caso el

---

<sup>163</sup> De cuestiones similares estamos hablando cuando nos referimos a la numeración que identifica a El Salvador en el servicio de telefonía en todo el mundo, el indicativo (553) es universal, una persona que quiera comunicarse telefónicamente con otro en El Salvador deberá utilizar el mismo indicativo que distingue a El Salvador, único e irrepetible para cada país.

<sup>164</sup> Rodríguez Turriago, Omar. Et al. "Internet, Comercio Electrónico y Telecomunicaciones. Primera Edición. Universidad de Los Andes. Legis Editores. Colombia, 2002. Pág. 547.

usuario, quien ocupa un espacio en el Internet y pago un precio por dicho servicio.

De acuerdo al autor Omar Rodríguez Turriago, el registro de un nombre de dominio es un arrendamiento, ya que se trata de un contrato bilateral, consensual y oneroso que confiere derechos de uso y goce sobre la cosa objeto del contrato, por lo que son estas características las que permiten concluir, según el autor mencionado, que no es adecuado hablar de derecho de propiedad sobre un dominio, sino de un derecho de uso.

Por lo antes expuesto, se concluye que para este criterio los nombres de dominio son de carácter privado, por lo tanto, el único que puede invocar derechos de propiedad sobre estos es la ICANN<sup>165</sup> en su calidad de autoridad máxima del SND; en consecuencia con el registro solo se confieren derechos de uso.

#### **3.7.4 Naturaleza Jurídica de los Nombres de Dominio de Acuerdo a su Utilidad Técnica**

Como la definición de nombres de dominio lo señala, son direcciones numéricas que permiten la identificación de las computadoras conectados a Internet. Dada su actual configuración, los nombres de dominio trascienden una mera función técnica, habiéndose convertido en un elemento que, en gran número de ocasiones, permite identificar, de algún modo, al titular del correspondiente sitio web o, al menos, los contenidos, productos o servicios ofrecidos a través de dicho sitio web.

Los nombres de dominio por representar una dirección IP, que no es más que una ubicación o un espacio en un escenario de carácter privado, como es el Internet, y que tiene como objetivo la interconexión de

---

<sup>165</sup> Institución de carácter privado

computadores a nivel global: de manera que desde un punto de vista puramente técnico, son direcciones numéricas que permiten identificar la ubicación de recursos informáticos vinculados a la computadora conectada a Internet.<sup>166</sup> Por lo tanto se considera que los nombres de dominio son direcciones electrónicas equiparables a una dirección postal o a un número de teléfono. De hecho, este valor le ha otorgado algunas sentencias en Italia y Alemania.<sup>167</sup>

---

<sup>166</sup> Ibidem Pág.48

<sup>167</sup> García Vidal. Ob. Cit. Pág. 68

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN JURIDICO DE LOS NOMBRES DE DOMINIO**

#### **4.1 Importancia Jurídica de los Nombres de Dominio**

Originariamente los Nombres de Dominio fueron creados con el objeto de permitir a los usuarios localizar ordenadores de manera ágil y fácil, señala OMPI en su Primer Informe que "los nombres de dominio han adquirido mayor importancia en tanto que son indicadores comerciales y, como tales, han provocado conflictos con el sistema de identificadores comerciales que existía antes de la llegada de Internet y que está protegido por derechos de propiedad intelectual". Y agrega que la "tensión que existe entre los nombres de dominio, por una parte, y los derechos de propiedad intelectual, por otra, ha provocado numerosos problemas que plantean interesantes cuestiones de política. Estas cuestiones de política tienen nuevas dimensiones que son consecuencia de la intersección de un medio mundial con propósitos múltiples, como es Internet, con sistemas diseñados para el mundo territorial y físico".<sup>168</sup>

Es a través de que se generan una serie de conflictos de difícil solución que debe de plantearse un marco regulatorio específico, tal cual lo sostiene el Doctor Javier Maestre quien expone: "El nombre de dominio, como el último de los signos distintivos con trascendencia jurídica que ha conocido el ser humano, pone de manifiesto la insuficiencia de las doctrinas actuales en materia distintiva y la necesidad de plantear una teoría general que integre éste con los diferentes elementos individualizados y distintivos de trascendencia jurídica a que da lugar la actividad humana ".<sup>169</sup>

---

<sup>168</sup> Vibes, Federico Pablo, Ob. Cit. Pág. 75

<sup>169</sup> Ibidem Pág. 78

Los conflictos en materia de nombres de dominio suelen enfrentar a dos o más partes (personas físicas, empresas, organizaciones) que invocan diferentes derechos que según los argumentos de cada parte justifican que el nombre de dominio sea adjudicado a una de ellas. En estos conflictos, una de las partes será la titular del nombre de dominio, la otra parte o, "las otras partes", serán todo aquel que invoque agravio por dicha titularidad.

El titular del nombre de dominio, siempre planteará que con base al principio "*first come, first served*"<sup>170</sup> el es el único que tiene derecho a ese nombre de dominio, *mientras que la parte que cuestiona la titularidad expondrá que la otra* debe ceder frente a su derecho derivado de su marca, su nombre, su nombre comercial, etc.. Además, en los diferentes casos, también jugarán un importante rol otros conceptos, tales como el "interés legítimo", la "buena fe", la "mala fe", etc. Cada legislación deberá resolver si los derechos invocados por quien cuestiona la titularidad del nombre de dominio deben o no prevalecer por encima del derecho del titular del nombre dominio.

Por lo tanto la importancia jurídica de la regulación de los nombres de dominio, radica en estipular en la legislación los derechos, obligaciones y las formas de transferir la titularidad de los nombres de dominio. Si bien es cierto un sistema de leyes encaminado a legislar dicha actividad no va a eliminar los conflictos que estos generan, pero si contribuirá a que estos sean disminuidos.

No obstante el registro abusivo de marcas famosas y notoriamente conocidas como Nombres de Dominio ha sido una práctica perniciosa y habitual hasta el momento de Internet.<sup>171</sup> Existen infinidad de conflictos

---

<sup>170</sup> Refiere al principio registral de prioridad "Primero en tiempo primero en derecho"

<sup>171</sup> Con la particularidad de que la red por esencia puede ser accedida desde cualquier parte del mundo y no cuenta con una reglamentación específica.

posibles en materia de Nombres de Dominio, los cuales serán abordados de manera específica en el siguiente apartado de la presente investigación.<sup>172</sup>

Estos son solo algunos ejemplos que ponen de relieve la enorme importancia jurídica del fenómeno, a tal grado que algunos ordenamientos jurídicos proveen la posibilidad de que el titular, pueda impedir o hacer cesar provisoriamente el uso de un Nombre de Dominio mediante el empleo de medidas cautelares, por lo que su práctica es cada vez más frecuente y los fallos de los tribunales (como los de arbitraje de la ICANN o tribunales internacionales) son también más proclives a su aplicación.

#### **4.2 Regulación de la Seguridad Jurídica en El Salvador**

Nuestra Constitución reconoce expresamente la seguridad jurídica en el Art. 1 que literalmente dice: "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la *seguridad jurídica* y del bien común".<sup>173</sup>

Partiendo de lo anterior no se pueden desarrollar a cabalidad ni siquiera las más elementales relaciones sociales si no tenemos la seguridad acerca de nuestra posición en la familia, nuestra situación, derechos y obligaciones frente al Estado, nuestra capacidad para utilizar y disponer de lo que consideramos nuestra propiedad, nuestra libertad para hacer todo aquello que no nos está prohibido, y de que el Estado respaldará nuestra convicción con su poder coercitivo. En otras palabras, el orden, la armonía y la justicia que pueda haber en una sociedad dependerán de la seguridad jurídica.<sup>174</sup>

---

<sup>172</sup> Pablo Vibes, Federico. Et.all. ob. cit Pág.120

<sup>173</sup> Anaya Salvador Enrique, et al, Teoría de la Constitución Salvadoreña, proyecto para el fortalecimiento de la justicia y la cultura constitucional en la República de El Salvador Unión Europea, Corte Suprema De Justicia. Pág. 170 San Salvador, abril de 2000

<sup>174</sup> De lo antes expuesto cabe a señalar que bajo el fundamento de lo expuesto anteriormente los nombres de dominio deberían de ser dotados de seguridad jurídica puesto que a partir de su propiedad o uso pueden

La primera condición para la existencia de la seguridad jurídica es el establecimiento de las reglas de juego social. La normativa legal debe ser lo suficientemente clara y sistemática para que no tengamos dudas sobre nuestros derechos y obligaciones.

Un ordenamiento legal confuso y contradictorio hace desaparecer la seguridad jurídica. Las reformas legales, es permitido, pero debe hacerse de conformidad a la ley y con la racionalidad necesaria para que no produzca un caos social.

La seguridad jurídica es un principio que informa a todo el ordenamiento jurídico en El Salvador. Se erige de manera genérica en nuestra Constitución a efecto de salvaguardar las relaciones de interactividad tanto de los ciudadanos entre sí, como las de estos frente al Estado. Aunque su consagración resulta desde un enfoque apriorístico bastante genérica y abstracta, su concreción en labor de protección y garantía posee un carácter dinámico. En esta misma línea ya la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional español 126/87, del dieciséis de julio, a la letra expresó que *"(...) el principio de seguridad jurídica no puede erigirse en valor absoluto por cuanto daría lugar a la congelación del ordenamiento jurídico existente, siendo así que éste, al regular relaciones de convivencia humana, debe responder a la realidad social de cada momento como instrumento de perfeccionamiento y progreso (...)".*

Para que exista seguridad jurídica, no basta que los derechos aparezcan en forma enfática y solemne en la Constitución, sino que es necesario que todos y cada uno de los gobernados tenga un goce efectivo y cabal de los mismos. Por seguridad jurídica se entiende, pues, la certeza que el individuo posee de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y autoridades competentes, ambos establecidos

---

generarse conflictos que irrumpen en la paz social y en el derecho de un tercero que es la finalidad de la Seguridad Jurídica.



previamente. Por ello, tal como lo afirma Sánchez Viamonte, "la seguridad jurídica crea el clima que permite al hombre vivir como hombre, sin temor a la arbitrariedad y a la opresión, en el pleno y libre ejercicio de los derechos y prerrogativas inherentes a su calidad y condición de tal".

La jurisprudencia salvadoreña ha sostenido que "De tal manera que para que exista seguridad jurídica no basta que los derechos aparezcan en forma enfática en la Constitución, sino que es necesario que todos y cada uno de los gobernados tengan un goce efectivo de los mismos. Es decir, que desde la perspectiva del derecho constitucional, la seguridad jurídica es la condición resultante de la predeterminación hecha por el ordenamiento jurídico, de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de una persona y una limitación a la arbitrariedad del poder público, condiciones indispensables para la vigencia de un Estado Constitucional de Derecho....".<sup>175</sup>

---

<sup>175</sup> Es necesario apuntar que hasta este momento a diferencia del derecho comparado como se explicará más adelante no existe un pronunciamiento de manera enfática que refiera a los nombres de dominio particularmente y consecuentemente a la seguridad jurídica de los mismos. En el apartado 3.2 al referirnos a la Seguridad Jurídica, dejamos por establecido el concepto que para fines de esta investigación sería retomado, planteando dentro del mismo, entre otros aspectos: "que se trata de una certeza del individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y autoridades competentes ambos establecidos previamente", de lo cual al analizar la falta de regulación existente en nuestro Ordenamiento Jurídico respecto de los nombres de dominio, por no existir un procedimiento de Registro formal establecido por la Ley, ni mucho menos una autoridad competente a nivel nacional de carácter jurisdiccional dotada para dirimir los posibles conflictos que puedan suscitarse, se colige que hasta este momento existe un alto grado de inseguridad para el propietario de un nombre de dominio, mas aun cuando se analizan las características de la seguridad jurídica como lo es la previsibilidad, pues el interesado en adquirir un nombre de dominio actualmente no puede prever de manera anticipada cuales serian las consecuencias de los actos realizados sobre un nombre de dominio y respecto de la titularidad que a de adquirir, por no existir una normativa legal que permita no exista duda sobre los derechos y obligaciones, por otra parte en cuanto a La Certeza o interdicción de la arbitrariedad, que constituye la segunda característica de la seguridad jurídica, al no existir una intervención de carácter judicial no existe la seguridad de que pueda proveerse ante un conflicto determinado una resolución definitiva y mucho menos que esta quedará firme y sin la posibilidad de modificarse en su perjuicio, no reflejándose consecuentemente hasta este momento ninguna de las proyecciones jurídicas, el principio de irretroactividad de la Ley art 21 de la Constitución, Garantía de Audiencia o del Debido Proceso Art.11 de la Cn. y Principio de Legalidad.

#### 4.2.1 Regulación de la Seguridad Jurídica en el Registro

El Registro es uno de los factores que contribuye a garantizar la seguridad jurídica en la propiedad y posesión mediante la inscripción de todas las transacciones, en estricta aplicación de los principios registrales internacionalmente reconocidos esencialmente el Principio de Legalidad, Publicidad y Seguridad Jurídica, a través de procesos administrativos estandarizados que permiten brindar un servicio ágil, confiable y de calidad.

En nuestro país la entidad encargada de ejercer la función registral es el Centro Nacional de Registros, el cual a su vez se encuentra dividido en secciones como lo son el Registro de Comercio, el Registro de la propiedad Raíz e hipotecas y finalmente el Registro de la propiedad intelectual.

En atención a ello: así en el *principio de rogación* su aplicación Legal respecto de otro tipo de la propiedad raíz se encuentra fundamentado en los: Arts. 678 C. y 40 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad e Hipotecas., *principio de prioridad*, la aplicación legal la encontramos en los Arts. 680, 712, 728, 739 C. y 41 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz y Hipotecas, *principio de especialidad*, Art. 62 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y el Art. 688 y Art. 733 C.C., *principio del tracto sucesivo*, Arts. 695 C. y 43 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, principio de legalidad Art. 22 y Art. 24 inciso segundo de la Ley de la Dirección General de Registros, *principio de publicidad*, Aplicación legal: Art. 683 C. y Art. 46 del Reglamento de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Para los fines de esta investigación trataremos únicamente en el Registro de Comercio y el Registro de Propiedad Intelectual.

#### **4.2.2 Registro de Comercio y Registro de Propiedad Intelectual.**

El Registro de Comercio permite brindar seguridad jurídica y publicidad registral a todas aquellas actividades que surgen del comercio y que por ley deben tener un registro y control por parte del Estado y garantizar con ello la legalidad en el tráfico mercantil, lo cual contribuye a fomentar la actividad comercial y las inversiones nacionales y extranjeras.

La Ley de la Dirección General de Registros, establece en el Art.1 respecto de su establecimiento y organización: “Se crea la Dirección General de Registros con las funciones que establece la presente ley, la cual dependerá del Ministerio de Justicia”.<sup>176</sup>

De acuerdo a la ley del Registro de Comercio los fines dicho registro son:

- La publicidad formal de actos o contratos mercantiles
- La eficacia jurídica de los títulos inscritos contra terceros
- Proteger la buena fe y establecer la verdadera situación de los derechos que hayan de servir de base a los actos de comercio.

Por su parte la Ley del Registro de Comercio establece en su Art.1 que en el Registro de Comercio se inscribirán:

- Matrículas de comercio,
- Balances generales,
- Patentes de invención,
- Marcas de comercio y fábrica y demás distintivos comerciales,
- Nombres comerciales,
- Derechos reales sobre naves,
- Derechos de autor, y los actos y contratos mercantiles, así como los documentos sujetos por la ley a esta formalidad.

---

<sup>176</sup> Actualmente las funciones del Ministerio de Justicia las realiza el Ministerio de Gobernación.

El art. 1 de la Reglamento de la Ley del Registro de Comercio establece que el Registro estará formado por una dirección, y los siguientes departamentos:

- Registro de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria;
- Registro de Documentos Mercantiles;
- Registro de la Propiedad Intelectual y Departamento Administrativo, que tendrá a su cargo el Registro de Balances y Legalización de Libros u Hojas de Contabilidad.

En cuanto el Registro de la Propiedad Intelectual, es la Ley de Propiedad Intelectual, y su respectivo reglamento los que regulan el registro de derechos de autor sobre obras artísticas, científicas e industriales<sup>177</sup> ; en cuanto al registro de marcas y signos distintivos estos se rigen por la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos cuyo procedimiento de registro se encuentra contemplado del Art. 10 al 20 de dicha Ley. La propiedad intelectual, las marcas y signos distintivos se inscriben en el Registro de Comercio en las secciones correspondientes.

Por lo anteriormente expresado, cuando se quiere registrar la propiedad intelectual, un signo distintivo o una marca, obligatoriamente tiene que seguirse el procedimiento de la respectiva ley, de lo contrario cualquier derecho que de ellos emane no se podrá hacer valer frente a terceros, quedando en una incertidumbre que genera una inseguridad jurídica.

---

<sup>177</sup> Art 1 Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual

## **4.3 Ordenamiento Jurídico de los Nombres de Dominio**

### **4.3.1 Ordenamiento Internacional de los Nombres de Dominio**

Con el surgimiento de los nombres de dominio en un principio no se considero necesario crear un sistema de leyes, por lo que únicamente instituciones privadas fueron las encargadas de establecer políticas para el buen funcionamiento de dicho sistema. Pero debido a su rápido crecimiento, otras instituciones de carácter internacional se han ido integrando en los esfuerzos de crear un marco regulatorio. Estas instituciones son la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Agencia de Asignación de Números de Internet (IANA), la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN).

#### **a) Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**

##### **i) Generalidades**

Los orígenes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) se remontan a 1883, año en el que se adopto el Convenio de Paris para la Propiedad Intelectual, que fue el primer tratado internacional de gran alcance destinado a facilitar que los nacionales de un país obtengan protección en otros países para sus creaciones intelectuales mediante derechos de propiedad intelectual, que incluía patentes, marcas y dibujos y modelos industriales. En un principio sus oficinas se denominaban Oficinas Internacionales Reunidas para la protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI)<sup>178</sup>, pero a medida que fue aumentando la importancia de la propiedad intelectual, fueron cambiando también la estructura y forma de organización, en 1960 las oficinas se trasladaron de Berna a Ginebra para

---

<sup>178</sup> Siglas en francés

estar mas cerca de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales de la ciudad.

En 1970, tras la entrada en vigor del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, las Oficinas pasaron a ser la OMPI, a raíz de una serie de reformas estructurales y administrativas y del establecimiento de una Secretaría para que rindiera cuentas de las actividades de la Organización a los Estados miembros.

En 1974, la OMPI pasó a ser un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas con el mandato específico de ocuparse de las cuestiones de propiedad intelectual que le encomendaran los Estados miembros de las Naciones Unidas, trasladándose su secretaria a su actual sede en Ginebra en 1978.

Actualmente, la OMPI es uno de los 16 organismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) cuyo objetivo primordial es velar por la protección de los derechos de los creadores y los titulares de la propiedad intelectual a nivel mundial, contribuyendo de esta manera a que se reconozca y se recompense el ingenio de los inventores, autores y artistas; además de fomentar a nivel internacional el uso de las obras producto del intelecto, para así mejorar la calidad de vida y generar riqueza en las naciones.

Esta organización tiene establecidos cinco objetivos estratégicos definidos en el presupuesto por Programas para el bienio 2006 – 2007:

- Fomento de una cultura de propiedad intelectual;
- Integración de la propiedad intelectual en las políticas y programas de desarrollo nacionales;
- Desarrollo de leyes y normas internacionales sobre la propiedad intelectual;

- Prestación de servicios de calidad mediante los sistemas de protección de la propiedad intelectual; y
- Aumento de la eficacia de los procesos de gestión y apoyo de la OMPI.

## ii) Finalidades

La protección internacional estimula la creatividad humana, ensancha las fronteras de la ciencia y la tecnología y enriquece el mundo de la literatura y de las artes.<sup>179</sup> Por lo tanto, al crearse un marco estable para comercializar los productos de la propiedad intelectual, se facilita a la vez el comercio internacional.

En la actualidad la OMPI, cuenta con ciento ochenta Estados miembros, es decir, mas del noventa por ciento de los países del mundo.

La OMPI lleva a cabo diversas actividades relacionadas con la protección de los derechos de propiedad intelectual, como la administración de tratados internacionales y la prestación de asistencia a gobiernos, organizaciones y el sector privado; así como también le corresponde seguir de cerca todos los avances en el ámbito de la propiedad intelectual y promover la armonización y simplificación de normas practicas.

Otro de los objetivos primordiales de esta organización es lograr que los Estados miembros se beneficien de los rápidos y amplios cambios tecnológicos, particularmente en el ámbito de las tecnologías de la información y del Internet.

Sus principales finalidades son<sup>180</sup>:

- Armonizar legislaciones y procedimientos nacionales en materia de propiedad intelectual;

---

<sup>179</sup> S/A Documento "Información General sobre la OMPI". Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. 2004. [www.wipo.int/portal/index.html.es](http://www.wipo.int/portal/index.html.es). Pág. 1

<sup>180</sup> S/A Ibidem, Pág. 8

- Prestar servicios de tramitación para solicitudes internacionales de derechos de propiedad industrial;
- Promover el intercambio de información en materia de propiedad intelectual;
- Prestar asistencia técnico-jurídica a los Estados que la soliciten;
- Facilitar la solución de controversias en materia de propiedad intelectual en el sector privado, y
- Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de Internet, como instrumentos para el almacenamiento, el acceso y la utilización de valiosa información en el ámbito de la propiedad intelectual.

### iii) Presupuesto

Cerca del ochenta y cinco por ciento del presupuesto total se cubren mediante ingresos procedentes de los tres principales sistemas de registro. El quince por ciento restante se cubrirá en gran parte gracias a las contribuciones de los Estados miembros y con las ventas de las publicaciones de la Organización. Todos esos ingresos permiten financiar los gastos de funcionamiento de la OMPI que representan algo más de 320 millones de dólares por año<sup>181</sup>.

Las contribuciones de los Estados miembros son reducidas. Los cinco principales países contribuyentes pagan menos del 1% del presupuesto de la Organización, respectivamente.

Existe además un fondo de reserva especial para financiar inversiones a largo plazo, por ejemplo, los gastos de equipo y suministro informático, y de obras relacionadas con los locales de la Sede.

---

<sup>181</sup> S/A Ibidem, Pág. 23



#### iv) Estructura

La OMPI esta constituida por:

##### 1. Estados miembros:

Determinan la orientación estratégica y las actividades de la organización, se reúnen en asambleas comités y otros órganos decisorios.

##### 2. Órganos Decisorios

Los principales comités y órganos decisorios son:

##### *Órganos Rectores*

Estos se reúnen cada dos años en un periodo de septiembre – octubre se reúnen en Ginebra en periodo ordinario de sesiones, y un año si y otro no en periodo extraordinario de sesiones; entre ellos están:

- Asamblea General

Establecida en el art. 6 del Convenio de la OMPI. Se encuentra formada por los Estados miembros de la OMPI que también sean miembros al menos de una de las Uniones. Entre sus principales funciones están las de designar al Director General a propuesta del Comité de Coordinación, examinar y aprobar los informes del Director General y los informes y las actividades del Comité de Coordinación, adoptar el presupuesto bienal de los gastos comunes a las Uniones y el reglamento financiero de la Organización, entre otras estipuladas en el ya mencionado art. 6.

La Asamblea se reúne en la Sede de la organización en sesión ordinaria una vez cada dos años mediante convocatoria del Director General; cada Estado, sea miembro de una o varias uniones, dispone de un solo voto. Sus decisiones las toma por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, salvo excepciones indicadas en el Convenio de la OMPI

Los Estados del Convenio de la OMPI que no sean miembros de alguna de las Uniones serán admitidos a las reuniones de la Asamblea en calidad de observadores.

- Conferencia

Estipulada en el art. 7 del Convenio de la OMPI. Se encuentra formada por los Estados parte del Convenio antes mencionado, sean o no miembros de las Uniones; el gobierno de cada Estado se representará mediante un delegado.

Entre sus funciones están: discutir las cuestiones de interés general en el campo de la propiedad intelectual y adoptar recomendaciones relativas a esas cuestiones; adoptar el presupuesto bienal de la Conferencia; establecer el programa bienal de asistencia técnico-jurídica, entre otras que establece el convenio.

Se reúne en sesión ordinaria durante el mismo periodo y en el mismo lugar que la Asamblea General; cada Estado dispone de un voto.

- Comité de Coordinación

Formado por los Estados parte en el Convenio de la OMPI, pero también deben ser miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París o del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna o de ambos Comités Ejecutivos.

Algunas de sus funciones principales son: aconsejar a los órganos de las Uniones, a la Asamblea General, a la Conferencia y al Director General sobre todas las cuestiones administrativas y financieras y sobre todas las demás cuestiones de interés común y especialmente respecto al presupuesto de los gastos comunes a las Uniones; al cesar en sus funciones el Director General o en caso de que quedara vacante dicho cargo, proponer el nombre de un candidato; Si quedase vacante el puesto de Director General entre dos reuniones de la Asamblea General, designará un Director General interino, entre otras funciones establecidas en el Convenio en mención.

Se reúne en sesión ordinaria una vez al año, al igual que los órganos anteriores, mediante convocatoria del Director General. Casa Estado cuenta con un solo voto y toman sus decisiones por mayoría simple.

### *Comités Permanentes*

Son comités especiales formados por expertos, se establecen por decisión de la Asamblea General para propósitos específicos, por ejemplo, para determinar si se necesita un nuevo tratado.

- Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SCP).
- Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT).
- Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR).
- Comité Permanente de Tecnologías de la Información (SCIT).

Cuando un comité permanente determina que se ha avanzado lo suficiente como para decidir sobre la adopción de un tratado, la Asamblea General puede convocar una Conferencia Diplomática, la cual consiste en una reunión de alto nivel de Estados miembros, convocada exclusivamente con el objeto de concluir negociaciones sobre un nuevo tratado.

### *Comités de Expertos:*

Los tratados sobre Clasificación Internacional, ya expuestos anteriormente, establecieron Comités de Expertos permanentes con el mandato de revisar y actualizar periódicamente los sistemas de clasificación.

Cualquiera de los Órganos Rectores de la OMPI puede formar comités, según sea necesario. Por ejemplo: Comité del Programa y Presupuesto, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y

Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (IGC). Comité Asesor sobre Observancia (ACE), entre otros.

*Grupos de trabajo:*

Los comités permanentes y otros órganos pueden decidir la formación de grupos de trabajo para examinar cuestiones específicas con mayor profundidad.

### 3. Secretaría

La Secretaría de la OMPI, u Oficina Internacional, se encuentra en Ginebra y entre los miembros de su personal se cuentan más de 90 nacionalidades. El personal de la Organización incluye a expertos en las normas y prácticas relacionadas con la propiedad intelectual, además de especialistas en política general pública, economía, administración e informática.

Las respectivas dependencias de la Secretaría se encargan de coordinar las reuniones de los Estados miembros y de aplicar sus decisiones, administrar los sistemas internacionales de registro de la propiedad intelectual, desarrollar y ejecutar los programas que permiten el logro de los objetivos de la OMPI, y asistir a los miembros de la Organización proporcionándoles acceso a una importante fuente de conocimientos sobre propiedad intelectual.

Esta dirigida por un Director General elegido por la Asamblea General por un periodo de seis años, el cual es el más alto funcionario de la organización, sus funciones se encuentran reguladas en el art. 9 de la Convención de la OMPI.

4 Organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, sociedad civil

La OMPI trabaja con los distintos interesados en el ámbito de la propiedad intelectual, entre los que se cuentan otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y representantes de la sociedad civil y las industrias relacionadas.

Actualmente, unas 250 ONG y organizaciones intergubernamentales asisten a las reuniones de la OMPI en su calidad oficial de observadores.

#### v) Derecho Internacional de la Propiedad Intelectual

Como ya se mencionó, una de las actividades fundamentales de la OMPI es el desarrollo progresivo de normas internacionales y su aplicación. En la actualidad la organización administra veinticuatro tratados que establecen derechos y normas que los Estados firmantes se comprometen a aplicar en sus jurisdicciones<sup>182</sup>.

A pesar de que los Convenios de París y de Berna siguen siendo la piedra angular del sistema de tratados de la OMPI, los tratados firmados en años posteriores han ampliado y profundizado el alcance de la protección y han incorporado los cambios tecnológicos y nuevas esferas de interés.

La OMPI también se encarga de instar enérgicamente a los Estados a que no solo firmen sus tratados, sino que además los pongan en práctica, ya que esto ayuda a mantener un marco internacional estable, inspira confianza en cuanto al respecto a los derechos de propiedad intelectual en todo el mundo, fomentan las inversiones y promueven el desarrollo económico y el bienestar social.

En todos los tratados a desarrollar se mencionan normas básicamente internacionales destinadas a proteger la propiedad intelectual en cada país; pero debido a la rápida evolución tecnológica y la mundialización del comercio se necesita mecanismos que garanticen la rápida protección en

---

182 S/A Ob Cit, Pág. 9

muchos países de las nuevas invenciones, como de marcas, dibujos y modelos industriales; al respecto, la OMPI cuenta con cuatro tratados sobre invenciones o patentes, marcas dibujos y modelos industriales que garantizan que un registro internacional surta efectos en cualquiera de los Estados contratantes pertinentes<sup>183</sup>, lo cual permite simplificar y reducir el costo de la solicitudes en países donde se solicita la protección de un derecho de propiedad intelectual determinado.

Los Tratados internacionales administrados por la OMPI son en total veinticuatro, catorce sobre propiedad industrial, seis sobre registro, cuatro relativos a la clasificación, además del convenio que establece la OMPI:

- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Creado con el fin de promover la protección de la propiedad intelectual en el mundo; como su nombre bien lo indica, estipula la existencia de la OMPI, así como sus fines y funciones.

Establece como órganos de la organización a una Asamblea General, una conferencia, un comité de coordinación y un comité del programa y presupuesto, una oficina internacional, así como que la Sede se encuentra en Ginebra.

También se indica que la Organización gozará, en el territorio de cada Estado miembro y conforme a sus leyes, de la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos.

Fue firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979. Hasta el momento las partes contratantes llegan a las 184. En nuestro país entro en vigor el 18 de septiembre de 1979.

---

<sup>183</sup> S/A Ibidem, Pág. 10

### **Tratados Sobre Propiedad Industrial:**

- **Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial**

Este convenio es de fecha del 20 de marzo de 1883. Ha sido suscrito por 172 países, y revisado en varias ocasiones en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

La fecha de adhesión de El Salvador es el 18 de noviembre de 1993, y entro el vigor el 19 de febrero de 1994.

Esta convención es aplicable a patentes, modelos de utilidad, inventos, marcas de fábrica o de comercio y de servicio, dibujos y modelos industriales, nombres comerciales e indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, y la finalidad es que sus titulares queden protegidos con un solo registro en su país y en los pertenecientes a la Unión<sup>184</sup>. Entre estas naciones se pueden establecer vínculos, por estar involucradas en la propiedad intelectual.

Las disposiciones sustantivas de la convención corresponden a tres categorías principales: trato nacional, derecho de prioridad y reglas comunes, así como recursos legales y derecho a proceder judicialmente en caso de indicaciones faltas y competencia desleal.

Asimismo, cada país se compromete a establecer un servicio especial de la propiedad industrial y una oficina central para la comunicación al público de las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales y las marcas de fábrica o de comercio.

---

<sup>184</sup> Se refiere a los países a los cuales se les aplica el Convenio de París, Art. 1

- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas

El Convenio de Berna es un tratado internacional para la protección de las obras literarias y artísticas, de fecha 9 de septiembre de 1886, realizado Berna, Suiza. Ha sido revisado en varias ocasiones.

Sus partes contratantes en total suman 163 países, incluido en nuestro, quien hizo su adhesión el 18 de noviembre de 1993, entrando en vigencia el 19 de febrero de 1994, al igual que el Convenio de Paris.

Este convenio ampara a nivel internacional el derecho de los autores, con el fin de que tengan el privilegio de controlar el uso sobre sus obras literarias, artísticas o científicas, así como recibir una retribución por su utilización. Las producciones que están protegidas por el Convenio de Berna se hayan en el campo de la literatura, la ciencia y el arte, cualquiera que sea el modo o formas de expresión.

Contiene una serie de disposiciones que determinan la protección mínima de obras literarias y artísticas que se le concede al autor, además de las disposiciones especiales relativas a los países en desarrollo que tuvieran interés en aplicarlos, lo cual trajo consigo una nueva visión del derecho de autor, lo que conllevó a una serie de reformas a las leyes de los países.

- Tratado sobre el Registro Internacional de obras audiovisuales (Tratado sobre el Registro de películas)

Tratado hecho en Ginebra de fecha 20 de abril de 1989. Ha sido suscrito por 13 países, lista en la cual no esta incluido nuestro país.

El objetivo de este tratado básicamente es incrementar la seguridad jurídica en las transacciones relativas a las obras audiovisuales, promover la



creación de obras audiovisuales así como los intercambios internacionales de esas obras y contribuir a la lucha contra la piratería de las mismas.

Mediante el mismo se crea un Registro Internacional de obras audiovisuales para poder registrar los derechos sobre las obras mencionadas, en especial los relativos a su explotación.

Asimismo, existe un reglamento el cual es fue elaborado al mismo tiempo que el Tratado.

- Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Convención de Roma)

De fecha 26 de octubre de 1961. Ha sido suscrito por 86 países. En El Salvador la fecha de adhesión fue el 29 de marzo de 1979, entrando en vigor el 29 de junio de 1979.

Fue realizada para proteger los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión, y establece las condiciones bajo las cuales estos gozan de la protección jurídica; así como la forma de resolución de conflictos entre Estados contratantes.

- Convenio de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas

De fecha 29 de octubre de 1971. Suscrito por 76 países, incluido el nuestro, con fecha de adhesión 25 de octubre de 1978, entrando en vigor el 9 de febrero de 1979.

Este convenio es mas especifico que el anterior, ya que se enfoca en evitar que se reproduzca de manera no autorizada los fonogramas,

beneficiando con eso no solo a sus productores, sino también a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los autores cuyas interpretaciones y obras están grabadas en dichos fonogramas

Todos los Estados parte básicamente se comprometen a proteger a los productores de fonogramas que sean nacionales de los otros Estados contratantes contra la producción de copias sin el consentimiento del productor, así como contra la importación de tales copias.

- Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico

Adoptado el 26 de septiembre de 1981, en la actualidad son 46 las partes contratantes, entre ellas incluido El Salvador, con fecha de adhesión de 14 de septiembre de 1984, entrando en vigor el 14 de octubre del mismo año.

La obligación fundamental de los Estados consiste en rehusarse o anular el registro como marca y prohibir que se utilice como marca u otro signo cualquier signo que consista o contenga el Símbolo Olímpico, así mismo establece las excepciones al caso.

- Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos

De fecha 14 de abril de 1891. Contiene un Acta revisada en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934 y en Lisboa el 31 de octubre de 1958, así como un Acta Adicional de Estocolmo del 14 de julio de 1967. Hasta el momento cuenta con 35 partes contratantes. Nuestro país aun no se ha adherido.

Prohíbe que los productos contengan una indicación falsa o engañosa o de lo contrario deberán ser embargados o en su caso prohibírsele la importación y estipula las circunstancias que deben darse para aplicar dicha sanción.

- Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas

Adoptado el 27 de marzo de 2006. Este tratado aun no se encuentra vigente, siendo solo dos los países que lo han ratificado. Las demás se encuentran en la fase de la firma.

Se aplica a los signos que se puedan registrarse como marcas de acuerdo a la legislación de cada país, pero únicamente a las marcas relativas a productos o servicios.

Este tratado ofrece a las partes contratantes procedimientos eficaces y efectivos sobre formalidades en materia de marcas, como por ejemplo los requisitos que se deberán incluir en una solicitud.

- Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT)

Adoptado en Ginebra el 27 de octubre de 1994. Son 39 las partes contratantes. El nuestro aun no se ha adherido.

Se aplica únicamente a marcas relativas a productos y servicios. Establece una serie de formalidades para su registro, como los elementos de una solicitud, la fecha de presentación, cambio de nombres o en las direcciones, entre otras.

- Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados (IPIC)

Adoptado en Washington el 26 mayo de 1989. Aun no ha entrado en vigor; únicamente dos países lo han ratificado y adherido<sup>185</sup>, encontrándose siete países mas en la fase de la firma.

El objeto del tratado consiste en que los Estados deben asegurar, la protección de la propiedad intelectual respecto de los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados, conceptos que el mismo texto define.

---

<sup>185</sup> Egipto – ratificación 26 julio de 1990  
Santa Lucia – Adhesión 18 de diciembre de 2000

Además se deberán tomar medidas para evitar los actos considerados como ilícitos.

- Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite

Realizado en Bruselas el 21 de mayo de 1974. En total son 30 las partes contratantes hasta el momento, dentro de los cuales no está nuestro país.

Fue hecho debido al aumento de la utilización de satélites para transmitir señales y por la falta de regulación de alcance mundial, principalmente por la importancia que tiene este tema para los intereses de los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, comprometiéndose los Estados a impedir que en o desde su territorio se distribuya cualquier señal portadora de un programa, por un distribuidor a quien no esté destinada la señal.

- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT)

Adoptado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996. Las partes contratantes suman 64, incluyendo El Salvador, quien se adhirió el 20 de octubre de 1998, entrando en vigor el 6 de marzo de 2002.

Este tratado se realizó debido a que se creyó necesario introducir nuevas normas internacionales al respecto y clarificar interpretación de normas vigentes para brindar soluciones a problemas que surgen de situaciones novedosas ya sean económicas, sociales o tecnológicas, especialmente de esta última, ya que ha tenido un profundo impacto el desarrollo y la convergencia de las tecnologías de información y comunicación en la creación y utilización de las obras literarias y artísticas.

El presente tratado constituye un arreglo particular, por lo que se relaciona con el artículo 20 del Convenio de Berna para la protección de

obras Literarias y Artísticas, aunque no deroga las obligaciones adquiridas por los Estados en dicho convenio, sino que solo confiere derechos más amplios al respecto.

- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT)

Adoptado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996. Las partes contratantes son 62, entre ellas El Salvador, con fecha de adhesión el 20 de octubre de 1998, entrando en vigor el 20 de mayo de 2002.

Con el Tratado se pretende desarrollar protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas de la manera más eficaz y uniforme posible.

Se establece que ninguna de sus disposiciones irá en detrimento de las obligaciones que las Partes Contratantes tienen entre sí en virtud de la Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. (Convención de Roma)

- Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT)

Este tratado fue aprobado el uno de junio del año 2000. Sus partes contratantes son 16, entre las cuales no se encuentra nuestro país.

Su objetivo es armonizar los diversos requisitos formales que se aplican en los diferentes sistemas nacionales y regionales de patentes en dichas solicitudes y en las mismas patentes. Es decir, pretende que los usuarios de dichos sistemas puedan confiar en procedimientos simples para la presentación de solicitudes y el mantenimiento de patentes.

## Tratados Sobre el Registro

- Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)

Elaborado en Washington el 19 de junio de 1970. Fue modificado en febrero de 1984 y en octubre del 2001. Las partes contratantes son en total 138. La fecha de adhesión de El Salvador es el 17 de mayo del 2006, entrando en vigor el 17 de agosto del mismo año.

Esta basado en el principio de una única solicitud de patente internacional con validez jurídica en los países vinculados por el tratado.

Así pues, el sistema del PCT consolida y racionaliza los procedimientos de patentes reduciendo los costos, brindando así a los solicitantes una base sólida para tomar importantes decisiones.<sup>186.</sup>

- Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes

Realizado el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980. Los estados parte son 68, siendo la fecha de adhesión de El Salvador el 17 de mayo de 2006 y la fecha de la entrada en vigor el 17 de agosto del mismo año.

La característica principal del Tratado consiste en que un Estado contratante que permite o exige el depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes debe reconocer, el depósito de un microorganismo en una “autoridad internacional de depósito”<sup>187</sup> con

---

<sup>186</sup> Ob Cit. Pág. 11

<sup>187</sup> Se refiere a una institución científica capaz de conservar los microorganismos, como por ejemplo un banco de cultivos

independencia de que dicha autoridad se encuentre dentro o fuera del territorio de dicho Estado.

Esto se debe a que la divulgación de la invención es una condición que se impone para la concesión de patentes, lo cual se logra mediante una descripción escrita. Cuando en una invención interviene un microorganismo o su utilización, no es posible la divulgación por escrito, sino que sólo puede efectuarse mediante el depósito de una muestra del microorganismo en una institución especializada.

- Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

De fecha 14 de abril de 1891, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Niza el 15 de junio de 1957, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979. Sus partes contratantes son 57, entre las cuales no se encuentra El Salvador.

Su objetivo primordial es la protección de las marcas, organizando un registro que se hace efectivo en cada uno de los países considerados en la solicitud; la peculiaridad que presenta en registro es la reducción del periodo de trámite mediante el denominado “trámite de urgencia”

El efecto del registro internacional consiste en que el registro efectuado en la Oficina Internacional según las disposiciones, la protección de la marca en cada uno de los países contratantes interesados será la misma que si esta marca hubiera sido realizada directamente en ellos.

- Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989 y modificado el 3 de octubre de 2006. Los Estados parte son en total 74, El Salvador no es parte de este protocolo.

Se puede pertenecer a él sin necesidad de ser parte en el Arreglo de Madrid. En él se establecen las condiciones necesarias para que cuando se registre una marca en la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, se obtenga una protección en el territorio de las partes contratantes.

Estipula además los efectos del registro internacional, la duración de su validez, la sustitución de un registro nacional por uno internacional, renovación del registro, entre otras disposiciones.

- Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional

De fecha 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979. Las partes contratantes son 26, entre las cuales no se encuentra El Salvador.

Mediante este arreglo los Estados se comprometen a proteger en sus territorios las denominaciones de origen de los productos de los otros países parte, reconocidas y protegidas como tales en el país de origen y registradas en la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual, estableciendo específicamente a que se refiere con denominación de origen.

- Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de dibujos y modelos industriales

Data de 1925, entro en vigor en 1928, y ha sido revisado en varias ocasiones, por lo que se compone de varias actas, la primera de ellas hecha en Londres el 2 de junio de 1934, la segunda en la Haya el 28 de noviembre



de 1960, la tercera es un Acta adicional de Mónaco del 18 de noviembre de 1961, la cuarta es una acta complementaria de Estocolmo del 14 de julio de 1967, enmendada el 28 de septiembre de 1979, y la última es un Acta de Ginebra del 2 de julio de 1999. Las partes contratantes son el total 47, entre los que no se encuentra El Salvador.

El sistema de depósito internacional de dibujos y modelos industriales se rige por este Arreglo, el cual tiene dos objetivos fundamentales<sup>188</sup>, el primero de ellos es que el sistema ofrece la posibilidad de obtener protección para dibujos y modelos industriales en un conjunto de Estados mediante un depósito único, efectuado en la Oficina Internacional de la OMPI. El segundo es que al hacer un depósito único que tiene efectos en varios países, también se facilita en gran medida la gestión subsiguiente de la protección obtenida, ya que si posteriormente hay que hacer un cambio, como los que se refieren a la titularidad, o al nombre y dirección del titular, pueden inscribirse en el Registro Internacional mediante un único y sencillo trámite.

Se estipulan además los efectos del depósito, los cambios en el registro internacional, la renuncia, entre otras.

Debido a que al solicitar una patente o registrar una marca o un dibujo o modelo industrial es necesario determinar si se trata de una creación nueva o si pertenece o ha sido reivindicada por otra persona, es necesario examinar gran cantidad de información. Por esta razón los cuatro tratados de la OMPI que se enumeran a continuación crearon sistemas de clasificación que subdividen la información relativa a las invenciones, marcas o dibujos y modelos industriales en grupos y por índices, a fin de facilitar la consulta:

---

<sup>188</sup> S/A. Arreglo De La Haya Relativo al Depósito Internacional De Dibujos Y Modelos Industriales: Objetivos, Características Principales, Ventajas. Departamento de Registros Internacionales de la OMPI. Publicación No. 419. Ginebra, 1999. Pág. 5 [http://bcd.e-gim.net/gimmaster/ftp\\_bcd/lleis\\_dis/Arreglo\\_Haya.pdf](http://bcd.e-gim.net/gimmaster/ftp_bcd/lleis_dis/Arreglo_Haya.pdf)

- Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes

De fecha 24 de marzo de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979. Sus partes contratantes son 58, entre los cuales no se encuentra El Salvador.

Mediante este arreglo los países se comprometen a adoptar una clasificación común, denominada “Clasificación Internacional de Patentes” para las patentes de invención, los certificados de inventor, los modelos de utilidad y los certificados de utilidad.

- Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas

De fecha 15 de junio de 1957, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en Ginebra el 13 de mayo de 1977 y modificado el 28 de septiembre de 1979. Los Estados partes suman 82, siendo El Salvador uno de los países que no lo ha adoptado.

Este arreglo establece una clasificación de productos y servicios para el registro de las marcas de fábrica o de comercio y las marcas de servicio. La clasificación consiste en una lista de 34 clases para los productos y once para los servicios, así como una lista alfabética de productos y servicios. Un comité de expertos, en el que están representados todos los Estados contratantes, modifica y completa periódicamente ambas listas. La edición actual de la Clasificación es la novena. Entró en vigor el 1 de enero de 2007.

- Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas

Establecido en Viena el 12 de junio de 1973 y enmendado el 1 de octubre de 1985. Ha sido suscrito por 24 países, entre los que no se encuentra El Salvador.

Este Acuerdo estipula una Clasificación para las marcas que consisten en elementos figurativos o los contienen. La tarea de revisar periódicamente la Clasificación se ha confiado a un Comité de Expertos, establecido conforme al Acuerdo y en el que están representados todos los Estados contratantes. La edición actual, que es la quinta, ha estado en vigor desde el 1 de enero de 2003. Será substituida por la sexta edición el 1 de enero de 2008.

La clasificación consiste en 29 categorías, 144 divisiones y unas 1.887 secciones, en las que se clasifican los elementos figurativos de las marcas.

- Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales

Firmado en Locarno el 8 de octubre de 1968 y enmendado el 28 de septiembre de 1979, siendo hasta el momento 49 países los que lo han suscrito, entre los que no se encuentra El Salvador.

El Arreglo establece una clasificación para los dibujos y modelos industriales, por lo que en los títulos oficiales de los depósitos o los registros de los dibujos y modelos industriales, las Oficinas de los Estados contratantes deberán indicar los números de las clases y subclases de la Clasificación a las que pertenezcan los productos.

La Clasificación consiste en 32 clases y 223 subclases. Al igual que en los anteriores un Comité de expertos se encarga de revisarla periódicamente; la edición actual es la octava y entro en vigor el 1 de enero de 2004.

vi) Programas y Proyectos de la OMPI

La OMPI cuenta con diferentes programas y proyectos, entre los relacionados con las tecnologías de la información podemos mencionar el Proyecto IMPACT, destinado a mejorar las actividades del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, colocando un sistema automatizado para la gestión y trámite de documentos.

También existe el denominado Proyecto WIPOnet, cuyo objetivo es establecer y consolidar una red mundial de información en materia de propiedad intelectual, además de contribuir a promover la cooperación internacional al facilitar el intercambio digital de información en materia de propiedad intelectual entre las oficinas de propiedad intelectual de los Estados miembros de la OMPI.

WIPOnet es un proyecto particularmente importante para los países en desarrollo puesto que facilitará la integración electrónica de esos países en el entorno digital internacional, reduciéndose así el desfase de información que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

Con este fin, se proporcionará a las oficinas de propiedad intelectual de los países en desarrollo equipo básico y conexión a Internet en el marco del proyecto WIPONET.

Otro proyecto significativo en este ámbito, es el que se denomina Programa Digital y Comercio Electrónico, el cual surgió debido al auge en el uso del Internet, particularmente en la esfera del comercio electrónico, el ocio y el intercambio de información y conocimientos. El sistema de propiedad intelectual ha llegado a ser decisivo para la expansión de la sociedad digital, representado el Internet complejos desafíos en dicho ámbito.

Este programa pretende resolver todas las cuestiones que surjan como resultado del uso del Internet; la Organización está tomando las medidas necesarias para que por medio de debates y negociaciones internacionales, se fomente la divulgación y el uso de la propiedad intelectual en Internet, como la música, las películas y los identificadores comerciales y

conocimientos, así como para velar por la protección de los derechos de sus creadores y titulares.

Otro de los objetivos es integrar a los países en desarrollo y los países con economías en transición en el entorno de Internet, particularmente por medio de WipoNet<sup>189</sup> y mediante la distribución electrónica de información y servicios.

Otra de sus prioridades es extender el campo de aplicación del derecho de la propiedad intelectual a las transacciones que se llevan a cabo en Internet, así como elaborar nuevas normas en este ámbito.

Uno de los elementos fundamentales del Programa Digital es la solución de controversias y la posibilidad de resolverlas mediante eficaces sistemas en línea.

#### vii) Relación entre la OMPI y los Nombres de Dominio

Es indudable que en ciertos casos existe una vinculación muy estrecha entre nombres de dominio y la propiedad industrial.

A fines de la década de los noventa se dieron unos casos de conductas abusivas cometidas por algunos que registraron nombres de dominio que contenían marcas famosas. Este fenómeno denominado Ciberocupación o Cybersquatting, llevo a diversos especialistas a estudiar cual era la relación entre nombres de dominio y propiedad intelectual.<sup>190</sup>

El mundo del comercio no se encuentra estático, por lo que se hace imperioso que los productos cuenten con algún tipo de designación, a fin de lograr ser individualizados frente al consumidor. Es a partir de esta circulación de los signos distintivos, que se torna necesario evitar toda

---

<sup>189</sup> Proyecto de la OMPI destinado a establecer y consolidar una red mundial de información en materia de propiedad intelectual entre las oficinas de Estados miembros de dicha organización. Asimismo permitirá realizar operaciones relativas a la gestión de derechos en propiedad intelectual, garantizando la protección y observancia eficaz de derechos.

<sup>190</sup> S/A Ob. Cit Pág.25

posibilidad de confusión, de tal manera, que será uno de los objetivos de cualquier sistema regulatorio intentar que no se produzcan confusiones entre el público.

Es la capacidad individualizada del signo distintivo lo que cuenta para reconocerle protección legal. Por ello el nombre de dominio irrumpe en este aspecto, lo que genera una gran cantidad de conflictos, entre los cuales algunos registraban como tales marcas famosas sin tener vinculación con ellas, lo cual llevó a los sectores más interesados en la protección de la propiedad intelectual a diseñar políticas y sistemas de resolución de disputas que pudieran conciliar intereses en juego.

Fue hasta la década de los noventa que los titulares de las marcas podían estar relativamente tranquilos, ya que contaban con la posibilidad de excluir a quienes utilizaran marcas idénticas o similares. Al surgir el auge de los nombres de dominio, poco a poco los titulares marcarios comenzaron a enterarse de que sus marcas estaban incluidas en numerosos dominios sin poder controlar dicha situación, por lo que diversos grupos de interés involucrados en la defensa de la propiedad intelectual comenzaron a elaborar propuestas para evitar que las empresas fueran vulnerables a este tipo de ataques.

En este aspecto, la OMPI jugó un papel muy importante en la armonización de leyes sobre propiedad intelectual, construyendo un nuevo sistema normativo aplicable al Sistema de Nombres de Dominio.

Al principio de este proceso, muchos se preguntaban cómo hacer para adaptar el principio de territorialidad de la propiedad intelectual al ámbito “no nacional” del Internet. Frente a esto, los operadores jurídicos en el campo de la propiedad intelectual decidieron trabajar en sistemas de regulación para solucionar este vacío.

Finalmente fue la importancia patrimonial de los nombres de dominio y su estrecha relación con las marcas el motivo fundamental que forzó la creación

de un sistema de regulación específico, siendo la OMPI quien recomendó cambiar las políticas de registro e implementar un sistema de uniforme de resolución de disputas, mediante el “Informe sobre el Primer Proceso de la OMPI relativo a los nombres de dominio de Internet”, presentado el 30 de abril de 1999<sup>191</sup>.

Específicamente mediante dicho informe se proponía: prevención de controversias mediante la implementación de mejores practicas por parte de los Registradores, adopción de un sistema uniforme de resolución de conflictos, protección de marcas notorias y la creación de nuevos gTLD.

La OMPI posibilitó el lanzamiento de la Política Uniforme de Resolución de Disputas, conocida como “UDRP” en septiembre de 1999, la cual sería supervisada y administrada por la ICANN.

Actualmente la OMPI continúa trabajando para mejorar el sistema de administración del DNS, procurando ante todo la defensa de los titulares de derechos intelectuales. En forma periódica organiza foros, emiten informes y recomendaciones relativas al tema; ha elaborado además del primer Informe, otros documentos de gran importancia denominados “Practicas optimas sobre prevención y solución de controversias en materia de propiedad intelectual relacionadas con los ccTLD, de fecha 20 de junio de 2000, y el Segundo Informe sobre Procesos de Nombres de Dominio en Internet, de fecha 3 de septiembre de 2001.

## **b) Agencia de Asignación de Números de Internet**

### **i) Generalidades**

Internet Assigned Number Authority (IANA) o Agencia de asignación de Números de Internet, consistía en un departamento de la Universidad del

---

<sup>191</sup> Vibes, Federico Pablo. Ob Cit Pág. 34

Sur de California, cuyo grupo de trabajo, como ya se menciono anteriormente, estaba dirigido por Jon Postel, siendo la única organización que gestionaban las direcciones IP. Su sede se encontraba en el Instituto de ciencias de la Información de la mencionada universidad.

Es decir, tanto en el caso del espacio de las direcciones numéricas como en el de los nombres de Internet, la autoridad máxima encargada de su gestión era esta organización sin ánimo de lucro, que se inicio cuando el Internet era un una red pequeña, siendo financiada a partir de 1988 por el gobierno de los Estados Unidos.

Sus funciones básicamente eran cuatro:

- Delegación de direcciones IP
- Delegación de dominios en Internet
- Edición de documentos clave de Internet
- Mantenimiento de parámetros centrales de Internet sobre los que funcionan los protocolos.

Aunque el registro de los nombres de dominio nacionales los realizan agencias delegadas en cada país, esta entidad era la única que delegaba dominios de primer nivel de carácter regional o geográfico.

En 1984, la IANA decidió crear siete categorías genéricas denominados dominios de primer nivel, definiéndose también en esta época los dominios nacionales por país.

Finalmente esta entidad es sustituida en 1998 por una entidad privada denominada Corporación Internet de Nombres y Números Asignados (ICANN).

## ii) Políticas de la IANA



Existen ciertas directrices a seguir en el registro de los nombres de dominio<sup>192</sup>:

- Directrices para la aplicación de nombres de dominio plurilingües versión 1.0

Fueron elaboradas en colaboración por la ICANN y los registros de Nombres de Dominio Internacionalizados (IDN)<sup>193</sup>, y aprobadas por la Junta de la ICANN el 27 de marzo de 2003, se publicaron el 20 de junio de 2003. El enfoque para aplicar dichas directrices fue aprobado por la Junta de la ICANN el 27 de marzo de 2003.

Estas directrices fueron más como un documento de apoyo para la creación de otras políticas sobre el registro.

Estas directrices en términos generales estipulan:

- Los registros de nombres de dominio deben hacerlo en el estricto cumplimiento de los requisitos técnicos que se describen con amplitud en el RFC 3490, 3491 y 3492, denominadas Normas IDN, en las cuales se especifican protocolos sobre normas de Internet.
- Los registros trabajaran en colaboración con organizaciones y partes interesadas para desarrollar el idioma específico de las políticas de registro, con el objetivo lograr enfoques coherentes en beneficio de los usuarios de todo el mundo. Esto se puede lograr a través, por

---

<sup>192</sup> [www.iana.org](http://www.iana.org)

<sup>193</sup> Internationalized Domain Name (IDN) o nombres de dominio internacionalizado es aquel que contiene caracteres no ASCII, sino otra clase de caracteres que se requieren en otros lenguajes como los europeos (entre ellos el español). Sin embargo, el estándar para nombres de dominio no permite tales caracteres, por lo que se buscó una solución a este tema, ya sea cambiando el estándar o acordando una manera de convertir los nombres de dominio internacionalizados en ASCII.

El estándar IDN fue propuesto originalmente en 1998. Después de mucho debate y propuestas, un sistema llamado Internacionalización de Nombres de Dominio en Aplicaciones (Internationalizing Domain Names in Applications - IDNA) fue adoptado como el estándar elegido, y en el año 2005 empezó su presentación pública.

Es decir, que la internacionalización de nombres de dominio se refiere a aquel mecanismo empleado para manejar nombres de dominio que contienen caracteres no ASCII, por lo que son convertidos.

Por su parte, el código ASCII significa "Código Estadounidense Estándar para el Intercambio de Información" o "American Standard Code for Information Interchange" es un código basado en el alfabeto latino utilizado para representar caracteres.

ejemplo, de grupos especiales, regionales y foros mundiales, tales como los comités de la ICANN.

- Los que ofrecen registros de nombres de dominio internacionalizados, deberían de proporcionar servicios y recursos de información en todos los idiomas.
- Directrices para la aplicación de nombres de dominio plurilingües versión 2.0

Aprobado por la Junta de la ICANN el 8 de noviembre de 2005. Inicialmente se creó un taller en Luxemburgo para la primera revisión de las directrices. A raíz de dicho taller un grupo de trabajo experto en registros de gTLD y ccTLD se formó para trabajar en la revisión de las directrices, lo cual se presentó al público para sus comentarios; los resultados se presentaron en el taller mencionado y el primer proyecto de las directrices versión 2 se mostró el 20 de septiembre de 2005. Ante este proyecto inicial se presentaron una gran cantidad de comentarios y sugerencias, por lo que sobre dicho material se preparó y presentó un proyecto definitivo de la versión 2 de las directrices ante la junta de la ICANN, quien la aprobó sin cambios en el contenido.

Directrices:

- Se deben respetar los requisitos técnicos aplicables al registro de dominios de nivel superior estipulados en RFC 3454, 3490, 3491, 3492.
- Los registros nombres de dominio de nivel superior deben trabajar con las partes interesadas para elaborar políticas de registro, obtener asistencia de grupos de apoyo y establecer foros mundiales, con el objetivo de lograr enfoques coherentes en beneficio de los usuarios.
- Los registros de nombres de dominio deben proporcionar la información suficiente sobre las políticas de registro.

Como se puede apreciar, en lo sustancial las directrices se mantuvieron, y únicamente cambiaron en lo que se refiere a cuestiones técnicas sobre los dominios.

### **c) Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números**

#### **i) Generalidades**

Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN) o Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números comenzó sus funciones en 1998, cuando por la necesidad de desmonopolizar el servicio de registro de nombres de dominio en el nivel gTLD, y sumando a las críticas que recibió el sistema anterior por parte de los titulares de derechos de propiedad intelectual, esta sustituyó a la IANNA en sus funciones.

ICANN es un ente privado sin fines de lucro responsable de coordinar la asignación única de los nombres de dominio del Internet y de las direcciones IP. El gobierno de los Estados Unidos era quien tenía bajo su control la asignación de nombres de dominios en el nivel gTLD<sup>194</sup>, y delegó en ICANN la administración del sistema. Se trata por consiguiente de un ente de origen estadounidense, pero quienes intervienen en ella y deciden las políticas a implementar no son exclusivamente norteamericanos.

Si bien es cierto que ha existido intervención estatal en la regulación del SND, no existen dudas de que el sistema en la actualidad es eminentemente privado. No existe ningún país ni organismos internacionales que imponga un sistema normativo determinado a la ICANN, por lo que se puede decir que existe auto-regulación en el proceso de creación y modificación de normas al respecto<sup>195</sup>.

---

<sup>194</sup> Desde los tiempos de la IANA

<sup>195</sup> Vibes, Federico Pablo. Ob Cit Pág. 65

La ICANN es una organización sin fines de lucro que opera a nivel internacional, responsable de asignar espacio de direcciones numéricas de protocolo de Internet (IP), identificadores de protocolo y de las funciones de gestión [o administración] del sistema de nombres de dominio de primer nivel genéricos (gTLD) y de códigos de países (ccTLD), así como de la administración del sistema de servidores raíz

Entre los más recientes logros de la ICANN se encuentran<sup>196</sup>:

- estableció la competencia en el mercado para los registros de nombres de dominio genéricos de primer nivel (gTLD) al romper el monopolio que existía hasta 1998 lo cual ha dado como resultado una reducción del 80% del costo de los nombres de dominio y ahorrado a consumidores y negocios más de mil millones de dólares anuales en las tarifas de registro de dominios.
- Implementó una Política Uniforme de resolución de controversias de nombre de dominio (UDRP) que se ha usado para resolver más de 5000 controversias sobre los derechos de nombres de dominio. La UDRP se ha diseñado para que sea eficaz y económica.
- En coordinación con las comunidades técnicas correspondientes y con las partes interesadas, ICANN ha adoptado normas generales para nombres de dominio internacionalizados (IDN), abriendo así el camino para registros de dominios en cientos de idiomas.
- Introdujo en el año 2000 siete nuevos nombres de dominio genéricos de primer nivel: .aero, .biz, .coop, .info, .museum, .name y .pro. Actualmente, ICANN está explorando la posibilidad de agregar otros.

---

<sup>196</sup> [www.icann.org/tr/spanish](http://www.icann.org/tr/spanish)

## ii) Funciones de la ICANN

La principal función de la ICANN es la coordinación de la administración de los elementos técnicos del DNS para garantizar una resolución unívoca de los nombres, de manera que los usuarios de Internet puedan encontrar todas las direcciones válidas. Para ello, se encarga de supervisar la distribución de los identificadores técnicos usados en las operaciones de Internet, y delegar los nombres de dominios de primer nivel<sup>197</sup>

ICANN está dedicada a preservar la estabilidad de Internet, promover la competencia, lograr una amplia representación de las comunidades mundiales de Internet y desarrollar las normativas adecuadas a su misión por medio de procesos basados en el consenso.

Otros asuntos que preocupan a los usuarios de Internet, como reglamentación para transacciones financieras, control del contenido de Internet, correo electrónico de publicidad no solicitada (spam) y protección de datos, están fuera del alcance de la misión de coordinación técnica de ICANN

## iii) Políticas de la ICANN

El pilar del sistema de la ICANN se denomina “Política Uniforme de Resolución de Disputas”<sup>198</sup> o sus siglas en inglés UDRP. Esta política fija parámetros que permiten inferir cuando una conducta es contraria al sistema.

Esta política tiene además sus normas de procedimiento generales, denominadas comúnmente “Las reglas” de la ICANN, y su función es brindar uniformidad en el ámbito procesal.

Todos los registradores acreditados de nombres de dominio gTLD se obligan mediante un contrato a respetar el sistema, y a imponer las políticas como un mecanismo de resolución de disputas irrenunciable ante cualquier

---

<sup>197</sup> [www.icann.org/tr/spanish](http://www.icann.org/tr/spanish)

<sup>198</sup> Uniform Disputes Resolution Policy

conflicto entre los registrantes y un tercero. Esta aplicación universal de las reglas en cuestión por parte de los registradores, permite una aplicación universal de un régimen normativo.

En términos generales el sistema ICANN establece que el registro de un nombre de dominio será expropiado cuando se haya registrado y utilizado de mala fe un dominio idéntico o confundiblemente similar con la marca del demandante.

Se entiende la mala fe cuando el registro de nombres de dominio se ha efectuado<sup>199</sup>:

- Con el propósito de venderlo, alquilarlo o transferirlo al titular de la marca o a un competidor de este último, por un valor que exceda los costos hechos por el registrante.
- Para evitar que el propietario de la marca pueda registrarla como nombres de dominio.
- Para obstaculizar el negocio de un competidor.
- Para atraer usuarios al sitio Web con la posibilidad de que exista confusión con la marca de un tercero.

El registrante, por su parte, puede demostrar su buena fe acreditando:

- Que previo al registro del dominio ya era conocido con ese nombre<sup>200</sup>
- El uso de ese nombre de dominio en conexión a una oferta de buena fe
- Que la utilización del nombre de dominio no ha perseguido fines de lucro, no se ha denigrado la marca de un tercero, no generado confusión en los consumidores.

#### iv) Estructura de la ICANN

---

<sup>199</sup> Vibes, Federico Pablo. Ob Cit. Pág. 66

<sup>200</sup> Independientemente de que tenga o no un derecho marcario

- Junta Directiva: ICANN está gobernada por una Junta Directiva, de gran diversidad internacional, encargada de supervisar el proceso de desarrollo de normas y políticas. El Director General está al mando del personal de diversas nacionalidades que trabaja en tres continentes, y que asegura que ICANN cumpla con su compromiso operacional con la comunidad de Internet.
- Registradores Acreditados<sup>201</sup>: conforman el denominado Sistema de Registro Compartido, mejor conocido por sus siglas “SRS”<sup>202</sup>, y son los encargados de asignar los nombres de dominio gTLD. Actualmente su número supero los 860<sup>203</sup>, de los cuales algunos solo se dedican a la venta de dominios, mientras que otros incluyen el alojamiento Web<sup>204</sup>. Los servicios se proveen por asistencia continua o vía correo electrónico.

ICANN posee una relación contractual con los registradores acreditados en el que se indica claramente cuales son las obligaciones de estos, mediante el llamado Acuerdo de Acreditación del Registrador (RAA)

Básicamente sus obligaciones son<sup>205</sup>:

- Adherirse a las diversas políticas de la ICANN<sup>206</sup>
- Brindar datos WHOIS<sup>207</sup> de una manera oportuna

<sup>201</sup> Un registrador de dominios es una empresa que vende dominios de Internet. Permiten que un individual o empresa pueda pagar una cuota anual a cambio de tener un nombre de dominio, como .com, .org, .net y muchos otros

<sup>202</sup> Shared Registration System

<sup>203</sup> Ver ANEXO 1

<sup>204</sup> en ingles web hosting, es el servicio que provee a los usuarios de Internet un sistema para poder almacenar información, imágenes, video, o cualquier contenido accesible vía Web

<sup>205</sup> S/A. Como obtener ayuda cuando tiene un problema con su registrador. Documento elaborado por el personal de la ICANN. 2007. Pág. 3

[https://st.icann.org/ala/c/index.cgi/How\\_to\\_Get\\_Help\\_with\\_your\\_Registrar\\_\\_ES.pdf?action=attachments](https://st.icann.org/ala/c/index.cgi/How_to_Get_Help_with_your_Registrar__ES.pdf?action=attachments)

<sup>206</sup> Como por ejemplo Política de transferencia Inter – Registro, Política de Resolución de Disputas de Nombres de Dominios Uniformes, Política de Aviso de Datos Whois, Política de Restricción de Mercadeo Whois, Política de Exactitud de Nombres Restaurados y la Política de Supresión de Dominio Expirado.

- Brindar acceso publico a los datos WHOIS
- Suministrar de una manera oportuna información de registro actualizada
- Servidores de Raíz o Root Servers, estos contienen la información relativa a todos los gTLS que existen registrados en el mundo. Los distintos Servidores de raíz intercambian diariamente los registros que se realizan.

Con respecto a su funcionamiento, los servidores siguen los siguientes pasos:

*Primero*, si por ejemplo, intentamos acceder a una dirección .com, consulta a todos los servidores para conocer cual es el que dispone de información acerca del dominio .com.

*Segundo*, se conecta al servidor correspondiente y luego solicita la información sobre el segundo nivel.

*Tercero*, se conecta al servidor y solicita la información sobre la dirección IP.

Existen 13 servidores raíz en toda Internet<sup>208</sup> distribuidos en diferentes partes de la red, los cuales reciben miles de consultas por segundo, y a pesar de esta carga la resolución de nombres trabaja con bastante eficiencia. Están en manos de nueve organismos y corporaciones diferentes e independientes, principalmente universidades y empresas privadas.

Son dos las interrogantes que responde un servidor de nombres de dominio, la resolución directa, que consiste en contestar la IP o IP's que corresponden a un determinado nombre de dominio, y la

---

<sup>207</sup> Sistema de Base de Datos utilizado para la consulta de nombres de dominio y sus datos principales, el cual puede ser consultado públicamente

<sup>208</sup> Ver ANEXO 2



resolución inversa, que consiste en que al brindar una IP de Internet, manifestar que nombre se le asocia.

Todos los servidores raíz se encuentran sujetos al Comité Asesor del Sistema ICANN\_(System Advisory Sommittee). También existe el denominado Comité Asesor del Sistema de Servidores de Raíz de DNS (DNS Root Server System Advisory Committee), cuyas funciones mas destacadas son hacer recomendaciones al Consejo de Dirección de la ICANN sobre posibles acciones respecto de los servidores Raíz. Además estudian, informan y aconsejan sobre todo tipo de cuestiones técnicas como capacidad del hardware, conectividad de redes, seguridad, entre otras.

- Registro Regional de Internet: (RIR) Son organizaciones sin fines de lucro que tienen a su cargo la distribución de direcciones IP que son manejadas por la ICANN a través de estos registros. Actualmente son cinco las RIR en funcionamiento <sup>209</sup>:
  - RIPE Network Coordination Centre (RIPE NCC): delegado en el ámbito europeo que se encarga de asignar bloques de direcciones IP a los proveedores de servicios de Internet en Europa.
  - Asia-Pacific Network Information Centre (AP NIC): asigna bloques de direcciones IP a proveedores de Asia y la Región Pacífica.
  - American Registry for Internet Numbers (ARIN): se encarga de asignar bloques IP en América del Norte.
  - Latin American and Caribbean Internet Address Registry (LACNIC): para América Latina y el Caribe.
  - African Network Information Centre (AfriNIC): para África

---

<sup>209</sup> Veá Baró, Andreu. Ob Cit, Pág. 2

- **Comités Especiales:** ICANN también se encuentra compuesta por un Directorio de diecinueve directores internacionales, asistidos por siete comités especiales:
  - Comité de Auditoria
  - Comité del Consejo de Gobernación
  - Comité de Conflictos de Intereses
  - Comité de Reconsideración
  - Comité de Compensación
  - Comité Ejecutivo
  - Comité de Finanzas
  
- **Organizaciones de Colaboración o de apoyo:** (Supporting Organizations o SO) la ICANN ha creado tres de estas organizaciones, cada una de las cuales se encargan de emitir recomendaciones al Directorio.
  - La SO de nombres de dominio: cuenta con una asamblea general compuesta por miembros de Registros del nivel ccTLD, organizaciones comerciales, registradores acreditados del nivel gTLD, proveedores de servicios de Internet, titulares de nombres de dominio no comerciales y asociaciones ligadas a la propiedad intelectual.
  - La SO de Protocolos
  - La SO de direcciones IP

#### **4.3.2 Nombres de Dominio en el Ordenamiento Jurídico Salvadoreño**

El uso del Internet ha generado diversas relaciones jurídicas que en su mayoría no se encuentran reguladas; en algunos casos, presenta problemas cuya solución merece una reflexión sobre las instituciones jurídicas actuales y como se adecuan a la utilización de nuevas tecnologías. De este modo, se debe comprender como los derechos actualmente reconocidos se ven afectados por la aparición de nuevos elementos inexistentes en el momento en el que fueron concebidos.

En tal sentido, el alcance del derecho existente, su forma, su extensión, sus límites, sus procedimientos, el modo de adquisición y la forma como pueden ser vulnerados, han sido definidos respecto a un momento histórico determinado y en consecuencia la validez de estos sólo puede ser comprendida respecto de esas variables espacio y tiempo.

En efecto, esta circunstancia determinó que el uso del Internet y en específico los nombres de dominio, como herramienta de comunicación genere nuevos problemas que deben ser resueltos por nuestro sistema jurídico actual; en consecuencia, con estos surgen, como era de esperarse, problemas de toda índole, desde nuevos supuestos de competencia desleal, como nuevas modalidades de apropiación ilícita de derechos de autor, hasta conflictos de nombres de dominio con signos distintivos.

Antes de establecer las normas jurídicas que regulan los derechos que llevan consigo los nombres de dominio, consideramos importante adoptar, para efectos del tema en estudio, nuestra posición sobre su naturaleza jurídica.

Nuestra posición de la naturaleza jurídica de los nombres de dominio la analizamos esencialmente desde la posición doctrinaria de los derechos que confiere, ya que es la más relevante para el tema en estudio.

Como se estableció en el capítulo anterior de acuerdo a los derechos que confiere hay tres posiciones que son:

- ***Confiere derechos reales.***

Dicha posición no la apoyamos, debido a que los derechos reales, de acuerdo con lo que establece la doctrina, recaen sobre bienes corporales<sup>210</sup> y los nombres de dominio son considerados bienes incorporeales, ya que estos han sido ubicados dentro de los derechos de propiedad intelectual, por ser bienes que se perciben sólo mental o intelectualmente.

- ***Confiere derechos personales***

Este planteamiento se hace desde el punto de vista de la relación jurídica que se entabla entre los sujetos, es decir entre el encargado del registro, que para el caso de El Salvador es la Asociación SVnet y el interesado de obtener un nombre de dominio. Dicha relación jurídica nace de un contrato entre el titular del nombre de dominio y la entidad registrante. Este contrato con la entidad registrante<sup>211</sup> es de carácter bilateral, innominado o atípico y de características propias, que genera obligaciones y derechos con el registrante y que es oponible a terceros. Dicho contrato es evidentemente de adhesión, en el cual la intervención de una de las partes en su formación se encuentra limitada por las condiciones establecidas de antemano por el otro contratante. Aunque es una posición válida, pero en cuanto los conflictos que han representado los nombres de dominio no se dan por la relación jurídica entre los sujetos, sino por el objeto de dicha relación.

Debe destacarse que el contrato de registro del nombre de dominio, en cuanto que constituye un instrumento imprescindible para convertirse en el

---

<sup>210</sup> Esta clasificación tiene gran importancia de acuerdo a la doctrina ya que de esa forma se definen los modos de adquirir dichos bienes.

<sup>211</sup> Ver ANEXO 3

titular originario del mismo. Debe tenerse en cuenta en que el registro únicamente otorga al titular el derecho de servirse de la denominación que constituye el nombre de dominio para vincularla a una numeración numérica sin comportar ningún otro derecho, es decir que concede un derecho de uso.

- ***Confiere derechos de Propiedad Intelectual***

Esta posición de la doctrina es desde el punto de vista del objeto sobre el que recae el interés implicado en la relación jurídica.

Como se ha señalado con anterioridad el nombre de dominio es considerado en la esfera de los derechos de propiedad intelectual dentro de la rama de propiedad industrial, ya que por su carácter distintivo, estos se les asemejan con los signos distintivos. En efecto los nombres de dominio suelen ser creaciones del intelecto, así como los signos distintivos lo son. No obstante ello su registro crea una propiedad sobre un bien incorporeal, con características semejantes a las que dan con los derechos de propiedad industrial.

En efecto, el registro de nombres de dominio nace por el perfeccionamiento de un contrato que se celebra entre una persona y un registrador de dominio acreditado por la ICANN, este no concede un derecho de propiedad industrial, de manera que el carácter único de los nombres de dominio asegura una exclusividad, al menos en lo que respecta al Internet; y vincula el patrimonio que le permite celebrar todas las regulaciones que los límites a la autonomía de la voluntad privada le permite.

Dicha comparación es aplicable en el ámbito del comercio, pero los nombres de dominio trascienden dicha esfera, porque si bien es cierto en su mayoría se les da una connotación comercial no todos los que lo registran lo hacen con ese objetivo.

Una de las características fundamentales de los signos distintivos según la doctrina, es la tipicidad es decir que debe de haber un reconocimiento expreso de la ley. Analizando los arts. 1 y 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, donde se definen cada uno de los signos distintivos que reconoce la ley, se puede observar que en ninguno de ellos puede ser subsumido los nombres de dominio.

Por lo tanto registrar un nombre de dominio no significa que se esta registrando un signo distintivo como marca, emblema, nombre comercial, indicaciones de procedencia o denominaciones de origen.

De hecho, este enfoque es el que se encuentra recogido en el contrato marco establecido por la ICANN para el registro nombres de dominio. Así, por ejemplo, la SVnet dentro de sus políticas de registro en el numeral 11 establece "...El registrar exitosamente un nombre de sub-dominio no significa registrar una marca. Es requisito de la entidad solicitante asegurarse de que no está violando ninguna marca registrada en el país...". En el mismo sentido se pronuncia la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que al tratar la cuestión de la vinculación entre nombres de dominio y marcas indica expresamente "... el procedimiento de registro de nombres de dominio es totalmente independiente del registro de marcas..."

Podemos concluir que los nombres de dominio son un signo distintivo sui generis, nacido de un contrato de adhesión, tal como lo exponen tanto Federico Pablo Vides en su libro "El Nombre de Dominio en Internet" y Albert Augstinoy Guilay en su obra "Régimen Jurídico de los Nombres de Domino", por no adaptarse a ninguna de las formas de signos distintivos que estipula la ley, pero por la trascendencia y utilidad en el comercio electrónico se han convertido en signos distintivos propios del Internet, de manera que estos, se encuentran en la práctica de las empresas consistentes en utilizar su nombre de dominio en las comunicaciones publicitarias, haciendo que sea percibido como un instrumento que la empresa usa.

Pero estos no pertenecen únicamente al ámbito del comercio, de manera que en cuanto a organizaciones sin fines lucrativos tiene la misma función, otorgándoles la distinción para promover los servicios, documentos y obras que desean que conozcan el público.

En cuanto a los demás planteamientos que hace la doctrina, si es un bien público o privado, nuestra posición es de considerarlo un bien privado, ya que no puede ser bien público porque algunas de las características esenciales, es que están fuera del comercio humano y son inalienables es decir no pueden venderse, hipotecarse ni embargarse, lo cual no es aplicable en los nombres de dominio. Además desde el punto de vista legal no está contemplado dentro de los bienes públicos que señala el art. 571 del Código Civil donde la ley es taxativa en enumerar los bienes públicos, además las direcciones IP, como antes se ha dicho, si se quiere buscar un propietario en todo caso tendría que ser la ICANN, quien es quien tiene la disposición de dichas direcciones.

También consideramos importante analizar el modo en que se adquieren esos derechos, desde el punto de vista de los sistemas registrales. Habría que decir inicialmente que existen dos sistemas de registros<sup>212</sup> generalizados que tomaremos de referencia para efectos del tema en estudio, los siguientes: el declarativo y el constitutivo. El primero, el declarativo, tiene su esencia en la autonomía de la voluntad y en la tradición romana ó sea la transmisión del bien por el título y el modo: solo tiene que existir un bien y la forma de transmitirlo, sin que para ello sea requisito indispensable la inscripción en un registro público, lo que no ocurre en los sistemas constitutivos en que dicha inscripción constituye un requisito "sine equanom" para la validez de dicho acto, esto quiere decir que el derecho se adquiere al mismo tiempo de la inscripción.

---

<sup>212</sup> Ver apartado 3.3 de este documento

Por lo anteriormente planteado, al registro de nombres de dominio, podemos decir que dicho sistema es constitutivo de derechos ya que desde el momento en que este es registrado, nacen los derechos que este conlleva, los cuales serán abordados más adelante.

En conclusión desde la perspectiva de los derechos que confiere se trata de derechos de propiedad intelectual; desde el punto de vista de los bienes los nombres de dominio son de tipo incorporales y de tipo privados de acuerdo a la entidad que los otorga.

### **a) Base Constitucional**

En la Constitución se regulan principios generales y fundamentales para el buen funcionamiento de un Estado y de esta manera dotar de seguridad jurídica a las actuaciones de los individuos dentro de una sociedad. Establecido lo anterior, procederemos a señalar las disposiciones constitucionales que son el basamento legal, para que los nombres de dominio se encuentren dentro de ese ámbito de legalidad que la ley establece.

Para el análisis de este tema retomaremos la definición jurídica de los nombres de dominio proporcionada en el apartado anterior que dice “...como un bien inmaterial, susceptible de ser apropiado, ser evaluado económicamente y que el mismo puede ser usado por el titular o transferido de acuerdo a los mecanismos que establecen las leyes de cada lugar...”.

Al hablar de un “bien inmaterial”, la doctrina se refiere a aquellos bienes que representa una realidad no perceptible por los sentidos sino sólo a través del entendimiento<sup>213</sup>; estos derechos tienen por objeto una cosa puramente intelectual, de valor pecuniario denominándolos “derechos intelectuales o de propiedad intelectual”. Las facultades que confiere es la utilización directa y

---

<sup>213</sup> Alessandri, Arturo. Curso de Derecho Civil. Parte General y los Sujetos de Derecho. Tomo I. Editorial Nascimento. Cuarta Edición. 1971. Pág.293.



personal de los nombres de dominio, transferir, sus derechos y de autorizar la utilización por parte de terceros.

Es así que nuestra Constitución en el art. 103 inciso 2º reconoce y garantiza la propiedad intelectual. Es importante señalar que la propiedad intelectual en términos amplios se refiere a las creaciones del intelecto susceptibles de protección, entre las que se encuentran obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres, imágenes, dibujos, las invenciones y modelos utilizados en el comercio. Por lo tanto, los nombres de dominio representan una creación susceptible de ser protegida por su función distintiva, ya que por medio de la utilización de palabras de uso común acrónimos, números o combinaciones de estos se pretende asociar una actividad, productos o servicios.

Siguiendo con el análisis de la definición establece "... susceptible de ser apropiado", es decir se está refiriendo al derecho de propiedad, ante esta aseveración cabe mencionar que los derechos intelectuales o de propiedad intelectual, tienen diferencias doctrinarias fundamentales con el derecho de propiedad<sup>214</sup>. Es decir al ser "propietario" de un derecho intelectual no se debe entender que se refiere a las mismas facultades que confiere el derecho de propiedad.

Nuestra Constitución establece en el Art. 2 inciso 1º la protección, conservación y defensa de la propiedad como derecho individual fundamental que tiene toda persona y aunque no aclara a que tipo de

---

<sup>214</sup> Las diferencias entre el derecho de propiedad como tal y los derechos de propiedad intelectual son:

- i) Derecho de Propiedad se ejerce para toda la vida, en cambio los derechos de propiedad intelectual son temporales.
- ii) Derecho de Propiedad es aplicable a todas aquellas cosas con la posibilidad de apropiación, los derechos de propiedad intelectual solo es posible aplicarlos aquellas que la ley tácitamente especifica.
- iii) Derecho de Propiedad se puede adquirir por prescripción y en los derechos de propiedad intelectual no aplica la prescripción como modo de adquirirla.
- iv) Derecho de Propiedad sobre bienes materiales sólo hace referencia a intereses patrimoniales. En cambio, en los derechos de propiedad intelectual se hace referencia también a derechos morales.

propiedad se refiere, haremos una interpretación extensiva, de manera que se entienda que esta disposición también es aplicable a la propiedad intelectual y por lo tanto a los nombres de dominio.

Pero dicho derecho también tiene otra disposición de carácter constitucional en el art. 11 inciso 1° en la que se establece el juicio previo para ser privada del derecho de propiedad haciendo la interpretación extensiva a la propiedad intelectual, lo que incluye los nombres de dominio.

Otro derecho constitucional que concierne a los nombres de dominio, desde el punto de vista de la relación entre el ente registrador y la persona que registra un nombre de dominio; es la de libre contratación que establece el art. 23 de la Constitución, ya que en el caso de El Salvador la asignación de nombres de dominio viene dado por una entidad privada como es la Asociación SvNet, la cual ofrece el servicio de registro por medio de un contrato que ofrece el servicio de provisión de la dirección IP por un tiempo determinado, el cual se debe pagar por dicho servicio.

En términos generales podemos decir, que si bien es cierto que la evolución de las sociedades va un paso adelante que el derecho, los principios plasmados en una Constitución, siempre son aplicables a pesar de los retos que plantea al derecho los avances tecnológicos.

## **b) Leyes Secundarias**

Cuando hablamos de la regulación de los nombres de dominio en el sistema salvadoreño, hay que diferenciar dos facetas de la regulación. Una de ellas es la regulación administrativa, que está limitada por las políticas de registro de los nombres de dominio a nivel local, es decir todos aquellos que posean la terminación “.sv”. La otra, es la regulación sustantiva compuesta por todas aquellas normas que inciden en mayor o menor medida en la temática del nombre de dominio.

### i) Regulación Administrativa

En la actualidad, la administración de los nombres de dominio del nivel “.sv” está a cargo de la Asociación Svnet, que es una asociación de carácter privado formado por varias instituciones que intervinieron en la introducción del Internet en nuestro país, y que por lo tanto luego estos fueron los encargados de implementar el Sistema de Nombres de Dominio en El Salvador. A partir de la implementación del Internet se formó dicha asociación en donde son miembros por parte del Estado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); también instituciones como la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), Universidad de El Salvador, Universidad Don Bosco.

Dicha asociación de carácter privado<sup>215</sup>, ha asignado la responsabilidad al CONACYT de llevar la administración de registros de nombres de dominio, ya que la parte técnica que implica el manejo del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) es llevado por la UCA; es decir que son ambas instituciones en conjunto que manejan el registro.

La asociación SVnet ha formulado las políticas para el registro que se deben cumplir para el registro de los nombres de dominio, los cuales son los siguientes:<sup>216</sup>

1. Los nombres de sub-dominios que se pueden registrar corresponden únicamente al nivel dos del Nivel Superior del Dominio geográfico de El Salvador SV. Esto significa que todo nombre que quiera llevar la terminación “.sv”, la cual ha sido asignada para identificar a El Salvador.

---

<sup>215</sup> Inscrita en el Ministerio de Gobernación en tal calidad

<sup>216</sup> [www.svnet.org.sv](http://www.svnet.org.sv)

2. La estructura de identificación de los nombres de sub-dominio de nivel uno, bajo los cuales se puede solicitar el registro de nombres de sub-dominios es la siguiente: "edu.sv" para Instituciones de educación o investigación; "gob.sv" para instituciones gubernamentales nacionales; "com.sv" entidades comerciales y otros; "org.sv" organizaciones no lucrativas; y "red.com" para red nacional.
3. Para solicitar el registro de un sub-dominio, debe completarse la solicitud apropiada, a la Secretaría de SVNet, que esta a cargo del CONACYT (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología).
4. Para solicitar un nombre de sub-dominio no es necesario mantener una conexión dedicada y permanente a Internet. Sin embargo, para hacer efectivo el registro, es necesario que un servidor de nombres (DNS) primario, y opcionalmente, al menos un servidor de nombres secundario, haya sido configurado para resolver las direcciones para el sub-dominio solicitado. No es forzoso que este servidor de nombres se halle ubicado en el país.
5. SVNet no se identifica con ningún proveedor, nacional o extranjero, de servicios de conectividad a Internet, por lo que cualquier negociación entre las entidades solicitantes y su proveedor es responsabilidad exclusiva de estas partes. Por otro lado, SVNet no es proveedor de servicios de conectividad, acceso o albergue para páginas Web.
6. Respecto a los nombres de sub-dominios:
  - Los caracteres válidos son letras, números, guión y guión bajo. Los nombres no deben comenzar o terminar con guión. Deben utilizarse solamente minúsculas.

- El nombre de sub-dominio no debe hacer referencia a aspectos o temas oficiales del país sin tener la debida autorización para ello.
  - No se admitirán nombres de sub-dominios que puedan ser confundidos con algún tipo de representación oficial y formal del país.
  - Se debe tratar de evitar la redundancia innecesaria en los nombres de sub-dominios, tales como la inclusión de las partículas "sal", "es", "sv", como parte del nombre. El subfijo SV, al final del nombre completo, es suficientemente distintivo de la naturaleza geográfica del nombre y su vinculación directa al nombre del país El Salvador.
  - Se recomienda usar nombres que comiencen con una letra y guarden una gran semejanza con el nombre, la abreviatura o las siglas de la entidad solicitante.
  - Los nombres considerados ofensivos o que vayan en contra de los principios de Internet serán sujetos de cuestionamiento y discusión con la entidad solicitante.
  - Los nombres que representan algún concepto en Internet y/o que puedan dar lugar a crear confusión o desorientación en los usuarios, tales como "Internet", "InterNIC", "IANA", etc., no serán admitidos.
7. El registrar exitosamente un nombre de sub-dominio no significa registrar una marca. Es requisito de la entidad solicitante

asegurarse de que no está violando ninguna marca registrada en el país. Si esta violación es notoria y evidente, SVNet se reserva el derecho de someter a discusión y posteriores indagaciones tal asignación, antes de llevarla a cabo. En caso de una disputa entre solicitantes por los derechos de un nombre en particular, SVNet no adquiere responsabilidad alguna al registrarlo, y solamente proveerá de información a ambas partes, con el objetivo de que éstas lleguen a un acuerdo. Dicho acuerdo deberá ser notificado por escrito a SVNet.

8. El registro de varios dominios por parte de una misma entidad solicitante es posible, siempre y cuando éstos no reflejen el fomento de prácticas monopolísticas, posibles especulaciones para futuras negociaciones con los nombres asignados o competencia desleal.
9. Es posible registrar apellidos, nombres de personas y nombres propios, observando las demás políticas enunciadas. Estos registros se harán bajo el subdominio "com.sv".
10. No puede rechazarse o denegarse una solicitud, sino es con una aclaración escrita y aprobada por SVNet, indicando las razones para tal respuesta. Estas razones no pueden ser fundamentadas en la discriminación sobre cualquier base.
11. SVNet mantiene una base de datos pública sobre los registros de direcciones IP y/o nombres de sub-dominios asignados. Esta base se encuentra disponible y accesible en el sitio de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.
12. Cualquier caso o situación no contemplada en forma expresa por estas políticas, será resuelta por SVNet, tratando de orientarse según las convenciones y prácticas observadas en otros registradores de nombres de dominio en el resto de América

Latina y el mundo. Estas resoluciones serán definitivos, y podrán convertirse en política, si se considera apropiado.

También se considera parte de la regulación administrativas a todas las políticas establecidas por la ICANN y la OMPI, quienes como se explicó en el apartado anterior son las organizaciones que establecen las políticas a nivel internacional del manejo de Sistema de Nombres de Dominio, y que todos los países que pertenecen a ellas deben acogerse.

#### ii) Regulación sustantiva

Como anteriormente se estableció esta regulación se refiere al conjunto de normas que se relacionan con los derechos que conllevan los nombres de dominio.

La principal fuente de conflictos jurídicos que presentan los nombres de dominio la ciberocupación o cibernsquattting. También la ciberocupación ha provocado la venta de nombres de dominio, donde en un principio fueron registrados nombres de marca ajenas, con el objetivo de revenderlos y de esa manera lucrarse de ellos, nombres de dominio muy parecidos a marcas reconocidos con el objeto de crear confusión y simplemente personas de buena fe que registraban los nombres sin saber que el nombre de dominio escogido era una marca registrada.

La propiedad intelectual como hemos señalado con anterioridad, se divide en dos grandes ramas que son: derechos de autor y propiedad industrial; dentro de la propiedad industrial encontramos los signos distintivos como marcas, nombres comerciales, indicaciones de procedencia y denominaciones de origen, es decir todas aquellos distintivos en el campo industrial o comercial, que transmiten información a los consumidores en relación con productos y servicios que se ofertan en el mercado.

Los signos distintivos se protegen porque resulta necesario brindar a los consumidores una orientación que les facilite examinar las alternativas que existen en el mercado y elegir entre los productos de una misma categoría o naturaleza, identificándolos en atención a su origen, calidad o prestigio.

Estas por su importancia en el comercio para la identificación de productos gozan de una protección jurídica a nivel constitucional, tratados internacionales, y leyes secundarias.

En nuestra legislación es la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que regula esta situación en el art. 113-A, la cual establece que en caso de conflictos con las marcas, la entidad registradora en nuestro caso SVnet debe poseer procedimientos para la resolución de controversias basado en las Políticas Uniformes de Resolución de Controversia en Materia de Nombres de Dominio; a la vez establece que el SVnet debe proporcionar acceso a su base de datos para verificar el registro.

Pero también se puede hacer uso del derecho común para la resolución de conflictos que surjan a raíz de otras causas diferentes a la ciberocupación, como es el caso de la forma de transferir el derecho de uso de nombre de dominio, en primer lugar, debe destacarse el contrato de registro del nombre de dominio, en cuanto se constituye el instrumento imprescindible para convertirse en el titular originario del mismo. En ese sentido, debe tenerse en cuenta el hecho de que el registro únicamente otorga al titular del derecho de servirse de la denominación que constituya el nombre de dominio para vincularla a una dirección numérica, sin comportar, ningún otro derecho; por lo que analizaremos el tipo de contrato, para posteriormente poder establecer los mecanismos que la ley franquea para que se puede hacer la transferencia del derecho de acuerdo con lo estipulado en el derecho común.

Los contratos el art. 1309 del C.C., los define como "... la convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otras u otras,



recíprocamente, dar, hacer o no hacer alguna cosa.”, de acuerdo a la definición el contrato de registro será una obligación de hacer. A la vez este contrato es un contrato bilateral de acuerdo al art. 1310 C.C., debido a que tanto el ente registrador en ese caso SVnet está en la obligación de proporcionar un servicio como es el registro y otorgarle un nombre de domino, y el registrante está en el deber de pagar el canon establecido por esta para prestar el servicio y a cumplir con todas las estipulaciones que establece SVnet. De acuerdo a nuestra legislación estaríamos frente a un contrato de arrendamiento, el art. 1703 C.C. establece “... el contrato de arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestación de un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado”. Este tipo de contrato pese a que se trata de un derecho de goce al poseer el nombre de domino, puede ser susceptible de arrendamiento ya que el art. 1704 del C.C. establece que son susceptibles de ser arrendados cosas incorporales, tal es el caso de los nombres de dominio.

Una vez examinado el contrato de registro, debe analizarse el de disposición por excelencia del nombre de dominio, como es su compra-venta. A modo preliminar, tal y como se ha indicado anteriormente, debe indicarse que la disposición en ningún caso se entenderá referida a la dirección IP sino sobre el derecho de la titularidad administrativa del dominio. En nuestra legislación en el art. 1614 C.C, se estipula la venta de cosas y por lo tanto por no estar regulada la venta de los nombres de dominio se regulara por las disposiciones de la compra venta del Código Civil que se encuentra del art. 1597 en adelante.

A la vez en el ámbito del Derecho Penal, tomando en cuenta que los nombres de dominio se le considera un tipo de signo distintivo y haciendo una interpretación extensiva de la ley se puede aplicar el art. 229 del Código

Penal “...El que con fines industriales o comerciales, y sin el consentimiento del titular, reprodujere, imitare, modificare o de cualquier modo utilizare marca, nombre comercial, expresión, señal de propaganda o cualquier otro distintivo comercial, infringiendo los derechos amparados por la propiedad industrial registrada conforme a la ley, será sancionado con prisión de dos a cuatro años...”, en donde se tipifica el delito de violación de distintivos comerciales; esto es aplicable cuando el nombre de dominio es utilizado con el fin de distinguir un producto o servicio dentro del comercio o también cuando quien registra un nombre de dominio e infringe derechos que estén amparados por el registro conforme a ley de una marca o signo distintivo.

Otra disposición que pudiese aplicarse a los nombres de dominio es el artículo 190 del Código Penal, el cual establece el delito de la utilización de la imagen o nombre de otro “El que utilizare por cualquier medio la imagen o nombre de otra persona sin su consentimiento con fines periodísticos, artísticos, comerciales o publicitario será sancionado con multa de treinta a cien días multa” Este delito se puede dar cuando se inscribe un nombre de dominio con el nombre de una persona sin su debido consentimiento, poniendo en peligro el derecho de cada persona a su propia imagen o a la tenencia y uso de su propio nombre.

### **c) Tratados Internacionales**

Los tratados más relevantes al momento de analizar posibles conflictos referidos a nombres de dominio con los signos distintivos son en forma general básicamente tres:

- i) Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC). Este en su art. 50, en cuanto establece la concesión de medidas precautorias tendientes al cese de uso provisional del nombre de dominio de la marca afectada.

- ii) El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Este tratado internacional aunque es su mayoría es abarcado por el ADPIC, ofrece los mecanismos de resolución cuando los conflictos se presentan entre un nacional y un extranjero que pertenezca a un país no signatario de ADPIC.
- iii) El Convenio de Berna. En conflictos entre derecho de autor y nombres de dominio puede ser importante en defender los derechos de una obra artística. Por ejemplo: si alguien utilizó un título de una obra para nombrar un nombre de dominio.

También el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos con Centro América (TLC CA-USA) que entro en vigencia el 1° de Marzo de 2006, establece en el Capitulo 15 de Propiedad Intelectual, un apartado para los nombres de dominio en el que e establece que en casos de ciberocupación de marcas, que estos conflictos sean resueltos por el administrador del registro de nombres de dominio, de acuerdo a Políticas Uniformes de Resolución de Controversias en materia de Nombres de Dominio<sup>217</sup> .

#### **4.3.3 Los Nombres de Dominio en el Derecho Comparado**

Al estudiar las legislaciones de otros países, podemos conocer los avances que en materia de regulación de nombres de dominio, se han hecho ya que estos países se ha preocupado en dictar leyes que vayan encaminadas a la protección de estos y de esa manera evitar los conflictos con los signos distintivos. Tomaremos a Estados Unidos, España, Chile, Argentina y Colombia como legislaciones referenciales.

---

<sup>217</sup> Conocidas más popularmente por sus siglas en inglés UDRP Uniform Domain Dispute Resolution Policy

**a) Estados Unidos.**

Estados Unidos fue uno de los países que primero tomó la iniciativa de regular los nombres de dominio, ya que el auge del comercio electrónico provocó una infinidad de casos de ciberocupación, con el fin de tener beneficios económicos. Fue así que casos tan sonados como el restaurante de comida rápida Mc Donald's, entre otras grandes corporaciones sufrieron casos de ciberocupación que les representaron cantidades millonarias resolver las controversias. Tras una serie de pronunciamientos judiciales controvertidos, en los cuales se hizo evidente la falta de herramientas legales para combatir el flagelo de la ciberocupación, el Congreso norteamericano decidió sancionar una ley específica: la *Anticybersquatting Consumer Protection Act (ACPA)* en 1999. La reforma a la legislación marcaria norteamericana, incorporada por la ACPA, fue el primer intento tendiente a encuadrar legalmente supuestos que antes de dicha modificación legislativa no estaban contemplados por las normas vigentes.<sup>218</sup>

Al momento de la sanción de la ley, se dijo que la norma estaría destinada a "... proteger a los consumidores y empresas norteamericanas, a promover el crecimiento del comercio electrónico y a la provisión de seguridad jurídica a favor de los titulares de marcas, prohibiendo los registros de mala fe y abusivos de marcas distintivas como nombres de dominio...". La ACPA dispone que, sin perjuicio de los productos o servicios involucrados, una persona será responsable en una acción civil iniciada por el titular de la marca y/o de un nombre de persona protegido como marca si esa persona incurre en los siguientes supuestos: ha obtenido de mala fe y con ánimo de lucrar, una marca o un nombre de una persona que esté protegido como marca; ha registrado, comercializado, o utilizado un nombre de dominio que en los siguientes casos: i) de una marca que es distintiva del registro del

---

<sup>218</sup> Vibes, Federico Pablo. Ob. Cit. Pág. 82

nombre de dominio, es idéntica o confundiblemente similar a aquella marca;  
ii) en el caso de una marca famosa, que es famosa al momento del registro del nombre de dominio, es idéntica o confundiblemente similar.

De acuerdo con esta ley para determinar si una persona ha obtenido de mala fe un nombre de dominio; el tribunal debe considerar los siguientes factores:

- i) la marca o los derechos de propiedad intelectual de la persona, si existen, en el nombre de dominio en cuestión;
- ii) el hecho de que ese nombre de dominio consista en el nombre legal de esa persona, o bien, que se trate de un nombre que es comúnmente utilizado para identificar una persona;
- iii) el uso previo por parte de esa persona, si existe, el nombre de dominio en conexión con una utilización de buena fe en la promoción y oferta de productos y servicios;
- iv) el uso no comercial de buena fe, o uso “justo” de esa marca en un sitio web accesible a través de dicho nombre de dominio
- v) el intento de derivar a los consumidores del titular de la marca hacia un sitio web accesible bajo el nombre de dominio, que pueda perjudicar el prestigio de la marca, ya sea con ánimo de lucro o con intento de debilitar o desacreditar a la marca, creando posibilidad de confusión respecto de la fuente
- vi) que la persona haya ofrecido, transferir, vender, o ceder por otro medio el nombre de dominio, al titular de la marca o a un tercero con ánimo de lucro, sin haber utilizado o intentado utilizar de buena fe el nombre de dominio en actividades de promoción de productos o servicios, o la

conducta previa de la persona demuestre este patrón de comportamiento.

En tanto ACPA también establece el castigo para los infractores involucrados en el registro, tráfico o utilización ilegal de un nombre de dominio consistente en: la cancelación del nombre de dominio, o bien, la transferencia del nombre de dominio al dueño de la marca; y una indemnización que, a elección del afectado, puede ser igual a los daños sufridos más las ganancias obtenidas por el infractor, o bien, una reparación tarifada que fijará la corte por un monto no menor a 1,000 dólares, ni mayor a los 100,000 dólares, por cada nombre de dominio.

Pese a que la ACPA ha sido una herramienta legislativa de muy valiosa ayuda en la resolución de casos en contra de la ciberocupación, algunos congresistas sostienen que es posible aún mejorar el sistema.

#### **b) España**

Actualmente en España la entidad encargada de la gestión de los nombres de dominio “.es”, es decir la que corresponde al código de España es la Red Técnica Española de Televisión (conocida como Red.es) la cual se haya adscrita al Ministerio de Ciencia y Tecnología de España.

La norma que regula el sistema de asignación de nombres de dominio de Internet bajo el código de país “.es”, es la Orden Ministerial de 21 de Marzo de 2000, que ha sido modificada posteriormente por la Orden Ministerial de 12 de julio de 2001.<sup>219</sup>

Dicha norma consta de siete artículos que son:

---

<sup>219</sup> Augustinoy Guilayn, Albert. Ob. Cit. Pág. 171

- i) Art. 1 Objeto de la Orden. Aquí se establece como objeto primordial de esta norma la regulación de asignación de nombres de dominio bajo el código de país correspondiente a España “.es”
- ii) Art. 2 En esta disposición se describen los tipos de nombres de dominio de segundo nivel bajo el indicativo de país. Dentro de esta disposición establece una clasificación de nombres de dominio que es: nombres de dominio regulares y nombres de dominio especiales ( los cuales de acuerdo esta ley reciben un tratamiento diferente a la hora de la trámite de registro)
- iii) Art. 3 Designa a la Comisión para la Supervisión del Servicio y Acceso a la Información como la encargada del estudio, deliberación y elaboración de propuestas en materias de regulación del sistema de designación de nombres de dominio de Internet.
- iv) Art. 4 Explica la función de asignación en que esta consiste y cuales son sus facultades.
- v) Art. 5 Establece las funciones de los agentes que son los encargados de asesorar a los usuarios interesados en registrar un nombre de dominio
- vi) Art. 6 Indica a la Secretaria General de Comunicaciones de conocer de los recursos que se interpongan en el registro de nombres de dominio
- vii) Art. 7 Determina la coordinación entre el registro de nombres de dominio con el Registro Mercantil Central, la Oficina de Patentes y Marcas y los demás registros públicos nacionales e internacionales.

Posteriormente se le agregó un anexo a esta Orden Ministerial se agregó un documento en donde se amplía la regulación a ámbitos más específicos

como: los requisitos para la obtención de un nombre de dominio regular, normas de sintaxis para los nombres de dominio, prohibiciones, características del nombre de dominio para que sean inscribibles y términos y condiciones de asignación de nombres de dominio regulares.

**c) Chile**

En Chile, el registro de nombres del dominio CL, denominado NIC CHILE (Network Information Center Chile), es administrado por el DCC (Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile), entidad que entrega nombres de dominio de acuerdo a un reglamento que sigue los principios contenidos en RFC 1592 (Domain Name System Structure and Delegation). NIC Chile actúa únicamente en calidad de ente coordinador delegado de IANA con el propósito de llevar el registro de nombres de dominio.

Para el registro de nombres de dominio .cl, como se ha expresado, existe un reglamento que ha dictado NIC - CHILE. Estas normas, tienen su origen en la esfera privada y escapa al ámbito tradicional de producción normativa. No es el legislador, ni el poder ejecutivo u otro organismo administrativo el encargado de la elaboración de dichas normas.

El reglamento su contenido se encuentra estructurado en los siguientes apartados:<sup>220</sup>

- i) De las Inscripciones. En este apartado se regula todos los requisitos que NIC Chile exige para que sea registrado un nombre de dominio.
- ii) De la publicidad de las solicitudes. Las solicitudes que se presentan son publicadas para hacer de conocimiento público la

---

<sup>220</sup> Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio de Chile  
<http://www.nic.cl/reglamentacion.html>



intención de registrar dicho nombre de dominio. También establece los mecanismos para activar el procedimiento de mediación y arbitraje en caso de controversia.

- iii) De la Transferencias de Dominios. Establece el procedimiento para poder transferir un nombre de dominio, señalando los requisitos de que se deben cumplir.
- iv) De las Eliminaciones de Dominios. Indica los motivos por los cuales puede llegar a ser eliminado un nombre de dominio, siendo estos: petición del titular del nombre de dominio y por resolución de las autoridades competentes.
- v) De las Revocaciones de Dominios. Este apartado señala los requisitos y motivos por los que procede la revocación.

Anexo a este reglamento se encuentra el Procedimiento de Mediación y Arbitraje para la resolución de conflictos. Dicho procedimiento se desarrolla de la siguiente manera: en una primera etapa, los conflictos se someterán al procedimiento de mediación, y de resultar éste infructuoso, se seguirá con el procedimiento de arbitraje, caso en el cual las partes podrán designar un árbitro de común acuerdo, o en su defecto, NIC Chile designará un árbitro de una nómina que estará publicada en la página web de NIC Chile.

#### **d) Argentina**

En Argentina la administración de nombres de dominio del nivel “.ar” está a cargo del “Network Information Center Argentina” conocido como NIC-Ar, que funciona bajo la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MRECIC).

El sistema argentino ha tenido tres antecedentes normativos que son:

- i) “Reglas de Administración de Nombres de Dominio en Internet”<sup>221</sup>

---

<sup>221</sup> Conocidas como las “Viejas Reglas”

- ii) Resolución 4536/99 de la Secretaría de Comunicaciones, que instrumentó el “Procedimiento para Alta, Administración y Baja de Dominios en el Registro de Dominios a Nivel Superior Argentino; y
- iii) Resolución 2226/00 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que dispuso unas “nuevas reglas” para el registro de nombres de dominio nivel “.ar”.

Estas últimas que son las que actualmente rigen los nombres de dominio en Argentina, debido que sus antecesoras no eran formalmente válidas, dado que como se reconoció en los considerandos de la fallida Resolución 4536/99, hasta el momento, la administración del sistema de dominios local carecía de marco regulatorio. Otro motivo, obviamente se vinculaba con la necesidad de actualizar la regulación, dado que las “viejas” reglas se mostraban un tanto obsoletas para cubrir una gran cantidad de nuevos reclamos. Finalmente, había un frente internacional, impulsado principalmente por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), que presionaba en aras de la modernización de los sistemas administrativos en el nivel ccTLD y su adecuación a los derechos de propiedad intelectual.

La Res. 2226/00 consta de apenas cinco artículos mediante los cuales:

- i) Se aprueban las nuevas reglas (Art. 1),
- ii) Se encomienda a las Direcciones de Informática y a la de Asuntos Jurídicos del MRECIC la actualización periódica de la Reglas (Art. 2)
- iii) Se encomienda la elaboración de un mecanismo de resolución de disputas (Art. 3)
- iv) Se decide el estudio de un sistema de arancelamiento.

Las Reglas aprobadas por la Res. 2226/00 establecen una serie de “Principios Básicos” junto con 20 reglas y un glosario de términos específicos.

## CAPITULO V

### CONFLICTOS QUE GENERAN LOS NOMBRES DE DOMINIO

#### 5.1 Conflictos en Materia de Nombres de Dominio

Los conflictos en materia de nombres de dominio suelen enfrentar a dos o más partes (personas físicas, empresas, organizaciones) que invocan diferentes derechos que según los argumentos de cada parte justifican que el nombre de dominio sea adjudicado a una de ellas. En estos conflictos, una de las partes será la titular del nombre de dominio. La otra parte o "las otras partes", invocará otro derecho (otro nombre de dominio, una marca, un nombre civil, un nombre comercial, etc.). El titular del nombre de dominio, siempre planteará que según el principio "*first come first served*"<sup>222</sup> es el único que tiene derecho a ese nombre de dominio, la parte que cuestiona tal titularidad dirá que el principio "first come first served" debe ceder frente a su derecho derivado ya sea de su marca, su nombre civil, su nombre comercial, etc. Además, en los diferentes casos, también jugarán un importante rol otros conceptos, tales como el "interés legítimo", la "buena fe", la "mala fe", etc. Cada legislación deberá resolver si los derechos invocados por quien cuestiona la titularidad del nombre de dominio deben o no prevalecer por encima del derecho del titular del nombre de dominio.

El Derecho Comparado nos brinda algunas muestras de la técnica legislativa utilizada en estos casos. En Estados Unidos, por ejemplo, (los titulares de marcas y nombres famosos pueden perseguir la cancelación o transferencia de un nombre de dominio cuando éste haya sido registrado con mala fe. Para esta legislación, el análisis de la potencial mala fe del registrante se

---

<sup>222</sup> En realidad, la regla es "primer en tiempo, primero en derecho". Aunque muy popular, esta fórmula sería más preciso jurídicamente decir: "primer declarante, primer ocupante" Regla que ha permitido un extraordinario crecimiento del registro de nombres de dominio ya que solamente se presentan disputas por uno de cada 35.000 dominios registrados.

dirige a evaluar las siguientes circunstancias: que pueda poseer el titular del nombre de dominio derechos adicionales tales como: , otra marca, nombre comercial, nombre civil, apodos; la utilización del nombre de dominio en conexión con una oferta de bienes de buena fe; el hecho de que haya intentado vender el nombre de dominio bajo ciertas circunstancias; que sea titular de múltiples nombres de dominio referidos a marcas y/o nombres ajenos a él: la provisión de información falsa en los contratos celebrados con el Registrante Acreditado, entre otros.<sup>223</sup>

Otros esquemas, tales como el adoptado por la UDRP<sup>224</sup> de ICANN, se limitan a los titulares marcarios<sup>225</sup> y no sólo exigen que el nombre de dominio se haya "registrado" de mala fe, sino que también requieren que aquél haya sido "utilizado" con malicia.

Básicamente, los conflictos que podemos encontrar los expondremos en los siguientes apartados.

### **5.1.1 Conflictos entre Nombres de Dominio y Nombres de Personas Naturales**

Una de las hipótesis de conflicto que puede presentarse en el campo de los nombres de dominios está referida a los nombres de personas naturales, En este ámbito, debemos distinguir los aspectos "personales" de los "patrimoniales". El nombre de la persona natural, por ejemplo, es eminentemente extrapatrimonial. No obstante, hay que saber que este mismo nombre puede tener reflujo en otro signo identificatorio que sí tenga contenido económico, tal como se da en el caso de un nombre comercial, o

---

<sup>223</sup> Vibes Federico Pablo. Ob. Cit. Pág 119 - 120

<sup>224</sup> UDRP Uniform Domain Dispute Resolution Policy , Política Uniforme de Resolución de Controversias, la cual será desarrollada más adelante.

<sup>225</sup> No legitiman a titulares de derechos autorales, de nombres civiles, etc.

en el caso de una persona famosa, por ello, lo primero que debemos hacer es situarnos en el terreno correcto: extra-patrimonial o patrimonial. Esta primera distinción tiene importantes consecuencias en la práctica, ya que en el caso del nombre civil, por lo general no habrá un daño patrimonial. En cambio, si el nombre tiene connotaciones comerciales, pueden existir perjuicios económicos.

i) El nombre persona natural con carácter no patrimonial.

Es ante todo un atributo de la personalidad, que importa un derecho irrenunciable, necesario, único, inalienable, inembargable, imprescriptible, inmutable e indivisible<sup>226</sup>. Por lo anterior, debemos tener por cierto que el nombre civil está fuera del comercio, y que por ello, ante un eventual conflicto con un nombre de dominio los valores en disputa serán de carácter personal y no comercial.<sup>227</sup>

Existen diferentes hipótesis de conflicto que se pueden dar al respecto. A grandes rasgos, se identifican tres tipos de conflictos: a) homonimia, b) ciberocupación, y c) lo denominados "casos intermedios".<sup>228</sup>

- Homonimia

---

<sup>226</sup> Llambias, Jorge, Tratado de Derecho Civil, Parte General. Tomo I, edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1989, Págs., 294 y 295.

<sup>227</sup> Por ej: Juan Pérez acciona contra el titular del nombre de dominio [www.juanperez.com.sv](http://www.juanperez.com.sv) los valores en juego serán de carácter personal y no comercial. Sin embargo, surge la duda sobre si para Gerardo Juan Pérez será suficiente invocar su nombre civil para despojar al dueño de [www.juanperez.com.sv](http://www.juanperez.com.sv) de la titularidad del nombre de dominio. Relacionando este punto con los conflictos que desarrollaremos a continuación, nos nace la siguiente reflexión el meollo de la cuestión no pasa tanto por el carácter personal o patrimonial de los derechos invocados por Juan Pérez, sino por las intenciones del titular del dominio [www.juanperez.com.sv](http://www.juanperez.com.sv). En otras palabras, habrá que ver cual es la defensa del titular del nombre de dominio. ¿Qué pasa si se limita a decir que registro el nombre de dominio porque le gusta cómo suena fonéticamente?, en tal caso, habría que evaluar si la regla *firsts come, first served*, es más importante que el derecho de Juan Pérez para tener un nombre de dominio idéntico a su nombre civil. Es de aclarar que la hipótesis antes descrita Juan Pérez no invoca actividad comercial ni profesional alguna, ya que en ese caso accionaría con base a un nombre comercial, y no con base a un nombre civil.

<sup>228</sup> Vibes, Pablo. Ob.cit Pág.121.

En los casos de homonimia se enfrentan dos personas de igual nombre, de los cuales sólo uno de ellos podrá obtener el registro del nombre de dominio, ambos tienen un "derecho" o un "interés legítimo", no se ha obrado de mala fe, por lo que no hay nada que indique una actitud maliciosa, Y finalmente debe determinarse quien fue "primero en tiempo" pues quien primero solicitó el dominio y fue quien primero lo obtuvo.

- Ciberocupación

En este caso se enfrenta una persona que es titular de un nombre civil, frente a otra que ha registrado previamente como nombre de dominio el nombre de esa persona, sin tener un interés legítimo sobre ese, frente a lo cual debe evaluarse únicamente si esta persona actuó de mala fe.

Este tipo de conflictos pueden ser resueltos por la Ley del Nombre de la Persona Natural, haciendo una interpretación extensiva del art. 31 de dicha ley, donde se habla acerca del uso indebido del nombre de la persona natural estableciendo *"... El que usare indebidamente el nombre de otra persona aplicándolo a personajes ficticios, adoptándolo como seudónimo o de cualquier otra manera, podrá ser obligado de cesar en el uso impropio e indebido.."*, debido a que el uso en un nombre de dominio pudiera considerarse que puede enmarcarse en la parte de la disposición donde dice "cualquier otra manera". Por otro lado el art. 32 de la misma ley, señala que dicho conflicto se resolverá por medio de un juicio sumario civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

- Caso Intermedio

Donde quien es demandado no es un sujeto homónimo, pero a pesar de ello, invoca algún interés legítimo y carece de mala fe.

## ii) Nombres de personas naturales de carácter patrimonial

La protección del nombre también puede involucrar cuestiones comerciales, según el nombre de la persona física tenga conexión con una actividad comercial, o bien se trate de una persona "famosa". En nuestra legislación en el art.9 literal f de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, expresamente establecen que no podrá ser registrado "el nombre, firma, título, seudónimo o retrato de una persona distinta al que solicita el registro, salvo autorización expresa conocimiento o el de sus herederos". Son tres los casos en que se puede dar este tipo de conflictos:<sup>229</sup>

- Nombre de dominio vs. nombre de comerciante.

Una persona que se dedica individualmente a una actividad comercial puede elegir desempeñar su trabajo bajo su nombre "real", por lo que ese nombre con el cual se le conoce en el mercado tiene connotaciones que exceden la esfera extrapatrimonial. Este carácter especial merece protección y debe comprender tanto a personas físicas como jurídicas.

Es importante aclarar en este punto que en el art. 2 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se tiene considerado el nombre de comerciante como un signo distintivo, por lo tanto este tipo de conflicto no podría darse en nuestro medio

- Personas "famosas".

La persona famosa tiene, sin duda, un potencial económico, tanto en su figura como en su nombre. Una foto de una persona famosa tiene un valor distinto al de otra persona que no lo es. La persona famosa puede registrar su nombre como marca o como nombre comercial, en tal supuesto, accionarán invocando sus derechos márcanos o su nombre comercial. Algunas legislaciones, tales como la norteamericana o la japonesa asignan a

---

<sup>229</sup> Ibidempág. 127

estas personas un derecho de "publicidad", justificado ante todo por el valor único que tiene el nombre o la imagen de esa persona.

Por lo tanto los conflictos que se susciten con personas famosas que tengan registrados sus nombres como marcas, tienen que ser resuelto con el procedimiento que se establece en el art. 113-A de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, el cual se debe basar en los Principios que establece la Política Uniforme para la Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (UDRP).

- Seudónimo

Este signo identificatorio puede tener efectos no sólo en el plano patrimonial, sino también en el aspecto moral ya que se encuentra ligado al derecho de autor, debido a que en la Ley de Propiedad Intelectual en el art. 6 literal b se establece como una de las facultades del derecho moral de autor ocultar su nombre o usar seudónimo en sus publicaciones. Este reconocimiento legal puede tener incidencia en un caso hipotético en el que un escritor que acostumbra a publicar su trabajo bajo un seudónimo vea que un tercero registra un nombre de dominio con ese seudónimo.

### **5.1.2 Conflictos entre nombres de dominio y nombres comerciales**

Particularmente en este supuesto, es frecuente que alguna empresa vea violentado su nombre comercial a causa de una maniobra de ciberocupación.

El nombre de dominio puede cumplir una función importante a la hora de identificar a un comerciante de una empresa en Internet. Cuando esto ocurra, el titular del nombre de dominio se inclinaría por elegir una designación idéntica a su nombre comercial, o bien la mas parecida que consiga. De esta manera, los usuarios de Internet que deseen contactar a su sitio Web en Internet, o bien, comunicarse con él a través de correo electrónico, acudirán



a adicionar al nombre comercial, la designación ".com" o bien ".com.sv", para El Salvador. Si el comerciante o la empresa tuvieron suerte al momento de registrar su nombre de dominio, el consumidor los podrá ubicar fácilmente en Internet, en cambio, si el dominio que buscaban está tomado por un tercero, en principio, deberán conformarse con otro registro virtual. Pueden existir unas cinco o cien empresas en el mundo de igual denominación, pero sólo una de ellas obtendrá el gTLD ".com" con su nombre comercial, en materia de nombres de dominio, aun cuando se trate de empresas dedicadas a actividades que no tienen ninguna vinculación, y aun a pesar de que no exista posibilidad de confusión, por una circunstancia técnica y no ya jurídica, será imposible la homonimia. Por ello, deberán considerarse afortunados quienes hayan alcanzado el registro de su nombre comercial como nombre de dominio.

Este tipo de conflictos pueden resolverse haciendo una interpretación amplia del art. 59 inciso primero de la Ley de Marca y Otros Signos Distintivos donde se estipula que “ ... *El titular de un nombre comercial tendrá el derecho de actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento use en el comercio un signo distintivo idéntico al nombre comercial protegido, o un distintivo semejante cuando ello fuese susceptible de causar confusión o un riesgo de asociación con la empresa titular o con sus productos o servicios...*” . Por lo tanto un nombre de dominio, puede crear confusión en el mercado con el nombre comercial, por lo tanto este tipo de conflicto puede ser resuelto de acuerdo con lo que establece el art. 113 de la misma ley por medio de un juicio sumario mercantil.

### **5.1.3 Conflictos entre Nombres de Dominio y Derechos de Autor**

El derecho de autor también presenta algunas hipótesis de conflicto en este campo. En comparación con las disputas marcarías, en este terreno el número de conflictos es sensiblemente más limitado, no obstante, cabe mencionar que existen vinculaciones entre el nombre de dominio y el derecho de autor. Los problemas más frecuentes se refieren al título dado que en algunas industrias es común utilizar nombres de dominio para publicitar obras artísticas.

#### **a) El título de una obra artística**

En nuestro país, la protección del título de las obras artísticas se encuentra regulado en el art. 16 de la Ley de Propiedad Intelectual, ya que establece, que el título de la obra que se encuentra protegida en los términos de dicha ley no podrá ser utilizado por un tercero; asimismo no se podrá utilizar el título de una obra ajena para producir confusión en el público, aprovechándose indebidamente de su éxito literario o comercial.

En el plano doctrinal, se ha mencionado que la protección del título debe contemplar las diferencias existentes entre títulos que sean fruto un esfuerzo creativo y aquellos que simplemente se limitan a dar un nombre a la obra. Hay algunos títulos que son una verdadera creación literaria tales como: “La vida es sueño” “Mujer al fin”; o “Celos afemina amor”. Estos títulos son catalogados como “títulos originales”, en oposición a los “títulos banales”, que son aquellos que identifican a la obra sin mayor originalidad “El zorro”, “La roca”, “Mente brillante”, etc. En el caso del título “original”, al tratarse de

una obra en sí mismo, la protección se confiere a través de las normas que tutelan el derecho de autor. En otras palabras, si se demuestra que una persona utiliza como nombre de dominio el título de una película famosa, como podría ser “Extraterrestre”, con fines especulativos para que los espectadores creen que tiene alguna vinculación con el film de Spielberg, entonces a pesar de que “Extraterrestre” es un título banal habría ciertos fundamentos para sancionar a dicha persona.

#### **b) Los títulos de obras protegidas por el derecho de autor y los nombres de dominio**

En el mundo del entretenimiento, algunas industrias acostumbran utilizar el título de las obras para promocionarlas en Internet. Tal es el caso de las obras cinematográficas y, en menor medida de las televisivas. En el ámbito de la música, normalmente se prefiere promocionar un determinado álbum musical utilizando nombres de dominio que incorporen el nombre del artista o del grupo musical. En tanto, en la industria editorial, la promoción de libros se realiza principalmente a través de un sitio personal del escritor o bien directamente con el nombre del grupo editor. No obstante, no debemos descartar que un álbum musical o un libro puedan ser publicitados a través de su título en un nombre de dominio. Para demostrar el poder de identificación del título en Internet, vale mencionar el caso del dominio [www.katie.com](http://www.katie.com). En realidad, este conflicto no tiene nada que ver con la titularidad del dominio, sino con la privacidad, pero es útil recordarlo para comprender cómo funciona la mente del usuario de Internet. En 1996, Katie Jones registró el nombre de dominio [www.katie.com](http://www.katie.com) para exponer allí sus pensamientos personales. Todo transcurrió en total normalidad, hasta que en el año 2000, la empresa editorial Finguin publicó un libro llamado “Katie.com”, cuya trama versaba sobre una mujer que de adolescente había

sido víctima de abusos sexuales por parte de un sujeto conocido en un “chat-room” de Internet. A pesar de que el libro tenía su propio sitio en [www.katiet.com](http://www.katiet.com) una gran cantidad de personas comenzaron a dirigirse al site de Katie Jones para expresar su solidaridad y condolencias, pues erróneamente la identificaban con el personaje del libro, pudiéndose de esta forma visualizar los conflictos que puedan generar las similitudes entre nombre de dominio y el título de un libro.

En el campo de la casuística específicamente referida a reclamos sobre titularidad de nombres de dominio encontramos un precedente relativo a una obra televisiva argentina en el cual se invocó la protección del título del programa. Este fue el caso “Televisión Satelital Codificada SA., Arte Radio Televisivo Argentina SA. y Tele Red Imagen SA. y Yahoo S.R.L.”, resuelto mediante un laudo arbitral dictado en el marco de la UDRP en este supuesto el nombre de dominio disputado fue alusivo de la marca “TyCSports”, que los accionantes habían registrado en Argentina y otros países de habla hispana. Al fundar su laudo, los panelistas de OMPI que resultaron asignados al caso aplicaron entre otras normas el Convenio de Berna sobre protección de obras artísticas y literarias, debido a que también era el título de un programa televisivo protegido por el derecho de autor.

En el ámbito del derecho comparado también existen casos relacionados con el copyright, pero es común que también involucren una marca comercial, principalmente porque en la mayoría de los países se permite la doble protección. Un ejemplo de esto puede encontrarse en Estados Unidos en el caso conocido como “joe Cartoon”<sup>230</sup> en el cual el título de una obra televisiva para chicos había sido incluido en diversos nombres de dominio

---

<sup>230</sup> Shields y. Zuccarini, resuelto el 22 de marzo de 2000 por el tribunal del distrito Este de Pennsylvania.

www.joescartoon.com, www.joecarton.com, www.joescartoons.com, www.cartoonijoe.com etc.<sup>231</sup>

En el plano normativo, la Anticybersquatting Consumer Protection Act (ACPA) de Estados Unidos de Estados Unidos prevé una excepción relacionada con el derecho de autor en el Art. 3002 (b)(1)(B). Esta disposición legal está dedicada a los registros de dominios realizados de buena fe para la explotación de una obra artística. Por ejemplo, si una persona llamada Harry Potter solicitara que le sea restituido el dominio, la autora J.K. Rowling, autora del libro “Harry Potter”, podría defender el registro invocando este artículo. Los requisitos que se deben cumplir a la hora de invocar esta excepción son: 1) el nombre “Harry Potter” debe ser utilizado con relación a una obra artística protegible bajo la ley de derecho de autor de Estados Unidos; 2) el registrante debe ser el titular del copyright o un licenciataria; 3) toda venta del nombre de dominio debe realizarse en conjunto con la explotación legal de la obra artística (por ejemplo, si el nombre de dominio se vende al distribuidor o al editor para que explote comercialmente la obra); y 4) el registro del nombre de dominio no debe estar prohibido contractualmente en el acuerdo que eventualmente exista entre el registrante y la persona que lleva ese nombre.<sup>232</sup>

Por lo tanto este tipos de conflictos de acuerdo al art. 184 la Ley de Propiedad Intelectual deben ser resueltos por tribunales en materia mercantil en un juicio sumario mientras no se creen los Tribunales Especiales con jurisdicción en materia de Propiedad Intelectual.

---

<sup>231</sup> Vibes, Federico Pablo Ob cit Pág.141.

<sup>232</sup> Esto según el autor Federico Pablo Vibes, citando Kaplan Jason, en su artículo publicado en la revista 43 de 8 UCLA, en otoño de 2000.

### **5.1.4 Conflictos entre Nombres de Dominio y Derechos Marcarios**

Se puede decir que cuando hablamos de conflictos en materia de nombres de dominio, el derecho marcario es uno de los protagonistas centrales de la historia. En efecto, en gran parte, el mismo sistema de regulación del DNS surge como respuesta de los titulares de marca a los innumerables embates de aficionados de la World Wide Web que se divertían “usurpando” marcas en el ciberespacio.

#### **a) Las marcas e Internet**

El auge de la World Wide Web tuvo un fuerte impacto en el mundo de las marcas. En sus primeros años de expansión, Internet auguraba importantes posibilidades comerciales a los titulares de marcas, lo cual los llevó a buscar desesperadamente posicionarse en el mercado virtual, para ello, el primer paso era conseguir un nombre de dominio. Desde un comienzo, el acceso al nombre de dominio presentó procedimientos registrales muy sencillos y rápidos. Sin embargo, al poco tiempo se descubrió que el dinamismo del sistema era un arma de doble filo: algunos se habían aprovechado de la flexibilidad del sistema y habían inscrito nombres de dominio que afectaban severamente a los titulares de derechos intelectuales e industriales de muchas empresas. La seguridad que tenían los titulares marcarios respecto de la protección de sus marcas dentro de sus territorios dejó de existir. La ciberocupación (cybersquatting) de nombres de dominio comenzó a ser noticia y todos los beneficios que aparentemente iban a generarse a través de Internet desaparecieron los titulares marcarios estaban “perdiendo” sus marcas en el ambiente virtual. Por otro lado, más allá de los defectos del DNS y del espasmo producido por la ciberocupación, también se hicieron evidentes algunas limitaciones de la legislación marcaria.

¿Cómo jugaría el principio de territorialidad del derecho marcario en Internet?; ¿cuál es la relación entre los principios de universalidad e identidad, que rigen en el DNS, y los principios de territorialidad y especialidad del mundo de las marcas?. A su vez, como expresa Federico Pablo Vibes, surgían numerosos interrogantes derivados de tales limitaciones: ¿existe una sola marca en Internet?; ¿es justo que los dueños de marcas tengan derecho a remover del registro a cualquier nombre de dominio similar a sus marcas?; ¿debería ser irrelevante la titularidad marcaria en un conflicto con un nombre de dominio? ¿deben los titulares de marcas registrar todas las posibles combinaciones de sus marcas en los 250 registros nacionales del nivel ccTLD?.<sup>233</sup>

En nuestra opinión sin duda se debe buscar un equilibrio para proteger tanto a todos aquellos que poseen derechos marcarios como aquellos que registran un nombre de dominio esto debido a que el hecho que se registre una marca no significa automáticamente derechos sobre un nombre de dominio, ni viceversa, por lo que en un conflicto específico se deberán analizar las diferentes circunstancias como por ejemplo, si existe ánimo de lucro o mala fe para lo cual la ley también debería especificar dichos supuestos para así brindar seguridad jurídica a ambos titulares.

## **b) Conflictos marcarios en Internet**

Los conflictos marcarios en Internet pueden estar referidos a un nombre de dominio, pero de ello no se sigue que todo conflicto marcario en la World Wide Web involucra un nombre de dominio. Son ejemplos de conflictos marcarios de nombres de dominio: la ciberocupación, la “confusión” entre nombres de dominio, la dilución a través de un nombre de dominio y la competencia desleal utilizando nombres de dominio. En cambio,

---

<sup>233</sup> Vibes, Federico Pablo. Pág. 142

otros conflictos marcarios ajenos al nombre de dominio pueden encontrarse en supuestos de venta de mercadería pirata en un sitio Web (bastante frecuente en algunos sitios de remates virtuales), o bien, en la utilización de marcas con fines confusionistas o dilutivos en el contenido de una página Web. Por último, en una zona de intersección podemos encontrar algunas prácticas que pueden o no referirse a un nombre de dominio. Estos son los supuestos de meta-rotulado (metatagging), encuadramiento (framing) , enlaces (linking) , enlaces profundos (deep linking) ,“cyherstuffing” y la publicidad engañosa a través de avisos electrónicos destacados (deceiving banner advertising). Originalmente, el principal problema marcario en el mundo de los nombres de dominio fue la ciberocupación. En un primer momento los jueces que tuvieron que lidiar con conflictos de ciberocupación se vieron desorientados, dado que ante sus ojos se presentaba algo que si bien no era exactamente una marca, compartía una serie de elementos en común con aquel derecho de propiedad intelectual.

Paulatinamente los tribunales fueron generando una jurisprudencia equitativa, y luego, diferentes legislaciones fueron adaptando su normativa al fenómeno. Conceptos del “viejo mundo”, tales como la mala fe y el interés legítimo, fueron balanceando las pocas reglas vigentes en el DNS, tales como el principio “first come, first served”.

Para la resolución de estos conflictos nuestra legislación ha dispuesto en el art. 113-A de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el apartado 15.4 de el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica que estos deben de llevar un procedimiento especial basado en las Política Uniforme de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio, donde los encargados de tramitar este procedimiento será la entidad registradora es decir la Asociación SVnet.



### 5.1.5 Otros Conflictos

Existen otros supuestos especiales como son: Enlaces (Linking). Enlaces profundos (Deeplinking). Metarotulado (Metatagging). Encuadramiento (Framing). “Cyberstuffing”. Publicidad engañosa a través de avisos electrónicos destacados (deceiving banner advertising).<sup>234</sup>

Estos son casos de conflicto que pueden o no involucrar un nombre de dominio. Por lo general están más relacionados con la utilización sin autorización de una marca, pero no debemos descartar que impliquen el uso de un nombre de dominio. Aun en los casos en que el signo utilizado no es un nombre de dominio, sino simplemente una marca, puede decirse que existen elementos comunes entre los supuestos “tradicionales”: básicamente, son técnicas que obstaculizan el proceso de comunicación en la World Wide Web, engañando o confundiendo a los internautas.

#### i) Enlaces (Linking)

La World Wide Web utiliza enlaces (“links”) o hiperenlaces (“hyperlinks”) para permitir a los usuarios saltar rápidamente desde un web site a otro, sin importar en dónde se encuentran los archivos informáticos respectivos, sean en la misma computadora, en la misma red, en el mismo país, o en territorio distinto. Un link es una “dirección en Internet”, que generalmente aparece en la pantalla de la computadora en forma destacada a través de ciertos recursos gráficos (subrayado y en color)<sup>235</sup>. Estos links esconden la dirección electrónica (dirección IP o IP address) de la página Web que se pretende alcanzar. La utilización de esta técnica se denomina “linking”, y muchos observadores estiman que es una de las herramientas más importantes de la World Wide Web. Sin lugar a dudas, el recurso técnico

---

<sup>234</sup> Ibidem Pág. 145

<sup>235</sup> Ver Massaguer, José, “El uso de marcas en Internet”, publicación de ponencias del Seminario Regional de la OMPI sobre Comercio Electrónico y Propiedad Intelectual, Buenos Aires, Agosto de 1999.

que se brinda a través del linking imprime una gran dinámica a Internet. Precisamente, este factor ha sido uno de los atributos que mayores halagos ha ganado en la Red, ya que se facilita enormemente el acceso a la información permitiendo que los usuarios tengan a su disposición los contenidos de otras páginas Web en forma directa y veloz<sup>236</sup>, sin embargo, también hay que mencionar que algunos sectores se han opuesto al linking, argumentando que no se puede incluir un enlace de un web site ajeno, a menos que el interesado cuente con una autorización otorgada a tal efecto. Esta postura fue seguida por el Estado de Georgia, Estados Unidos, aunque que más tarde fue reputada inconstitucional. En tanto, en Europa encontramos otro supuesto de regulación del linking, en un caso en el que fue reputado ilícito un enlace establecido hacia una página difamatoria. Los argumentos a favor y en contra del linking abundan. Quienes defienden su libre utilización afirman que se trata de un recurso muy conocido por quien decide instalar un web site en Internet<sup>237</sup>. Tal circunstancia sería suficiente para que el usuario esté advertido de antemano sobre la posible falta de voluntad del titular del site “enlazado”, ante un supuesto de falta de autorización. Por lo tanto, el propietario de un nombre de dominio no tendría derecho a oponerse a que ese nombre de dominio sea expuesto a modo de link en cualquier página de Internet. En contra de esta postura, se dice que la utilización indiscriminada de links viola no solo el derecho de propiedad del titular del sitio Web “linkeado”, sino también los derechos de autor derivados de las obras incluidas en dicho website. Además dicen sus detractores un link no autorizado puede asociar la imagen de una empresa con sitios pornográficos o que representan valores nocivos, tirando abajo años de trabajo e inversión en la introducción de una marca en el mercado. Por otro lado, se potencian los casos de confusión que atentan contra los dueños de

---

<sup>236</sup> Ibidem, pag.97

<sup>237</sup> Augustoy Guilayn. Ob. Cit. Pág. 71

marcas registradas y facilitan la competencia desleal que puede originarse a causa del linking malintencionado, tendiente a perjudicar a los competidores, ya que la página web de una empresa puede utilizar un link de sus competidores (quienes poseen derechos marcarios de sus productos) para desprestigiar sus productos o servicios, o crear confusión en los usuarios.

Un caso en el que se cuestionó el linking fue Playboy Enterprises Inc. y Universal Tel -A-Talk<sup>238</sup>. En este precedente el demandado creó un sitio Web en el que utilizó repetidas veces el nombre “Play boy”, al igual que el famoso logo del conejo que distingue a la famosa revista de desnudos. A ello, se sumó la inclusión de un “link” al sitio Web oficial de la accionante. El tribunal que debió resolver el caso entendió que tales conductas podían ocasionar confusión en los usuarios respecto de la fuente del web site del demandado, al igual que demostraban que Universal Tel-A-Talk estaba intentando capitalizar el prestigio y popularidad de la parte actora mediante la inclusión de las marcas registradas de aquélla en su propio sitio Web.

ii) Enlaces profundos “Deep Linking”.

El enlace “profundo” es una modalidad de linking que también ha ocasionado algunos problemas. Esta variedad de linking consiste en la transcripción de una dirección especial que corresponde a una determinada página de un web site, dando lugar a que las páginas anteriores sean “saltadas” involuntariamente por el usuario. Lo que comúnmente se denomina la “dirección” de un web site es su nombre de dominio. No obstante, si mientras navegamos en Internet nos fijamos en los signos que figuran dentro del browser de la pantalla, comprobaremos que dentro de aquél varían las palabras y números allí incluidos. Así, por ejemplo, si se

---

<sup>238</sup> Playboy Enterprises Inc. y. Universal Tel-A-Talk, 1998 US Dist. Lexis 17282 (ED Pa. Nov. 3, 1998)

miran las indicaciones del web site de Microsoft<sup>239</sup>, [www.microsoft.com/servers/net./default.htm](http://www.microsoft.com/servers/net./default.htm) que llevará al usuario directamente a la tercera página, sin necesidad de atravesar las primeras páginas del site. Esta técnica ha hecho enojar a muchas empresas cuyos web sites tenían publicidad en sus primeras páginas, respecto de las cuales se utilizaron a través del deep linking otras páginas que carecían de avisos comerciales. Un ejemplo de ello es el caso Ticketmaster Corp. y Microsoft Corp. en el que la empresa Ticketmaster demandó a Microsoft porque la última incluyó un enlace profundo en su sitio Web, derivando a los usuarios a una página de venta de entradas a espectáculos de Ticketmaster, “salteando” las primeras páginas que contenían avisos publicitarios. Conviene resaltar que bajo algunas legislaciones la actividad del deep linking puede dar lugar a supuestos de obstaculización de la actividad del tercero afectado, o bien, aprovechamiento del esfuerzo ajeno.<sup>240</sup>

### iii) Meta -rotulado (Meta- tagging)

Una página Web es desarrollada utilizando el lenguaje conocido como Hypertext Markup Language (HTML), que es una serie de instrucciones especiales ligadas a “tags” o “markups” que determinan cómo la página es mostrada y cómo identifica sus links hacia otras páginas Web. La mayoría de los usuarios de Internet navegan dentro de la World Wide Web a través de dispositivos técnicos denominados “Buscadores”, que Facilitan la ubicación de los web sites por un sistema de “palabras clave” (meta-tag key words). Estas “palabras-clave” que se incluyen en el meta-tag son invisibles para el usuario de Internet. Por su parte, los Buscadores (Altavista, Yahoo, Terra,

<sup>239</sup> mientras que en la primera página, dentro del browser alcanza a leer .microsoft.com en la segunda la leyenda cambia por [www.microsoft.com/servers](http://www.microsoft.com/servers), en la tercera por [www.microsoft.com/servers/net/default.htm](http://www.microsoft.com/servers/net/default.htm) y así sucesivamente. Siguiendo con el ejemplo de Microsoft, si en un web site de una tienda de computación se pretende hacer un enlace a una determinada página del web site de Microsoft, puede hacerlo insertando el link haciendo uso de un “deeplink”.

<sup>240</sup> García Vidal, Ángel Ob. Cit. Pág. 85

etc.) realizan la búsqueda de los sitios Web utilizando estas “palabras-clave”, las cuales, a su vez, están incluidas en los sitios Web conectados al Buscador cuyo método de ubicación consiste simplemente en el cruzamiento de datos contenidos en la lista de “meta-tags” (meta-tagkey Word section) de cada web site, con la palabra de búsqueda. Todo aquel que quiera publicar en Internet un web site dedicado a un rubro específico, deberá buscar palabras-clave relacionadas al tema. El nombre de dominio del web site puede contener alguna palabra del meta tag. Algunos simpatizantes de esta modalidad aducen que no existe engaño a los consumidores, sino a los Buscadores. Otros, se oponen argumentando que el meta-tag conspira contra el prestigio de la marca, y agregan que el consumidor no deja de ser engañado, en tanto su pedido no lo conduce al lugar solicitado, sino que se lo desvía y se le dificulta la consecución del fin pretendido al comienzo de la búsqueda. “El meta-tagging o meta-rotulado” es una técnica que puede crear un gran número de conflictos en materia de nombres de dominio y de marcas tanto es posible incluir en la lista de meta -tag cualquier tipo de palabra, puede ocurrir que dentro de esa lista se inserte maliciosamente la marca o el gTLD de un competidor.<sup>241</sup>

Un caso diferente sería el de las “acciones confusionistas”, en las cuales el internauta cree erróneamente que el sitio Web que está visitando pertenece a una empresa, cuando en realidad el verdadero “dueño” de ese site es un tercero totalmente ajeno a la empresa que está en la mente del navegante. En Estados Unidos, en algunos casos judiciales se entendió que el meta-tagging constituía una infracción marcaria<sup>242</sup>. Los fundamentos para utilizados para reprochar actos de este tipo se basaron en la potencialidad

---

<sup>241</sup> Por ejemplo, si Alfa y Beta son empresas competidoras, puede suceder que Alfa, al definir su lista de meta-tags, incluya la palabra “beta” dentro de su lista de meta -tag. De tal modo, si un consumidor intenta conectarse con el web site de Beta a través de un Buscador (porque se olvidó la dirección o porque no la sabe) al digitar la palabra “beta” en el Buscador, será derivado entre otros al web site de Alfa.

<sup>242</sup> Como en el caso de *Playboy Enterprises, Inc. Vs. Wdlles*, 7 ESupp. 2d 1098 (SI), Cal. 1998);

confusiones que podía resultar en perjuicio de los consumidores. Finalmente, existe un tercer tipo de supuestos, que podemos llamar “casos fronterizos”, en los que se declaró que el meta-tagging no era ilegal. Esto último se dio en el caso *Playboy Enterprises Inc. vs Terry weils*, en el que la demandante se opuso a que la demandada utilizara dentro de sus meta-tags las marcas “Playboy” y “Playmate”. El tribunal que decidió el caso entendió que no había utilización abusiva o ilegítima, en atención a que Terry weils había sido una de las “conejas” de la conocida revista en 1981.

#### iv) Encuadramiento (Framing)

Otra técnica virtual conflictiva es el denominado “enmarcado”. En cierta forma, el framing es una manera de “linkear”, cuya particularidad es que la página Web que aparece una vez que se clickea en el link, figura en la pantalla del usuario con un “marco” perteneciente a la página Web anterior.<sup>243</sup>

Generalmente, quien realiza el framing es el propietario de un web site que cuenta con publicidad, quien lo realiza con la intención de que el marco remanente continúe publicitando sus avisos. En las maniobras de framing, el titular del sitio Web original aparenta que está autorizado para utilizar el contenido secundario. La tecnología utilizada permite que el espectador vea “a través” de un sitio Web lo que sucede en otro, sin que se termine la conexión con el sitio Web “encuadrado”. Con ello, el sitio Web que utiliza el framing puede exhibir un sitio enteramente “producido” por terceros de quienes no tiene autorización, y en el cual puede incluir su propia publicidad, logos, etc. Un caso de framing fue el que llevó al diario *The Washington Post*

---

<sup>243</sup> Esto se logra gracias a que las aplicaciones informáticas permiten dividir la propia página Web en diversas ventanas. Así, se posibilita que el usuario acceda a la nueva página Web manteniéndose parte de la ventana de la página anterior, rodeando a la nueva página.

a demandar a Total News<sup>244</sup>, esa última había realizado framing con publicaciones del famoso periódico, obligando a los usuarios que accedían al artículo periodístico a seguir en contacto con publicidad que el informativo no había decidido incluir en su publicación. El framing puede ser interpretado como un supuesto de infracción, no solo respecto de las marcas y de los derechos de autor, sino también como una falta de lealtad comercial. Especialmente en este último caso, puede ser entendido como una conducta ilícita cuando el aprovechamiento del prestigio ajeno consiste en la aplicación maliciosa a páginas con gran cantidad de visitantes.

v) Cyberstuffing

Otra forma de manipular la información en Internet es la técnica conocida como “cyberstuffing”. A través de esta maniobra, un especialista puede controlar el resultado de una búsqueda, posicionando en los primeros puestos de la lista a un sitio Web determinado. Así, puede ocurrir que a través de esto, una empresa logre ubicarse en la primera posición, y al mismo tiempo relegar a sus competidores en las posiciones más bajas (por ej. del número 20 al 25). Desde el punto de vista de la competencia mercantil, este tipo de comportamientos puede ser cuestionado, en tanto se puede manipular al consumidor haciéndole creer que los sitios Web posicionados en los escalones más altos son los más importantes. Esta conducta no tiene gran vinculación con el nombre de dominio, pero si estarnos frente un caso de un nombre de dominio que funciona como verdadero signo de referencia, por ejemplo tal vez, el titular de dicho nombre de dominio puede intentar oponerse a que su dirección virtual sea relegada en detrimento de otras denominaciones que son “subidas” en la lista a través de esta técnica.

---

<sup>244</sup> Washington Post Co. Vs Total News Inc., No. 97 CV 1190 (PKL), (SDNY, 6/7/97).

vi) Publicidad engañosa a través de avisos electrónicos destacados.

Otra variante que facilita la confusión en Internet es la maniobra que realizan algunos Buscadores cuando venden “banners”. El banner es un aviso destacado que aparece dentro de una página Web. Para realizar algún paralelismo con el “mundo real”, digamos que es análogo a un aviso gráfico que se coloca en algún sector de la página de un diario o de una revista (por ejemplo, en el pie de página). Ciertos mecanismos tecnológicos permiten que un buscador programe la página Web para que cuando el usuario realice una búsqueda sobre un tema determinado en la página Web en la que aparece publicidad relacionada con la búsqueda. Un caso en el que se discutió esta técnica fue el que enfrentó a la empresa de perfumes “Estee Lauder” con el Buscador Excite.com.<sup>245</sup> En este caso, la empresa Excite vendió a un distribuidor de perfumes llamado Fragance Gounter un Banner que aparecía cada vez que un usuario realizaba una búsqueda utilizando como palabra clave una marca de un perfume. Así, si el usuario interesado en comprar un perfume ingresaba como “palabra-clave” la marca “Estee Lauder”, el Buscador lo remitía a una página Web con los web sites encontrados, en la que además se incluía un banner de Fragance Counter que decía algo así como “ de primera línea a un precio increíble”. El usuario, intrigado por la publicidad, accedía al banner y se lo remitía a la página de Fragance Counter; en la cual el perfume en oferta pertenecía a otra marca, el usuario finalmente optaba por comprar el producto de otra marca en promoción, aun cuando originalmente su búsqueda se orientaba a los perfumes de Estee Lauder.

---

<sup>245</sup> Estee Lauder inc. y. Excite et al., 52 USI'Q 2d 1786 (S.I).N.Y. 1999).



### **5.1.6 Conflictos entre Nombres “Geográficos” Vs. Nombre De Dominio**

Existen algunos conflictos especiales en los cuales el nombre de dominio colisiona no ya con una marca, un nombre o un derecho de autor, sino con otro tipo de designación. Este ha sido el caso, por ejemplo, de los nombres de países, ciudades y localidades que han sido registrados como nombres de dominio.

Uno de los primeros casos en hacerse público fue el de Sudáfrica, que padeció la ciberocupación del nombre de dominio [www.southafrica.com](http://www.southafrica.com). Según lo publicado por la prensa, una empresa estadounidense llamada Virtual Countries Inc., con sede en Seattle, Estados Unidos, se adelantó y obtuvo el registro mencionado, junto con otros treinta dominios referidos a otras naciones. Virtual Countries solicitó al gobierno sudafricano una suma que rondaría entre los 5 y los 10 millones de dólares para “devolverle” el dominio.

El gobierno sudafricano inició un reclamo ante el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas de la OMPI, a fin de recuperar el nombre de dominio en cuestión. Paralelamente, Virtual Countries habría interpuesto una demanda judicial en los tribunales de Nueva York .

Otro caso similar se dio con la ciudad española de Barcelona, respecto del nombre de dominio [www.barcelona.com](http://www.barcelona.com) el problema comenzó cuando el Ayuntamiento de Barcelona intentó registrar el dominio y cayó en la cuenta de que el mismo ya había sido concedido a una empresa española. Como el Ayuntamiento consideró ilegítimo tal registro, inició una acción a través de la UDRP para recuperar el nombre de dominio. Esta reacción fue criticada por algunos ya que se dijo que el reclamo por un “.com” no tenía sentido cuando

quien lo perseguía no era una empresa comercial, sino un organismo estatal. El proceso arbitral de la UDRP fue favorable al Ayuntamiento.

### **5.1.7 Conflictos entre Nombres de Dominio**

Cuando estamos frente a un conflicto entre dos nombres de dominio lo primordial es indagar la función que cumplen esos dos nombres de dominio, ya que podría ser únicamente una dirección de Internet o puede cumplir una función marcaria, es decir distinguir un producto o servicio por lo que en este último supuesto el conflicto no estará limitado a una disputa entre dos nombres de dominio, sino que en realidad se tratará de un conflicto marcario. En este caso en la confusión entre ambos nombres de dominio podría invocarse derechos marcarios dentro de un mismo territorio si estas “marcas” distinguen productos y/o servicios de la misma clase. En cambio, cuando el conflicto se produzca entre un nombre de dominio que cumple una función “no marcaria”, habrá que analizar a la legislación correspondiente al caso, por ejemplo si son derechos de autor se debe analizar la Ley de Propiedad Intelectual .

## **5.2 Procedimientos de Resolución de Conflictos en El Salvador.**

En nuestro país no se tiene documentado conflictos que hayan surgido entre nombres de dominio, lo cual no significa que no hayan existido, pero que por el desconocimiento de procedimientos para resolverlos, se han optado en la mayoría de los casos a conciliar los intereses de cada una de las partes.

Como lo hemos dicho con anterioridad la falta de una legislación al respecto conlleva al desconocimiento de cuales son los derechos y

obligaciones, así como el proceso para reivindicar los derechos que en algún momento son vulnerados.

Es por eso que la ICANN ante la inseguridad jurídica por lo novedoso de la materia decidió dar una alternativa a la resolución de conflictos que surgen por los nombres de dominio, ya que los procesos tradicionales del derecho que se aplican de forma supletoria, como en el caso de nuestro país que cuando se tienen conflictos con los signos distintivos, por carecer tribunales especializados en propiedad intelectual se deben de resolver los conflictos por un proceso sumario mercantil, tal como lo establece el art. 113 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Pero en países donde se han resuelto conflictos, aplicando procesos civiles o mercantiles de forma supletoria a los conflictos de nombres de dominio, se han enfrentado a los conflictos de territorialidad; lo que a su vez conlleva una incertidumbre de la competencia en la jurisdicción; el desconocimiento de los jueces sobre esta materia; la incertidumbre derivada de la caracterización jurídica y la resistencia de los jueces a aplicar jurisprudencia o doctrina extranjera.

Es así que en 1998 la ICANN en colaboración con la OMPI, deciden diseñar la Política Uniforme Para la Resolución de Controversias (UDRP), el cual es un instrumento normativo que responde específicamente a la resolución de los conflictos relativos a nombres de dominio. La ICANN estableció un régimen de sometimiento a dicha política para todas las partes implicadas en este tipo de conflictos. De esta forma, todas las entidades registradoras de nombres de dominio al acreditarse ante la ICANN, por parte de El Salvador es la SVnet, deben aceptar someterse a la UDRP y ejecutar las decisiones que se deriven de su aplicación.<sup>246</sup> Asimismo, dichas entidades

---

<sup>246</sup> Angustinoy Guilayn, Ob. Cit. Pág. 125

deben incluir dentro de los contratos de registro con sus clientes una cláusula de sometimiento expreso a la UDRP por parte de aquellos<sup>247</sup>.

Consideramos importante analizar la naturaleza jurídica de este procedimiento, debido a que el art. 4 de la UDRP lo define como un procedimiento de carácter “administrativo obligatorio”. Tal como lo sostiene Héctor Medina Casas<sup>248</sup>, no se trata de un “procedimiento administrativo” por que proviene de una autoridad administrativa del Internet o porque es un proceso contencioso administrativo, sino que el término “administrativo” es usado en el sentido gerencial y no gubernamental.

Este procedimiento es similar al juicio conciliatorio que se contempla en nuestra ley en el Código de Procedimientos Civiles en el art. 164 que establece “... *La conciliación es un acto preparatorio para el juicio, que tiene por objeto evitar el pleito que alguno quiere entablar, procurando que las partes se avengan, transijan o comprometan en árbitros o arbitradores el asunto que da motivo a él.*” Esta similitud deviene de que se recurre al procedimiento de la UDRP, para evitar acudir a tribunales competentes y que la decisión no se pone en manos de un juez sino de un tercero en este caso la OMPI u otras instituciones de resolución arbitral, quienes poseen expertos en el tema de nombres de dominio y propiedad intelectual, como para emitir una resolución justa.

Ahora bien como este mecanismo alternativo de resolución de controversias, se fundamenta en la manifestación que se realiza en el contrato de registro con la entidad registradora autorizada por la ICANN, en donde como ya se mencionó se debe incluir una cláusula de sometimiento a la UDRP en caso de conflicto. Inclusive en el caso de nuestro país el art.

---

<sup>247</sup> En el caso de la Asociación SVnet, dentro de su aplicación para solicitar el registro de nombres de dominio no hace una advertencia sobre el sometimiento a la UDRP, sin embargo por ser la entidad registradora de nombres de dominio para El Salvador esta en la obligación de someter cualquier conflicto a dicho procedimiento.

<sup>248</sup> Medina Casas, Héctor Mauricio. Tesis “Nombres de Dominio Signos Distintivos y la Política Uniforme de Solución de Controversias en Materia de Dominio”. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá Colombia 2000.

113-A inciso de la Ley de Marcas y Otros signos Distintivos, delega la resolución de conflictos de ciberocupación a la entidad registradora es decir SVnet, basado en los principios que establece la UDRP-

Es evidente que la decisión que se llega por medio de este procedimiento, no tiene fuerza de cosa juzgada, ya que quienes toman dichas decisiones no están investidos de jurisdicción, Debido a que la ICANN es una organización privada. Sin embargo de acuerdo al art. 4 literal K de la UDRP<sup>249</sup>, cualquiera de las partes en algún momento si así lo decidieran pueden someterse a tribunales competentes en cualquier momento y el proceso iniciado por medio UDRP, queda paralizado.

La ICANN administra la UDRP a través de organizaciones delegadas, conocidas como “entidades proveedoras de servicios de resolución de disputas” (Dispute Resolution Service Providers). Dichas entidades se encargan de la administración de los correspondientes procedimientos derivados de la UDRP, teniendo entre otras funciones, la de recepción de los escritos de demanda y de contestación de esta por parte del demandado, estudio de la adecuación de dichos escritos a los requerimientos formales establecidos tanto en la propia Política como en sus reglamentos, notificación a las partes de las diversas fases del procedimiento, nombramiento de los grupos de expertos o notificación de la decisión.

Actualmente, la ICANN cuenta con cuatro entidades proveedoras de servicios de resolución de disputas, las cuales están especializadas en la prestación de servicios de arbitraje y mediación, principalmente en el ámbito de derecho de Mercantil. Dichas entidades pueden conocer indistintamente de los procedimientos de la UDRP, estas son:<sup>250</sup>

- La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI
- El Nacional Arbitration Forum. (Foro Nacional de Arbitraje)

---

<sup>249</sup> Ver ANEXO No.4

<sup>250</sup> Agustino y Guilayn, Albert. Ob. Cit. Pág. 127

- El Center for Public Resources of Institute for Dispute Resolution
- El Asian Domain Name Dispute Resolution Center.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, que depende de Naciones Unidas, ha sido la entidad que más significativamente se ha involucrado en el proceso de creación y desarrollo de la UDRP. Actualmente administra procedimientos derivados de la UDRP a través de su Centro de Mediación y Arbitraje, siendo la organización que conoce el mayor número de este tipo de procedimientos.

El sistema de resolución de disputas referidas a nombres de dominio establecido por la ICANN se apoya en la siguiente normativa:

- La propia UDRP
- El Reglamento de la UDRP, adoptado por la ICANN
- Los Reglamentos Adicionales adoptados por cada una de las anteriormente mencionadas entidades proveedoras de servicios de resolución de disputas.

La UDRP establece el régimen sustantivo del sistema de reclamación de nombres de dominio, a la vez que las disposiciones básicas relativas al procedimiento, las cuales se encuentran desarrolladas tanto por el Reglamento de la ICANN como por los reglamentos Adicionales de cada una de las entidades encargadas de la administración de los procedimientos relativos a la UDRP.

Lo criticable de este procedimiento es que sólo se encuentra diseñado para resolver controversias entre nombres de dominio y marcas, de manera de que como ya hemos visto en los apartados anteriores existen otros conflictos que se pueden suscitar, pero pareciera que las organizaciones encargadas de la normativa del sistema de nombres de dominio como son la OMPI y la ICANN, se han preocupado en crear una alternativa para resolver

solamente un tipo de conflictos, seguramente porque son los más comunes de encontrar y por ser donde más intereses económicos están en juego. Aunque hasta el momento este ha sido y está siendo el camino más viable para la resolución de conflictos entre nombres de dominio y marca que inclusive nuestra legislación ha adoptado esta posición.

### **5.2.1 Principales Elementos de la UDRP.**

El art. 4 literal A de la UDRP establece los elementos que el demandante debe acreditar a efectos de obtener la transferencia en su favor del nombre de dominio en cuestión, los cuales de acuerdo a dicha disposición son:

#### **a) El carácter idéntico o similar hasta el punto de crear confusión con respecto a una marca sobre la que el demandante tenga derechos.**

El primer elemento a tener en cuenta es la identidad o similitud entre el nombre de dominio en cuestión y una marca de la que el demandante sea titular, elemento que, a su vez se divide en dos requisitos: la existencia de una “marca”, y, su identidad o similitud con el nombre de dominio en cuestión.

Por lo que respecta el concepto “marca” se ha tomado del Convenio de Paris y el Tratado de la OMPI sobre Derechos de Marcas, de manera que para los efectos de la UDRP, se hace referencia a las marcas sin establecer, si estas hayan sido inscritas o no ante un organismo nacional competente. En este sentido, se plantean una serie de dudas al entablar un procedimiento conforme a la UDRP.

Una primera cuestión que se plantea es cómo puede reclamarse un nombre de dominio de Internet, que por naturaleza tiene un carácter

esencialmente deslocalizado e internacional, invocando la titularidad de una marca registrada simplemente a nivel nacional. Ante este planteamiento, las decisiones derivadas de la UDRP han interpretado que, aún a pesar de la efectiva deslocalización de los nombres de dominio, los cuales permiten el acceso remoto a recursos de todos los países del mundo, la demostración de la titularidad de una marca registrada válidamente a nivel nacional es suficiente para acreditar el primer elemento requerido por el art. 4 literal A de la UDRP.

De esta forma, la marca alegada no tendrá que haber sido necesariamente registrada a nivel internacional, ni ser notoria o muy conocida, bastando la acreditación de la titularidad sobre una marca nacional.

Por otra parte, las UDRP establecen que el demandante deberá acreditar la titularidad de una marca, sin hacer mención alguna a la necesidad de haberla registrado ante la correspondiente oficina nacional para el caso de El Salvador en el Centro Nacional de Registros. En este sentido, las decisiones derivadas de la UDRP han adoptado una interpretación amplia del concepto marca<sup>251</sup>, Es así como se consideró en la decisión N° AF-0250 Passion Group Inc. Contra Usearch Inc. Esta decisión establece en el epígrafe 5 “...Habiendo la ICANN intentado que la UDRP sea restringida a casos que involucren únicamente marcas registradas o servicios de marcas, pudo fácilmente haber escrito restrictivamente en la UDRP en el numeral 4 “una marca registrada en las cuales el demandante tenga derechos. El jurado encuentra la política aplica en cuanto hay derechos tanto en las marcas registradas como en las marcas que hay derechos que surjan de su registro..”. Por lo tanto dicha interpretación extensiva que se le da al numeral 4 de la UDRP, se deriva de la voluntad de proteger las denominaciones o

---

<sup>251</sup> Ibidem Pág. 131



signos distintivos no registrados que se explotan como marcas. La UDRP ha considerado que, a efectos de evaluar la identidad o similitud entre marca y el nombre de dominio deben tenerse en cuenta los criterios clásicos del Derecho de Marca, tales como la comparación fonética y gráfica entre marca y dominio, así como el número de coincidencias entre ambas.

Consideramos importante señalar que todo lo que se ha escrito sobre los nombres de dominio y sus conflictos con las marcas, parten del supuesto que la marca ha surgido e inclusive ha sido registrada con anterioridad al registro de nombres de dominio, y ninguno se plantea como resolver el conflicto cuando el nombre de dominio es registrado antes de surgir la marca. Nuestra apreciación es que hay una tendencia jurídica a dar mas recursos de protección a la marca u otros signos distintivos, que a los nombres de dominio, ya que existe todo un sistemas de leyes nacionales e internacionales para la protección de estas, en casi todos los Estados. En cambio cuando se trata de nombres de dominio el sistema de leyes es ambiguo o hasta casi nulo y se debe de recurrir a procedimientos de carácter privado para dar soluciones a los conflictos, pareciera ser que en jerarquía de importancia es mucho más “digno “ de ser protegida una marca o signo distintivo que un nombre de dominio.

Ahora bien, consideramos que aunque aún no se le da el reconocimiento legal de un signo distintivo protegido por la ley, los nombres de dominio por ser constitutivos de derechos, debe de aplicarse la regla “primero en tiempo, primero en derecho”, sea que se este frente a una marca o cualquier otro signo distintivo.

**b) La ausencia de derechos o intereses legítimos del demandado sobre el nombre de dominio.**

En segundo lugar, las UDRP requieren que el demandante acredite que el demandado no ostenta ningún tipo de derecho o intereses legítimos

respecto al nombre de dominio. En este sentido, el Art. 4 literal C establece los siguientes criterios indicativos de la legitimidad del uso de nombre de dominio:

- Anterior a la presentación de la demanda, el demandado debe haberse servido del nombre de dominio para la preparación o el desarrollo de actividades comerciales de buena fe.
- La inclusión de una marca en el nombre de dominio no debe producir confusión o un enriquecimiento de mala fe a favor del registrante.
- El uso legítimo y leal o no comercial del nombre de dominio, sin intención de desviar a los consumidores de manera equivocada o de empañar el buen nombre de la marca de productos o servicios con ánimo de lucro.

No obstante, para considerar que se está haciendo uso de un nombre de dominio de una marca reconocida de buena fe deben cumplirse tres factores: a) que el usuario, una vez conectado a través del nombre de dominio, debe ser capaz de darse cuenta que no es el sitio oficial de la marca correspondiente; b) los contenidos no deben ser de contenido crítico o paródico respecto a las marcas afectadas, y, c) el nombre de dominio no debe ser registrado con ánimo de lucro.

**c) La existencia de mala fe en el registro y uso del nombre de dominio por parte del demandado.**

En tercer lugar, la UDRP requiere que el demandante acredite que el demandado registró y utiliza el nombre de dominio con mala fe, por lo que ha establecido los siguientes criterios para determinar la mala fe en el Art. 4 literal B:

- Registro del nombre de dominio con el fin de vender, alquilar o ceder el nombre de dominio al demandante, a un competidor o a cualquier tercero.
- Registro del nombre de dominio a fin de impedir que el titular de la marca pueda reflejarla en el correspondiente nombre de dominio.
- Registro del nombre de dominio con el fin de perpetuar la actividad comercial de un competidor.
- Registro del nombre de dominio con el objeto de atraer con ánimo de lucro, usuarios del Internet al sitio web del registrante creando la posibilidad que exista confusión con la marca del demandante.
- Registro indiscriminado de nombres de dominio
- Uso de datos falsos en el acuerdo de registro
- Reenvío de los visitantes a páginas de contenido pornográfico u ofensivo.

### **5.2.2 Procedimiento Establecido para la Resolución de Conflictos**

#### **Conforme a las UDRP**

El principal objetivo de las UDRP es crear un marco de resolución de disputas rápido, económico y que permita una ejecución rápida de las decisiones ordenando las transferencias de nombres de dominio. Precisamente por ello, esta ha establecido un conjunto de normas que establecen los procedimientos de dicha Política.

El procedimiento que establece las UDRP esta compuesto por las siguientes etapas:

#### **a) Presentación de la demanda**

La presentación de la demanda se hace ante el ente registrador, para nuestro caso es la SVnet por medio de su oficina en el CONACYT<sup>252</sup>.

Con el objetivo de garantizar un procedimiento lo más simple posible, el Reglamento de la UDRP de la ICANN, no requiere que el escrito de demanda cumpla con determinadas formalidades, teniendo el demandante plena libertad para la estructuración y desarrollo del escrito.

El reglamento de la ICANN en el Art. 3 B establece los contenidos mínimos que debe recoger la demanda. A pesar de que rige el principio de libertad de forma, la OMPI ha desarrollado un modelo escrito de demanda, que se encuentra disponible en su sitio web.<sup>253</sup>

De acuerdo con el mencionado artículo del Reglamento de la ICANN y con el art. 4 del Reglamento de la OMPI, la presentación de la demanda debe realizarse por copia impresa, adjuntándose un original y cuatro copias del escrito, la cual debe hacerse ante cualquiera de las entidades delegadas por la ICANN en el caso de El Salvador es la Asociación SVnet. Igualmente, debe remitirse por correo electrónico una copia de la demanda al demandado y a la entidad registradora (en nuestro caso SVnet) ante la que se hubiera registrado el nombre de dominio.

A efectos de notificar la demanda al demandado, el demandante deberá hacerlo a la persona y dirección postal y/o electrónico que conste en la ficha correspondiente al dominio en base de datos correspondiente a la Asociación SVnet.

La demanda se debe presentar en el idioma en que el acuerdo de registro se realizó, también esta se puede referir a más de un nombre de dominio en cumplimiento de la economía procesal.

---

<sup>252</sup> Hasta el momento esta oficina no ha recibido ninguna demanda

<sup>253</sup> Sitio web es <http://arbier.wipo.int/domains/filing/index-es.html>

Una vez presentada la demanda, el demandante cuenta con un plazo de 10 días para pagar las tasas de administración del correspondiente procedimiento.

Las tasas que se aplican dependen de la entidad que realice el procedimiento en el caso de la OMPI, se encuentran en el Reglamento de dicha entidad.

Una vez presentada la demanda, la entidad delegada se encargará de examinar el cumplimiento de los mencionados requisitos a fin de proceder a la apertura formal del procedimiento.

En el caso de la OMPI de acuerdo al art. 5 del Reglamento OMPI, durante los cinco primeros días desde la recepción de la demanda procederá el examen de dicho escrito. Si se detecta cualquier tipo de irregularidad, concederá al demandante un plazo de otros cinco días, para la subsanación de los defectos detectados. En caso que no subsane dichos defectos, se considerará retirada la demanda y finalizado el procedimiento.

#### **b) Admisión a trámite**

Una vez superado el examen formal del escrito de la demanda, el administrador del procedimiento se encargará de remitir formalmente la demanda al demandado, a efectos de que elabore su escrito de contestación, para lo cual, de conformidad al art. 5 literal A del Reglamento de la ICANN, contará con un plazo de 20 días.

Por lo que respecta al escrito de contestación a la demanda, regirá las mismas normas y requisitos establecidos respecto al escrito de demanda, tal y como lo indica el artículo 5 del Reglamento de la ICANN. A pesar que no requiere una forma determinada, al igual que en la demanda la OMPI ha elaborado un escrito de contestación que se encuentra disponible en su sitio web de su Centro de Mediación y Arbitraje.

Si el demandado no presenta escrito de contestación, el procedimiento sigue su curso y se nombrará un grupo de expertos para que decida sobre el caso, informándosele a este del incumplimiento del demandado.

Si el demandado presenta su escrito de contestación fuera del plazo determinado se considerará que ha incumplido lo previsto en el procedimiento, quedando al arbitrio del grupo de expertos que se nombre su aceptación.

### **c) Nombramiento al grupo de expertos**

Una vez cumplido el plazo para la presentación del escrito de contestación, el administrador contará con un plazo de cinco días para proceder al nombramiento del grupo de expertos que deberá resolver la disputa.

El grupo de expertos se compondrá de una a tres personas independientes e imparciales tanto respecto a las partes como respecto a la propia entidad delegada por la ICANN.

El grupo de expertos será nombrado teniendo en cuenta tanto las preferencias expresadas por las partes en sus respectivos escritos, así como su nacionalidad y país donde se encuentran registrada la marca afectada.

Una vez nombrado el grupo, el administrador se encargará de trasladar los escritos de las partes para que en el plazo de 14 días después del nombramiento, emitir una decisión , salvo que pida ampliación del plazo por causas excepcionales. Teniendo una decisión se le comunica a las partes dentro de los tres días siguientes a la recepción de esta.

Cabe señalar que el procedimiento es exclusivamente por escrito de acuerdo al art. 13 del Reglamento de la ICANN, previéndose únicamente la celebración de vistas orales en casos excepcionales, cuando el grupo de expertos así lo decida.

**d) Resolución.**

La resolución que den el grupo de expertos podrá adoptar una de las siguientes resoluciones:

- Estimar la demanda, ordenando la transferencia del nombre de dominio a favor del demandante.
- Estimar la demanda, ordenando la cancelación del nombre de dominio a favor del demandante, si es que dicho remedio había sido solicitado por el demandante.
- Desestimar la demanda, ordenando el mantenimiento del nombre de dominio a favor del demandado. En estos casos, cabe señalar que si el grupo de expertos concluye que la disputa en cuestión queda fuera del ámbito del artículo 4 literal A de la UDRP, así debe hacerlo constar en la decisión. Igualmente, deberá hacer constar que ha sido presentada de mala fe y constituye un abuso del procedimiento, si así lo estima.

A diferencia de los recursos jurídicos tradicionales, una decisión condenatoria de un panel de expertos, en ningún caso puede incluir, que además de la transferencia del nombre de dominio, la imposición de una indemnización o una condena en costas. Para ello, sería preciso recurrir a un posterior procedimiento judicial.

En caso de que la decisión ordene la transferencia del nombre de dominio, ésta no se ejecutará hasta transcurridos diez días laborales desde la notificación de la misma, plazo durante el cual el demandado podrá recurrir la decisión ante el tribunal competente, suspendiéndose la transferencia hasta que recaiga una sentencia firme.

Existen otras formas a parte de la resolución por las que puede terminar el procedimiento son:

- Por impugnación judicial, es decir por haber abierto una causa en un tribunal al respecto.
- Por acuerdo entre las partes, de forma que el demandante retira la demanda y puede solicitar a la ICANN la devolución de parte de las tasas satisfechas, cuya cuantía dependerá de la fase del procedimiento en que se solicite.
- Por desistimiento unilateral del demandante.

### **5.3 Control de Contenido de los Nombres de Dominio**

Este tema del control de los contenidos tiene una muy estrecha relación con la libertad de expresión, pues es vista por algunos como una restricción indebida de la libertad de expresión, algunos países siguen criterios más amplios que otros. Estados Unidos, por ejemplo, demuestra que conocer un celoso respeto de la libre expresión. En este país, existe una gran cantidad de asociaciones de derechos humanos que han venido resistiendo cualquier intento de avance del Estado en el terreno de la regulación de contenidos virtuales. Desde 1996, año en el que se sanciona la Ley de la Decencia en las Comunicaciones (Communications Decency Act) el activismo de estas asociaciones se mantuvo latente. Esta norma no logró superar el examen de constitucionalidad realizado por la Suprema Corte de dicho país.

El debate más importante respecto de los contenidos en Internet está vinculado a ciertas expresiones que la mayoría de la comunidad considera contrarias al sentir propio (drogas, racismo, xenofobia, nazismo, etc.). Aquí surge la cuestión sobre si los mensajes de este tipo deben ser tolerados por la sociedad virtual (a fin de respetar a las “minorías” que tienen una opinión



diferente de la “mayoría”) o, por el contrario, deben ser censurados para evitar que se propaguen y perviertan a nuevas personas.

En materia de nombres de dominio, la cuestión de la libre expresión se hizo presente a través de ciertos nombres de dominio que fueron utilizados para expresar un mensaje crítico. Puntualmente en los Estados Unidos, en atención a los altos niveles de protección de la libertad de expresión que rigen en dicho territorio, gran cantidad de ciberocupadores se aferraron a la defensa de la libertad de expresión con la intención de resistir los embates de los “ciberocupados”. En este país, la libertad de expresión confiere al “infractor” un medio de protección contra los reclamos por uso autorizado de la marca, siempre que dicho uso sea parte de una expresión que contenga un mensaje comunicativo. Por ello, es importante tener en cuenta que bajo este sistema la utilización de la marca ajena puede encontrar ciertos justificativos en este campo. El derecho norteamericano distingue entre “discurso expresivo” y “discurso comercial”. Ambos son protegidos por el principio de libertad de expresión. El discurso expresivo es aquel que contiene expresiones ideológicas, que puede contener información relevante para que la sociedad o los individuos saquen sus propias conclusiones respecto de algún suceso

En cambio, el discurso comercial es aquel que no hace más que proponer una transacción comercial. En algunos supuestos, el nombre de dominio puede jugar un papel expresivo, siempre que contenga un mensaje. Esto fue reconocido, por ejemplo, en el caso Name.Space y. NSJ , en el cual un tribunal estadounidense dijo que en el nombre de dominio puede ser algo más que una “dirección de Internet”, debido a la función comunicativa que desempeñe.

Existen unos cuantos fallos de tribunales norteamericanos que han ido delineando cuál es el criterio aplicable en materia de nombres de dominio. Una familia de casos estuvo relacionada con los nombres de dominio que

incluían dentro del SDL de la marca junto con la palabra “sucks”, que en inglés quiere decir “apesta”. De esta forma, el nombre de dominio quedaba expresado de la siguiente forma: [www.lucent.sucks.com](http://www.lucent.sucks.com), lo cual puede traducirse al castellano como “Lucent apesta”. Este tipo de denominaciones fue tomado por algunos defensores de la libertad de expresión como un mensaje de opinión. A partir de tal conclusión, en Estados Unidos se discutía si la anulación o transferencia compulsiva de ese nombre de dominio afectaba o no el principio protegido por la Primera Enmienda de la Constitución.

En lo que respecta a la libertad de expresión, el tribunal precisó que la simple utilización de una marca en Internet no constituye una violación *per se*, y expresó que el uso no-comercial, la parodia, la sátira, la crítica y otras formas de expresión, deben anteponerse ante los derechos del titular marcario, en razón del rango de protección especial que el ordenamiento norteamericano les confiere. Este mismo criterio fue seguido por otros Tribunales.

En cambio, en otros casos, la protección de la libertad de expresión cedió ante el derecho del titular marcario. Un ejemplo puede encontrarse en *Morrison & Foerster LLP y Wick*<sup>254</sup>, en el cual la firma de abogados Morrison & Foerster demandó a Brian Wicky a American Distribution Systems Inc. por infracción marcaria. Morrison & Foerster tenía registrada su marca “Morrison & Foerster” para servicios legales desde 1975. Para 1999, el presupuesto de gastos de publicidad y marketing de la firma fue cercano a un millón de dólares. Como Morrison & Foerster era conocida en el medio a través de la abreviación “MoFo”, en 1996 registró la marca “Mofo”. Al momento de publicar su web site en Internet, Morrison & Foerster decidió utilizar el nombre de dominio [www.mofo.com](http://www.mofo.com).

---

<sup>254</sup> Morrison & Foerster LLP y. Wick, 94 E Supp. 2d 1125 (D. Colo. 2000).

En octubre de 1999, Wick registró los dominios:  
www.morrisonfoerster.com;  
www.morrisonandfoerster.com;  
www.morrisonforerster.com, y  
www.morrisonandforerster.com.

Tres días después de los registros de Wick, Morrison & Foerster registró los dominios www.morrisonandfoerster.org, www.morrisonfoerster.net y www.morrisonandfoerster.net. Ese mismo día también intentó registrar otros dominios pero le fue imposible ya que Wick se les había anticipado. Según Morrison & Foerster, su intención era obtener las seis direcciones precedentes para “linkearlas” a www.mofo.com. En los cuatro sitios Web registrados por el demandado, éste incluyó diversos mensajes burlones hacia los abogados en general.

Entre otras frases, se expresaba: “Somos tus amigos pagos”, “Los mejores amigos que el dinero puede comprar”. “La codicia es buena”, etc. Además, Wick incluyó algunos links hacia otros web sites con nombres ofensivos tales como www.HolocaustMemorial.com<sup>255</sup> Al analizar el caso, el tribunal comenzó puntualizando que la marca de Morrison & Foerster era famosa y/o distintiva. Al momento de la resolución del caso ya se encontraba en vigencia la Anticybersquatting Consumer Protection Act (ACPA), por lo que no era tan importante que la marca era notoria o no (algo que sí es necesario bajo la Federal Trademark Dilution Act. En segundo lugar, la Corte concluyó que los cuatro nombres de dominio registrados por Wick eran idénticos o confundiblemente similares a las marcas de Morrison & Foerster. El paso siguiente era dilucidar si Wick había registrado estos nombres de dominio “con mala fe y ánimo de lucro”. Al respecto, los jueces entendieron que no tenía derecho intelectual alguno sobre las denominaciones similares

---

<sup>255</sup> en español, .MonumentoAlHolocausto.com

o idénticas a las marcas de Morrison & Foerster, y no se constató ningún uso de buena fe anterior al registro. El demandado introdujo la defensa de libertad de expresión y argumentó que había realizado estas maniobras para “parodiar” la actividad de Morrison & Foerster a los abogados en general. El tribunal entendió que a pesar de tales argumentos, no se trataba de una “parodia” realizada con buena fe. Así mismo, dado que se demostró que para los posibles clientes de Morrison & Foerster tenía forma más común de realizar una búsqueda en Internet era tipear el nombre de la empresa, el tribunal entendió que dejar en cabeza de Wick los nombres de dominio en cuestión podría ocasionar confusión en quienes quieran informarse o solicitar los servicios legales de la firma. Por ello, la Corte entendió que existía un alto riesgo de confusión. Además, el tribunal también entendió que los mensajes y Links discriminatorios publicados por Wick en los sitios en cuestión eran degradatorios de la marca Morrison & Foerster; porque los usuarios podían ser inducidos a error respecto de que la firma comparte estas posturas ideológicas. Finalmente, con relación al ánimo de lucro, la sentencia destacó que los sitios web operados por Wick contenían un link que versaba [www.NamelsForSale.com](http://www.NamelsForSale.com), a pesar que nunca se recibió una oferta de parte de Wick, y que este último en todo momento negó que hubiese pretendido obtener ganancias, el tribunal entendió que este tipo de links configuraba una oferta encubierta para que los accionantes solicitaran al demandado la venta de los nombres de dominio en cuestión. En consecuencia, el tribunal le dio la razón a Morrison & Foerster, y ordenó que los dos nombres relacionados con la marca invocada [www.morrisonfoerster.com](http://www.morrisonfoerster.com) y [www.morrisonandfoerster.com](http://www.morrisonandfoerster.com) fueran transferidos a la parte actora. Por último, respecto de los nombres de dominio [www.morrisonforerster.com](http://www.morrisonforerster.com) y [www.morrisonandforerster.com](http://www.morrisonandforerster.com) (similares, pero no idénticos), declaró que debían ser cancelados.

## **5.4 Repercusiones Actuales de la Falta de Regulación de los Nombres de Dominio**

En la actualidad, como ya se menciona, a nivel internacional la ICANN cuenta con un sistema para resolver conflictos sobre los nombres de dominio, el cual posee ciertas ventajas así como también ciertas lagunas; además muchos países han comenzado a legislar sobre este tema que cada vez adquiere mas relevancia.

Esto crea diversas consecuencias, ya que la aparición del Internet ha supuesto a la vez la aparición de nuevos problemas jurídicos que entran directamente en la esfera del derecho y, más concretamente, de la propiedad intelectual, específicamente con el incremento del fenómeno denominado Ciberocupación, a lo que el derecho salvadoreño no ha tenido respuesta hasta el momento, y en los países en que si existe queda aun mucho por legislar, principalmente porque la realidad social y económica siempre van un paso adelante del derecho, lo que propicia que las soluciones para resolver posibles controversias se sustenten en normas y procesos inadecuados que en definitiva no resuelven de manera satisfactoria el problema.

El Internet y por consiguiente los nombres de dominio, se han convertido hoy en día en un instrumento de comunicación, obtención de recursos e intercambios electrónicos, por lo que la problemática anteriormente planteada conlleva importantes repercusiones en los distintos sectores sociales, económicos, jurídicos e institucionales, que se detallan a continuación.

### **5.4.1 Repercusiones Sociales**

Diversos son los debates que se dan a nivel internacional acerca del tema en mención, poniendo de manifiesto que las nuevas tecnologías de la

información, las telecomunicaciones y en especial la red de Internet, están revolucionando la convivencia en sociedad.

Internet hace posible la interconexión, en el ámbito mundial, de todo aquel que esté dispuesto a buscar información, relacionarse con personas de todo el mundo, ofrecer productos o servicios, entre muchas otras cosas, para lo cual se hace necesario un nombre de dominio, tratándose por lo tanto de un nuevo elemento de identificación en el ámbito del desarrollo del ser humano.

Se dice entonces que el nombre de dominio ha trascendido del ámbito puramente técnico con el que fue creado, para integrar una de las categorías utilizadas por los humanos en la identificación de sus actividades e iniciativas.

Siendo un fenómeno social, su falta de regulación causa por consiguiente efectos en este ámbito. En primer lugar, a pesar que el Internet es parte de toda la comunidad, la cual abarca desde una persona que simplemente crea su correo electrónico o utiliza la red en búsqueda de información, hasta aquellas empresas que utilizan este medio para promocionar sus productos o servicios; no existe una participación social en el , es decir, los actores sociales involucrados no tienen una presencia dentro de el, ya que en nuestro país ningún sector ha tenido interés en legislar, afectando a todos de manera general, quedando vulnerables ante cualquier violación de derechos, incluso constitucionales, ya que no cuentan con instrumento legales claramente definidos para defender sus derechos.

#### **5.4.2 Repercusiones Económicas**

Este ámbito involucra especialmente aquellas personas naturales o jurídicas con derechos sobre propiedad intelectual, quienes creando

negocios o proyectos nuevos para Internet los acompañan generalmente del uso de marcas que sirven para distinguir sus productos o servicios ofrecidos en la red, aunque a nivel internacional también es común este tipo de casos con nombres de famosas celebridades.

El nombre de dominio en todo este proceso va adquiriendo como identificador de estos proyectos mayor protagonismo y valor económico dejando de ser a esta altura un simple identificador de un producto o servicio.

Los costos económicos se encuentran relacionados, como bien lo manifestó la OMPI, con el valor económico del daño que puede hacerse como resultado del registro de un nombre de dominio para el titular del derecho de una propiedad intelectual, principalmente por la figura denominada Ciberocupación<sup>256</sup>.

Al no existir por lo tanto regulación alguna en el país, cualquier persona con derechos marcarios que desee registrar un nombre de dominio previamente registrado por otra persona física o jurídica se enfrenta a graves pérdidas económicas, en primer lugar, porque no podrá comercializar sus productos o servicios mediante la red colocando como dominio el nombre de la marca, corriendo además el riesgo de que la otra persona que previamente lo ha registrado lo haya realizado de mala fe, ya sea para desprestigiar sus productos o para promocionar los de la competencia. En segundo lugar, debido a la falta de regulación en la ley sobre un proceso especial en el país, el recuperarlo puede implicar un largo proceso por los medios jurídicos tradicionales, lo cual también trae aparejado un gran costo económico, tomando en cuenta que no existen muchos profesionales del derecho en el país que se especialicen en la materia, por lo que su asesoría jurídica puede significar un mayor desembolso económico. Por otra parte, la

---

<sup>256</sup> Uno de los casos mas emblemáticos de Ciberocupación fue el de Mc Donald's, en el que dicha compañía tuvo que negociar con el titular del dominio que previamente lo había registrado, para que accediera a transferírselo a cambio de una suma de dinero.

empresa afectada puede optar por una vía no judicial, negociando con la otra parte que le ceda los derechos sobre el registro del nombre de dominio en disputa, lo cual también incluiría una importante suma de dinero a cambio de dicho arreglo.

Si la empresa no tiene problemas para efectuar un cuantioso desembolso podrá afrontar el asunto, de otra forma se arriesga a perder importantes ventas en sus productos o servicios durante el tiempo que no pueda utilizar el nombre de dominio en Internet.

Por otra parte, si se sigue el procedimiento de resolución de conflictos sobre dominios establecido por la ICANN, este debería desarrollarse en el extranjero, por lo que sus costos resultarían aun mas altos.

### **5.4.3 Repercusiones Institucionales**

Debido a que el Estado no ha legislado nada referente a los nombres de dominio en el país, es una institución privada, la Svnet, la que se encargan de establecer simples políticas acerca de su uso y registro, es decir, que este no se trata de un servicio público que se brinda a la sociedad.

Para entender las repercusiones que esto ocasiona, es necesario hacer referencia al servicio público y sus características.

El servicio público constituye una actividad que tiende a la satisfacción de necesidades e intereses generales; posee ciertos caracteres jurídicos esenciales<sup>257</sup> que son los siguientes:

- Continuidad. Significa que la prestación respectiva no debe ser interrumpida, ya que de lo contrario podría causar trastornos al público; cumpliendo esta característica el servicio será también oportuno.

---

<sup>257</sup> Perrot, Abeledo. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II. Buenos Aires, Argentina. Pág. 64 .



- Regularidad. El servicio público debe ser prestado o realizado de conformidad a reglas, normas positivas o preestablecidas, conservando de esta manera un ritmo.
- Uniformidad o igualdad. Todos los habitantes tienen derecho a exigir y recibir el servicio en igualdad de condiciones, pudiendo todos aquellos que se encuentren en la misma situación exigir las mismas ventajas
- Generalidad. Todos los habitantes tienen derecho a usar los servicios públicos, de acuerdo a las normas que rigen estos.
- Obligatoriedad. Quien presta el servicio tiene el deber a realizarlo

Debido a que los caracteres mencionados tienen vigencia respecto de todos los servicios públicos, el registro público no debe ser la excepción. Por lo tanto, siendo la Svnet una entidad privada, no puede ofrecer a los interesados todas estas ventajas de las cuales gozaría si se tratara de un servicio proporcionado por una institución pública, poniendo así en desventaja a las personas que deseen registrar un dominio; y a la vez, al no existir un control directo en este ámbito por parte del Estado, se pone de manifiesto que este no se ha responsabilizado de esta nueva necesidad de la sociedad salvadoreña, la cual pone en juego intereses de diversos sectores.

#### **5.4.4 Repercusiones Jurídicas**

El uso y registro de los nombres de dominio se ha convertido en fenómeno a nivel mundial, a lo cual nuestro país no ha escapado. Este acontecimiento ha acarreado graves consecuencias en el ámbito del derecho, especialmente cuando dicho uso y registro no se encuentra

regulado, así como tampoco ningún procedimiento especial en caso de conflicto, siendo el art. 113-A de la Ley de Marcas y otros signos Distintivos insuficiente para abarcar todos los aspectos relacionados con el tema en mención.

Lo anteriormente planteado crea una serie de repercusiones de tipo jurídicas, entre las que podemos mencionar:

#### **a) Competencia para dirimir conflictos**

Al decidirse por la vía contenciosa y buscar una adecuación para el conflicto jurídico específico a alguna de las figuras estipuladas en nuestra ley, el primer problema a resolver es determinar ante que juez se debe presentar la correspondiente demanda.

Tanto la novedad de la problemática como el carácter global del Internet, y en especial de los nombres de dominio, generan conflictos de leyes y dudas sobre la autoridad competente. La aplicación de criterios tradicionales del derecho se encuentra dificultada por el carácter deslocalizado de Internet. Esta situación se ve agravada por la inexistencia de acuerdos internacionales diseñados especialmente para el tratamiento de esta problemática concreta, por lo que un demandante podría enfrentarse a la dificultad de no saber donde y ante quien interponer la demanda incluso iniciar distintos procedimientos independientes.

Todos estos factores conducen a una situación de incertidumbre que en ningún caso fomenta la adopción de la vía contenciosa para la resolución de un conflicto referido a nombres de dominio.

La elección de la jurisdicción competente para estos casos puede tener graves consecuencias en los casos en que una sentencia debiera ser ejecutada en un país distinto al del tribunal que la hubiera adoptado, debido a que a nivel jurídico no existe un criterio uniforme para resolver este tipo de disputas, ya que para proceder a la ejecución el juez extranjero debiera

examinar la competencia, y en caso de considerar que se ha producido una irregularidad, impediría la ejecución de la sentencia.

### **b) Inseguridad Jurídica**

Con la falta de regulación en este ámbito, y la aplicación de soluciones jurídicas que no son uniformes, propicia inseguridad jurídica derivada de diversos factores, tales como:

- Novedad en la materia, y por consiguiente falta de tratamiento a nivel legislativo y judicial, ya que la Asamblea legislativa hasta el momento no se ha interesado en emitir ningún proyecto de ley para ser estudiado y aprobado referente al tema. Asimismo, ninguno de los que están facultados por la constitución con iniciativa de ley se han pronunciado por este tema que afecta diversos intereses en la sociedad.
- Falta de especialización del juez que conocería el asunto. Una vez adecuado el problema jurídico sobre nombres de dominio a una de las figuras tradicionales establecidas en la ley, surge el problema de falta de conocimiento por parte del juez, es decir no posee conocimiento de manera amplia hacia el tema, lo cual dificulta su tarea para emitir una sentencia.
- Incertidumbre derivada de la falta de regulación sobre una figura denominada “Ciberocupación”
- Falta de jurisprudencia o doctrina extranjera, este ultimo aspecto esta relacionado con la preparación del escrito de la demanda. La labor de interpretación y adaptación de la Ley de marcas a este tipo de disputas es insegura y complicada, debido a la novedad de la materia, por lo que el inexistente tratamiento de la cuestión a nivel

nacional hace que no se posea una posición jurídicamente sólida dentro de un proceso.

Por otra parte, el Registro de los nombres de dominio en nuestro país, como ya se explicó en el capítulo anterior, no cumple con los principios y características apropiadas para brindar seguridad jurídica a los titulares.

### **5.5 La Ciberocupación y la Falta de Protección a los Titulares de Propiedad Intelectual**

La Ciberocupación o cybersquatting es aquel fenómeno de carácter global mediante el cual personas se apropian indebidamente de marcas famosas y notorias bajo la forma de nombres de dominio. Su surgimiento se remonta a 1990, año en el que se suscitaron los primeros casos al respecto.

Debido a la falta de remedios jurídicos claramente establecidos, las compañías o personalidades famosas debían negociar con el registrante para acordar una suma en concepto de transferencia, convirtiéndose en algo frecuente que las compañías que habían descuidado el registro de sus correspondientes dominios se vieran obligados a pagar grandes sumas de dinero para poder recuperarlos.

De acuerdo a su comportamiento, se formaron dos grupos de registrantes de nombres correspondientes a marcas ajenas<sup>258</sup>:

- *Los “Especuladores”*, quienes por una mínima inversión registraban nombres correspondientes a marcas ajenas para revenderlos a sus legítimos propietarios por un precio desproporcionadamente alto, obteniendo una evidente plusvalía.

---

<sup>258</sup> Agustino Guilayn, Albert. Ob Cit. Pág. 71

- Los “free – riders”, quienes pretendían prevalerse del uso de un dominio idéntico o muy parecido de una marca ajena, para así desviar visitas a su propia pagina web sin que tuviera vinculación con la legitima del titular de la marca.

Esta problemática se desarrollo rápidamente sin que los ordenamientos jurídicos pudieran reaccionar a tiempo para evitar su progresión. En un principio los afectados solo contaban con remedios jurídicos tradicionales, que por su falta de adaptación a un medio tan innovador y cambiante como Internet, en muchos casos se demostraron como mecanismo demasiado lentos o formalistas para poder tratar adecuadamente la Ciberocupación, hasta que en muchos países se comenzó a regular paulatinamente sobre estas controversias jurídicas; sin embargo esta situación aun no se da en nuestro país, el cual no ha regulado nada al respecto, quedando sin respaldo jurídico las personas con derechos marcarios registrados debidamente; si bien es cierto que existe una ley especifica como lo es la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que busca proteger sus intereses, esta no establece nada de conflictos con nombres de dominio, sino que la única especie de protección que existe es que la Svnet ha realizado un convenio con el Centro Nacional de Registro para unificar criterios y si la marca es notoriamente conocida no permiten su inscripción. Por lo tanto, ante la problemática de la Ciberocupación, los titulares de derechos registrados quedan sin un verdadero amparo jurídico nacional hasta el momento.

No obstante lo anterior, es importante señalar también que la protección de los titulares de marcas también debe poseer un límite. Las simples coincidencias que se dan cuando se registra un nombre de dominio de buena fe y sin ánimo de lucro deben ser cuestiones a plantearse al emitirse la legislación correspondiente, buscando un trato igualitario tanto para los derechos de los titulares de nombres de dominio como de las marcas,

armonizando así los principios generales del derecho con el mundo del Internet.

## **5.6 Análisis del Actual Registro de Nombres de Dominio en El Salvador**

El sistema de registro de los nombre de dominio en El Salvador, para los efectos de nuestra investigación se estudiará bajo los siguientes puntos de vista : a) las características de los registros como garantes de derechos; b) los principios registrales; c) De acuerdo al sistema registral.

### **5.6.1 Registro como Garantes de Derecho**

El objetivo principal de un registro público es la inscripción de derechos derivados de hechos y actos jurídicos concretos, que son de interés público y permanente, susceptibles de producir consecuencias jurídicas en contra de terceros, para darlos a conocer por medio de la publicidad registral a las personas que intervinieron en dicho hecho y acto, brindando de esa manera seguridad jurídica<sup>259</sup>.

Pero para que un registro sea capaz de brindar dicha seguridad, tiene que cumplir con las características siguientes:

- a) Ser de orden público. Esto significa que aún cuando los derechos derivados de los hechos y actos jurídicos, inscritos en un registro sean de orden privado, los efectos de estos está interesada la sociedad en general, y en especial terceros interesados. Por lo tanto es el Estado el único que se puede constituirse como guardador de los derechos inscritos, por el interés público que estos conllevan.
- b) Legitimado. Es decir para que un registro brinde seguridad tiene que ser establecido por ley los hechos y actos jurídicos, que son

---

<sup>259</sup> Vásquez López, Luís. Ob cit. Pág. 25

susceptibles de ser registrados, la institución encargada de realizar dicha función y el procedimiento que se debe seguir para ser registrado.

- c) Protector. Es decir que un registro ofrecer la garantía que los derechos que generan hechos o actos jurídicos inscribibles, están protegidos contra acciones de terceros.

Por lo anteriormente planteado entonces cabe preguntarse si el registro de nombres de dominio, que en la actualidad está realizando la Asociación SVnet, cumple con estas características de los registros.

En primer lugar la característica de ser de orden público, como ya se ha señalado con anterioridad la Asociación SVnet es de carácter privado; aún y cuando el CONACYT que es una entidad gubernamental, encargada de llevar la administración de registro, no lo hace en su carácter institucional, sino es su carácter de miembro de la Asociación SVnet, cuya Junta Directiva ha designado al CONACYT como ente encargado de llevar el registro en su parte administrativa de los nombres de dominio de nivel ccTLD, es decir con designación de país para nuestro caso “.sv”; por lo tanto las funciones que este desempeña son de carácter privado, ya que en la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de El Salvador ( Ley del CONACYT) no se ha especificado dentro de las funciones de dicha institución la atribución de llevar el registro de nombres de dominio.

En cuanto a la legitimación de sus funciones, actualmente no existe una ley que establezca los procedimientos de registros, derechos y obligaciones que se adquieren al registrar un nombre de dominio, ni los procedimientos para dirimir conflicto etc. De manera que actualmente SVnet como institución privada, se limita a establecer requisitos y políticas para el registro, las cuales no provienen de una ley o reglamento sino que obedecen a requerimientos internacionales estipulados por parte de ICANN para el

manejo de sistemas de nombres de dominio. Por lo tanto en caso de un conflicto se debe de dirimir por el procedimiento establecido por ICANN.

Finalmente, la característica de ofrecer protección es decir seguridad de que los hechos o actos registrados, son protegidos contra terceros, dicha características no se cumple con el registro de nombres de dominio de SVnet, porque como no existe un mecanismo de legitimación de las actuaciones de dicha institución para poder otorgarle la calidad de registro público, por lo tanto al registrar un nombre de dominio, no se adquiere la certeza que los derechos que provengan de dicho registro estén protegidos y garantizados.

Por todo lo anteriormente establecido podemos decir que partiendo de estas tres características fundamentales que debe cumplir un registro público, el registro llevado por la Asociación SVnet, realmente se trata de mecanismo técnico para ordenar la creación de páginas web, cuyo acceso es por medio de un nombre de dominio con nivel territorial “.sv”, y no de un registro público que asegura y garantiza los derechos que provienen del registro de nombres de dominio.

### **5.6.2 Registro de Acuerdo a los Principios Registrales**

En cuanto a los principios registrales que establece la doctrina que se deben de cumplir en cualquier registro de hechos o actos jurídicos, que con anterioridad se expusieron, analizaremos si la Asociación SVnet, los cumple de acuerdo a sus políticas de registro.

- a) Principio de Rogación. Dicho principio en el registro de nombres de dominio de la Asociación SVnet, es aplicable ya que toda aquella persona que esta interesada en registrar un nombre de dominio con



nivel de asignación territorial “.sv”, se tiene que acercarse a las oficinas del CONACYT y llenar la solicitud que se otorga en dichas oficinas. Luego de llenado los requisitos que se establecen se siguen de oficio los demás trámites para asignar o no el nombre de dominio.

- b) Principio de Prioridad. Este uno de los principios más importantes en la asignación de nombres de dominio, ya que la Asociación SVnet autorizará la asignación de un nombre de dominio, todo y cuando este no esté registrado con anterioridad, en caso de estar registrado no se tendrá el derecho de registrarlo.
- c) Principio de Especialidad. Este establece que deben estar los requisitos para inscribir un nombre de dominio por ley, el cual no se cumple por no existir ley que los determine, pero sin embargo la Asociación SVnet, establece una serie de requisitos dentro de sus políticas como son: residir permanentemente en El Salvador, ocupar letras o guiones para la asignación del nombre de dominio, que los nombres de dominio no utilicen nombres que vayan contra los principios y buenas costumbres, entre otras. También por un acuerdo que existe entre la Asociación SVnet y el Centro Nacional de Registro, no se permiten inscribir nombres de dominio, utilizando nombre de marcas notorias, si no se tienen los derechos marcarios de estos.
- d) Principio de Trato Sucesivo. La Asociación SVnet, hasta el momento no cuenta con el mecanismo donde se puedan llevar a cabo modificaciones en los derechos de los titulares de nombre de dominio, como venta de nombres de dominio, transferencias de nombres de dominio por estar en conflicto con una marca etc.
- e) Principio de Legalidad. Este es uno de los principios primordiales para otorgar seguridad jurídica al registro de hechos y actos jurídicos, pero al no existir una norma de carácter general y coercible para el registro

de nombres de dominio, este no puede darle cumplimiento la Asociación SVnet.

- f) Principio de Legitimación. Este es el que les otorga presunción de veracidad de tener el derecho de inscripción de un nombre de dominio determinado, por lo tanto la Asociación SVnet al inscribir un nombre de dominio, impone una credibilidad del registro, mientras no se demuestre su inexactitud.

### **5.6.3 De Acuerdo al Sistema de Registral**

Como se mencionó en el capítulo anterior existen varios sistemas registrales, pero para los efectos del tema en estudio analizaremos los sistemas de acuerdo a su naturaleza y a su finalidad.

#### **a) De acuerdo al objeto de inscripción.**

Los sistemas registrales de acuerdo a su naturaleza pueden ser registros de hechos, actos y contratos; de documentos y de derechos<sup>260</sup>. Para el tema que nos ocupa es importante definir si el registro de nombres de dominio por parte de la SVnet se trata de de registro de contratos o de un registro de derechos.

En nuestra opinión, como anteriormente se ha planteado para realizar un registro de nombres de dominio se hace por medio de un contrato donde se accede a cumplir los lineamientos que establece la SVnet, dicho contrato es imprescindible para dar trámite al registro de dominio, pero no es el contrato el objeto de registro sino la asignación el conjunto de letras, signos o símbolos los que en su conjunto forman el nombre de dominio, el cual al registrarlo se autorizará la dirección IP para que se pueda acceder a la

---

<sup>260</sup> En el Capítulo anterior fueron definidos cada uno de estos

información que se desee dar a conocer. Por lo tanto lo que se registra es el derecho de uso de ese bien inmaterial que es una creación del intelecto, de manera que desde ese momento se tiene la exclusividad de utilizar dicho nombre, no pudiéndose registrar uno igual durante el tiempo de vigencia del contrato.

### **b) Según a su naturaleza y finalidad**

De acuerdo a esta clasificación los registros deben de ser declarativos y constitutivos, para el caso de la SVnet, en nuestra opinión se trata de registro constitutivo de derechos, porque un registro declarativo la doctrina sostiene<sup>261</sup> que el derecho surge desde el momento que se da el contrato nace el derecho, no importa que se haya registrado, lo cual no puede ser aplicable a los casos de nombres de dominio, debido en primer lugar a que técnicamente hablando el derecho de uso surge cuando se da la asignación del nombre de dominio, que es una dirección numérica que se da por medio de un sistema diseñado para que una misma dirección no sea asignada nuevamente, lo cual garantiza la exclusividad de uso, en segundo lugar es que la SVnet desde el momento del registro se otorga el derecho de uso por el tiempo que estipule el contrato.,

En conclusión la mera comparación entre los registros de nombres de dominio y de los signos distintivos confirma una separación entre ambos, por lo que cabe destacar las siguientes diferencias:

- En cuanto a su naturaleza, la SVnet como titular del registro de nombres de dominio, en su calidad de compañía acreditada ante la ICANN, es una entidad privada. Por el contrario, el registro de los

---

<sup>261</sup> Vásquez López, Luis. Ob. Cit. Pág.62-63.

signos distintivos lo lleva a cabo el Centro Nacional de Registro, con los poderes y facultades que le confiere dicha naturaleza.

- En cuanto al papel otorgado al registro respecto a las solicitudes presentadas a la SVnet, en el caso de los registros de dominios, los genéricos, así como algunos de carácter territorial, la intervención de este se limita exclusivamente al control sobre la disponibilidad técnica del dominio solicitado. En cambio, la solicitud de un signo distintivo será sometida por el propio registro a un control jurídico que puede conducir a la denegación de la inscripción.
- En cuanto al ámbito de protección otorgada por el registro, la titularidad de un nombre de dominio implica necesariamente la concesión de un derecho sin restricción territorial alguna, al menos en lo que respecta a nombres de dominios genéricos. Sin embargo, el ámbito de protección derivado del registro de signos distintivos se vera restringido de manera territorial.
- En cuanto a los objetivos derivados de la creación del propio registro, en el caso de los nombres de dominio el registro persigue garantizar el funcionamiento técnico. Por el contrario, el objetivo del registro de signos distintivos, así como de cualquier registro publico, es el de proteger jurídicamente a los terceros de buena fe.
- En cuanto a los derechos derivados del registro, en el de los nombres de dominio, al ser un elemento técnico imprescindible para utilizar la correspondiente dirección IP, su carácter es constitutivo. En cambio, el registro de un signo distintivo, a pesar de los efectos que pueda tener respecto de terceros de buena fe, no puede considerarse de carácter constitutivo.

## CAPITULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1 Planteamiento y Análisis de Hipótesis

Luego de haber desarrollado y expuesto los diferentes aspectos de nuestra investigación, proseguimos a formular nuestra hipótesis, la cual por tratarse de una investigación de tipo documental, nos basaremos en apoyarla en los principios doctrinales del derecho.

Habiendo estudiado los aspectos de la seguridad jurídica y los nombres de dominio, podemos establecer que en la actualidad el registro de nombres de dominio, carece de seguridad jurídica, ya que por lo ambiguo de su naturaleza, este no se le ha revestido de la protección adecuada, en el sistema jurídico salvadoreño, relegando el funcionamiento de estos y a los titulares a una incertidumbre en sus derechos.

Por lo tanto nuestra hipótesis es: *“Los nombres de dominio son un bien inmaterial que a su vez son considerados signos distintivos sui generis, en consecuencia no gozan de seguridad jurídica como los signos distintivos”*.

Para sustentar nuestra hipótesis comenzaremos con el análisis de la naturaleza jurídica y como esta incide en la regulación del registro de nombres de dominio; para posteriormente comparar las características de estos con los signos distintivos y finalmente analizaremos los aspectos de la seguridad jurídica que estos conllevan.

### **6.1.1 Los Nombres de Dominio como Bien Inmaterial**

Los nombres de dominio son considerados un bien debido a que cumple con sus dos requisitos, primero es que representan una utilidad para el hombre, y segundo porque son susceptibles de ser apropiados.

Y los consideramos inmateriales debido a que ese conjunto de letras y símbolos que conforman los nombres de dominio son creaciones del intelecto, los cuales no pueden ser percibidos más que por el entendimiento. Por lo que la ley debería de dar especial protección a dicho resultado de un esfuerzo creador, que ha tenido tanta incidencia en el ámbito del comercio, y aun en los casos que no está relacionado con dicha esfera, ya que como se menciono en el tema de la naturaleza jurídica, este concede derechos de propiedad intelectual, por lo tanto es un forma de propiedad, para la cual debería existir un registro publico que garantice derechos a los registrantes.

### **6.1.2 Características de los nombres de dominio y los signos distintivos**

Antes de comenzar propiamente el análisis de las características de cada uno, consideramos necesario comparar la distintividad que existe entre ambos, a manera de establecer diferencias y semejanzas.

Los signos distintivos se pueden definir como todas aquellas elaboraciones del intelecto, ya sean señales o figuras que utilizan empresas

para hacerse reconocer en el mercado y diferenciarse de sus competidores<sup>262</sup>.

Los nombres de dominio por su parte, como ya se ha mencionado con anterioridad, poseen esta misma función de la distintividad, ya que sirven para individualizar un sitio web en Internet, diferenciándolo con otro, por lo que debe de ser único e irrepetible, y es en esta parte donde radica la diferencia, ya que signos distintivos si pueden haber muchos iguales a nivel mundial debido a su territorialidad, siendo estos inscritos en registros pertenecientes a diversos países. Por lo tanto, dicha connotación diferenciadora se presenta en ambos casos, pero en ámbitos diferentes, ya que para el caso de los signos distintivos siempre servirá para distinguir productos o servicios en el área del comercio, en cambio, si bien es cierto que un nombre de dominio se puede registrar para fines comerciales, también se puede dar dicho registro para otras finalidades completamente diferentes, como por ejemplo una persona puede usar su nombre propio para crear una pagina web que contenga datos y fotografías acerca de su familia.

En otras palabras, los nombres de dominio son signos denominativos, ya que en el ámbito del comercio, las empresas utilizaran sus propios signos distintivos, ya sean marcas, nombres comerciales, etc., que gracias a su conocimiento generalizado en el mercado crean nuevos consumidores, los cuales a su vez son usuarios en el Internet. Y fuera del ámbito del comercio sirven para individualizar cualquier página de la red, por lo que siempre conserva su carácter de distintividad.

Ahora bien, los signos distintivos, como parte de la propiedad intelectual, tienen una serie de características ya explicadas a detalle en capítulos anteriores, las cuales serán comparadas con las de los nombres

---

<sup>262</sup> Medina Casas, Héctor Mauricio, et al. Tesis "Nombres de Dominio, Signos distintivos y la política Uniforme de Resolución de Controversias en materia de nombres de dominio" Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogota, Colombia. 2000. Pág. 35

de dominio, para verificar si existe semejanzas o diferencias entre ellas, por lo que habiendo dilucidado el punto anterior, pasamos a hacer un análisis de dichas características:

- Territorialidad

Los signos distintivos no poseen un reconocimiento universal, ya que es necesario que en cada país o territorio se cumplan los requisitos que la ley establece.

En cambio, el sistema de los nombres de dominio se caracteriza por la universalidad, ya que si bien es cierto que su registro se realiza en un país determinado ante el Registrador Acreditado por la ICANN (SVnet), en el Internet este identificador es utilizado a nivel mundial, pudiendo acceder a el desde cualquier computadora, sin importar que el dominio registrado sea uno geográfico con la terminación de un país.

En otras palabras, los nombres de dominio distinguen un sitio en Internet, pero por ser este último de carácter global que por lo tanto posee una presencia virtualmente mundial, no cumplen con el principio de territorialidad propio de los signos distintivos, siendo precisamente este carácter universal, el que como ya se explicó con anterioridad, ha creado tanta dificultad en el ámbito de resolución de conflictos jurídicos entre estos y los signos distintivos.

- Temporalidad

Los derechos que se adquieren sobre los signos distintivos poseen una limitación de tiempo, por lo que vencido el plazo las creaciones protegidas pasan al dominio público y pueden ser explotadas por cualquier interesado.

Este aspecto si coincide con los nombres de dominio, ya que al registrarlos en la SVnet, y adquirir su derecho de uso, el contrato tiene una duración de un año, por lo que transcurrido dicho tiempo, se contara el periodo de gracia de un mes para renovar el pago, caso contrario se dará el dominio de baja,



pudiendo registrarlo cualquier otra persona. Aunque según las políticas de la Svnet, se pueden pagar hasta cinco años de una sola vez.

Por lo tanto, la única diferencia en esta característica es el tiempo de protección de los derechos adquiridos, ya que como lo establece el artículo 21 de la Ley de Marcas y Otros signos distintivos, estas deben renovarse cada diez años, contando con un periodo de gracia de seis meses para hacerlo desde la fecha de vencimiento.

- Tipicidad

Para que los signos distintivos puedan tener reconocimiento, necesitan que estén reconocidos expresamente en la legislación.

Los nombres de dominio no se encuentran reconocidos por la actual Ley de Marcas y otros signos distintivos como tales, ya que como lo indica la ley en mención,<sup>263</sup> estos pueden consistir en una marca, una expresión o señal de publicidad comercial, un nombre comercial, un emblema o una denominación de origen.

En cuanto al artículo 113 - A de la mencionada ley, este únicamente se limita a brindar protección a los titulares de marcas, tratando de combatir la piratería cibernética, y la resolución de este tipo de conflictos.

Por lo tanto, los nombres de dominio no están reconocidos como signos distintivos en nuestra legislación, pero precisamente por coincidir varias de sus características, es que los consideramos, como bien ya se explico en la naturaleza jurídica, como signos distintivos sui generis.

- Independencia de la creación respecto del objeto que la incorpora

Los derechos sobre los signos distintivos se adquieren respecto a una creación con independencia del objeto en que sea incorporada la idea protegida.

---

<sup>263</sup> Art. 2 Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

Consideramos que esta característica si es aplicable a los nombres de dominio, ya que el derecho de uso que se adquiere sobre el mismo con su registro, es sobre la creación intelectual, es decir sobre ese conjunto de letras y símbolos que lo conforman, y sobre su carácter distintivo, esto se debe a que es considerado como un bien inmaterial, y por lo tanto los derechos recaen sobre el mismo, y no sobre el cuerpo físico que los incorpora, que en este caso son las computadoras.

- No puede adquirirse por prescripción

Esto se debe a que los bienes inmateriales no pueden adquirirse por el transcurso del tiempo, ya que la misma ley establece en el art. 2237 del Código Civil que se adquieren por prescripción el dominio de los bienes corporales, ya sean raíces o muebles, por lo que esta disposición no solo aplica a los signos distintivos, sino también a los nombres de dominio, los cuales también son considerados bienes inmateriales por razones expuestas en el punto anterior.

- Son de acceso público

Para los titulares de los signos distintivos, estos signos son el medio por el cual se introducen a un determinado mercado, ya que entre mas conocido sea el signo, los empresarios obtienen mayores ganancias financieras<sup>264</sup>. Si el signo distintivo goza de fama o notoriedad, entonces se le brinda una protección que va mas haya de territorialidad o registro, lo cual se pone de manifiesto sobre todo en las marcas.

En cuanto a los nombres de dominio, en ellos también se evidencia el acceso publico, ya que mientras mas conocido es este, mas personas ingresaran a la información colocada en la pagina web identificada bajo un nombre especifico, el cual es uno de los objetivos del registrante, y es por esta razón que se recomienda que dicho nombre sea fácil de memorizar,

---

<sup>264</sup> Medina Casas, Héctor Mauricio, et al. Ob. Cit. Pág. 45

para que así mas personas tengan acceso a un sitio en Internet, ya sea con fines comerciales o no.

Se dice que son públicos también, porque en el art. 113 A de la Ley de marcas y otros signos Distintivos, se estipula que la entidad nacional administradora del dominio de nivel superior de código de país, en nuestro caso es la Svnet, debe proporcionar al publico un base de datos con información de los registrantes de los nombres de dominio, por lo que cualquiera puede tener acceso a dicha base mediante la pagina web de la Svnet.

- Modo de adquisición

Si bien es cierto que la regla general es que los signos distintivos deben cumplir con la formalidad del registro para asegurar así el derecho exclusivo e impedir la utilización de la creación, existen excepciones, como es el caso de los nombres comerciales<sup>265</sup> y los signos notoriamente conocidos o famosos<sup>266</sup>

En cambio, en los nombres de dominio, el interesado siempre debe cumplir con la formalidad del registro, debido a dos razones, la primera, que por razones técnicas sino lo inscribe no podrá utilizarlo en el Internet, y segundo para así garantizar que nadie mas registrara otro igual por el principio de prioridad. Aunque por ser un registro de carácter privado no se le garantizan los mismos derechos como en un público.

Se puede decir entonces que de acuerdo a las características mencionadas anteriormente, los nombres de dominio constituyen signos sui generis, debido a que si bien no son reconocidos taxativamente por la ley, contienen ciertos caracteres coincidentes con dichos signos, empezando por su distintividad, la cual debería de ser protegida expresamente por la ley de

---

<sup>265</sup> Art 57, 60 Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

<sup>266</sup> Art 5 Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

manera amplia, independientemente de que dichos nombres cumplan o no funciones dentro del comercio.

Las características en las que coinciden son que ambos conceden derechos temporales, existe independencia de la creación con respecto del objeto que los incorpora, no se pueden adquirir por prescripción y son de acceso público; no concordando en su territorialidad, modo de adquisición, así como en su tipicidad, y es por esta última razón que son considerados sui generis. Por lo tanto la ley debería brindarles un reconocimiento expreso y un régimen jurídico propio tal y como lo hace con los signos distintivos.

### **6.1.3 Seguridad Jurídica de los Nombres de Dominio**

Después de haber estudiado la naturaleza jurídica de los nombres de dominio y sus diferentes implicaciones, en este apartado pasaremos analizar, los aspectos de la seguridad jurídica y las incidencias de esta en los nombres de dominio.

Como se explico en el capítulo 2, la seguridad jurídica es uno de los derechos fundamentales, que tiene tres aspectos los cuales son el parámetro para establecer si se goza o no de esta, estos son: Principio de legalidad; Garantía de Audiencia y Principio de Irretroactividad de la ley. Por lo que a continuación tomando como base dichos aspectos, exponemos nuestra postura que sustenta la inseguridad jurídica que en la actualidad están los nombres de dominio.

El principio de legalidad es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica.

Este se manifiesta en la formulación de una norma de carácter general, que establece derechos y obligaciones y que surge del Órgano Legislativo, siguiendo el proceso que establece la Constitución en los artículos del 133 al 139. Lo que significa que cualquier derecho y obligación, que se quiera hacer valer frente a terceros, debe estar fundamentado en una ley.

Ahora los nombres de dominio, que como ya estudiamos es un signo distintivo *sui generis*, por no tener el reconocimiento legal, como lo planteamos con anterioridad este carece de las características propias de los signos distintivos, más sin embargo en nuestro país existe solamente una disposición que lejos de aclarar los derechos y obligaciones que otorga al registrarse un nombre de dominio, deja más en evidencia el vacío normativo, que existe en esta materia, debido que el art. 113-A de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, el único aporte que hace es delegar en la entidad registradora la resolución de conflictos de “piratería cibernética de marcas”, estableciendo que este debe obedecer a los principios de la UDRP que es el procedimiento alternativo para resolución de conflictos establecido por la ICANN. Es de advertir, como ya se planteó en el capítulo anterior, que no son los únicos conflictos que pueden conllevar los nombres de dominio, sino que hay otros más como son: los conflictos con los nombres de personas, con nombres comerciales, con nombres de organizaciones etc.

Los signos distintivos adquieren su estatus de protección por medio de una ley, para nuestro caso es la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que ordena su protección; su forma y lugar de registro es llevado a cabo por el Centro Nacional de Registro que es una entidad pública; el ámbito espacial en el cual este gozará de protección; el tiempo por el cual estarán protegido etc.

En cambio los nombres de dominio, su regulación está determinada no por leyes, sino por políticas que las entidades registradoras establecen para el funcionamiento armonioso, quienes son entidades de carácter privado en

su mayoría, a lo cual El Salvador también está dentro de esa tendencia al encargar el registro de nombres de dominio con la asignación territorial “.sv” a la Asociación SVnet, entidad de carácter privado. A su vez el procedimiento del registro de este no está regido por ninguna ley, y tampoco tiene el objetivo de dar fe pública del registro de un derecho, sino más bien va encaminado a cumplir con requerimientos de tipo técnico para asegurar la exclusividad del uso de dicho nombre de dominio.

Por lo cual nacen los cuestionamientos ¿como nuestro sistema jurídico dará respuesta a estos conflictos?, ¿el sistema de leyes actuales es capaz de proporcionar soluciones apegadas a derecho?. En nuestra opinión, el sistema actual de leyes en cuanto a propiedad intelectual se refiere, es de muy reciente creación, y no se ha llegado a desarrollar a plenitud ya que el art. 113 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos manda a resolver dichos conflictos en tribunales especializados en Propiedad Intelectual, los cuales todavía no se han creado, y supletoriamente estos se resuelven por medio de juicio mercantil sumario. Por lo tanto si en nuestro sistema todavía no se cuenta con todos los insumos para resolver conflictos de propiedad intelectual, que es una figura que está ampliamente protegida por nuestras leyes, mucho menos se estará en capacidad de poder dar respuesta a un fenómeno tan reciente, que no se tiene conocimiento del tema y que aún el derecho comparado de países como Argentina, Chile y España que tienen mucha experiencia y donde los tribunales comunes han dirimido conflictos utilizando el derecho mercantil y el derecho de propiedad intelectual, enfrentan la dificultad de la territorialidad de las leyes, ya que por ser los nombres de dominio de alcances globales, se dificulta la resolución de estos, el poco conocimiento y lo extenso de los procesos. Es por eso que en esos países han preferido optar por el UDRP, porque aunque no implica que su resolución, tenga la fuerza de una sentencia, facilita el proceso y toma menos tiempo resolverlos.

En cuanto a la garantía del debido proceso o garantía de audiencia, que está relacionado con la resolución de conflictos, es aquí donde mayor problema presenta en cuanto a seguridad jurídica se refiere, ya que nacen problemas relativos a la jurisdicción y la ley aplicable en conflictos relativos a los nombres de dominio en Internet por su ámbito internacional, al no existir fronteras físicas como en los Estados y por que la información es accesible desde cualquier parte del mundo.

El sistema actual de resolución de conflictos en materia de nombres de dominio es el que se hace por medio de la UDRP, y es por el cual el art. 113-A de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos manda a resolver conflictos de ciberocupación de marcas, aceptando las partes a someterse a un arbitraje y aceptando, someterse a la resolución. Pero analizando este proceso desde el art. 11 de la Constitución que establece la garantía del juicio previo "... Ninguna persona puede ser privada del derecho a la... propiedad y posesión, ni cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes...", es decir que el proceso que manda el art. 113 A de ley antes mencionada debería de ser aprobado por el órgano legislativo de nuestro país, para así revestir de seguridad jurídica cualquier resolución que estos emitan.

Habiendo estudiado los aspectos de cómo se manifiesta la seguridad jurídica en un Estado de Derecho, podemos establecer que el Sistema de Nombres de Dominio en El Salvador, no goza de seguridad jurídica por carecer de los aspectos esenciales que esta demanda, como son el principio de legalidad y el debido proceso.

## 6.2 Conclusiones

- Los nombres de dominio siendo creaciones del intelecto, que trascienden la plataforma del Internet, y son un mecanismo de penetración en mercados, bajo las características patrimoniales y de acceso público comunes a los signos distintivos. No obstante, al reflexionar sobre la naturaleza de los nombres de dominio y los signos distintivos, se debe tomar en cuenta que cada uno posee sus propios principios, diferenciándose esencialmente en lo referente a la tipicidad y la territorialidad.
- Los nombres de dominio son expresiones de signos distintivos dependiendo del uso que se haga del sitio web en el Internet que dicho nombres identifica, y que por ser creación del intelecto, se adquiere sobre ellos una especie de propiedad a partir del contrato de registro de nombres de dominio, momento desde el cual se lleva al patrimonio de su titular un activo que, luego de haber registrado, le otorga una especie de exclusividad en lo que respecta a la Internet y una facultad para exigir su respeto desde su primer uso, sin perjuicio que puede ser registrado como marcas u otros signos distintivos.
- El registro de un nombre de dominio puede violar los derechos de propiedad industrial conferidos a un tercero, ya sea porque comporta una usurpación del signo distintivo o, porque provoca en el mercado confusión o asociación de este simultánea o paralelamente con actos de competencia desleal que deben ser reprimidos por el sistema jurídico salvadoreño.



- Debido a la complejidad de las vulneraciones a la exclusividad en la explotación de signos distintivos y las particularidades de las relaciones nacidas en el Internet, la UDRP (Política de Solución de Controversias en materia de nombres de dominio) es diseñada como mecanismo alternativo de solución de conflictos, a través de una actuación directiva cumplida por los registradores de nombres de dominio (SVnet), la cual busca despejar reclamaciones concernientes al registro abusivo de estos. Estos conflictos son conocidos por árbitros que designa la OMPI u otras organizaciones dedicadas al arbitraje, los cuales son personas expertas en la materia y pueden decidir en forma rápida y definitiva.
- En la actualidad el registro de los nombres de dominio no es trámite gubernamental, ya que la SVnet es una institución de carácter privado. El objetivo primordial de este registro no es el de proteger derecho contra terceros, sino más bien garantizar la exclusividad del uso de los nombres de dominio con asignación territorial “.sv”.
- El estado actual de la seguridad jurídica de los derechos que se adquieren al registrar los nombres de dominio, se encuentra muy débil frente a los signos distintivos, por no cumplirse los aspectos básicos como son el principio de legalidad y el debido proceso, por no existir una ley que regule de forma específica los nombres de dominio y porque el proceso para la resolución de controversia no está respaldado por un sistema jurisdiccional. Además existe una tendencia a revestir de gran protección a la propiedad industrial frente a los nombres de dominio, e inclusive aun que el nombre de dominio

exista primero, que los signos distintivos, siempre son los primeros quedan en desventaja por no existir un sistema de protección.

- Aún en los países, donde se ha regulado el sistema de asignación de nombres de dominio, no han estado exentos de enfrentar dificultades de al momento de dar una solución a un conflicto jurídico, por las característica del uso global de estos y por la falta de conocimiento por parte de los encargados de administrar justicia, es por eso que la tendencia actual es dirimir dichos conflictos ante tribunales de arbitraje de los organismos que asigna la ICANN, debido que hasta el momento las Políticas de Resolución de Controversias de Nombres de Dominio de esta institución, son las que de forma más efectiva han resuelto los conflictos; no obstante que las resoluciones de estas carecen de la fuerza de una sentencia de una autoridad judicial, y es que al parecer para los conflictos de una sociedad globalizada como el Internet, los modelos tradicionales de justicia no llegan a satisfacer las pretensiones en la forma y el tiempo que estas demandan.

### 6.3 Recomendaciones

- Una de nuestras recomendaciones es que el Estado cree una ley que establezca y regule los derechos que se adquirieran al registrar un nombre de dominio, con la asignación territorial “.sv”, dicha ley debe de estar en congruencia con las políticas de registro que establece la ICANN. Además esta ley debe de establecer el procedimiento de registro dotándolo de mecanismos para evitar su conflicto con la propiedad industrial o con otros bienes jurídicos que pudieran generar conflictos.
- Creación de una Institución gubernamental especializada en el tema de nombres de dominio, para que se encargue de la asignación de nombres de dominio de dominio con asignación territorial “.sv” y de llevar registro de contratos, de forma que tanto el registro de nombre de dominio, pueda garantizar y dar fe pública, para proteger los derechos adquiridos frente a terceros.
- Someter a estudio el proceso que actualmente la ICANN posee, para la resolución de conflictos a la luz de los principios del debido proceso para constatar si este no viola ninguno de estos. En adición crear los mecanismos en nuestro país para que la institución que lleve el registro de nombres de dominio de la asignación “.sv”, ya sea SVnet o alguna que designe el Estado, pueda aplicar efectivamente el proceso que establece la Política Uniforme de la ICANN de Resolución de Controversias referidas a Nombres de Dominio y Normativa Derivada.

- Capacitar a los jueces que en razón de la materia que tengan que resolver conflictos relacionados con los nombres de dominio, sobre la temática de nombres de dominio y sobre las políticas de la ICANN; y como el derecho comparado ha resuelto utilizando los criterios del derecho para resolver dichos conflictos.

## BIBLIOGRAFIA

### Libros

AGUSTINO, ALBERT Y GUILALYN. “**Régimen Jurídico de los Nombres de Dominio**”. Estudio Practico Sobre sus Principales Aspectos Técnicos y Legales. Primera Edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, España 2002

ALESSANDRI, ARTURO. “**Curso de Derecho Civil. Parte General y los Sujetos de Derecho**”. Tomo I. Cuarta Edición. Editorial Nacimiento. Santiago de Chile 1971

ALESSANDRI, ARTURO Y MANUEL SOMARRIVA. “**Tratado de Derechos Reales**”. Tomo I. Sexta Edición. Editorial Jurídica de Chile. 1997

ANAYA SALVADOR, ENRIQUE, et al. “**Teoría de la Constitución Salvadoreña**”, proyecto para el fortalecimiento de la justicia y la cultura constitucional en la Republica de El Salvador Unión E uropea, Corte Suprema de Justicia. San Salvador, 2000

BERTONE LUIS Y CAVANELAS DE LA CUEVA, Guillermo. “**Derecho De Marcas**” Tomo I. Editorial Heliasta. Buenos Aires 1989

BERTRAND GALINDO, FRANCISCO. et al. “**Manual de Derecho Constitucional**”. Tomo II. Primera Edición. San Salvador 1992.

BIDART CAMPOS, GERMÁN J. “**Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino**”, Tomo I, Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera. Buenos Aires 1989

COELLO COELLO, CARLOS. **“Breve Historia de la Computación y sus Pioneros”**. Primera Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 2003.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ JULIO. **“Lo Público y lo Privado en Internet. Intimidad y Libertad de Expresión en la red”**. Primera Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 2004.

FORTÍN MAGAÑA, RENE **“Constituciones Iberoamericanas El Salvador”**. Primera Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México. México D.F. 2005

GARCÍA VIDAL, ÁNGEL. **“Derecho de Marcas e Internet”**. Primera Edición. España 2002.

HOSKINS, JIM, et al. **“Explorando las computadoras personales IBM”**. Primera Edición. Editorial Independent Pub Group. Estados Unidos 1997

KELSEN, HANS. **“Teoría Pura del Derecho”**. Segunda Edición. Universidad Autónoma de México. México D.F. 1986

MÉNDEZ, JOSÉ MARÍA. **“El Constitucionalismo y la Vida Institucional Centroamericana”**. Editorial Universitaria. San Salvador 1964

RODRÍGUEZ TURRIAGO. OMAR. **“Comercio Electrónico”**. Primera Edición. Editorial Legis. Bogotá, Colombia 2002

RODRÍGUEZ TURRIAGO, OMAR. Et al. **“Internet, Comercio Electrónico y Telecomunicaciones”**. Primera Edición. Universidad de Los Andes. Legis Editores. Colombia 2002.

ROSSEAU, JUAN. **“El Contrato Social”**. Tercera Edición. Editores Mexicanos Unidos. Barcelona 1985

S/A. **“Diccionario de la Lengua Española”**. Vigésima Primera Edición. Madrid 1992

S/A **“Larousse Universal, Diccionario Enciclopédico”**. Tomo Segundo. Editorial Larousse. Paris 1959

TURCIOS, ROBERTO. **“Los Primeros Patriotas San Salvador 1911”**. Primera Edición. Ediciones Tendencias. San Salvador 1995

VÁSQUEZ LÓPEZ, Luís. **“Derecho y Práctica Registral”**. Primera Edición. Editorial Lis. San Salvador 2001

VEGA, PEDRO DE. **“La Reforma Constitucional y la Problemática del Poder Constituyente”**. Editorial Tecnos. 2º reimpresión. Madrid 1991.

VIDAL PERDOMO, JAIME. **“Derecho Administrativo”**. Tercera Edición. Editorial Temis. 1997

VILLALTA BALDOVINOS, DARÍO. **“Teoría del Estado”**. Editorial Universitaria. San Salvador 2003

## **Tesis**

IRIARTE AHON, ERICK AMÉRICO. **“El Nombre Del Dominio: Naturaleza Jurídica de los Nombres de Dominio”**. Tesis. Junio 2002. [www.alfaredi.org](http://www.alfaredi.org)

RAMÍREZ, ISRAEL. **“Historia de la Computación”**. Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Tesis. Venezuela, 2004. [isis.faces.ula.ve/computacion/Capitulo1](http://isis.faces.ula.ve/computacion/Capitulo1)

SÁNCHEZ DE HERRERA, ALICIA CONCEPCIÓN. **“El Principio de Legalidad y la Potestad Discrecional en Derecho Administrativo”**. Universidad de El Salvador. Tesis. San Salvador, 1979

VEÁ BARÓ, ANDREU. **“Historia, Sociedad, Tecnología y Crecimiento de la Red”**. Tesis Doctoral. España, Mayo 2002.

## **Legislación**

Código Civil de la Republica de El Salvador. San Salvador 1860. Decreto Legislativo N°. 512 del 11 de noviembre de 2004. Diario Oficial N°. 236, Tomo 365, del 17 de diciembre del 2004.

Código de Comercio de la Republica de El Salvador. San Salvador 1971. Decreto Legislativo N° 1016, del 30 de marzo del 2006. Diario Oficial N° 83, Tomo 371, del 8 de mayo del 2006.



Código Penal de la Republica de El Salvador. San Salvador 1997. Decreto Legislativo No. 503 de fecha 06 de diciembre de 2007. Diario Oficial No. 1, Tomo 378 de fecha 03 de enero de 2008.

Constitución de la Republica de El Salvador de 1983. Decreto Legislativo N° 154, del 02 de octubre del 2003. Diario Oficial N° 191, Tomo 361, del 15 de octubre del 2003.

Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Estocolmo 1979. El Salvador se adhirió mediante Acuerdo Ejecutivo No. 258 de fecha 16 de marzo de 2000.

Ley de la Propiedad Intelectual de la Republica de El Salvador. San Salvador 1993. Decreto Legislativo N° 604, del 15 de julio de 1993. Diario Oficial N° 150, Tomo 320, del 16 de agosto de 1993.

Ley del Registro de Comercio. San Salvador 1973. Decreto Legislativo N° 827, del 26 de enero de 2000. Diario Oficial N° 40, Tomo 346, del 25 de febrero de 2000.

Ley de Marcas y Otros signos distintivos de la Republica de El Salvador. San Salvador 2002. Decreto Legislativo No. 986 de fecha 17 de Marzo de 2006. Diario Oficial No. 58, Tomo 370 de fecha 23 de Marzo de 2006.

Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad e Hipotecas. San Salvador 1986. Decreto Legislativo N°: 292 de fecha 13 de febrero de 1986. Diario Oficial No. 40, Tomo 290 de fecha 28 de Febrero de 1986.

### **Otros Documentos**

ACOSTA BAIRES, JULIO, Centro de Documentación Judicial, Líneas y criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional, San Salvador 2004

ACOSTA BAIRES, JULIO. Centro de Documentación Judicial, Revista de Derecho Constitucional No. 50. San Salvador 2002

Benítez Giralt, Rafael. Artículo "Fundamentos del Estado de Derecho y la Independencia Judicial". Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", UCA. San Salvador 2006. [www.uca.edu.sv/deptos/ccjj/arts/doc2](http://www.uca.edu.sv/deptos/ccjj/arts/doc2)

FÉLIX ULLOA. ROBERTO RODRÍGUEZ. "El Preámbulo En La Constitución Salvadoreña de 1983". Revista Mar y Arena, Universidad Autónoma de Sinaloa, Facultad de Ciencias Sociales. San Salvador 1998.

HERZOG ROMAN. "Internet en América Latina Entre el Comercio Electrónico y la Cabina Pública". Febrero de 2000. [www.inwent.org/E+Z/1997-2002/ds100-3.htm](http://www.inwent.org/E+Z/1997-2002/ds100-3.htm)

IBARRA FERNÁNDEZ, RAFAEL ANTONIO. "Historia del Internet en El Salvador". Abril de 2001. [www.svnet.org.sv](http://www.svnet.org.sv)

MASSAGUEH, JOSÉ, "El uso de marcas en Internet", publicación de ponencias de Seminario Regional de la OMPI sobre Comercio Electrónico y Propiedad Intelectual. Buenos Aires, 2 y 3 de Agosto de 1999.

S/A. "América Latina y el Caribe hacia la Era del Conocimiento". CEPAL 2000. [www.cepal.org](http://www.cepal.org)

S/A. "Arreglo De La Haya Relativo al Depósito Internacional De Dibujos Y

Modelos Industriales: Objetivos, Características Principales, Ventajas”. Departamento de Registros Internacionales de la OMPI. Publicación No. 419. Ginebra, 1999. [http://bcd.e-gim.net/gimmaster/ftp\\_bcd/lleis\\_dis/Arreglo\\_Haya.pdf](http://bcd.e-gim.net/gimmaster/ftp_bcd/lleis_dis/Arreglo_Haya.pdf)

S/A. “Como obtener ayuda cuando tiene un problema con su registrador”. Documento elaborado por el personal de la ICANN. 2007

S/A Documento “Información General sobre la OMPI”. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. 2004. [www.wipo.int/portal/index.html.es](http://www.wipo.int/portal/index.html.es)

S/A. “El Salvador, Asamblea Constituyente: Informe Único, Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución” Exposición de Motivos de la Constitución de 1983. San Salvador 1983.

S/A. Habeas corpus, ref-97-2004. Líneas y criterios jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional 2004, Centro de Documentación Judicial, Corte Suprema de Justicia, de fecha 3/12/2004.

S/A. Líneas y criterios jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional 2004, Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador 2004.

S/A. ¿Qué es comunicación? Material del Curso Expresión Oral y Escrita, Universidad de El Salvador. 2002

S/A. “Teorías sobre el origen y la Adquisición del Lenguaje”. Marzo 2007. [docencia.udea.edu.co](http://docencia.udea.edu.co).

S/A. Página Oficial de la Agencia de Asignación de Números Internet. Año 2000. [www.iana.org](http://www.iana.org)

S/A. Página Oficial de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Año 2000. [arbir.wipo.int/domains/filing/index-es](http://arbir.wipo.int/domains/filing/index-es).

S/A. Página Oficial del Centro de Información de Redes de El Salvador. Marzo 1996. [www.svnet.org.sv](http://www.svnet.org.sv)

S/A. Registradores Acreditados por la ICANN. Marzo de 2007. [www.icann.org/registrars/accredited-list](http://www.icann.org/registrars/accredited-list).

# ANEXOS

## ANEXO 1

### Registadores acreditados de ICANN -

Las siguientes empresas han sido acreditadas por la ICANN para actuar como registradores en uno o más dominios de primer nivel:

Nombre de la Empresa registradora	País	Dominios de primer nivel acreditadas
Hosting Services, Inc	Estados Unidos	.com, .net, .org
Host America, Inc	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
Host Australia, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
Host Brazil, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
Host China, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro, Biz, Com, Info, Nombre, Net, Org, Pro
Host Germany, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
Host Israel, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
Host Japan, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
Host Korea, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
Host Kuwait, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
Host Malaysia, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
Host United Kingdom, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
Host , Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro

Bid It Win It, Inc.	Estados Unidos	.com, .net . Com,. Netos
AlohaNIC LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
BB Bulk, Inc.	Estados Unidos	.com, .net . Com,. Netos
Network, Inc. Domain Registration and Ecommerce Solutions, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
DotMobi Registrar, Inc.	Malasia	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Domain Names International, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Internet Services International, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Marketing LLC	Estados Unidos	.com, .info, .net, .org.
Private Label Internet Service Kiosk, Inc.	Estados Unidos	.com, .net.
LLC domains, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
007Names, Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Internet, Inc. 0101	Hong Kong	.asia, .biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Domain Source	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
More Name, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
1&1 Internet AG	Alemania	.biz, .cat, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
NameBid.com LLC,	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org .
Register BV	Países Bajos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Registration, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .jobs, .name, .net, .org, .pro .

123domainrenewals, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
website, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
GmbH 1API	Alemania	.asia, .biz, .com, .info, .jobs, .name, .net, .org, .pro, .travel .
Registrar, Inc.	Letonia	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Dmain-names, LLC 1	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
1stDomain LLC 1stDomain LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org .
Ontario Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Ontario Inc. NamesBeyond.com	Estados Unidos	.aero, .asia, .biz, .com, .coop, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel .
21Company, Inc.	Japón	.asia, .biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
24x7domains, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
3349608 Inc. dba GetYourDotInfo.com Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org
35 Technology Co., Ltd. 35 Technology Co, Ltd	República Popular de China	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
dba Nic-Name Internet Service Corp.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
dba Quark.ca Internet Services Corporation	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
4Domains, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Megabyte.ca Internet Services	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org . Asia,.
Registrar, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Web Services, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .



	Unidos	
Dian Registrar, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
discountdomains, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
A Mountain Domains, Inc.	Estados Unidos	.com, .net
A Rite Tern, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
A Technology Company, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro
AWB Trading, Inc.	Estados Unidos	.com, .net
AAAQ.COM, Inc.	Canadá	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro . Biz,.
AB CONNECT	Francia	.biz, .com, .info, .net, .org .
AB NameISP	Sweden Suecia	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro. Asia
Abacus America, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org
Abdomainations.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org . Asia,.
About Domain Dot Com Solutions Pvt.	Malasia	.biz, .com, .info, .net, .org .
Above, Inc.	Australia	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
ABSYSTEMS INC dba younamemonkey.com	Filipinas	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Abu-Ghazaleh Intellectual Property	Jordania	.biz, .com, .info, .name, .net, .org .
Ace of Domains, Inc.	Estados Unidos	.com, .net, .org . Com,. Net,. Org
Active 24 AS	Noruega	.biz, .cat, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel .
Active Insider, Inc.	Estados Unidos	.com, .mobi, .net .
Active Registrar, Inc.	Singapur	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .

Add2Net Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Address Creation, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Addressontheweb, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Adomainofyourown.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org . Biz, Com, Info, Net, Org
AdoptADomain.net Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Advanced Internet Technologies, Inc. (AIT)	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org .
Advantage Interactive Ltd.	Reino Unido	.biz, .com, .info, .net, .org .
Affinity Internet Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Affordable Computer Solutions, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org, .travel .
AFRIREGISTER SA	Burundi	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Afterdark Domains, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro.
AfterGen, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro.
Afternic, Inc. dba Afternic.com Afternic, Inc dba Afternic.com	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org
Aim High!, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org, .pro
AirNames.com Inc. AirNames.com Inc	Canadá	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Alantron BLTD. Alantron BLTD.	Turquía	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Alfena, LLC Alfena, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro
Alibaba (China) Technology Co., Ltd. Alibaba Tecnología (China) Co, Ltd	República Popular de China	.com, .net.

Alice's Registry, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro.
Allaccessdomains,	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
Alldomains, LLC Alldomains,	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro
Allearthdomains.com	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org
AllGlobalNames, SA	España	
Allindomains, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Allworldnames.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org
America Online, Inc. America Online, Inc	Estados Unidos	.com, .net, .org.
Annulet Incorporated Annulet Incorporated	Estados Unidos	.com, .net, .org
Answerable.com	India	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org
Anytime Sites, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
AO Domains, Incorporated	Estados Unidos	.com, .net
Arab Internet Names, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Arctic Names, Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Arsys Internet, SL	España	.biz, .cat, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro
Aruba SpA	Italia	.biz, .com, .info, .name, .net, .org
Asadal, Inc.	República de Corea	.asia, .biz, .com, .info, .net, .org
Ascio Technologies, Inc. - Denmark	Dinamarca	.aero, .asia, .biz, .cat, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel .
AsiaDomains, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org,

	Unidos	.pro .
AtlanticFriendNames.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Atlas Advanced Internet Solutions	Reino Unido	.biz, .info, .org .
Atomicdomainnames.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Atozdomainsmarket, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
ATXDOMAINS Inc.	Canadá	.com, .net .
AusRegistry Group	Australia	.biz, .com, .info, .name, .net, .org . Biz,.
Aust Domains International Domains, Inc.	Australia	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Australian Style Pty Ltd dba auCLUB	Australia	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Austriadomains, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Austriandomains, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
AvailableDomains.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
AvidDomains.com, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
AW Registry, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Az.pl, Inc.	Polonia	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Azdomains, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Azprivatez, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Backslap Domains, Inc.	Estados Unidos	.com, .net . Com,. Netos
Backup.ca Corporation	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Baronofdomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .

	Unidos	
Basic Fusion, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
BatDomains.com Inc.	Canadá	.biz, .com, .info, .net, .org .
BB Online UK Limited BB Online UK Limited	Reino Unido	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Bearsdomain, LLC Bearsdomain, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Beartrapdomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Beijing Innovative Linkage Technology	República Popular de China	.biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Belgiumdomains, LLC	Estados Unidos	.com, .net, .org .
Belmontdomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
BeMyDomain.net, Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Best Bulk Register, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Best Registration Services, Inc. dba	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Best Site Names, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Betterthanaveragedomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org . Biz, Com, Info,
Bidfordomainnames, LLC	Estados Unidos	.com, .net
Big Domain Shop, Inc.	Estados Unidos	.com, .net
Big House Services, Inc. Inc	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Biglizarddomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
BigNamesDomain.com Inc	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi,

		.name, .net, .org, .pro .
Bindrop LLC Bindrop LLC	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Black Ice Domains, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Blisternet, Incorporated	Estados Unidos	.com, .net, .org
Blue Razor Domains, Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org
Bottle Domains, Inc.	Australia	.asia, .biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
BP Holdings Group, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org
BRANDON GRAY INTERNET SERVICES INC.	Canadá	.biz, .com, .info, .net, .org .
British Telecommunications	Reino Unido	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Broadspire Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
BullRunDomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Burnsidedomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
CADiware AG	Suiza	.biz, .com, .info, .name, .net, .org .
Capitaldomains, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Capitoldomains, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
CareerBuilder, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
CAT, Inc. dba Namezero.com	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Catalog.com Catalog.com	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Central Registrar, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro . Biz,.

Cheapies.com Inc.	Canadá	.biz, .com, .info, .net, .org .
Chinesedomains, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Chocolatecovereddomains, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Claimedomains, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
ClassDomainNames.com Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Click Registrar, Inc.	Estados Unidos	.com, .mobi, .net .
Cocosislandsdomains, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
CodyCorp.com Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Colorado Names Domains, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Colossal Names, Inc.	Estados Unidos	.com, .mobi, .net .
Columbiadomains, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Columbianames.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Commerce Island, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Compana LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Compuglobalhypermega.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Condominium.com Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Cool Ocean, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
CoolHandle Hosting, LLC	Estados Unidos	.com, .net, .org .
Coolhosting.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net,

		.org .
CORE Internet Council of Registrars	Suiza	.aero, .asia, .biz, .com, .coop, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel . Aero,
Cotton Water, Inc.	Estados Unidos	.com, .mobi, .net .
CPS-Datensysteme	Alemania	.aero, .asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Crazy8Domains.com Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Crisp Names, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Cronon AG Berlin, Niederlassung Regensburg	Alemania	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Crystal Coal, Inc.	Estados Unidos	.com, .mobi, .net . Com., Mobi, Netos
CSC Corporate Domains, Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
CSIRegistry.com Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
CSL Computer Service	Alemania	.asia, .biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Curious Net, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
CVO.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro
Cyidentity, Inc. dba Cypack.com Cyidentity, Inc dba Cypack.com	República de Corea	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Dagnabit, Incorporated	Estados Unidos	.com, .net, .org . Com., Net., Org
Dattatec.com	Argentina	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
DBMS, Incorporated	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Decentdomains, LLC	Estados Unidos	.com, .net .



Department-of-domains, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Deschutesdomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Deutchdomains, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Deutsche Telekom	Alemania	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
DevStart, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Diggitydot, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Digirati Informática Serviços e Telecomunicações	Brasil	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Dinahosting sl	España	.biz, .cat, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Direct Internet Solutions	India	.asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel . Asia, .
Discount Domains Ltd.	Reino Unido	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Discount Registry, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Discountdomainservices, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Distribute.IT	Australia	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
DNGLOBE LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
DNS Village, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
DNS:NET Internet Service GmbH	Alemania	.biz, .com, .info, .net, .org .
documentdata Anstalt	Liechtenstein	.asia, .biz, .com, .mobi, .name, .net, .org . Asia
Domain Band, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .

Domain Contender, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domain Directors Pty Ltd.	Australia	.asia, .biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro . Asia,.
Domain Jamboree, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Domain Jingles, Inc.	Canadá	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
Domain Mantra, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Domain Name Sales Corp.	Islas Vírgenes (Británicas)	.com, .net .
Domain Pro, LLC Dominio Pro, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Domain Registration Services, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Domain Rouge, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Domain The Net Technologies	Israel	.asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Domain-A-Go-Go, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Domain-It!, Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
DomainAllies.com, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Domainamania.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domainarmada.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domainator.ca Inc. Domainator.ca Inc	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
DomainAuthority.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Domainbulkregistration, LLC	Estados Unidos	.com, .net .

Domainbullies,LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Domainbusinessnames, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
DomainBuzz.ca Inc. DomainBuzz.ca Inc	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Domaincamping, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
DomainCannon.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domaincapitan.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
DomainCentral.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
DomainCentre.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Domainclip Domains, Inc.	Canadá	.biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Domaincomesaround.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domaindoorman, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Domaineered.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Domainestic.com Inc. Domainestic.com Inc	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
DomainEvent.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Domainfighter.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Domaingazelle.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org
Domaingrabber.ca Inc.	Canadá	.biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Domainhawks.net LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
DomainHeadz.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .

DomainHip.com Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Domainhostingweb, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Domainhysteria.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org .
Domainiac.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro
DomainIdeas.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Domaininfo AB,	Suecia	.asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro
Domaininternetname, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Domaininthebasket.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domaininthehole.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org
Domainjungle.net LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domainlink.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
DomainLuminary.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
DomainMall.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
DomainMania.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
DomainMarketPlace.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Domainnamebidder, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Domainnamelookup, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
DomainNetwork.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .

Domaininnovations, Incorporated	Estados Unidos	.com, .net, .org .
Domainos.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org
DomainParadise.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
DomainParkBlock.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
DomainPeople, Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
DomainPlaza.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Domainraker.net LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
DomainRegistry.com Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Domainreign.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Domainroyale.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domains Only, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .net, .org, .travel .
Domains2be.com Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Domains2Go.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Domains2Register.com Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .pro .
Domains4u.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
DomainSails.net LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domainsalsa.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domainsareforever.net LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .

DomainsAtCost Corporation	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Domainscape.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Domainscostless.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Domainscout.com Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
DomainsFirst.ca Inc. DomainsFirst.ca Inc	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
DomainsForMe.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org . Asia,.
Domainsinthebag.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domainsofcourse.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domainsoftheday.net LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domainsoftheworld.net LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domainsofvalue.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domainsouffle.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domainsoverboard.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domainsovereigns.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
DomainSprouts.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domainstream.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
DomainStreet.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Domainstreetdirect.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .

Domainsurgeon.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
DomainSystems, Inc.	Estados Unidos	.com, .net, .org .
Domaintimemachine.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
DomainUtopia.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
DomainVentures.ca Internet Services Corporation	Canadá	.biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Domainyeti.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domainz Limited Domainz Limited	Nueva Zelanda	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domeneshop AS dba domainnameshop.com	Noruega	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Domerati, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org
DomReg	Federación de Rusia	.biz, .com, .info, .net, .org .
Domus Enterprises LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Dontaskwhy.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Dootall, Inc.	Países Bajos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
DotAlliance Inc.	Canadá	.aero, .asia, .biz, .cat, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro . Aero,
DotArai Co.	Tailandia	.asia, .biz, .com, .info, .net, .org .
Dotname Korea Corp.	República de Corea	.asia, .biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Dotregistrar, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
DotSpeedy LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org .

Dotster, Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Dotted Ventures, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
DropExtra.com, Inc.	Canadá	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
DropFall.com Inc.	Canadá	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
DropHub.com, Inc.	Canadá	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
DropJump.com Inc.	Canadá	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
DropLabel.com, Inc.	Canadá	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
DropLimited.com, Inc.	Canadá	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
DropNation.com, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Dropoutlet, Incorporated	Estados Unidos	.com, .net, .org .
DropSave.com, Inc.	Canadá	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
DropWalk.com, Inc.	Canadá	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
DropWeek.com, Inc.	Canadá	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
DSTR Acquisition PA I, LLC	Estados Unidos	.aero, .asia, .biz, .com, .coop, .info, .jobs, .mobi, .museum, .name, .net, .org, .pro .
DuckBilledDomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Dynamic Dolphin, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Dynamic Network Services, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
DynaNames.com Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro



Easyspace Limited	Reino Unido	.asia, .biz, .com, .info, .jobs, .name, .net, .org, .pro, .travel .
	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
ELB Group Inc	Francia	.asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Emily Names Domains, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Enameco, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
EnCirca, Inc.	Estados Unidos	.aero, .biz, .cat, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel
Enetica Pty	Australia	.com, .net, .org . Com, . Net, . Org
EnetRegistry, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Enom Corporate, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Enom GMP Services, Inc.	Estados Unidos	.com, .gov, .info, .name, .net, .org, .pro .
eNom World, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro . Biz, . Com, . Info, . Nombre, . Net, . Org, . Pro
eNom, Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro . Asia,
Enom1, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Enom2, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Enom3, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom371, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom373, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom375, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .

enom377, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom379, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .org, .pro .
enom381, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom383, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom385, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom387, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom389, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom391, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom393, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom395, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom397, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom399, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Enom4, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom403, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom405, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom407, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom409, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom411, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .

enom413, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom415, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom417, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom419, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom421, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom423, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom425, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom427, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom429, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro . Biz,. Com,. Info,. Nombre,. Net,. Org,. Pro
enom431, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom433, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom435, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom437, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom439, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom441, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom443, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom445, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom447, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .

enom449, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom451, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom453, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom455, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom457, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom459, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .org, .pro .
enom461, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom463, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom465.com, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom467, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
enom469, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Enom5, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
Enoma1, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
EnomAte, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
EnomAU, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
eNombre Corporation	Estados Unidos	.com, .net, .org . Com,. Net,. Org
EnomEU, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Enomfor, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .

EnomMX, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Enomnz, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
eNomsky, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
EnomTen, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
EnomToo, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
EnomV, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
EnomX, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Entertainment Names, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
EntertheDomain.com, Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Entorno Digital, SA	España	.asia, .biz, .cat, .com, .info, .mobi, .net, .org .
EPAG Domainservices GmbH	Alemania	.aero, .asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org . Aero
Esoftwiz Inc.	Canadá	.biz, .com, .net .
EstDomains, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
EUNameFlood.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
EunamesOregon.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
EuroDNS SA EuroDNS SA	Luxemburgo	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Europe Domains LLC	Estados Unidos	.com, .info, .net, .org .
European NIC Inc.	Alemania	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
EuropeanConnectiononline.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .

	Unidos	
EurotrashNames.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
EUTurbo.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Ever Ready Names, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Everyones Internet, Ltd. dba resellone.net	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Experian Services Corp.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Experinom Inc.	Canadá	.com, .net .
Extend Names, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Extra Threads Corporation	Estados Unidos	.com, .net . Com,. Netos
ExtremeDomains.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Extremely Wild	Estados Unidos	.com, .net .
ezHosting.ca Internet Services Corporation	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
FabDomains.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Fabulous.com Pty Ltd	Australia	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
FarStar Domains, Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
FastDomain Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
FBS Inc.	Turquía	.com, .mobi, .net .
Fenominal, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Fiducia LLC, Latvijas Parstavnieciba	Letonia	.biz, .com, .info, .net, .org .
Find Good Domains, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .

FindUName.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
FindYouADomain.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
FindYouAName.com LLC	Estados Unidos	.com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Firstserver, Inc.	Japón	.asia, .biz, .com, .coop, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Flancrestdomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Flatme Networks, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
France Telecom	Francia	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Freeparking Domain Registrars, Inc.	Reino Unido	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
French Connexion	Francia	.aero, .asia, .biz, .cat, .com, .coop, .info, .jobs, .mobi, .museum, .name, .net, .org, .pro, .travel . Aero,.
Freshbreweddomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
FrontStreetDomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Funpeas Media Ventures, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Fushi Tarazu, Incorporated	Estados Unidos	.com, .mobi, .net, .org .
Gabia, Inc.	República de Corea	.asia, .biz, .com, .info, .name, .net, .org .
Gal Communication (CommuniGal) Ltd.	Israel	.asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel .
Galcomm, Inc.	Israel	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org
Game For Names, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Gandi SAS	Francia	.asia, .biz, .com, .info, .mobi,

		.name, .net, .org, .pro
GateKeeperDomains.net LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Gee Whiz Domains, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
General Names, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Genuine Names, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Get Cheapest Domains, Inc.	Estados Unidos	.com, .mobi, .net .
Get Real Names, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Get SLD, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
GetYourDotCom.com Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
GetYourDotNet.com Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
GKG.NET, INC.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Global Names Online, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Globe Hosting, Inc.	Rumania	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Globedom Datenkommunikations	Austria	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
GMO Internet, Inc. d/b/a Discount-Domain.com and Onamae.com GMO Internet, Inc d / b / a Descuento-Domain.com y Onamae.com	Japón	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro
Go Australia Domains, Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Go Domains, Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Go China Domains, Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .



Go France Domains, Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Go Full House, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Go Domains, Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
GoDaddy.com, Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org .
Godomaingo.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
GoNames.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Good Luck Internet Services PVT, LTD.	India	.asia, .biz, .com, .coop, .info, .name, .net, .org, .pro, .travel .
Google, Inc	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
GoServeYourDomain.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
GotNames.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Gozerdomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
GPDOMAINS Inc.	Canadá	.com, .net .
Gr8T Names, inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Grabton.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Gradeadomainnames.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Ground Internet, Inc.	Turquía	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Group NBT NetNames	Reino Unido	.asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel .
Gunga Galunga, Incorporated	Estados Unidos	.com, .mobi, .net .
HJ Linnen Associates Ltd.	Canadá	.com, .net, .org .

HANGANG Systems, Inc. dba Doregi.com	República de Corea	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Haveaname, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Hawthornedomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Heavydomains.net LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Hetzner Online AG	Alemania	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
HiChina Web Solutions (Hong Kong) Limited	República Popular de China	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Hipsearch.com Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
HooYoo (US) Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Hostalia USA, Inc.	España	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Hosting.com, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Hostlane, Inc	Estados Unidos	.com, .net .
Hostmaster.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
http.net Internet GmbH	Alemania	.biz, .com, .info, .net, .org .
Humeia Corporation	Japón	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
HyperStreet.com, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
IDR Internet Domain Registry	Israel	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
IBI.Net, Inc.	República de Corea	.asia, .biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
iCrossing, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .

ID Genesis	Estados Unidos	.com, .net .
IDNDOMAINS Inc.	Canadá	.com, .net . Com,. Netos
Ignitela,LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
IHS Telekom, Inc.	Turquía	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Imminentdomains.net LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Imperial Registrations, Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
In2net Network Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Inames Co., Ltd.	República de Corea	.asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel .
Indirection Identity Corporation	Estados Unidos	.com, .net .
Indomco dba Indom	France Francia	.asia, .biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Initials Online Limited	Francia	.biz, .com, .info, .name, .net, .org .
InnerWise, Inc. InnerWise, Inc	Canadá	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
INSTANTNAMES LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
Instinct Solutions, Inc.	Estados Unidos	.com, .mobi, .net .
Inter China Network	República Popular de China	.biz, .com, .info, .net, .org .
Intercosmos Media Group, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Interdomain SA	España	.biz, .cat, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Interdominios, Inc.	España	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Interlakenames.com LLC	Estados	.biz, .com, .info, .net, .org .

	Unidos	
Interlink Co., Ltd.	Japón	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Intermedia.NET, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Internet Group do Brasil SA	Brasil	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Internet Internal Affairs Corporation	Estados Unidos	.com, .net .
Internet Invest, Ltd.	Ucrania	.biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Internet Service Registrar, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Internet Solutions (Pty) Ltd.	Sudáfrica	.biz, .com, .net, .org .
Internet Service GmbH	Austria	.com, .info, .net, .org .
Internet.bs Corp.	Bahamas	.biz, .com, .info, .name, .net, .org .
Internetters Limited	Reino Unido	.asia, .biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
InterNetWire Communications GmbH	Alemania	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
InvisibleDomains.com Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
IP Mirror Pte Ltd	Singapur	.asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .travel . Asia,.
IPNIC, Inc	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
IPXcess Dotcom	Malasia	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Iron Mountain Intellectual Property Management, Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro
IServeYourDomain.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
ISPREG LTD	Federación de Rusia	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
ITpan.com Inc.	Canadá	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Jaz Domain Names Ltd.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi,

		.name, .net, .org, .pro
Jetpack Domains, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
JJH Investments, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Jumbo Name, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Kaunas University of Technology, Information Technology Development Institute dba Domreg.	Lituania	.com, .info, .net, .org .
Key Registrar, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Key-Systems GmbH	Alemania	.aero, .asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel
Kheweul.com SA	Senegal	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Kingdomains, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Klaatudomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
KomPlex.Net GmbH	Alemania	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Kookycondundrum.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
KuwaitNET General Trading Co.	Kuwait	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Ladas Domains LLC	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .name, .net, .org .
Lakeodomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Lazy Dog Domains, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Le Grand Nom, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Lead Networks Domains Pvt.	India	.com, .net

Ledl.net GmbH dba: Domaintechnik.at	Austria	.com, .info, .net, .org .
Locaweb Ltda. Locaweb Ltda.	Brasil	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
LuckyDomains.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
MG Infocom Pvt. Mg Infocom Pvt.	India	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Magic Friday, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Maindomain.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Marcaria.com International, Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Mark Barker, Incorporated	Estados Unidos	.com, .net .
MarkMonitor Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .cat, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel
Masterofmydomains.net LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org
Matchnames.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Maxim Internet, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Melbourne IT Ltd	Australia	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel .
Mesh Digital Limited	Reino Unido	.asia, .biz, .com, .name, .net, .org, .pro .
Microbreweddomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Microsoft Corporation	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Mister Name	Francia	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
MISTERNIC LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .

Mobile Name Services, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Mobiline USA, Inc. dba domainbonus.com	Israel	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
MojoNIC, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Moniker Online Services LLC	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Mouzz Interactive, Inc.	Emiratos Árabes Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Mvpdomainnames.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
MyDomain, Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro
MyNameOnline.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Mypreciousdomain.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Name Intelligence, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Name Nelly Corporation	Estados Unidos	.com, .mobi, .net .
Name Perfections, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Name Share, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Name Thread Corporation	Estados Unidos	.com, .net .
Name To Fame, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Name.com LLC	Estados Unidos	.aero, .asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel
Name.net LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro . Org., Pro
Namearsenal.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org .

Namebay	Mónaco	.aero, .asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel .
NameCheap, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Namecroc.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Nameemperor.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Namefinger.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
NameGame.ca Internet Services Corporation	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Namehouse, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Namejumper.com, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
NameKing.com Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Namepanther.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
NameQueen.com, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Names Bond, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Names Real, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Namesalacarte.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Namescape.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
NameScout Corp.	Barbados	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel .
NameSecure LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Nameshield, Inc.	Francia	.asia, .biz, .com, .info, .net, .org .
NameStream.com, Inc.	Estados Unidos	.com, .net, .org .



	Unidos	
Netmetellers.com, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
NameTorrent.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Nameview Inc.	Canadá	.com, .net, .org .
Namevolcano.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Namewhite.com, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Naming Associate, Inc.	Estados Unidos	.com, .net
Naming Web, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Naugus Limited LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Need Servers, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
NEEN.IT Inc.,	Italia	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
NeoNIC OY	Finlandia	.biz, .com, .info, .net, .org .
Nerd Names Corporation	Estados Unidos	.com, .net . Com,. Netos
Net 4 India Limited	India	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Net Juggler, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Net Searchers International Ltd.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Net-Chinese Co., Ltd.	Taiwán	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Netdorm, Inc. dba DnsExit.com	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org .
NetEarth One Inc. d/b/a NetEarth	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Netestate, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org . Biz,.

	Unidos	Com,. Info,. Net,. Org
Netfirms, Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Netheadz.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Netlynx Inc.	India	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Netpia.com, Inc.	República de Corea	.asia, .biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
NetraCorp LLC dba Global Internet	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
NetRegistry Pty Ltd.	Australia	.com, .net, .org . Com,. Net,. Org
Nettica Domains, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
NetTuner Corp. dba Webmasters.com	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Network Savior, Inc.	Estados Unidos	.com, .net
Network Solutions, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
NEUDOMAIN LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
New Dream Network, LLC dba DreamHost Web Hosting	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
NGI Spa	Italia	.com, .net, .org .
NIC1, Inc	Países Bajos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Nicco Ltd.	Federación de Rusia	.biz, .com, .info, .net, .org .
NICREG LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Nictrade Internet Identity Provider AB	Suecia	.asia, .biz, .com, .info, .name, .net, .org .
Nihao Communications, Inc. Inc	Estados Unidos	.com, .net .
Nitin Corporation dba Misk.com	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .

	Unidos	
Niuedomains, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
NJ Tech Solutions Inc. dba Expertsrs.com	Canadá	.com, .net, .org .
Nom d'un Net !	Francia	.biz, .com, .info, .net, .org .
Nom Infitum, Incorporated	Estados Unidos	.com, .mobi, .net .
Nom-iq Ltd. dba COM LAUDE	Reino Unido	.asia, .biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro . Asia,.
Nomer Registro de Dominio e Hospedagem de sites Ltda DBA Nomer.com.br	Brasil	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Nominalia Internet SL	España	.aero, .biz, .cat, .com, .info, .jobs, .mobi, .museum, .name, .net, .org, .pro, .travel .
Nordnet Nordnet	Francia	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Nordreg AB	Suecia	.biz, .com, .info, .net, .org .
Notablenames.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
NotSoFamousNames.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Octopusdomains.net LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Oil Change Domains, Inc.	Estados Unidos	.com, .net . Com,. Netos
OldTownDomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
OldWorldAliases.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Omnis Network, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Online SAS	Francia	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
OnlineNIC, Inc.	República Popular de China	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .

"Russian Registrar"	Federación de Rusia	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Open System Ltd.	Brasil	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
OPENNAME LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
OregonEU.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
OregonURLs.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
OVH	France Francia	.asia, .biz, .cat, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Own Identity, Inc.	Italia	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Pacnames Ltd	Nueva Zelandia	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
pair Networks, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Paknic (Private) Limited	Pakistán	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
Parava Networks, Inc. dba 10-Domains.com	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
PDXPrivateNames.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
PearlNamingService.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Pitchback Domains, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Planet Online Corp,	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
PlanetDomain Pty Ltd	Australia	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro . Asia, . Biz, . Com, . Info, . Mobi, . Nombre, . Net, . Org, . Pro
Planète Marseille SARL dba MailClub	France Francia	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org . Asia,
Platinum Registrar, Inc.	Estados Unidos	.com, .mobi, .net .

	Unidos	
PocketDomain.com Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Pointag Technologies, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
PopularDomains.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org . Asia,. Biz,. Com,. Info,. Mobi,. Net,. Org
PortlandNames.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org
PostalDomains, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Power Brand Center LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Power Brand Solutions LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Power Carrier, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Power Namers, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Premiername.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Premium Registrations Sweden AB	Suecia	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
PriceDomain.ca Internet Services Corporation	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org, .pro .
PrimeDomain.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
PrimeRegistrar.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
PrivacyPost, Inc	Estados Unidos	.com, .net . Com,. Netos
Private Domains, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Protodomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .

PSI Japan	Japón	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
PSI-USA, Inc.	Alemania	.aero, .asia, .biz, .cat, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel .
QuantumPages Technologies Pvt.	India	.asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel .
R. Lee Chambers Company LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
RB Data Net LTD RB de red de datos LTD	Israel	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Rainydaydomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org . Biz,.
RallyDomains.com Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Randomain.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Ranger Registration	Portugal	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Rebel.com Corp.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Red Register, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Redomainder Internet Services Corporation	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Reg2C.com Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Register Matrix, Inc.	Estados Unidos	.com, .mobi, .net .
Register Names, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Register.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org
Register.com, Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel .
REGISTER.IT SPA	Italia	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .

Register365, Inc.	Irlanda	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
RegisterMyDomains.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Registerone.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Registrar Company Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Registration Technologies, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org .
Regnow.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Regtime Ltd.	Federación de Rusia	.aero, .asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel
Relevad Corporation	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Rerun Domains, Inc.	Estados Unidos	.com, .net . Com, . Netos
Reseller Services, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
ResellerSRS Inc	Estados Unidos	.asia, .com, .net, .org .
Retail Domains, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
RJG Ventures, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
rockenstein AG	Alemania	.biz, .com, .info, .name, .net, .org .
Romel Corporation	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
SafeNames Ltd.	Reino Unido	
Samjung Data Service Co., Ltd	República de Corea	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro . Biz, . Com, . Info, .
Sammamishdomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Samoandomains, LLC	Estados Unidos	.com, .net .

	Unidos	
Santiamdomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
SaveMoreNames.com Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
SaveTheName.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
SBNames Ltd	Federación de Rusia	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
SBSNames, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
SchuechterNet Ltd, dba 800Name.com	Alemania	.biz, .com, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
ScoopDomain.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
SearchName.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Searchnresq, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Secura GmbH	Alemania	.aero, .asia, .biz, .cat, .com, .coop, .info, .jobs, .mobi, .museum, .name, .net, .org, .pro, .travel .
Securadomain.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
SecureDomain.ca Internet Services Corporation	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Sedo.com LLC	Estados Unidos	.com .
Service Development Center of the Service Bureau, State Commission Office for Public Sector Reform	República Popular de China	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro
SiberName.com, Inc.	Canadá	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
SicherRegister, Incorporated	Estados Unidos	.com, .net, .org .
Signature Domains, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .



Silverbackdomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Simply Named Inc. dba SimplyNamed.com	Estados Unidos	.com, .net .
Sipence, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Sitefrenzy.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org . Biz, Com, . Info, . Net, . Org
SiteName Ltd.	Israel	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org
Skykomishdomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org
Slaphappy Domains, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Small Business Names and Certs, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Snappyregistrar.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Snoqulamiedomains.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Snowflake Domains, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Solis Corporation dba Japan Registry	Japón	.com .
South America Domains	Estados Unidos	.com, .net .
Soyouwantadomain.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Specific Name, Inc.	Estados Unidos	.com, .net . Com, . Netos
Spot Domain LLC	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .pro .
Sssasss, Incorporated	Estados Unidos	.com, .net, .org . Com, . Net, . Org
Standard Names, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
Stargate Holdings Corp.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .jobs, .name, .net,

	Unidos	.org .
Submit.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .pro .
Sundance Group, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Super Name World, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Tahoe Domains, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Tarton Domain Names Ltd	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Tech Tyrants, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
That Darn Name, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
The Black Cow Corp.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
The Names Registration, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
The Planet Internet Services, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
The Registrar Service, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
The Registry at Info Avenue	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
TheDomainNameStore.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
TheDomainShop.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
TheGreatDomain.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
ThirdFloorDNS.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Threadagent.com, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Threadbot.com, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org,

	Unidos	.pro .
Threadexchange.com	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Threadfactory.com, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Threadshare.com, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Threadsupply.com, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Threadtrade.com, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Threadwalker.com, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Threadwatch.com, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Threadwise.com, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
TierraNet Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Tiger Technologies LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org .
TLDOMAINS Inc.	Canadá	.com, .net . Com, . Netos
TLDS LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org .
Today and Tomorrow Co., Ltd.	República de Corea	.com, .net, .org .
Todaynic.com, Inc.	República Popular de China	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel .
Topsystem, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Total Calories, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Total Web Solutions Limited trading as TotalRegistrations	Reino Unido	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
TPP Domains Pty Ltd.	Australia	.asia, .biz, .com, .info, .net, .org .

Trade Starter, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Traffic Names, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
TravelDomains, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Triple.com, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Tucows Inc.	Canadá	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Tuonome.it srl d/b/a APISrs.com	Italia	.aero, .biz, .com, .coop, .info, .mobi, .museum, .name, .net, .org, .pro .
Tuvaludomains, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Tzolkin Corporation	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Udmain.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
UdomainName.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Ultra Registrar, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
UltraRPM, Inc. dba metapredict.com	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Unified Servers, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Uniport Net Services, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
United Domain Registry, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Unitedkingdomdomains, LLC	Estados Unidos	.com, .net .
Universo Online S/A (UOL)	Brasil	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro . Biz,.
Unpower, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .

USA Intra Corp.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
USA Webhost	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
UsefulDomains.net Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Valley Apples, Inc.	Estados Unidos	.com, .net . Com, . Netos
Variomedia AG dba puredomain.com	Alemania	.aero, .asia, .biz, .cat, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Vedacore.com, Inc.	Estados Unidos	.com, .net, .org .
VentureDomains, Inc.	Canadá	.com, .net .
Venus Domains, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org .
Verza Domain Depot BV	Países Bajos	.biz, .com, .info, .net, .org .
Visesh Infotecnics	India	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Vista.com, Inc.	Estados Unidos	.com, .net . Com, . Netos
Vitalwerks Internet Solutions, LLC DBA No-IP	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Vivid Domains, Inc.	Estados Unidos	.com, .net, .org .
Volusion, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .net, .org .
Walela Brook, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Want Domain Names, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
Web Business, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Web Commerce Communications Limited dba WebNic.cc	Malasia	asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Web Werks India Pvt. Web Werks India Pvt. Ltd Ltd	India	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .

Web.com, Inc. fka Interland, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org . Biz, .
Webagentur.at Internet Services GmbH	Austria	.biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Webair Internet Development, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
WebZero, Inc.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro.
WeRegisterIt.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org.
Western United Domains, Inc.	España	.biz, .com.
WGB Registry, Inc.	Estados Unidos	.com, .net.
WhatsYourName.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
White Socks Domains, Inc.	Estados Unidos	.com, .net . Com, . Netos
WhiteCowDomains.com Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro.
Whiteglove Domains, Incorporated	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro.
Whoistoolbar Corp.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro.
Wild West Domains, Inc.	Estados Unidos	.asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
WillametteNames.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org.
Wired Website, Inc.	Estados Unidos	.com, .mobi, .net .
Wisdomain.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org .
Wooho Technology CO.	República de Corea	.asia, .biz, .com, .info, .jobs, .mobi, .name, .net, .org, .travel
WorldNames.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Xiamen ChinaSource Internet Service Co., Ltd	República Popular de	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .

	China	
Xiamen eName Network Technology Corporation Limited dba eName Corp	República Popular de China	.asia, .biz, .cat, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Xin Net Technology Corporation	República Popular de China	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro, .travel .
Yellow Start, Inc.	Estados Unidos	.com, .net . Com,. Netos
yenkos, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro
Yesnic Co., Ltd.	República de Corea	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .name, .net, .org, .pro .
Ynot Domains Corp.	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
YouDamain.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro .
Your Domain King, Inc.	Estados Unidos	.com, .net .
YourDomainCo.com Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org . Asia
Z-Core, Inc.	Estados Unidos	.com, .net, .org .
Zdodomain.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org . Asia,
ZigZagnames.com LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .net, .org
Zipa, LLC Zipa, LLC	Estados Unidos	.biz, .com, .info, .name, .net, .org, .pro
ZippyDomains.ca Inc.	Canadá	.asia, .biz, .com, .info, .mobi, .net, .org . Asia,.
Zone Casting, Inc.	Estados Unidos	.com, .net . Com,. Netos

## ANEXO 2

## SERVIDORES RAÍZ EN EL INTERNET

<b>Inicial</b>	<b>Empresa</b>	<b>Lugar</b>
<b>Servidor A</b>	Netwok solutions	Virginia, EEUU
<b>Servidor B</b>	PSInet	Virginia, EEUU
<b>Servidor C</b>	Cogent Communications	distribuido
<b>Servidor D</b>	University of Maryland	College Park, Maryland, EEUU
<b>Servidor E</b>	NASA	Mountain View, California, EEUU
<b>Servidor F</b>	ISC	distribuido
<b>Servidor G</b>	U.S. DoD NIC	Columbus, Ohio, EEUU
<b>Servidor H</b>	U.S. Army Research Lab	Aberdeen Proving Ground, Maryland, EEUU
<b>Servidor I</b>	Autonómica	distribuido
<b>Servidor J</b>	VeriSign	distribuido
<b>Servidor K</b>	RIPE NCC	distribuido



<b>Servidor L</b>	ICANN	Los Ángeles, California, EEUU
<b>Servidor M</b>	WIDE Project	distribuido



FORMA A-1

**SOLICITUD DE DIRECCIONES IP EN INTERNET**

SVNet es una agrupación democrática, sin fines de lucro, formada por organizaciones de diferente naturaleza, con el objetivo fundamental de administrar el Nivel de Dominio Superior SV, para El Salvador, así como la asignación de espacios en un bloque de direcciones IP (Internet Protocol).

Si su organización (empresa, institución, etc) está interesada en obtener una asignación de direcciones IP bajo el rango de direcciones asignada a SVNet, por favor complete esta solicitud, a máquina o usando letra de molde, y devuélvala al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (ver dirección abajo), Secretaría de SVNet. En caso de necesitar más espacio para completar alguna información, por favor hágalo en páginas aparte, haciendo referencia al numeral apropiado, y anéxelas a esta solicitud.

Fecha de solicitud: \_\_\_\_\_

**1. Datos generales de la organización solicitante:**1a. Nombre de la organización:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_1b. Nombre de la persona contacto (Apellidos, Nombres):  
\_\_\_\_\_

1c. Firma: \_\_\_\_\_

1d. Cargo de la persona contacto:  
\_\_\_\_\_

1e. Dirección postal:

---



---

1f. Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

1g. Dirección electrónica actual (si se tiene):

---

**2. Contacto técnico:**

2a. Nombre del contacto técnico (Apellidos, Nombres):

---

2b. Cargo del contacto técnico:

---

2c. Dirección postal:

---



---

2d. Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_

2e. Dirección electrónica actual ( si se tiene )

---

**3. Propósito. Misión y / o actividad económica principal de la organización solicitante:**

---



---

**4. Nombre de subdominio** con que se identifica la red. Este nombre de subdominio debe registrarse utilizando el formato adecuado para ese fin, y en procedimiento aparte. Al consignarlo aquí, no se considera realizado el trámite de registro de nombre de subdominio.

Nombre del subdominio: \_\_\_\_\_

Propuesto     Registrado

**5. Localización geográfica de los equipos principales de la red**  
(computador principal, equipo de comunicación, etc.)

\_\_\_\_\_  
Dirección postal:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**6. Breve descripción del equipo y recursos humanos** con que se cuenta para la puesta en marcha de esta red:

6a. Computadores y estaciones de trabajo:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6b. Equipo de comunicaciones:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6c. Personal:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**7. Forma y / o proveedor a través del que se logrará la conectividad a Internet:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**8. Estimado del tamaño de la red** incluyendo el numero de "hosts" y subredes/segmentos que serán soportados por la red. Un "host" se define como cualquier dispositivo (PC computador, estación de trabajo, etc.) al que le será asignada una dirección IP.

8a. Inicialmente: \_\_\_\_\_ 8b. En 1 año: \_\_\_\_\_

8c. En 2 años: \_\_\_\_\_ 8d. En 5 años: \_\_\_\_\_

**9. Cantidad de direcciones IP solicitadas:**

\_\_\_\_\_

- 10. Si es aplicable, describa la estructura de sub-redes ("sub-netting") que se utilizará en las direcciones IP asignadas a esta red, así como los subdominios principales:**

---



---



---

- 11. Caracterización de la red.** Las redes se caracterizan básicamente como de Investigación, Educación, Gobierno, Organización o Comerciales.

Tipo de esta red:

---

- 12. Propósito y/o función principal de esta red:**

---



---

- 13. Justificación de la solicitud:**

---



---



---

Para resolver dudas o solicitar información adicional, por favor diríjase al grupo **SVNet Internet de El Salvador**,

Vía correo electrónico: ***svnet@ns.conacyt.gob.sv***

Vía fax: ***225-6255***

Vía correo postal: ***Col. Médica, Pje. Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador***

===== ESPACIO RESERVADO ===== NO LLENAR =====

Fecha de Recepción de Solicitud \_\_\_\_\_

Fecha de Procesamiento \_\_\_\_\_

Rango de Direcciones IP asignadas: \_\_\_\_\_

Nombre del subdominio de esta red: \_\_\_\_\_

## ANEXO 4

# Política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio

Política aprobada el 26 de agosto de 1999

Documentos de ejecución aprobados el 24 de octubre de 1999

*Traducción al español de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*

Nota: Esta política está en vigor. Consulte el sitio [www.icann.org/udrp/udrp-schedule.htm](http://www.icann.org/udrp/udrp-schedule.htm) para obtener información sobre el calendario de ejecución.

**1. Objetivo.** La presente Política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio (la "Política") ha sido aprobada por la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet ("ICANN"), se incorpora mediante referencia en su acuerdo de registro y establece las cláusulas y condiciones en relación con una controversia que surja entre usted y cualquier otra parte distinta a la nuestra (el registrador) sobre el registro y utilización de un nombre de dominio de Internet registrado por usted. El procedimiento establecido en virtud del párrafo 4 de la presente Política se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de la Política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio (el "Reglamento"), disponible en [www.icann.org/udrp-rules-24oct99.htm](http://www.icann.org/udrp-rules-24oct99.htm), y el Reglamento Adicional del proveedor del servicio de solución de controversias administrativas seleccionado.

**2. Declaraciones.** Mediante el acto de solicitar el registro de un nombre de dominio o la conservación o renovación de un registro de nombre de dominio, usted declara y garantiza al registrador que a) las declaraciones que ha efectuado en su acuerdo de registro son completas y exactas; b) a su leal saber y entender, el registro del nombre de dominio no infringe ni viola de otra manera los derechos de un tercero; c) no registra el nombre de dominio con fines ilícitos y d) no utilizará a sabiendas el nombre de dominio para infringir cualquier legislación o reglamento aplicables. A usted le

corresponderá determinar si su registro de nombre de dominio infringe o viola los derechos de un tercero.

**3. Cancelaciones, cesiones y cambios.** El registrador cancelará, cederá o efectuará cambios de otra manera en los registros de nombres de dominio habida cuenta de las siguientes circunstancias:

a. a reserva de lo previsto en el párrafo 8, una vez recibidas instrucciones que usted o su agente autorizado le envíen por escrito o por medios electrónicos adecuados a fin de que tome dichas medidas;

b. una vez recibida una orden procedente de un tribunal judicial o de arbitraje, en cada jurisdicción correspondiente, por la que se exija la adopción de dichas medidas; y/o

c. una vez recibida una resolución de un grupo administrativo de expertos por la que se exija la adopción de dichas medidas en cualquier procedimiento administrativo en el que usted sea parte y que haya sido llevado a cabo en virtud de la presente Política o de una versión posterior de la presente Política aprobada por la ICANN. (Véase el párrafo 4.i) y k).

#### **4. Procedimiento administrativo obligatorio.**

El presente párrafo establece el tipo de controversias en las que usted deberá someterse a un procedimiento administrativo obligatorio. Este procedimiento se llevará a cabo ante uno de los proveedores de servicios de solución de controversias administrativas que figuran en [www.icann.org/udrp/approved-providers.htm](http://www.icann.org/udrp/approved-providers.htm) (cada uno de ellos un "proveedor").

**a. Controversias aplicables.** Usted estará obligado a someterse a un procedimiento administrativo obligatorio en caso de que un tercero (un "demandante") sostenga ante el proveedor competente, en cumplimiento del Reglamento, que

i) usted posee un nombre de dominio idéntico o similar hasta el punto de crear confusión con respecto a una marca de productos o de servicios sobre la que el demandante tiene derechos; y

ii) usted no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio; y

iii) usted posee un nombre de dominio que ha sido registrado y se utiliza de mala fe.

En el procedimiento administrativo, el demandante deberá probar que están presentes cada uno de estos tres elementos.

**b. Pruebas del registro y utilización de mala fe.** A los fines del párrafo 4.a)iii), las circunstancias siguientes, entre otras, constituirán la prueba del registro y utilización de mala fe de un nombre de dominio, en caso de que el grupo de expertos constate que se hallan presentes:

i) Circunstancias que indiquen que usted ha registrado o adquirido el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de vender, alquilar o ceder de otra manera el registro del nombre de dominio al demandante que es el titular de la marca de productos o de servicios o a un competidor de ese demandante, por un valor cierto que supera los costos diversos documentados que están relacionados directamente con el nombre de dominio; o

ii) usted ha registrado el nombre de dominio a fin de impedir que el titular de la marca de productos o de servicios refleje la marca en un nombre de dominio correspondiente, siempre y cuando usted haya desarrollado una conducta de esa índole; o

iii) usted ha registrado el nombre de dominio fundamentalmente con el fin de perturbar la actividad comercial de un competidor; o

iv) al utilizar el nombre de dominio, usted ha intentado de manera intencionada atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet a su sitio Web o a cualquier otro sitio en línea, creando la posibilidad de que exista confusión con la marca del demandante en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción de su sitio Web o de su sitio en línea o de un producto o servicio que figure en su sitio Web o en su sitio en línea.

**c. Cómo demostrar sus derechos y sus legítimos intereses sobre el nombre de dominio al responder a una demanda.** Cuando reciba una demanda, usted deberá remitirse al párrafo 5 del Reglamento al determinar la manera en que deberá preparar su escrito de contestación. Cualquiera de las circunstancias siguientes, entre otras, demostrará sus derechos o sus legítimos intereses sobre el nombre de dominio a los fines del párrafo 4.a)ii) en caso de que el grupo de expertos considere que están probadas teniendo en cuenta la evaluación que efectúe de todas las pruebas presentadas:



i) antes de haber recibido cualquier aviso de la controversia, usted ha utilizado el nombre de dominio, o ha efectuado preparativos demostrables para su utilización, o un nombre correspondiente al nombre de dominio en relación con una oferta de buena fe de productos o servicios; o

ii) usted (en calidad de particular, empresa u otra organización) ha sido conocido corrientemente por el nombre de dominio, aun cuando no haya adquirido derechos de marcas de productos o de servicios; o

iii) usted hace un uso legítimo y leal o no comercial del nombre de dominio, sin intención de desviar a los consumidores de manera equívoca o de empañar el buen nombre de la marca de productos o de servicios en cuestión con ánimo de lucro.

**d. Selección de proveedor.** El demandante seleccionará al proveedor de entre los aprobados por la ICANN transmitiendo la demanda a ese proveedor. El proveedor seleccionado administrará el procedimiento, excepto en los casos de acumulación descritos en el párrafo 4.f).

**e. Inicio del procedimiento y proceso, y nombramiento del grupo administrativo de expertos.** El Reglamento establece el proceso para el inicio y la realización de un procedimiento, así como para el nombramiento del grupo de expertos que resolverá la controversia (el "grupo administrativo de expertos").

**f. Acumulación.** En caso de existan numerosas controversias entre usted y el demandante, tanto usted como el demandante podrán solicitar la acumulación de las controversias ante un único grupo administrativo de expertos. Esta petición se efectuará al primer grupo administrativo de expertos nombrado para entender en una controversia entre las partes. Este grupo administrativo de expertos podrá acumular ante sí dichas controversias haciendo uso de sus facultades, siempre y cuando las controversias consolidadas se rijan por la presente Política o una versión posterior de la presente Política aprobada por la ICANN.

**g. Tasas y honorarios.** Todas las tasas que cobre un proveedor en relación con cualquier controversia ante un grupo administrativo de expertos de conformidad con la presente Política serán pagadas por el demandante, excepto en los casos en que usted elija ampliar el grupo administrativo de expertos de uno a tres miembros, tal y como prevé el párrafo 5.b)iv) del Reglamento, en cuyo caso las tasas se repartirán equitativamente entre usted y el demandante.

**h. Participación del registrador en los procedimientos administrativos.**

El registrador no participa ni participará en la administración o realización de ningún procedimiento ante un grupo administrativo de expertos. Además, no tendrá ninguna responsabilidad como consecuencia de cualquier resolución dictada por un grupo administrativo de expertos.

**i. Recursos jurídicos.** Los recursos disponibles para el demandante de conformidad con cualquier procedimiento ante un grupo administrativo de expertos se limitarán a exigir la cancelación del nombre de dominio que usted posee o la cesión al demandante del registro de un nombre de dominio que usted posee.

**j. Notificación y publicación.** El proveedor notificará al registrador cualquier resolución adoptada por un grupo administrativo de expertos respecto de un nombre de dominio que usted haya registrado ante dicho registrador. Todas las resoluciones adoptadas en virtud de la presente Política se publicarán íntegramente en Internet, excepto cuando un grupo administrativo de expertos determine de manera excepcional que se corrijan partes de la resolución.

**k. Disponibilidad de procedimientos judiciales.** Los requisitos establecidos en el párrafo 4 para el procedimiento administrativo obligatorio no impedirán que usted o el demandante sometan la controversia a un tribunal competente a fin de obtener una resolución independiente antes de que se inicie dicho procedimiento o después de su conclusión. Si un grupo administrativo de expertos decide que el registro de un nombre de dominio que usted posee debe cancelarse o cederse, el registrador esperará diez (10) días hábiles (por días hábiles se entenderán los días vigentes en el lugar del domicilio de la oficina principal del registrador) tras haber sido informado por el proveedor aplicable de la resolución del grupo administrativo de expertos antes de ejecutar esa resolución. A continuación, ejecutará la resolución a no ser que haya recibido de usted, durante ese período de diez (10) días hábiles, documentos oficiales (como la copia de una demanda, sellada por el oficial del juzgado) que indiquen que usted ha iniciado una demanda judicial contra el demandante en una jurisdicción a la que se haya sometido el demandante en virtud del párrafo 3.b)xiii del Reglamento. (En general, esa jurisdicción será el domicilio de la oficina principal del registrador o el que figura a su nombre en la base de datos "[Whois](#)". Véanse los párrafos 1 y 3.b)xiii del Reglamento sobre los pormenores.) Si el registrador recibe dichos documentos en un plazo de diez (10) días hábiles, no ejecutará la resolución del grupo administrativo de expertos ni adoptará ninguna medida hasta que haya recibido i) pruebas satisfactorias de que se

ha producido una solución entre las partes; ii) pruebas satisfactorias de que su demanda judicial ha sido rechazada o retirada o iii) una copia de una orden dictada por dicho tribunal por la que se rechaza su demanda o se ordena que usted no tiene derecho a continuar utilizando el nombre de dominio.

**5. Otro tipo de controversias y litigios.** Las demás controversias entre usted y cualquier otra parte distinta a la del registrador relativas al registro de un nombre de dominio que no se realicen en virtud de las disposiciones del párrafo 4 para el procedimiento administrativo obligatorio se resolverán entre usted y dicha parte mediante una acción ante los tribunales, arbitraje u otro procedimiento que pueda estar disponible.

**6. Participación del registrador en las controversias.** El registrador no participará de ninguna manera en cualquier controversia que surja entre usted y otra parte distinta a la del registrador relativa al registro y utilización de su nombre de dominio. Usted no nombrará al registrador en calidad de parte ni lo incluirá de otra manera en dicho procedimiento. En caso de que el registrador sea nombrado en calidad de parte en dicho procedimiento, se reserva el derecho a formular todas las defensas que considere apropiadas y a adoptar cualquier otra medida necesaria para su defensa.

**7. Mantenimiento de la condición jurídica.** El registrador no cancelará, cederá, activará, desactivará o cambiará de otra manera la condición jurídica de cualquier registro de nombre de dominio en virtud de la presente Política a excepción de lo previsto en el párrafo 3.

**8. Cesiones durante una controversia.**

**a. Cesiones de un nombre de dominio a un nuevo titular.** Usted no podrá ceder su registro de nombre de dominio a otro titular i) durante un procedimiento administrativo pendiente iniciado de conformidad con el párrafo 4 o durante un período de quince (15) días hábiles (por días hábiles se entenderán los días vigentes en el lugar del domicilio social principal del registrador) a partir de la conclusión de dicho procedimiento; o ii) durante un procedimiento judicial o arbitraje pendientes iniciados en relación con su nombre de dominio a no ser que la parte a la que se ceda el registro del nombre de dominio acepte, por escrito, que la resolución del tribunal o del árbitro sea de carácter obligatorio. El registrador se reserva el derecho a cancelar cualquier cesión de registro de un nombre de dominio a otro titular que infrinja lo establecido en el presente apartado.

**b. Cambio de registradores.** Usted no podrá transmitir su registro de nombre de dominio a otro registrador durante un procedimiento administrativo pendiente iniciado de conformidad con el párrafo 4) durante un período de quince (15) días hábiles (por días hábiles se entenderán los días vigentes en el lugar del domicilio social principal del registrador) la conclusión de dicho procedimiento. Usted podrá ceder la administración de su registro de nombre de dominio a otro registrador durante una acción judicial o arbitraje pendientes, si el nombre de dominio que usted haya registrado ante el registrador sigue estando sujeto a los procedimientos iniciados contra usted de conformidad con las cláusulas de la presente Política. En caso de que usted transmita un registro de nombre de dominio durante el período de resolución de una acción judicial o arbitraje, dicha controversia seguirá estando sujeta a la política sobre controversias en materia de nombres de dominio establecida por el registrador desde el que se haya transmitido el registro del nombre de dominio.

**9. Modificaciones de la Política.** El registrador se reserva el derecho a modificar en cualquier momento la presente Política con permiso de la ICANN. El registrador publicará la Política revisada en [www.gt](http://www.gt) al menos treinta (30) días naturales antes de su entrada en vigor. Salvo que ya se haya recurrido a la presente Política mediante el sometimiento de una demanda a un proveedor, en cuyo caso a usted se le aplicará la versión de la Política que estaba en vigor en el momento en que se recurrió a ella hasta que finalice la controversia, los cambios efectuados le vincularán con carácter obligatorio en cualquier controversia en materia de registros de nombres de dominio, independientemente de que la controversia haya surgido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del cambio, en dicha fecha o con posterioridad a la misma. En caso de que usted se oponga a un cambio en la presente Política, su único recurso jurídico consistirá en cancelar su registro de nombre de dominio, siempre y cuando no tenga derecho al reembolso de las tasas pagadas al registrador. Asimismo, se le aplicará la Política revisada hasta que cancele su registro de nombre de dominio.

# Reglamento de la Política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio (el "Reglamento")

Política aprobada el 26 de agosto de 1999

Documentos de ejecución aprobados el 24 de octubre de 1999

El procedimiento administrativo para la solución de controversias en virtud de la Política uniforme de solución de controversias adoptada por la ICANN se regirá por el presente Reglamento, así como por el Reglamento Adicional del proveedor que administre el procedimiento, tal y como figure en su sitio Web.

## **1. Definiciones**

En el presente Reglamento:

Se entenderá por **demandante** la parte que presente una demanda relativa al registro de un nombre de dominio.

Se entenderá por **ICANN** la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet.

Se entenderá por **jurisdicción del registrador o de la otra parte** la competencia judicial en a) la oficina principal del registrador (siempre y cuando el titular del nombre de dominio en su acuerdo de registro se haya sometido a esa jurisdicción para la determinación de controversias relativas a la utilización del nombre de dominio o derivadas de la misma) o b) el domicilio del titular del nombre de dominio que figura en el registro del nombre de dominio contenido en la base de datos "[Whois](#)" del registrador en el momento en que se haya presentado la demanda al proveedor.

Se entenderá por **grupo de expertos** el grupo administrativo de expertos nombrado por un proveedor para resolver una demanda relativa a un registro de nombre de dominio.

Se entenderá por **miembro del grupo de expertos** el individuo nombrado por un proveedor para formar parte de un grupo de expertos.

Se entenderá por **parte** al demandante o al demandado.

Se entenderá por **Política** la Política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio incorporada mediante referencia y hecha parte del acuerdo de registro.

Se entenderá por **proveedor** el proveedor de servicios de solución de controversias aprobado por la ICANN. Una lista de dichos proveedores figura en [www.icann.org/udrp/approved-providers.htm](http://www.icann.org/udrp/approved-providers.htm).

Se entenderá por **registrador** la entidad ante la que el demandado haya registrado el nombre de dominio que sea objeto de la demanda.

Se entenderá por **acuerdo de registro** el acuerdo entre el registrador y el titular del nombre de dominio.

Se entenderá por **demandado** el titular del registro de un nombre de dominio contra el cual se ha iniciado una actuación en relación con una demanda.

Se entenderá por **hostigamiento al buen uso del nombre de dominio** (también conocido por secuestro a la inversa del nombre de dominio) la utilización de mala fe de la Política a fin de intentar privar del nombre de dominio al titular de un nombre de dominio registrado.

Se entenderá por **Reglamento Adicional** el Reglamento adoptado por el proveedor que administra un procedimiento que complementa el presente Reglamento. El Reglamento Adicional no será incompatible con la política o el presente Reglamento y abarcará cuestiones como las tasas, las limitaciones y directrices en materia de palabras y de páginas, la forma de comunicación con el proveedor y el grupo de expertos y la forma de presentación de las portadas.

## **2. Comunicaciones**

a) Cuando se transmita una demanda al demandado, será responsabilidad del proveedor emplear los medios razonablemente disponibles que se estimen necesarios para lograr que se notifique realmente al demandado. Satisfará esta responsabilidad la notificación efectiva, o el empleo de las siguientes medidas para lograrla:

i) el envío de la demanda a todas las direcciones de correo o de telefacsímil A) que figuren en los datos de registro del nombre de dominio en la base de

datos "[Whois](#)" del registrador correspondientes al titular del nombre de dominio registrado, al contacto técnico y al contacto administrativo y B) suministradas por el registrador al proveedor para el contacto de cobranza del registro; y

ii) el envío de la demanda en forma electrónica (incluidos los anexos en la medida en que estén disponibles en esa forma) por correo electrónico a:

A) las direcciones de correo electrónico para los contactos técnico, administrativo y de cobranza;

B) `postmaster@<el nombre de dominio objeto de la demanda>`; y

C) si el nombre de dominio (o "www." seguido del nombre de dominio) se convierte en un sitio Web activo (distinto de un sitio genérico que el proveedor concluye que está mantenido por un registrador o por un proveedor de servicios de Internet destinado al almacenamiento de nombres de dominio registrados por múltiples titulares de nombres de dominio), a cualquier dirección de correo electrónico o a cualquier enlace de correo electrónico que figure en ese sitio Web; y

iii) el envío de la demanda a cualquier dirección que el demandante haya notificado al proveedor en calidad de preferente y, en la medida en que sea posible, a las demás direcciones suministradas por el demandante al proveedor en virtud del [párrafo 3.b\)v](#)).

b) A reserva de lo establecido en el [párrafo 2.a](#)), cualquier comunicación escrita al demandante o al demandado prevista en el presente Reglamento se efectuará por los medios preferidos declarados por el demandante o el demandado, respectivamente (véanse los [párrafos 3.b\)iii](#)) y [5.b\)iii](#)), o cuando no exista dicha declaración

i) mediante transmisión de telecopia o telefacsímil, con confirmación de la transmisión; o

ii) por correo ordinario o urgente, franqueo pagado y acuse de recibo con notificación; o

iii) electrónicamente por medio de Internet, siempre y cuando se disponga del registro de su transmisión.

- c) Cualquier comunicación al proveedor o al grupo de expertos se efectuará en el modo y manera (incluido el número de copias) establecidos en el Reglamento Adicional del proveedor.
- d) Las comunicaciones se efectuarán en el idioma prescrito en el párrafo 11. Cuando sea posible, las comunicaciones por correo electrónico deberán enviarse en lenguaje corriente.
- e) Cualquier parte podrá actualizar las señas para ponerse en contacto con ella notificándolo al proveedor y al registrador.
- f) A reserva de lo previsto en el presente Reglamento o de la resolución de un grupo de expertos, se considerará que se han efectuado las comunicaciones previstas en el presente Reglamento:
- i) si se han transmitido mediante telecopia o telefacsímil, en la fecha que figura en la confirmación de la transmisión; o
  - ii) si se han transmitido por correo ordinario o urgente, en la fecha marcada en el resguardo; o
  - iii) si se han transmitido por medio de Internet, en la fecha en que se haya transmitido la comunicación, siempre y cuando la fecha de transmisión sea verificable.
- g) A reserva de lo previsto en el presente Reglamento, todos los plazos calculados en virtud del presente Reglamento a partir del momento en que se efectúa una comunicación comenzarán a contar a partir de la fecha más temprana en que se estime que se ha efectuado la comunicación de conformidad con el párrafo 2.f).
- h) Se enviará copia de cualquier comunicación efectuada
- i) por un grupo de expertos a cualquier parte, al proveedor y a la otra parte;
  - ii) por el proveedor a cualquier parte, a la otra parte; y
  - iii) por una parte, a la otra parte, al grupo de expertos y al proveedor, según sea el caso.



- i) Será responsabilidad de quien envíe la comunicación conservar el registro del hecho y de las circunstancias del envío, que estará disponible para su inspección por las partes interesadas y a los fines de información.
- j) En caso de que una parte que envía una comunicación reciba la notificación de que ésta no se ha recibido, la parte notificará inmediatamente al grupo de expertos (o, si todavía no se ha nombrado un grupo de expertos, al proveedor) las circunstancias de la notificación. Otros procedimientos relativos a la comunicación y cualquier respuesta se efectuarán con arreglo a lo establecido por el grupo de expertos (o el proveedor).

### **3. La demanda**

a) Toda persona o entidad podrá iniciar un procedimiento administrativo presentando una demanda a cualquier proveedor aprobado por la ICANN de conformidad con la Política y el presente Reglamento. (Debido a las limitaciones relacionadas con la capacidad o por otras razones, cabe el caso de que un proveedor se encuentre incapacitado para aceptar demandas en ciertas ocasiones. En ese caso, el proveedor rechazará la presentación de la demanda. La persona o entidad podrá presentar la demanda a otro proveedor.)

b) La demanda se presentará en una copia impresa y (excepto en la medida en que no esté disponible en el caso de los anexos) en forma electrónica y en ella se deberá:

- i. Solicitar que se someta la demanda para su resolución de conformidad con la Política y el presente Reglamento;
- ii. proporcionar el nombre, la dirección postal y de correo electrónico, y los números de teléfono y de telefacsímil del demandante, así como de cualquier representante autorizado para actuar en representación del demandante en el procedimiento administrativo;
- iii. especificar la forma preferida para efectuar las comunicaciones dirigidas al demandante en el procedimiento administrativo (incluida la persona con la que haya que ponerse en contacto, el medio y la información relativa a la dirección) para el A) material estrictamente electrónico y B) material en el que se incluyan copias impresas;

- iv. designar si el demandante opta por que la controversia sea resuelta por un grupo de expertos compuesto de un único miembro o de tres miembros y, en caso de que el demandante opte por un grupo de expertos compuesto de tres miembros, proporcionar los nombres de tres candidatos que puedan actuar en calidad de miembros del grupo de expertos y las señas para ponerse en contacto con ellos (estos candidatos podrán seleccionarse a partir de cualquier lista de expertos de cualquier proveedor aprobado por la ICANN);
- v. proporcionar el nombre del demandado (titular del nombre de dominio) y toda la información (incluida cualquier dirección postal y de correo electrónico, así como los números de teléfono y telefacsimil) conocida por el demandante sobre la manera de ponerse en contacto con el demandado o cualquier representante del demandado, incluida la información que se base en relaciones anteriores a la demanda que permita establecer contacto con los mismos, lo suficientemente detallada para permitir que el proveedor envíe la demanda tal y como se describe en el párrafo 2.a);
- vi. especificar el nombre o nombres de dominio que sean objeto de la demanda;
- vii. identificar al registrador o registradores ante el que se haya registrado el nombre o nombres de dominio en el momento en que se haya presentado la demanda;
- viii. especificar la marca o marcas de productos o de servicios en la que se base la demanda y, respecto de cada marca, describir los productos o servicios, si los hubiere, con los que se utiliza la marca (el demandante también podrá describir por separado otros productos y servicios con los que, en el momento en que se presenta la demanda, tiene intención de utilizar la marca en el futuro.);
- ix. describir, de conformidad con la Política, los motivos sobre los que se basa la demanda, incluidos, en particular,

1) la manera en que el nombre o nombres de dominio son idénticos o parecidos hasta el punto de crear confusión respecto de una marca de productos o de servicios sobre la que el demandante posee derechos;

2) los motivos por los que debería considerarse que el demandado (titular del nombre de dominio) no posee derechos

o intereses legítimos respecto del nombre o nombres de dominio objeto de la demanda; y

3) los motivos por los que debería considerarse que el nombre o nombres de dominio han sido registrados y utilizados de mala fe.

(En la descripción se deberán examinar, en cuanto a los elementos 2) y 3) cualquier aspecto de los párrafos 4.b) y 4.c) de la Política que sean aplicables. La descripción deberá satisfacer cualquier límite de palabras o de páginas establecido en el Reglamento Adicional del proveedor.);

- x. especificar, de conformidad con la política, los recursos jurídicos que se pretende obtener;
- xi. identificar cualquier otro procedimiento jurídico que se haya comenzado o terminado en relación con el nombre o nombres de dominio objeto de la demanda;
- xii. declarar que ha sido enviada o transmitida al demandado (titular del nombre de dominio), de conformidad con el párrafo 2.b), una copia de la demanda, junto con la portada, tal y como prescribe el Reglamento Adicional del proveedor;
- xiii. declarar que el demandante se someterá, respecto de cualquier recurso a la resolución que se tome en el procedimiento administrativo de cancelar o ceder el nombre de dominio, a los tribunales competentes;
- xiv. concluir con la declaración siguiente seguida de la firma del demandante o su representante autorizado:

"El demandante acepta que las demandas que plantea y los recursos jurídicos que solicita en relación con el registro del nombre de dominio, la controversia o la solución de la controversia afectarán únicamente al titular del nombre de dominio y exime de los mismos a) al proveedor de solución de controversias y a los miembros del grupo de expertos, excepto en caso de infracción deliberada, b) al registrador, c) al administrador del registro y d) a la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet, así como a sus directores, funcionarios, empleados y agentes.

El demandante certifica que la información contenida en la presente demanda es, a su leal saber y entender, completa y

exacta, que la presente demanda no se presenta con ningún motivo inadecuado, como el de crear obstáculos, y que las afirmaciones efectuadas en la presente demanda están garantizadas por el presente Reglamento y la legislación aplicable, tal y como existe actualmente o en la medida en que puede extenderse mediante un argumento razonable y de buena fe."; y

- xv. adjuntar todo tipo de pruebas documentales incluida una copia de la Política aplicable al nombre o nombres de dominio objeto de la controversia y cualquier registro de marca de productos o de servicios sobre las que se base la demanda, junto con una enumeración de esos documentos.

c) La demanda podrá abarcar más de un nombre de dominio, siempre y cuando los nombres de dominio hayan sido registrados por el mismo titular del nombre de dominio.

#### **4. Notificación de la demanda**

a) El proveedor examinará la demanda a fin de determinar si cumple las disposiciones de la Política y del presente Reglamento y, en caso afirmativo, remitirá la demanda (junto con la portada explicativa prescrita por el Reglamento Adicional del proveedor) al demandado, en la manera prescrita por el párrafo 2.a), en un plazo de tres (3) días naturales a partir de la recepción de las tasas que el demandante ha de pagar de conformidad con el párrafo 19.

b) Si el proveedor determina que la demanda es defectuosa desde el punto de vista administrativo, notificará inmediatamente al demandante y al demandado la naturaleza de los defectos constatados. El demandante tendrá cinco (5) días naturales para subsanar cualquier defecto, tras lo que se considerará retirado el procedimiento administrativo, sin perjuicio de que el demandante someta una demanda distinta.

c) La fecha de comienzo del procedimiento administrativo será la fecha en la que el proveedor completa sus responsabilidades en virtud del párrafo 2.a) en relación con el envío de la demanda al demandado.

d) El proveedor notificará inmediatamente al demandante, al demandado, a los registradores interesados y a la ICANN la fecha de comienzo del procedimiento administrativo.

## **5. Escrito de contestación**

a) En un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de comienzo del procedimiento administrativo, el demandado someterá al proveedor un escrito de contestación.

b) El escrito de contestación se presentará en copia impresa y (excepto en la medida en que no esté disponible en el caso de los anexos) en forma electrónica y en él se deberá:

i) responder específicamente a las declaraciones y alegaciones que figuran en la demanda e incluir todas las razones por las que el demandado (titular del nombre de dominio) debe conservar el registro y utilización del nombre de dominio objeto de la controversia (esta parte del escrito de contestación deberá satisfacer cualquier limitación de palabras o de páginas establecida en el Reglamento Adicional del proveedor);

ii) proporcionar el nombre, la dirección postal y de correo electrónico, y los números de teléfono y de telefacsímil del demandado (titular del nombre de dominio), así como de cualquier representante autorizado para actuar en representación del demandado en el procedimiento administrativo;

iii) especificar la forma preferida para efectuar las comunicaciones dirigidas al demandado en el procedimiento administrativo (incluida la persona con la que haya que ponerse en contacto, el medio y la información relativa a la dirección) para cada tipo de A) material estrictamente electrónico y B) material en el que se incluyan copias impresas;

iv) si el demandante ha optado en la demanda por un grupo de expertos compuesto de un único miembro (véase el [párrafo 3.b\)iv\)](#)), declarar si el demandado opta en cambio por que la controversia sea resuelta por un grupo de expertos compuesto de tres miembros;

v) si el demandante o el demandado optan por un grupo de expertos compuesto de tres miembros, proporcionar los nombres de tres candidatos que puedan actuar en calidad de miembros del grupo de expertos y las señas para ponerse en contacto con los mismos (estos candidatos podrán seleccionarse a partir de cualquier lista de expertos de cualquier proveedor aprobado por la ICANN);

vi) identificar cualquier otro procedimiento jurídico que se haya comenzado o terminado en relación con cualquiera de los nombres de dominio objeto de la demanda;

vii) declarar que ha sido enviada o transmitida al demandante una copia del escrito de contestación, de conformidad con el párrafo 2.b); y

viii) concluir con la declaración siguiente seguida de la firma del demandado o su representante autorizado:

"El demandado certifica que la información que figura en el presente escrito de contestación es, a su leal saber y entender, completa y exacta, que el presente escrito de contestación no se presenta con ningún motivo inadecuado, como el de crear obstáculos, y que las afirmaciones efectuadas en el presente escrito de contestación están garantizadas por el presente Reglamento y la legislación aplicable, tal y como existe actualmente o en la medida en que puede extenderse mediante un argumento razonable y de buena fe."; y

ix) adjuntar todo tipo de pruebas documentales sobre las que se base el escrito de contestación, junto con una enumeración de esos documentos.

c) Si el demandante ha optado por que la controversia sea resuelta por un grupo de expertos compuesto de un único miembro y el demandado opta por un grupo de expertos compuesto de tres miembros, el demandado estará obligado a pagar la mitad de la tasa aplicable a grupos de expertos compuestos de tres miembros según lo establecido en el Reglamento Adicional del proveedor. El pago se efectuará junto con el envío del escrito de contestación al proveedor. En caso de que no se efectúe el pago exigido, un grupo de expertos compuesto de un único miembro resolverá la controversia.

d) A petición del demandado, el proveedor podrá, en casos excepcionales, ampliar el período de presentación del escrito de contestación. El período podrá ampliarse asimismo mediante estipulación escrita de las partes, siempre y cuando el proveedor la apruebe.

e) Si el demandado no presenta un escrito de contestación, siempre y cuando no existan circunstancias excepcionales, el grupo de expertos resolverá la controversia basándose en la demanda.

## **6. Nombramiento del grupo de expertos y plazo de resolución**

a) Todos los proveedores mantendrán y publicarán una lista de miembros del grupo de expertos y sus antecedentes profesionales que estará a disposición del público.

b) Si el demandante y el demandado no han optado por un grupo de expertos compuesto de tres miembros (párrafos 3.b)iv) y 5.b)iv)), el proveedor nombrará, en un plazo de cinco (5) días naturales a partir de la recepción del escrito de contestación o una vez transcurrido el período otorgado para su presentación, un único miembro del grupo de expertos de entre su lista de expertos. Los honorarios de este grupo de expertos compuesto de un único miembro serán pagados en su totalidad por el demandante.

c) Si el demandante o el demandado optan por que la controversia sea resuelta por un grupo de expertos compuesto de tres miembros, el proveedor nombrará tres expertos que formarán parte del grupo de expertos de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 6.e). Los honorarios del grupo de expertos compuesto de tres miembros serán pagados en su totalidad por el demandante, excepto cuando el demandado haya optado por que el grupo de expertos esté compuesto de tres miembros, en cuyo caso las tasas aplicables serán compartidas de manera equitativa por las partes.

d) Salvo que ya haya optado por un grupo de expertos compuesto de tres miembros, el demandante someterá al proveedor, en un plazo de cinco (5) días naturales para la comunicación de un escrito de contestación en el que el demandado opte por un grupo de expertos compuesto de tres miembros, los nombres de tres candidatos que puedan actuar en calidad de miembros del grupo de expertos y las señas para ponerse en contacto con los mismos. Estos candidatos podrán seleccionarse a partir de cualquier lista de expertos de cualquier proveedor aprobado por la ICANN.

e) En caso de que el demandante o el demandado opten por un grupo de expertos compuesto de tres miembros, el proveedor procurará nombrar un miembro del grupo de expertos a partir de la lista de candidatos proporcionados por el demandante y el demandado. En caso de que el proveedor sea incapaz de garantizar en un plazo de cinco (5) días naturales el nombramiento en condiciones habituales de un miembro del grupo de expertos a partir de la lista de candidatos de cualquiera de las partes, efectuará ese nombramiento a partir de su lista de expertos. El tercer miembro del grupo de expertos será nombrado por el proveedor a partir de una lista de cinco candidatos presentada por el proveedor a las partes, y el

proveedor seleccionará uno de esos cinco candidatos de manera tal que se llegue a un equilibrio razonable entre las preferencias de ambas partes, tal y como podrán señalar al proveedor en un plazo de cinco (5) días naturales a partir del envío por el proveedor a las partes de la lista de cinco candidatos.

f) Una vez que se hayan nombrado todos los miembros del grupo de expertos, el proveedor notificará a las partes los miembros del grupo de expertos que hayan sido nombrados y la fecha límite en la que, sin que existan circunstancias excepcionales, el grupo de expertos remitirá al proveedor la resolución que haya tomado sobre la controversia.

### **7. Imparcialidad e independencia**

Todo miembro del grupo de expertos será imparcial e independiente y, antes de aceptar su nombramiento, habrá comunicado al proveedor toda circunstancia que pueda sembrar una duda justificable sobre la imparcialidad o la independencia de dicho miembro. Si en algún momento del procedimiento administrativo surgen nuevas circunstancias que puedan sembrar una duda justificable sobre la imparcialidad o independencia del miembro del grupo de expertos, ese miembro comunicará inmediatamente dichas circunstancias al proveedor. En dicho caso, el proveedor estará habilitado para nombrar un miembro sustituto del grupo de expertos.

### **8. Comunicación entre las partes y el grupo de expertos**

Ninguna parte ni nadie que la represente podrán mantener comunicaciones unilaterales con el grupo de expertos. Todas las comunicaciones entre una parte y el grupo de expertos o el proveedor se efectuarán a un administrador nombrado por el proveedor en la forma prescrita en el Reglamento Adicional del proveedor.

### **9. Transmisión del expediente al grupo de expertos**

El proveedor transmitirá el expediente al grupo de expertos en cuanto sea nombrado el miembro del grupo de expertos, en el caso de un grupo de expertos compuesto de un solo miembro, o en cuanto sea nombrado el último miembro del grupo, en el caso de un grupo de expertos compuesto de tres miembros.

### **10. Facultades generales del grupo de expertos**



- a) El grupo de expertos llevará a cabo el procedimiento administrativo en la forma que estime apropiada de conformidad con la Política y el presente Reglamento.
- b) En todos los casos, el grupo de expertos se asegurará de que las partes son tratadas con igualdad y de que a cada parte se le ofrezca una ocasión justa para presentar su caso.
- c) El grupo de expertos se asegurará de que el procedimiento administrativo se efectúa con la debida prontitud. A petición de una parte o por iniciativa propia, podrá ampliar en casos excepcionales un plazo fijado por el presente Reglamento o por el grupo de expertos.
- d) El grupo de expertos determinará la admisibilidad, pertinencia, importancia relativa y peso de las pruebas.
- e) El grupo de expertos decidirá sobre la petición de una parte que solicite la acumulación de múltiples controversias en materia de nombres de dominio de conformidad con la Política y el presente Reglamento.

#### **11. Idioma del procedimiento**

- a) A menos que las partes decidan lo contrario y a reserva de lo que se establezca en el acuerdo de registro, el idioma del procedimiento administrativo será el idioma del acuerdo de registro, a reserva de la facultad del grupo de expertos de tomar otra resolución, teniendo en cuenta las circunstancias del procedimiento administrativo.
- b) El grupo de expertos podrá exigir que los documentos presentados en idiomas distintos al del idioma del procedimiento administrativo vayan acompañados de una traducción total o parcial al idioma del procedimiento administrativo.

#### **12. Otras declaraciones**

Además de la demanda y del escrito de contestación, el grupo de expertos, haciendo uso de sus facultades, podrá exigir otras declaraciones o documentos de cualquiera de las partes.

#### **13. Vistas**

No se llevarán a cabo vistas (incluidas las vistas por teleconferencia, videoconferencia y conferencia vía Internet), a menos que el grupo de expertos determine, haciendo uso de sus facultades exclusivas y de manera excepcional, que es necesario llevar a cabo una vista para resolver la controversia.

#### **14. Incumplimiento**

a) En caso de que una parte, sin que existan circunstancias excepcionales, no cumpla con algunos de los plazos establecidos por el presente Reglamento o por el grupo de expertos, el grupo de expertos podrá dar curso a la demanda y adoptar una resolución.

b) Si una parte, sin que existan circunstancias excepcionales, incumple alguna disposición o exigencia del presente Reglamento o alguna demanda del grupo de expertos, este último sacará las conclusiones que considere apropiadas.

#### **15. Resolución del grupo de expertos**

a) El grupo de expertos resolverá la demanda teniendo en cuenta las declaraciones y los documentos presentados y de conformidad con la Política, el presente Reglamento y cualesquiera normas y principios de derecho que considere aplicables.

b) Si no existen circunstancias excepcionales, el grupo de expertos transmitirá la resolución sobre la controversia al proveedor en un plazo de catorce (14) días a partir de su nombramiento de conformidad con el párrafo 6.

c) En caso de que se trate de un grupo de expertos compuesto de tres miembros, la resolución del grupo se tomará por mayoría.

d) La resolución del grupo de expertos figurará por escrito, en ella se proporcionarán las razones sobre las que se basa, se indicará la fecha en la que se haya adoptado y se identificarán los nombres de los miembros del grupo de expertos.

e) Las resoluciones y las opiniones divergentes del grupo de expertos cumplirán normalmente las directrices relativas a la extensión establecidas en el Reglamento Adicional del proveedor. Cualquier opinión divergente acompañará a la resolución mayoritaria. Si el grupo de expertos concluye

que la controversia está fuera del ámbito del párrafo 4.a) de la Política, dejará constancia de ello. Si después de considerar los documentos presentados, el grupo de expertos concluye que la demanda se ha presentado de mala fe, por ejemplo, en un intento por sustraer el nombre de dominio a un titular que lo utiliza de buena fe, o que se ha presentado fundamentalmente para obstaculizar las actividades del titular del nombre de dominio, el grupo de expertos declarará en su resolución que la demanda se ha presentado de mala fe y constituye un abuso del procedimiento administrativo.

#### **16. Comunicación de la resolución a las partes**

a) En un plazo de tres (3) días naturales a partir de la recepción de la resolución del grupo de expertos, el proveedor comunicará el texto íntegro de la resolución a cada parte, a los registradores interesados y a la ICANN. Los registradores interesados comunicarán inmediatamente a cada parte, al proveedor y a la ICANN la fecha de ejecución de la resolución de conformidad con la Política.

b) Salvo que el grupo de expertos determine lo contrario (véase el párrafo 4.i) de la Política), el proveedor publicará la resolución íntegra y la fecha de su ejecución en un sitio Web de acceso público. En cualquier caso, se publicará la parte de cualquier resolución por la que se determine que una demanda ha sido presentada de mala fe (véase el párrafo 15.e) del presente Reglamento).

#### **17. Retirada de la demanda por acuerdo entre las partes u otros motivos de terminación**

a) Si las partes llegan a un acuerdo antes de que se adopte la resolución del grupo de expertos, este último terminará el procedimiento administrativo.

b) Si la continuación del procedimiento administrativo es innecesaria o imposible por cualquier motivo antes de que se adopte la resolución del grupo de expertos, este último terminará el procedimiento administrativo, a menos que una parte presente motivos justificados de objeción dentro de un plazo determinado por el grupo de expertos.

#### **18. Efecto de los procedimientos judiciales**

a) En caso de que se inicien procedimientos judiciales antes o durante la resolución de un procedimiento administrativo respecto de una controversia

en materia de nombres de dominio que sea el objeto de la demanda, el grupo de expertos estará facultado para decidir si suspende o termina el procedimiento administrativo, o continua con el mismo hasta adoptar una resolución.

b) En caso de que una parte inicie procedimientos judiciales durante el período de resolución de un procedimiento administrativo respecto de una controversia en materia de nombres de dominio que sea el objeto de la demanda, lo notificará inmediatamente al grupo de expertos y al proveedor. Véase el párrafo 8.

### **19. Tasas y honorarios**

a) El demandante pagará al proveedor una tasa inicial fija, de conformidad con el Reglamento Adicional del proveedor, dentro del plazo exigido y en la cantidad establecida. El demandado que opte, en virtud del párrafo 5.b)iv), por que la controversia sea resuelta por un grupo de expertos compuesto de tres miembros, en lugar de la opción propuesta por el demandante de un grupo de expertos compuesto de un solo miembro, pagará al proveedor la mitad de la tasa fija correspondiente a un grupo de expertos compuesto de tres miembros. Véase el párrafo 5.c). En los demás casos, el demandante abonará todas las tasas del proveedor, salvo las prescritas en el párrafo 19.d). Tras el nombramiento del grupo de expertos, el proveedor reembolsará la parte correspondiente, si la hubiere, de la tasa inicial al demandante, tal y como está previsto en el Reglamento Adicional del proveedor.

b) El proveedor no tomará medida alguna respecto de la demanda hasta que haya recibido del demandante la tasa inicial de conformidad con el párrafo 19.a).

c) Si el proveedor no ha recibido la tasa en un plazo de diez (10) días naturales a partir de la recepción de la demanda, se considerará retirada la demanda y terminado el procedimiento administrativo.

d) En circunstancias excepcionales, por ejemplo, en caso de que se celebre una vista, el proveedor solicitará a las partes el pago de tasas adicionales, que se establecerán de acuerdo con las partes y el grupo administrativo de expertos.

### **20. Exoneración de la responsabilidad**

Salvo en el caso de infracción deliberada, ni el proveedor ni ningún miembro del grupo de expertos serán responsables ante una parte de cualquier acto u omisión en relación con cualquier procedimiento administrativo que se lleve a cabo en virtud del presente Reglamento.

## **21. Modificaciones**

La versión del presente Reglamento que esté en vigor en el momento de la presentación de la demanda al proveedor se aplicará al procedimiento administrativo iniciado por la misma. El presente Reglamento no podrá ser modificado sin la aprobación expresa por escrito de la ICANN